



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 24 de septiembre de 2026

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSEJERÍA JURÍDICA

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, DEL ESTADO DE MÉXICO.

OFICIALÍA MAYOR

RENDIMIENTO DE LAS RESERVAS DEL SISTEMA SOLIDARIO DE REPARTO DEL ISSEMYM.

RENDIMIENTO DE LAS RESERVAS DEL SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL DEL ISSEMYM.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO GENERAL APOAJ/23/2026 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO ALEATORIO PARA REALIZAR EL ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN Y VERIFICACIÓN PATRIMONIAL, ASÍ COMO DE ALGÚN POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA MAGISTRADA MIRNA MÓNICA OCHOA LÓPEZ, TITULAR DE LA PRIMERA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL CON RESIDENCIA EN TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, DISPONER DE SU PERIODO VACACIONAL LOS DÍAS 01, 02, 05 Y 06 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

AVISOS JUDICIALES: 1206, 1215, 393-A1, 1406, 1407, 1409, 1417, 1516, 1526, 1527, 1528, 1529, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534, 1536, 1537, 1538, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, 1550, 1551, 1552, 1553, 1555, 1556, 1557, 1558, 1559, 1560, 1561, 1562, 1563, 1564, 1565, 1566, 1567, 1568, 1569, 1570, 1571, 1585, 1586, 1587, 1588, 1594, 1600, 1601, 1602, 1663, 1667, 1668, 1669, 1670, 1671, 1672, 1684, 1690, 1691, 1692, 1693, 1694, 1695, 1696, 1697, 1703, 1704, 1705, 1706, 1707, 1708, 1709, 1710, 1711, 1712, 1713, 1716, 1717, 561-A1 y 149-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1468, 1518, 1572, 1701, 1702, 1430, 1432, 478-A1, 1415, 1446, 1452, 484-A1, 485-A1, 490-A1, 1698, 1699, 1700, 1714, 1715, 547-A1, 548-A1, 549-A1, 550-A1, 551-A1, 552-A1, 553-A1, 554-A1, 555-A1, 556-A1, 557-A1, 558-A1, 559-A1, 437-A1-BIS, 136-B1, 1424, 1425, 1573, 532-A1, 142-B1 y 560-A1.



TOMO

CCXXII

Número

54

5 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Lic. Javier de Jesús Domínguez González, Director General de Legislación y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

A:202/3/001/02

edomex.gob.mx
legislacion.edomex.gob.mx

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos, una leyenda que dice: Turismo, Secretaría de Turismo, Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: CULTURA Y TURISMO, Secretaría de Cultura y Turismo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA LICENCIADA JOSEFINA RODRÍGUEZ ZAMORA, ASISTIDA POR LA DOCTORA NATHALIE VERONIQUE DESPLAS PUEL, SUBSECRETARIA DE TURISMO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, ASISTIDA POR LA LICENCIADA NELLY MINERVA CARRASCO GODÍNEZ, SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25, señala que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general y que al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, los sectores público, social y privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo.

La Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34, 35 y 36 establece que el Ejecutivo Federal, podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta.

La Ley General de Turismo, en su artículo 4, fracción III, señala que “**LA SECRETARÍA**” tiene entre sus atribuciones coordinar las acciones que lleven a cabo el ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país.

El artículo 5 de la Ley antes citada, estipula que “**LA SECRETARÍA**” podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los estados, los municipios, y la Ciudad de México, colaboren en la realización de acciones operativas que complementen los fines de la Ley General de Turismo.

El artículo 66 de la Ley invocada señala que corresponde a “**LA SECRETARÍA**” verificar el cumplimiento de dicho dispositivo legal, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de turismo. “**LA SECRETARÍA**”, por sí o a través de los gobiernos estatales, municipales y la Ciudad de México, en términos de los acuerdos de coordinación que se establezcan, ejecutará las órdenes de verificación y las visitas de verificación con apego a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, así como por lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Las autoridades de turismo de “**EL ESTADO**” deberán brindar apoyo a “**LA SECRETARÍA**”, para que ejerza sus facultades de verificación en las demarcaciones territoriales que les correspondan.

El artículo 109 del Reglamento de la Ley General de Turismo, dispone que las visitas de verificación podrán ser realizadas por “**LA SECRETARÍA**”, Estados, Municipios o la Ciudad de México, de conformidad con los convenios de coordinación previstos en la Ley y su Reglamento.

El 15 de abril de 2025, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, el cual establece en su objetivo 3.11 fomentar el desarrollo turístico para promover un crecimiento regional y comunitario sostenible, garantizado una distribución equitativa de sus beneficios.



Que el Programa Sectorial de Turismo 2025-2030, publicado el 15 de septiembre de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, se vincula con el Eje general 3: Economía moral y trabajo, del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, cuyo objetivo es desarrollar la política y gobernanza turística en beneficio del sector turístico nacional, cuya Estrategia, en el numeral 3.3, consiste en fomentar la Planeación Turística y la alineación de los instrumentos para el diseño, implementación y evaluación de la política turística nacional; así como la Línea de acción 3.3.1 que consiste en Promover el desarrollo turístico de los estados y municipios, mediante las acciones de planeación turística, alineadas a los instrumentos oficiales entre los tres niveles de gobierno.

DECLARACIONES

I. De “**LA SECRETARÍA**”, que:

- I.1. Es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 42 de dicho ordenamiento jurídico, así como 1, 2, 4, 5 y 66 de la Ley General de Turismo y las demás disposiciones legales aplicables.
- I.2. En el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país; y atender los asuntos relacionados con la actividad turística del país y suscribir convenios o acuerdos de coordinación con el objeto de elaborar y ejecutar programas de desarrollo de la actividad turística y realizar acciones operativas que complementen los fines previstos en la Ley General de Turismo.
- I.3. La **Licenciada Josefina Rodríguez Zamora**, fue designada Secretaria de Turismo mediante nombramiento de 1º de octubre de 2024, expedido por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4. La **Doctora Nathalie Veronique Desplas Puel**, fue designada Subsecretaria de Turismo mediante nombramiento de 01 de agosto de 2025, expedido por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 8, fracciones VIII, X y XXXII, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave alfanumérica **STU750101H22**.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en avenida Presidente Masaryk número 172, colonia Bosques de Chapultepec, alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, código postal 11580.

II. De “**EL ESTADO**”, que:

- II.1. Es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II.2. La Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, quien acredita su personalidad mediante Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Instituto Electoral del Estado de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil veintitrés, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 77 fracciones XXIII, XXXVIII y LII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 2, 5 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- II.3. La Licenciada Nelly Minerva Carrasco Godínez, en su carácter de Secretaria de Cultura y Turismo del Estado de México, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 16 de septiembre del 2023, otorgado por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora del Estado de México, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Constitución



Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 6, 19, 23, fracción XI, 44 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como 2, 6 y 7 fracciones II y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura y Turismo.

II.4. Señala como su domicilio el ubicado en calle Boulevard Jesús Reyes Heróles, número exterior 302, colonia San Buenaventura, municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50110.

III. De **“LAS PARTES”**, que:

III.1. Es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en materia de verificación del cumplimiento de la Ley General de Turismo, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas de turismo y los estándares en la materia; conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley de Infraestructura de la Calidad, de conformidad con los artículos 1, primer párrafo, 4 fracción XIII, 9, fracciones XVII, XVIII y XIX; y 66 de la Ley General de Turismo.

III.2. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad que ostentan para celebrar el presente instrumento.

III.3. Es imperativo fortalecer la vigilancia de la normatividad turística para evitar que se ponga en riesgo la seguridad y los derechos del turista, las acciones de verificación contribuirán a arraigar una cultura de confianza para generar servicios seguros y de calidad, por lo que este Convenio es el mecanismo idóneo por medio del cual se planearán y ejecutarán las visitas de verificación para constatar el cumplimiento de los ordenamientos normativos en materia turística.

En virtud de lo anteriormente expuesto, **“LAS PARTES”** celebran el presente Convenio de Coordinación en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto facultar a **“EL ESTADO”**, para verificar por conducto del personal de la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México, el cumplimiento de la Ley General de Turismo, su Reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad y las normas oficiales mexicanas en la materia, así como establecer las bases y los mecanismos entre **“LAS PARTES”**, para el desarrollo de estrategias, instrumentos y acciones que les permitan el fortalecimiento de las atribuciones que tienen encomendadas por ministerio de Ley, en el procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos dentro del territorio de **“EL ESTADO”**.

Para cumplir con tal objeto, **“LAS PARTES”** convienen ajustarse a las disposiciones de la Ley General de Turismo, su Reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el “Manual para la verificación de los prestadores de servicios turísticos” con sus respectivos formatos, el cual forma parte del Anexo Único de este Convenio.

SEGUNDA. ACCIONES CONJUNTAS.

Para la consecución del objeto del presente instrumento, **“LAS PARTES”** realizarán de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes acciones de forma conjunta:

- a) Proporcionar e intercambiar información para la integración de una base de datos, respecto a acciones de verificación realizadas en el territorio de **“EL ESTADO”**;
- b) Asistirse mutuamente en la asesoría de verificaciones para intercambiar experiencias con el personal técnico jurídico que ejecute el acto administrativo en apego a derecho respecto a los prestadores de servicios que residen en el territorio de **“EL ESTADO”** a fin de evitar duplicidad de funciones;
- c) Realizar reuniones a través de plataformas digitales para tener datos concretos en la planeación, ejecución o intercambio de casos específicos con los prestadores de servicios turísticos, derivado de quejas de nacionales o extranjeros o bien, intercambio de experiencias sobre su orientación a las instancias competentes en el territorio de **“EL ESTADO”**;



- d) Proponer y establecer las medidas necesarias para promover el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de turismo; y
- e) Los demás que se acuerden para el adecuado cumplimiento del objeto de este Convenio.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA”.

“**LA SECRETARÍA**” se compromete, de manera enunciativa más no limitativa a:

- a) En apego a los artículos 1, 4, fracción XIII, 9, fracciones XVII, XVIII, XIX; y 66 de la Ley General de Turismo, coordinarse con “**EL ESTADO**” para que éste lleve a cabo verificaciones por conducto del personal de la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México, para garantizar el cumplimiento de las normas invocadas en el objeto de este Convenio de Coordinación conforme al Manual y los formatos que conforman el Anexo Único del presente instrumento jurídico;
- b) Emitir las Órdenes de Verificación y desarrollar el procedimiento administrativo de infracción hasta su resolución, a partir del expediente de verificación que le haga llegar “**EL ESTADO**”;
- c) Evaluar las actividades realizadas por “**EL ESTADO**” en la consecución del objeto de este Convenio;
- d) Dar seguimiento a las visitas de verificación realizadas por “**EL ESTADO**”, cuidando que se cumplan con las disposiciones previstas en las normas invocadas en el objeto de este Convenio;
- e) Emitir los oficios-credencial a los verificadores propuestos por “**EL ESTADO**”, que cumplan con los requisitos solicitados, cuando la acción sea concurrente bajo la Ley General de Turismo;
- f) Actuar como instancia supervisora sobre las funciones que realice “**EL ESTADO**”, a través de los verificadores comisionados para tal efecto en materia de verificación de los prestadores de servicios turísticos que operan en el territorio de “**EL ESTADO**”;
- g) Dar a conocer los resultados de las acciones de verificación y sanción que se realicen anualmente;
- h) Resolver las consultas que le formule “**EL ESTADO**” en materia de verificación, a partir de las cuales se programarán sesiones de capacitación virtual que atiendan las principales consultas planteadas;
- i) Requerir a “**EL ESTADO**”, documentos, informes o acciones, que permitan dar cumplimiento al presente instrumento jurídico o la normatividad aplicable;
- j) Supervisar que “**EL ESTADO**” priorice la ejecución de órdenes de visita de verificación dirigidas a los prestadores de servicios turísticos que tengan quejas o inconformidades en su contra, y
- k) Todas aquéllas que sean necesarias para cumplir con las disposiciones aplicables.

CUARTA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.

“**EL ESTADO**” se compromete, de manera enunciativa más no limitativa a:

- a) Ejecutar el procedimiento de verificación a los prestadores de servicios turísticos, dentro de su territorio, por conducto del personal de la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México, conforme a los artículos 1, 4, fracción XIII, 9, fracciones XVII, XVIII, XIX; y 66 de la Ley General de Turismo, su Reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como las leyes locales en materia turística.

Lo anterior priorizando la ejecución de órdenes de visita de verificación dirigidas a los prestadores de servicios turísticos que tengan quejas o inconformidades registradas en su contra. Para lo cual, “**EL ESTADO**” señalará en cada caso, mediante oficio, las infracciones e incumplimientos que se le atribuyen al prestador de servicios turísticos, a efecto de precisar el objeto y alcance de la Orden de Verificación que será emitida.



- b) Capturar la información en la base de datos que forma parte del Anexo único de este Convenio de Coordinación y enviarla vía correo electrónico a la dirección que el enlace de **“LA SECRETARÍA”** informe por escrito, dentro de los primeros diez (10) días naturales de cada mes, sobre las actividades realizadas el mes anterior, derivadas de este instrumento.
- c) Enviar de forma digital certificada los expedientes administrativos de verificación (en formato PDF a color), en los primeros 10 días naturales de cada mes, a la Dirección General de Normalización y Verificación adscrita a **“LA SECRETARÍA”**.
- d) Atender a cabalidad y sin demora, cualquier requerimiento de **“LA SECRETARÍA”**;
- e) Proponer a **“LA SECRETARÍA”**, para la emisión de oficios-credencial, personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México, que cumplan con los requisitos siguientes:
- Que acrediten contar con título de licenciatura en derecho o carta de pasante vigente, esto obedece a la necesidad de contar con conocimientos técnicos legales para dar fe pública del acto de molestia.
 - Que acrediten no contar con antecedentes penales.
 - Que acrediten no haber sido sancionado previamente por falta administrativa.
- f) Informar a **“LA SECRETARÍA”** de manera inmediata y por escrito sobre la separación o cambio de actividades de las personas a quienes se les expidió el oficio-credencial, para dejar éste sin efectos;
- g) Realizar cualquier acción que le solicite **“LA SECRETARÍA”** para el cumplimiento del objeto de este Convenio; y
- h) Todas aquellas que sean necesarias para cumplir con las disposiciones aplicables.

QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

Para la coordinación objeto del presente instrumento, no mediará contraprestación alguna a cargo de **“LAS PARTES”**, por lo que los gastos que generen al amparo del presente instrumento jurídico serán sufragados de acuerdo con sus respectivos presupuestos.

SEXTA. ENLACES.

“LAS PARTES” acuerdan designar como enlaces responsables, para la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del presente convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia, a los servidores públicos siguientes:

Por parte de **“LA SECRETARÍA”**:

La Directora General de Normalización y Verificación, licenciada Rosa María Aguilar Espinosa, con correo electrónico rmaquilare@sectur.gob.mx o quien ocupe el cargo.

Por parte de **“EL ESTADO”**:

El Director General de Calidad y Servicios Turísticos, licenciado Luis Jeyele Miranda Muciño, con correo electrónico luis.mirandam@edomex.gob.mx o quien ocupe el cargo.

En el supuesto que cualquiera de **“LAS PARTES”** decida cambiar o actualizar datos del enlace designado, su domicilio o incorpore nuevas direcciones de correo electrónico, bastará una notificación por escrito a la otra parte en el domicilio señalado en las declaraciones, con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación, para quedar debidamente formalizado el cambio.

Asimismo, **“LAS PARTES”** acuerdan que las funciones de los enlaces serán las siguientes:

- a) Llevar a cabo acciones de revisión, seguimiento y evaluación de los compromisos aquí estipulados para el debido cumplimiento del objeto materia del presente convenio;
- b) Ser el vínculo de comunicación entre **“LAS PARTES”** para lograr el objetivo del presente convenio;



- c) Serán los únicos responsables del seguimiento con el fin de alcanzar el objeto del presente convenio, por lo cual deberán dar seguimiento a todos los acuerdos y determinaciones necesarios; y
- d) Resolver de común acuerdo cualquier duda que se suscite durante su ejecución.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN.

“LA SECRETARÍA” podrá supervisar en todo tiempo las acciones realizadas para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, por lo que **“EL ESTADO”** permitirá el acceso al personal que designe **“LA SECRETARÍA”**, ya que esta dependencia federal conservará sus facultades originarias en materia de verificación.

Las acciones y procedimientos que se tengan que implementar para dar cumplimiento a la presente cláusula, serán acordadas por los enlaces designados en la cláusula sexta del presente instrumento jurídico. Por ningún motivo **“EL ESTADO”** podrá negarse a la determinación de **“LA SECRETARÍA”**.

OCTAVA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio tendrá una vigencia a partir de la firma del mismo, hasta el 22 de septiembre de 2027 y podrá ser modificado durante su vigencia, mediante el instrumento jurídico respectivo.

NOVENA. MODIFICACIONES.

“LAS PARTES” acuerdan que los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento sólo podrán modificarse en forma escrita, mediante el Convenio modificatorio que para tal efecto suscriban, el cual podrá celebrarse por conducto de aquellos que cuenten con las facultades legales para ello, obligando a **“LAS PARTES”** a partir de la fecha de su firma, el cual formará parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA. PROPIEDAD INDUSTRIAL.

“LAS PARTES” reconocen que en virtud de la celebración de este Convenio no tienen, ni adquieren derecho alguno sobre los diagramas, marcas, insignias, logotipos, emblemas, nombres comerciales y avisos comerciales que sean propiedad o se encuentren en proceso de registro o estén registrados a nombre de alguna de **“LAS PARTES”**, y que por virtud de este instrumento se utilicen, por lo que desde ahora no podrán usarlos en su beneficio, sino exclusivamente para los fines que se establecen en este Convenio. En caso de incumplimiento a lo previsto en la presente Cláusula, la parte responsable se obliga a resarcir a la otra cualquier daño o perjuicio que se le ocasione, obligándose en todo caso, a sacar en paz y a salvo a la contraparte por alguna reclamación que en la vía judicial, extrajudicial o administrativa se intente en contra de alguna de ellas, reservándose la parte afectada el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“LAS PARTES” convienen en que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad o suspensión del cumplimiento de obligaciones derivada de caso fortuito, fuerza mayor o paro de labores debidamente comprobadas, conviniendo que las obligaciones y los derechos establecidos en este Convenio, deberán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron motivo de suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado el presente Convenio antes de su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándola por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a su intención de darlo por terminado, en el domicilio señalado en las declaraciones.

En tal caso, tomarán las medidas necesarias para evitar que se causen perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones y programas iniciados durante la vigencia del presente Convenio, o que estén en vías de ejecución, se continuarán hasta su conclusión.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS.

“LAS PARTES” no podrán ceder los derechos y obligaciones del presente instrumento jurídico y de los que de él deriven, en forma parcial o total; a favor de cualquier otra persona.



DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio deberán efectuarse por escrito o correo electrónico entre **“LAS PARTES”** a través de las personas designadas como enlaces responsables en la Cláusula Sexta, con acuse de recibo, en los domicilios o correos electrónicos señalados en el cuerpo del presente instrumento de Coordinación.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” acuerdan que la información derivada del presente Convenio, deberá sujetarse a las disposiciones legales aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y los Lineamientos emitidos en materia de acceso a la información y demás normatividad que resulte aplicable.

Los enlaces responsables deberán acordar los mecanismos para la transmisión o entrega de la información materia del presente instrumento que se realice por cualquier medio.

Los servidores públicos o personas que tengan acceso a información clasificada materia del presente instrumento, no permitirán su divulgación o uso, salvo para los fines y con las restricciones convenidas.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal seleccionado, contratado o comisionado por cada una de ellas para desempeñar las actividades amparadas por este Convenio, guardarán relación laboral exclusivamente con aquella que la empleó, en consecuencia, cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto y en ninguna circunstancia serán consideradas patrones solidarios o sustitutos, respecto al personal de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento. Toda controversia e interpretación que se derive del mismo será resuelta por las mismas de común acuerdo, por conducto de los enlaces a que se refiere la Cláusula Sexta del presente instrumento jurídico, lo cual deberá constar por escrito.

En caso de que las controversias que se susciten no pudieran ser dirimidas conforme a lo establecido en el párrafo anterior, **“LAS PARTES”** convienen en someterse a los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN.

El presente Convenio de Coordinación se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de **“EL ESTADO”**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de participación entre **“LAS PARTES”** el presente instrumento jurídico.

Leído el presente convenio por **“LAS PARTES”** y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado en la Ciudad de México, el once de febrero de dos mil veintiséis.

“LA SECRETARÍA”.- LIC. JOSEFINA RODRÍGUEZ ZAMORA.- SECRETARIA DE TURISMO DEL GOBIERNO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- DRA. NATHALIE VERONIQUE DESPLAS PUEL.- SUBSECRETARIA DE TURISMO.- RÚBRICA.- “EL ESTADO”.- MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- LIC. NELLY MINERVA CARRASCO GODÍNEZ.- SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO.- RÚBRICA.





Turismo
Secretaría de Turismo



Manual para la Verificación de Prestadores de Servicios Turísticos

Anexo Único del Convenio de Coordinación, en materia de verificación del cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos.





Contenido

Contenido.....

I. Objetivo.....

II. Lineamientos para la verificación

II.1 Guión inicial para la persona verificadora.....

II.2 Orden de verificación.....

II.3 Llenado del Acta Circunstanciada de Visita de Verificación.....

II.4 Leyendas predeterminadas.....

II.5 Llenado de acta en sentido negativo

II.6 Llenado para el informe de imposibilidad.....

II.7 De aplicación general.....

III. Procedimiento

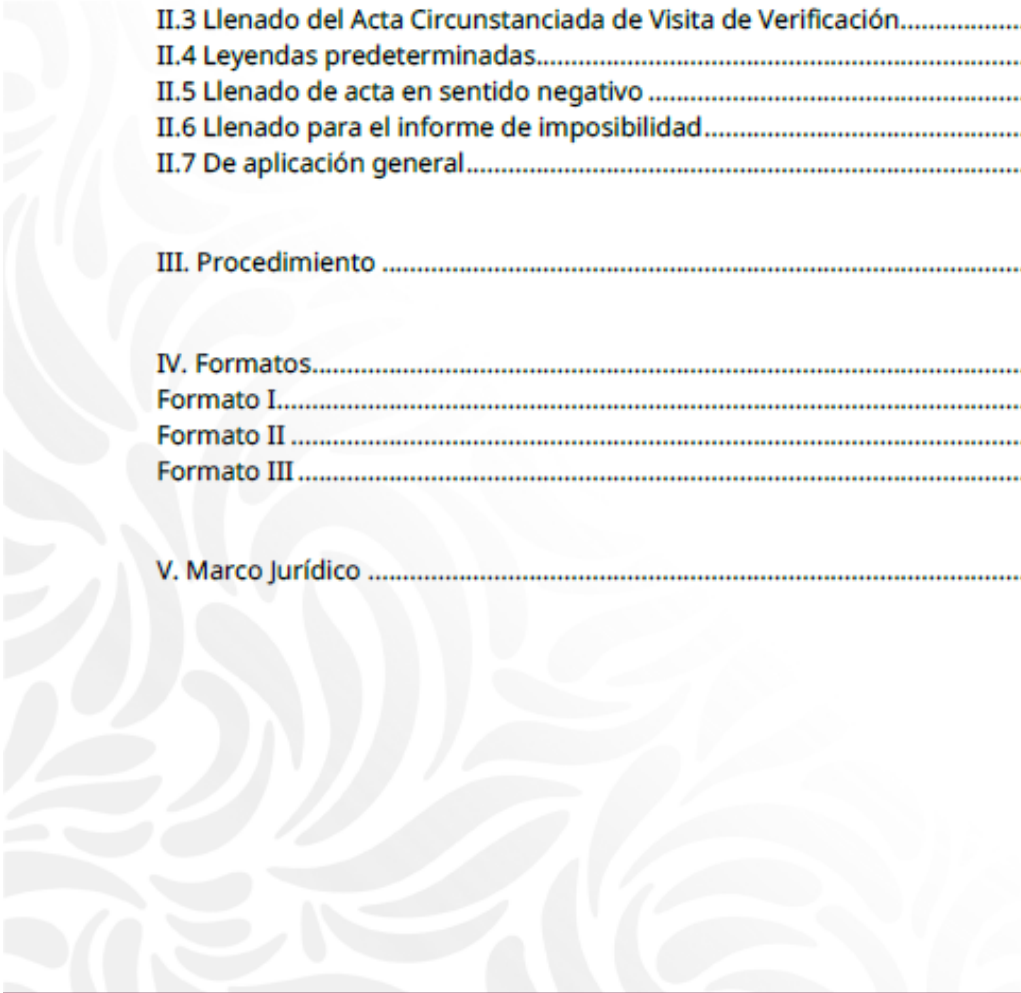
IV. Formatos.....

Formato I.....

Formato II

Formato III

V. Marco Jurídico





Turismo
Secretaría de Turismo



I. Objetivo

Establecer una guía para el personal de las Secretarías de Turismo estatales que lleven a cabo visitas de verificación a prestadores de servicios turísticos, así como la remisión de los expedientes respectivos a la Dirección General de Normalización y Verificación de la Secretaría de Turismo federal (SECTUR) para su resolución.

II. Lineamientos para la verificación

Los ejecutivos estatales a través de sus Secretarías de Turismo u homólogas serán responsables de ejecutar las órdenes de visita de verificación, sin perjuicio de las atribuciones de la Secretaría de Turismo federal que previene el marco jurídico en la materia.

Las visitas de verificación deberán realizarse con base en el marco jurídico aplicable, centralmente la Ley General de Turismo, su Reglamento, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley de Infraestructura de la Calidad y las Normas Oficiales Mexicanas en materia turística; con pleno respeto a los derechos humanos y de acuerdo a la disponibilidad de los recursos financieros y humanos.

Los expedientes de las verificaciones serán remitidos por la autoridad estatal a la SECTUR federal para su resolución. Una vez que la resolución se emita será notificada al prestador de servicios turísticos por conducto de la Secretaría de Turismo de la Entidad Federativa en la que se practicó la visita o bien en las oficinas de la SECTUR federal.

La función principal de quien ejecuta la verificación es comprobar el cumplimiento de la normatividad nacional en materia turística de conformidad con las recomendaciones siguientes:

II.1 Guion inicial para la persona verificadora

Presentación:

Buenos días/buenas tardes:

Mi nombre es (nombre completo de la persona verificadora); soy verificador (a) acreditado (a) por la Secretaría de Turismo del Gobierno de México. Me identifico con el oficio-credencial (número), que me faculta para comprobar el cumplimiento de (Ley General de Turismo, Reglamento de la Ley o Norma Oficial Mexicana en materia turística).¹

¹ Lo anterior podrá ser corroborado en el Padrón Nacional de Inspectores, Verificadores y Visitadores, antes Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, el cual se encuentra en transición y es administrado por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, así como en los portales de las Secretarías de Turismo estatales.





Turismo
Secretaría de Turismo



Se procede a solicitar la presencia de dos personas mayores de edad, que fungirán como testigos durante toda la diligencia (se nombran en ese momento). Es necesario que permanezca junto con los testigos que se designen durante el desahogo de la diligencia, la cual tendrá una duración aproximada de una hora.

II.2 Orden de verificación

Al llegar al establecimiento se entregará a la persona visitada el original de la Orden de Verificación suscrita de manera autógrafa por la persona titular de la Dirección General de Normalización y Verificación de la Secretaría de Turismo federal, formato que se emitirá en dos tantos: uno que se le entregará a la persona visitada y otro que servirá como acuse, en el que se deberá escribir la **leyenda "recibí Orden de Verificación original con firma autógrafa"**, nombre completo, fecha y firma.

Recibí Orden de Verificación original

La persona visitada deberá escribir nombre completo, fecha y firma.

La vigencia de las órdenes de visita de verificación será de diez días hábiles, contados a partir de su fecha de emisión, conforme al artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II.3 Llenado del Acta Circunstanciada de Visita de Verificación

1. Toda corrección que se realice a las órdenes de verificación y las actas, deberán ser rubricadas y firmadas de conformidad por quienes intervengan en el acto.
2. Cuando la persona visitada ya no opere en el establecimiento, éste se encuentre cerrado o los datos de la Orden de Verificación no sean los correctos, la verificación no podrá llevarse a cabo. En este supuesto se llenará el acta correspondiente y en el apartado **"MANIFESTACIONES ADICIONALES Y DOCUMENTOS OFRECIDOS POR LA PERSONA VISITADA"**, se asentarán en el acta los motivos por los cuales no se pudo realizar la visita.
3. Cuando algún dato del domicilio del establecimiento no sea correcto, podrá llevarse a cabo la verificación si así lo permite la persona visitada, llenándose el Acta con la información de la Orden de Verificación y actualizando los datos en el apartado **"EN USO DE LA PALABRA, LA PERSONA VISITADA FORMULA LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES"** en **"Se actualiza información"** **Sí ☒**
4. Cuando la persona visitada se niegue a recibir la visita, se procederá a asentar en el apartado del acta **"MANIFESTACIONES ADICIONALES Y DOCUMENTOS OFRECIDOS POR LA PERSONA VISITADA"** las observaciones de la persona verificadora, los acontecimientos relativos a la





Turismo
Secretaría de Turismo



negativa y la forma en cómo se entregó dicho documento junto con la Orden de Verificación con firma autógrafa.

5. En caso de que al llegar al establecimiento transcurran más de treinta minutos después de la notificación de la visita hecha por la persona verificadora y no lo atiendan o no le entreguen documentos, se procederá a levantar el acta identificando a la persona que se opone a que se realice la verificación, las razones de la negativa, así como a los testigos.
6. En el acta se deberá escribir con letra clara y de molde.
7. Se utilizará el formato de veinticuatro horas para el llenado del acta, ejemplo: "13:00 horas" y no "1:00 pm".
8. Se asentarán las fechas con letra: "tres de noviembre de dos mil veinticinco"², por ejemplo.
9. La persona verificadora llenará el apartado de la Denominación o Razón Social y Registro Federal de Contribuyentes (RFC), con la información que proporcione la persona visitada y que acredite con los documentos oficiales correspondientes.
10. Denominación o Razón Social de la persona visitada completa con puntos y comas.
11. Se solicitará la identificación oficial de la persona visitada y de los testigos; si no proporcionan alguna identificación no será causa de invalidez y se procederá a realizar la media filiación de la persona visitada o de los testigos, la cual se asentará en el acta en el apartado **"MEDIA FILIACIÓN DE LA PERSONA VISITADA Y TESTIGOS"**.
12. La identificación oficial presentada deberá estar vigente; de ella se asentarán los siguientes datos:
 - a) Credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral. Se indicará el número identificador (OCR) de trece dígitos que se encuentra en el reverso.



Fuente: <https://istanominal.inec.mx/scpln/modelosCredencial.html>



OCR

² Artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo





Turismo

Secretaría de Turismo



- b) Licencia de conducir expedida por autoridad competente; se indicará el número de folio.
- c) Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; se indicará el número.
- d) Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública con o sin fotografía; se indicará el número.

13. Cuando la persona visitada incumpla con alguna obligación prevista en el ordenamiento jurídico objeto de la verificación, se precisará de manera detallada el incumplimiento en el artículo o numeral correspondiente.

No se deberán asentar leyendas genéricas, como:

"no cumple con este punto/artículo", "no cumple con la norma", "no cumple con este punto", "no cumple con los requisitos establecidos por la norma", "el mismo motivo que el punto anterior o pasado", "no cumple con el punto 5.1", entre otros.

14. Una vez asentados de manera circunstanciada todos los datos en el acta, se hará saber a la persona visitada que tiene el derecho de formular observaciones y ofrecer documentación en ese momento o bien podrá hacerlo por escrito, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado el Acta respectiva, a través de correo digital certificado con acuse de recibo, mensajería, o de manera presencial, dirigido a la Dirección General de Normalización y Verificación de la Secretaría de Turismo federal, ubicada en Avenida Presidente Masaryk 172, primer piso, colonia Bosques de Chapultepec, C. P. 11580, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, de 09:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

15. Cualquier documento que ofrezca la persona visitada, se deberá describir en el apartado **"MANIFESTACIONES ADICIONALES Y DOCUMENTOS OFRECIDOS POR LA PERSONA VISITADA"**, aclarando si se trata de original, copia certificada, copia simple o fotografía. No deberá utilizar textos como "documentos anexos" o cualquier leyenda genérica, sin que sean descritos en los términos anotados.

16. Quienes aparezcan en los apartados **"IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA VERIFICADORA Y LA PERSONA VISITADA"** y **"DESIGNACIÓN DE TESTIGOS"**, deberán ser las mismas que firmen el acta. Asimismo, quien reciba la Orden de Verificación será quien firme el acta.

17. Al término de la visita, todos los que en ella intervinieron — *visitado(a)*, *testigos* y *verificador(a)*— deberán firmar el acta al margen en todas y cada una de las fojas que la integran, así como al calce de la última, con tinta azul, lo que se hará en el acta original, así como en la copia que se le entregue a la persona visitada. No se aceptan rúbricas o antefirmas, deben ser firmas completas y coincidir con la firma de la identificación oficial. En caso de firmar con tinta de otro color, se debe volver a firmar con tinta azul.





Turismo
Secretaría de Turismo



18. Tomar fotografías nítidas de las evidencias de las que no se proporcionen copias.
19. En caso de haber errores en el acta, se deben testar³ y hacer la(s) corrección(es) necesaria(s) como se dispone en el punto II.4.1 del presente manual. En la medida de lo posible, explicar el cambio realizado.
20. Las personas verificadoras no pueden fungir como testigos.
21. Una vez que se realice el estudio de los hechos y las pruebas presentadas por la persona visitada, se emitirá la resolución por parte de la Dirección General de Normalización y Verificación, la cual le será notificada por conducto de la Secretaría de Turismo Estatal o por correo certificado con acuse de recibo o a través de medios de comunicación electrónica, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II.4 Leyendas predeterminadas

1. En caso de que hubiese correcciones en el texto que hayan sido testadas, se pondrá en el espacio que hay en el apartado **"CIERRE DEL ACTA"**, entre el último renglón y el nombre de la persona verificadora, la siguiente leyenda **"En la página número/, no vale lo testado; vale, (y se pondrá aquí la palabra o frase correcta)"** conforme a lo señalado en el numeral II.3, inciso 1.
2. Cuando un domicilio no tenga número deberá agregarse el término **"sin número o domicilio conocido"**, no se deben agregar abreviaturas, por ejemplo "S/N".
3. Para corroborar el domicilio citado en la Orden de Verificación, la persona verificadora se cerciorará ocularmente de la nomenclatura o preguntará a la persona visitada y se incluirá la leyenda: **"Por así constatarse en la nomenclatura de la calle número oficial "o "por manifestarlo así la persona visitada."**
4. Cuando la persona visitada no proporcione documentos, se asentará en el apartado **"MANIFESTACIONES ADICIONALES Y DOCUMENTOS OFRECIDOS POR LA PERSONA VISITADA"** la leyenda **"la persona visitada no proporciona documentos"**
5. Cuando la persona visitada no quiera hacer ninguna manifestación o comentario, en el apartado **"EN USO DE LA PALABRA LA PERSONA VISITADA FORMULA LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES"**, sección "Manifestaciones de la persona visitada", se asentará la leyenda **"la persona visitada no desea realizar manifestaciones"**.
6. Si la persona visitada se niega a firmar el acta, en el apartado **"CIERRE DEL ACTA"** se asentará la

³ Se entiende por "Testar", tachar con una línea horizontal una palabra o frase.





Turismo
Secretaría de Turismo



leyenda "la persona visitada se niega a firmar la presente acta".

7. En el apartado "**DESIGNACIÓN DE TESTIGOS**", en la sección "...por lo que al efecto manifiesta que: (opción de a o b); en virtud de lo cual (opción de incluso a o b)", se pondrán las siguientes leyendas de acuerdo a las circunstancias:
 - a) *"sí desea designar testigos en virtud de lo cual la persona visitada designa a..."*
 - b) *"no desea designar testigos en virtud de lo cual el(a) suscrito(a) verificador(a) designa a..."*
8. Cuando la persona visitada no cuente con correo electrónico se asentará la siguiente leyenda "no cuenta con correo electrónico" y se le solicitará un número de teléfono.

II.5 Llenado de acta en sentido negativo

1. Supuestos:

- a) La persona visitada se niega a recibir la visita de verificación.
- b) No se encuentra el responsable del establecimiento y quien atiende se niega a recibir la visita.
- c) Pasaron más de treinta minutos desde que se llegó al establecimiento y no atienden al(a) verificador(a).
2. El apartado del domicilio de la persona visitada se llena con los datos tal y como se encuentran en la Orden de Verificación; el teléfono y correo electrónico se testan.
3. En caso de que quien se encuentre en el establecimiento no se identifique, se describirán sus características físicas en el apartado "**MEDIA FILIACIÓN DE LA PERSONA VISITADA Y TESTIGOS**", y en caso de que sí se identifique, se asentarán los datos correspondientes en el apartado de "**IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA VERIFICADORA Y PERSONA VISITADA**".
4. En el apartado "**MANIFESTACIONES ADICIONALES Y DOCUMENTOS OFRECIDOS POR LA PERSONA VISITADA**", se asentarán las causas de la negativa que obstaculizan el inicio o desarrollo de la visita de verificación, en el que se especifique:
 - a) **¿Qué pasó?** Se describen los hechos.
 - b) **¿Cómo fue la negativa?** Verbal, por rebeldía o resistencia física.





Turismo
Secretaría de Turismo



c) **¿Por qué se niega?** Se escribe el motivo de la negativa por la cual no se recibe la visita.

Por ejemplo: ***"Se hace constar que el personal del establecimiento/prestador del servicio, se negó a recibir la Orden de Verificación, manifestando que ..."***

5. En el apartado de **"DESIGNACIÓN DE TESTIGOS"**, la persona verificadora los designará.
6. En el apartado de **"EVALUACIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS OBJETO DE LA VISITA"**, se cancelan las hojas de evaluación con una diagonal de izquierda a derecha.
7. En el Apartado **"EN USO DE LA PALABRA LA PERSONA VISITADA FORMULA MANIFESTACIONES"**, en la sección **"Manifestaciones de la persona visitada"**, se asentará la leyenda **"no aplica"**.
8. En el apartado **"MANIFESTACIONES ADICIONALES Y DOCUMENTOS OFRECIDOS POR LA PERSONA VISITADA"**, se asentará ***"No se permitió la práctica de la presente visita de verificación, por lo que no fue exhibido el documento que acredite el cumplimiento de (el ordenamiento a verificar)"***. También se asentará que el acta se dejará pegada en la puerta junto con la Orden de Verificación con firmas autógrafas.

Asimismo, se hará constar que se anexan las copias de las identificaciones oficiales de los testigos y las fotografías siguientes: fachada del establecimiento, del letrero donde consta la nomenclatura de la calle, el número oficial, lugar donde se dejó pegada la Orden de Verificación original firmada de manera autógrafa y el acta circunstanciada, etc.

9. En el apartado **"Nombre y firma de la persona visitada"** deberá asentarse: ***"La persona visitada se negó a firmar el acta"***.

II.6 Llenado para el informe de imposibilidad

Casos en los que aplica el Informe de Imposibilidad:

- a) No existe el establecimiento.
- b) Cambió de giro.
- c) Se encuentra cerrado.
- d) La razón social, nombre comercial o domicilio es incorrecto en la Orden de Verificación y no desea recibir la visita aun cuando se actualicen los datos.





Turismo
Secretaría de Turismo



1. En el apartado **"DOMICILIO DE LA PERSONA VISITADA"** se asentarán los datos tal y como se encuentran en la Orden de Verificación, mediante la leyenda: **"...por así constatarse la nomenclatura de la calle y número oficial, procedí a...."**. Se testarán el teléfono y el correo electrónico.
2. En el apartado de **"IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA VERIFICADORA Y DE LA PERSONA VISITADA"**, se asentará **"No aplica"** en todas las líneas.
3. En el apartado **"DESIGNACIÓN DE TESTIGOS"**, la persona verificadora designará a los testigos.
4. En la sección **"EVALUACIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS OBJETO DE LA VISITA"**, se procederá a cancelar las hojas de evaluación con una diagonal de izquierda a derecha.
5. En el apartado de **"EN USO DE LA PALABRA LA PERSONA VISITADA FORMULA MANIFESTACIONES"**, en la sección **"Manifestaciones de la persona visitada"**, se asentará: **"No aplica"**.
6. En el apartado de **"EN USO DE LA PALABRA LA PERSONA VISITADA FORMULA MANIFESTACIONES"**, se asentará en la sección **"Se actualiza información Si_ No x"** y se testa toda la información".
7. En el apartado de **"MANIFESTACIONES ADICIONALES Y DOCUMENTOS OFRECIDOS POR LA PERSONA VISITADA"**, se asentarán las causas de la imposibilidad, en el que se especifique:

- a) **¿Qué pasó?** Se describen los hechos.
- b) **¿Cómo pasó?** Se asienta el motivo de la imposibilidad por la cual no se realiza la visita de verificación.

NOTA: Como no se cuenta con la persona visitada, es importante que en el acta de imposibilidad se asiente el nombre de la persona con la cual se entendió la diligencia, ya sea el encargado o quien se encuentre en el domicilio, mismo que puede fungir como testigo. También debe indicarse que no se deja Orden de Verificación original firmada de manera autógrafa.

En el mismo apartado, también se hará constar que se anexan los siguientes documentos:

- a) Copias de las identificaciones oficiales de los testigos, fotografías, etc...
- b) Evidencias de que no se opera con esa razón social o que no es ese el domicilio, acreditando lo anterior, con copia del RFC o facturas.
- c) Evidencias de que el establecimiento se encuentra cerrado, no opera o cambió de giro





Turismo
Secretaría de Turismo



(fotografías).

8. En la sección de las firmas en el **"NOMBRE Y FIRMA DLA PERSONA VISITADA"**, se asentará: **"No aplica"**.

II.7 De aplicación general

Dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a aquél en que se tuvo conocimiento del resultado de la primera verificación y se desprenda que el servicio prestado no cumple con la norma verificada, la persona visitada podrá solicitar la emisión de una segunda Orden de Verificación para que se practique la visita.

III. Procedimiento

Acciones para la verificación a prestadores de servicios turísticos que realice el Estado			
Responsable	N°	Descripción	Documento o formato
Secretaría de Turismo Federal (SECTUR) y Secretaría de Turismo Estatal.	1	Elaboran en coordinación una Agenda estatal de verificación, tomando en cuenta la atención de quejas y las problemáticas identificadas por ambos órdenes de gobierno, a partir de las solicitudes que haga por escrito la Entidad Federativa, caso por caso, precisando el objeto y alcance que tendrá cada Orden de Verificación que emita la autoridad federal.	✓ Agenda estatal de verificación
Dependencia del Ejecutivo Estatal	2	Informará a la Dirección General de Normalización y Verificación (DGNyV) la designación de las personas verificadoras estatales, acompañando de sus datos y fotografía, para elaborar el oficio a que refiere el paso 3.	✓ Lista de verificadores estatales
Dirección General de Normalización y Verificación (DGNyV) de la SECTUR	3	La DGNyV remitirá oficio credencial, Orden de Verificación, el proyecto del acta y base de datos, al área de verificación estatal.	✓ Oficio credencial ✓ Orden de verificación formato I ✓ Proyecto del acta formato (II) ✓ Base de datos (formato III)





Turismo
Secretaría de Turismo



Dependencia del Ejecutivo Estatal	4	Recibe oficio credencial, Orden de Verificación, proyecto del acta y los remite al área correspondiente para su ejecución.	✓ Oficio credencial ✓ Orden de verificación (formato I) ✓ Proyecto del acta (formato II)
Persona verificadora estatal	5	Recibe oficio credencial, Orden de Verificación y proyecto del acta para su ejecución.	✓ Oficio credencial ✓ Orden de verificación (formato I) ✓ Proyecto del acta (formato II)
Persona verificadora estatal	6	Al iniciar la visita de verificación deberá exhibir oficio credencial, emitido por la DGNyV de la SECTUR y Orden de Verificación.	✓ Oficio credencial ✓ Orden de verificación (formato I)
Persona verificadora estatal	7	Procede a llenar el acta, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con la que se hubiere entendido la diligencia o por la persona verificadora.	✓ Acta (formato II)
Persona verificadora estatal	8	Concluye la visita de verificación lo cual se hará constar con el cierre del acta. En caso, de que la persona visitada haya presentado pruebas, éstas se adjuntarán al acta circunstanciada, recabará las firmas de quien atendió la visita, de los testigos y entregará copia del acta a la persona que atendió la visita.	✓ Acta ✓ Pruebas aportadas (si fuera el caso)
Persona verificadora estatal	9	Entrega al área de verificación estatal el acuse de la orden, el original del acta y las pruebas que hayan sido aportadas.	✓ Acuse de la Orden de Verificación ✓ Acta ✓ Pruebas aportadas (si fuera el caso)
Dependencia del Ejecutivo Estatal	10	Recibe e integra el expediente y lo remite a la DGNyV de la SECTUR, para su resolución.	✓ Expediente
La persona visitada se negó a recibir la visita de verificación			
Persona verificadora estatal	11	Se deberá llenar el acta en sentido negativo.	✓ Orden verificación ✓ Acta
Dependencia del Ejecutivo Estatal	12	Recibe e integra el expediente y lo remite a la DGNyV de la SECTUR, para	✓ Expediente





Turismo
Secretaría de Turismo



su resolución.

Informe de Imposibilidad

Persona verificadora estatal	13	En caso de que la persona visitada haya dejado de operar, la persona verificadora que instrumente el acta asentará la imposibilidad material de llevar a cabo la visita y adjuntará las pruebas de dicha imposibilidad y entregará el acta al área correspondiente.	✓ Acta ✓ Pruebas aportadas.
------------------------------	----	---	--------------------------------

Secretaría de Turismo Estatal	14	El área correspondiente recibe e integra el expediente y lo remite a la DGSV de la SECTUR, para su resolución.	✓ Expediente
-------------------------------	----	--	--------------

De aplicación general

SECTUR	15	En todos los supuestos, la DGNyV recibe el expediente, analiza el acta, las pruebas presentadas por la persona visitada, emite la resolución y la notifica. Nota. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del dictamen, la persona visitada podrá solicitar la emisión de una Orden de Verificación para que se practique una segunda visita. En caso de que se solicite una segunda visita se enviará la Orden de Verificación y el proyecto de acta a la Secretaría de Turismo Estatal.	✓ Expediente ✓ Resolución
--------	----	--	------------------------------





Turismo
Secretaría de Turismo



IV. Formatos

Formato I

Orden de visita de verificación

No. Expediente: _____

Ciudad de México, a (día) de (mes) de 202(____)

ASUNTO: Orden de visita de verificación de
(Ordenamiento a verificar)⁴.

Propietario(a), representante,
apoderado(a) legal, responsable,
encargado(a), subordinado(a),
dependiente u ocupante de la
negociación denominada:
(RNT y domicilio)

Con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 25, 43, 49 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 9, 14, 18, 26, fracción XX, y 42, fracciones I, X y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracciones I, IX y XII, 3, fracciones IX, XI, XV, XVII, XVIII y XX, 4, fracciones IV, XIII y XV, 9, fracciones XVII, XVIII, y XIX, 47, 53, 54, 56, 58, 66 y 67 de la Ley General de Turismo; 1, 2, fracción VII, IX, XIV, XV, XVII, 3, fracciones I y VII, 4, fracción VII, 73, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 88, 94, 95, 108, 109, 110 y 111 del Reglamento de la Ley General de Turismo; 1, fracciones I y II, 3, fracciones IX y X, 4, fracciones XVI, XVII y XXVI, 6, 9, 10, fracción VI, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 149, 153, y tercero transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 97, párrafo primero y 98, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16, 28, 30, 31, 32, 60, tercer párrafo, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, fracción I, inciso e), 5, 8, fracciones X, 10, fracción XXVI y 18, fracciones X y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; los numerales (____) de la norma por verificar (____); así como el Convenio de Coordinación en materia de verificación celebrado entre la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal y el Poder Ejecutivo del Gobierno de (____), suscrito el (____), publicado el (____), **se le comunica la orden y ejecución de la visita de verificación**, dirigida al prestador de servicios turísticos (____) en su establecimiento ubicado en (calle o avenida, número exterior e interior, colonia, código postal, alcaldía o municipio y entidad federativa).

⁴ La fundamentación asentada en el presente formato se adecuará a las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos que en cada caso serán verificadas.





Turismo
Secretaría de Turismo



La presente orden de visita firmada de manera autógrafa, tiene por objeto verificar el cumplimiento de los artículos y/o numerales xx del ordenamiento jurídico (____), los cuales establecen las obligaciones que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos, así como constatar que la persona verificada cuente con la documentación fehaciente, para lo cual debe exhibir elementos idóneos tales como:

Numerales (del ordenamiento jurídico a verificar)	Documentos, registros, datos o elementos
Numerales a verificar	Documentos, fotos, registros con los cuales se puede dar cumplimiento a la visita de verificación.

La emisión de la presente Orden de Verificación por la Dirección General de Normalización y Verificación es de carácter (Oficioso/Petición Estatal), derivado del Convenio de Coordinación en la materia.

Se encuentra motivada en el mandato de ley de vigilar el cumplimiento de la Ley General de Turismo, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y los estándares en la materia, la Ley de Infraestructura de la Calidad y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por parte de la persona visitada, con el fin de constatar las especificaciones que establecen dichas regulaciones para proteger a usuarios y turistas.

Las acciones de verificación a prestadores de servicios turísticos, además de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, garantizan la protección y seguridad jurídica del turista, por lo que la observancia de las normas incrementa la calidad, desarrollo y fomento de la actividad turística nacional.

De conformidad con los artículos 63 y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 140 y 145, párrafo segundo, de la Ley de Infraestructura de la Calidad; se deberá permitir el acceso al establecimiento al personal autorizado para la realización de la visita de verificación, así como proporcionar las facilidades, informes, documentos, registros, datos o elementos que resulten idóneos, con el objeto y alcance de la presente diligencia, por lo que se faculta a la persona verificadora para recabar, obtener y documentar a través de cualquier tecnología los procedimientos, documentos, áreas, bienes e información inherentes al desarrollo de la actividad ordinaria del prestador de servicios turísticos verificado.

La Dirección General de Normalización y Verificación de la Secretaría de Turismo del Gobierno de México, en términos de lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley General de Turismo; 63 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6 y 142 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 97, párrafo primero y 98 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, autoriza solidariamente a los CC. (nombres de las personas verificadoras), personal autorizado con





Turismo
Secretaría de Turismo



números de oficio-credencial (número de oficio credencial) respectivamente, habilitándolos por el periodo comprendido del (día) de (mes) de (año) al (día) de (mes) de (año), para realizar la presente visita de verificación a efecto de constatar el debido cumplimiento de **artículos y/o numerales xx del ordenamiento jurídico ()**, de referencia.⁵

Con fundamento en los artículos 66 y 67, de la Ley General de Turismo; 145, párrafo primero de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 28, 30, 32, 60, 62 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente Orden de Verificación tendrá una vigencia de diez días hábiles para su ejecución contados a partir de su emisión.

Se exhorta al(a) propietario(a), representante, apoderado(a) legal, responsable, encargado(a), subordinado(a), dependiente u ocupante del prestador de servicios turísticos que durante el desarrollo de la visita y en el acta que se levante, podrá aportar los elementos de prueba que a su derecho convengan, con el objeto de que esta autoridad en su oportunidad valore el cumplimiento de la (**ley, reglamento, norma**) o, en su caso, la existencia de la infracción, su gravedad, determine las condiciones del infractor y su capacidad económica; lo anterior, en el supuesto de que los hechos u omisiones que se desprendan de la diligencia, pudieran dar lugar a una sanción administrativa.

En términos del artículo 247, fracción I, del Código Penal Federal, se le apercibe al(a) propietario(a), representante, apoderado(a) legal, responsable, encargado(a), subordinado(a), dependiente u ocupante del prestador de servicios turísticos verificado, para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la visita de verificación, ya que en caso contrario, incurrirá en el delito de falsedad de declaraciones dadas a una autoridad pública distinta de la judicial en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Con fundamento en los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracciones V y VI, 3, fracciones II, IX y XI, 4, 6, 16, 17, 18, 21, 22, 25, 26 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, 3 fracción III, X, XIX, XX y XXI, 4, 6, 8, 19, 21, 35, 36, 37, 56, 102, 103, 104, 112 fracciones VI y XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; esta Dirección General de Normalización y Verificación informa que los datos personales proporcionados, obtenidos o recabados directamente relacionados con el objeto de la verificación, serán protegidos, incorporados y tratados con fines de constatación en el cumplimiento de la normatividad turística vigente; por lo que la información proporcionada, obtenida o recabada con motivo de la ejecución de la presente orden puede tener el carácter confidencial, de tal manera que no podrá ser transferida a terceros con el fin de salvaguardar su confidencialidad, con excepción de aquella información que pudiera llegar a ser requerida por la autoridad administrativa o jurisdiccional competente, así como respecto de aquella información que por disposición legal no resulte necesario obtener su consentimiento para permitir el acceso a la misma.

⁵ Con la finalidad de que la persona visitada tenga la certeza de la identidad de los verificadores autorizados referidos, podrá consultar el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios (en proceso de actualización).





Turismo

Secretaría de Turismo



El ejercicio de los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto del tratamiento de los datos personales), podrá ejercerlos en términos del Capítulo II denominado "Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición" de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mediante escrito dirigido a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, ubicada en Calle Schiller 138, planta baja, Colonia Chapultepec Morales, Código Postal 11570, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, con número telefónico 01 (53) 3003 1600 extensión 2933, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia [Plataforma Nacional de Transparencia](https://www.transparencia.gob.mx) o en el correo unidaddeenlace@sectur.gob.mx. El aviso de privacidad integral de la Dirección General de Normalización y Verificación está disponible en la dirección electrónica:

<https://www.sectur.gob.mx/gobmx/apartado-de-proteccion-de-datos-personales-de-la-secretaria-de-turismo-sectur/>, asimismo, el documento de seguridad de la Secretaría de Turismo está disponible en el vínculo electrónico: <http://sistemas.sectur.gob.mx/sectur/documento-seguridad-sectur.pdf>.

Así lo ordena y firma al calce de manera autógrafa el (nombre de la persona titular de la Dirección General de Normalización y Verificación), Titular de la Dirección General de Normalización y Verificación, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso e), 5, 8, fracción X, 10, fracción XXVI y 18, fracciones X y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

Atentamente

**Titular de la Dirección General de Normalización
y Verificación**

(Nombre y firma de la persona titular de la Dirección General de
Normalización y Verificación)





Turismo
Secretaría de Turismo



Formato II

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VISITA DE VERIFICACIÓN

DOMICILIO DE LA PERSONA VISITADA

En el Municipio/Alcaldía de _____, Estado de _____, siendo las _____ horas, con _____ minutos, del _____ de _____ del 2026, la persona verificadora _____, debidamente acreditada por la persona servidora pública titular de la Dirección General de Normalización y Verificación de la Secretaría de Turismo Federal, de conformidad con los artículos 63 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, me constituí en el establecimiento con denominación comercial _____, razón social _____, ubicado en _____, teléfono _____, correo electrónico _____, RFC _____, a fin de llevar a cabo la visita de verificación ordenada mediante el oficio DGNyV/---/---/---, de fecha _____ de _____ 2026 y cerciorándome de que es el domicilio que se señala en el citado oficio por así constatarse _____, procedí a iniciar la presente diligencia conforme a los artículos 1, 14, 16, 25, 43, 49 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 9, 14, 18, 26, fracción XX, y 42, fracciones I, X y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracciones I, IX y XII, 3, fracciones IX, XI, XV, XVII, XVIII y XX, 4, fracciones IV, XIII y XV, 9, fracciones XVII, XVIII, y XIX, 47, 53, 54, 56, 58, 66, 67, 68 al 73 de la Ley General de Turismo; 1, 2, fracción VII, IX, XIV, XV, XVII, 3, fracciones I y VII, 4, fracción VII, 73, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 88, 94, 95, 108, 109, 110 y 111 del Reglamento de la Ley General de Turismo; 1, fracciones I y II, 3, fracciones IX y X, 4, fracciones XVI, XVII y XXVI, 6, 9, 10, fracción VI, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 149, 153, y tercero transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 97, párrafo primero y 98, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16, 28, 30, 31, 32, 60, tercer párrafo, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, fracción I, inciso e), 5, 8, fracción X, 10, fracciones XXVI, XXXVI y XXXVII y 18, fracciones X y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; los numerales (____) de la norma por verificar (____); así como el Convenio de Coordinación en materia de verificación celebrado entre la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal y el Poder Ejecutivo del Gobierno de (____), suscrito el (____), publicado el (____).





Turismo
Secretaría de Turismo



IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA VERIFICADORA Y DE LA PERSONA VISITADA	Acto seguido, de conformidad con el artículo 57, fracción V, de la Ley General de Turismo, quien realiza la presente visita se identifica plenamente con oficio credencial SST/DGNyV/xxx/2026, vigente del (día) del (mes) del (año) al (día) del (mes) del (año), en el que aparece la fotografía de la persona verificadora, expedido por la persona servidora pública titular de la Dirección General de Normalización y Verificación de la Secretaría de Turismo federal, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley General de Turismo; 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 18, fracciones X y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; por lo que en mi calidad de Persona Verificadora, solicité la presencia de la persona propietaria, representante, apoderado (a) legal, responsable, encargada, subordinada, dependiente u ocupante de la negociación aludida. En atención a la petición, comparece la persona de nombre (nombre completo de la persona visitada, quien se ostenta como propietario (a), representante, apoderado (a) legal, responsable, encargado (a), subordinado (a), dependiente u ocupante de la negociación, quien se identifica con identificación oficial (los datos a obtener de la identificación presentada se describen en el apartado II.3, numeral 12, del Manual). Una vez identificada la persona con quien se entiende la diligencia, en lo sucesivo será llamada "la persona visitada".
OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VERIFICACIÓN	En mi carácter de verificador(a) acreditada, procedí a entregarle a la persona visitada la Orden de Verificación con firma autógrafa emitida por la autoridad competente y en la cual se especifica el objeto de la presente diligencia, consistente en verificar el cumplimiento de los artículos y numerales de leyes y normas_____, con el alcance de constatar que la persona visitada cumple con (obligaciones de los ordenamientos en cuestión); para lo cual deberá proporcionar a la persona verificadora las facilidades, informes y documentación relacionados con el objeto de la presente diligencia.





Turismo
Secretaría de Turismo



DESIGNACIÓN DE TESTIGOS

Se exhorta a la persona visitada para que se conduzca con verdad, apercibida de los delitos en que incurren quienes declaran con falsedad ante una autoridad pública distinta de la judicial, así como las sanciones previstas en el artículo 247, fracción I, del Código Penal Federal.

En este acto se requiere a la persona visitada, para que designe a dos testigos, que deberán permanecer durante todo el desarrollo de la presente diligencia, apercibiéndole que ante su negativa de nombrarlos, tal nombramiento lo hará la persona verificadora que actúa, asentando dicha circunstancia conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sin que tal cuestión invalide la legalidad de esta acta, por lo que al efecto manifiesta que: _____ desea asignar testigos, en virtud de lo cual la persona visitada designa a:

Testigos:

1. Nombre: _____
Domicilio: _____;
edad: _____ años; que se identifica con _____, No. de
folio _____, expedida por: _____,
vigente hasta el _____.
2. Nombre: _____
Domicilio: _____;
edad: _____ años; que se identifica con _____, No. de
folio _____, expedida por: _____,
vigente hasta el _____.

Se les hace saber a los testigos el motivo y el objeto de la presente diligencia, a los cuales se encuentran establecidos en la Orden de Verificación entregada a la persona visitada.

**MEDIA FILIACIÓN DE LA
PERSONA VISITADA Y TESTIGOS
(SÓLO EN CASO QUE NO SE
IDENTIFIQUEN).**

Características	Visitado(a)	Testigo 1	Testigo 2
Sexo			
Edad			
(aproximada en años)			
Estatura			
(aproximada en metros)			
Complexión			
Cara			
Cabello (tipo y color)			





Turismo
Secretaría de Turismo



TIPO DE PST, CONFORME A CATÁLOGO	Ojos					
	Nariz					
	Labios					
	Señas particulares					
	Giro principal que desempeña la persona visitada, conforme al catálogo previsto en el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Turismo (marcar sólo uno):					
	Agencia de Viajes	☐	Guardavida o Salvavida	☐	Parque Temático	☐
	Agencia Integradora de Servicios	☐	Guías de Turistas	☐	Spa	☐
	Alimentos y Bebidas	☐	Hospedaje	☐	Tiempos Compartidos	☐
	Arrendadora de Autos	☐	Operadora de Aventura o Naturaleza	☐	Tour Operador Receptivo	☐
	Balneario y Parque Acuático	☐	Operadora de Buceo	☐	Transportadora Turística	☐
Campo de Golf	☐	Operadora de Marina Turística	☐	Vuelo en Globo Aerostático	☐	





Turismo
Secretaría de Turismo



EVALUACIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS OBJETO DE LA VISITA

La persona verificadora, en compañía de los testigos designados y de la persona visitada, procede a constatar el debido cumplimiento de **(el ordenamiento a verificar)**, en los artículos y numerales ya precisados y que a continuación se especifican:

LEY GENERAL DE TURISMO Y SU REGLAMENTO

1. Responsable e información sobre quejas

1.1 ¿La persona visitada exhibe en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico del responsable del establecimiento?

Sí ☐ No ☐

1.2 ¿La persona visitada exhibe en los lugares de acceso al establecimiento la información sobre la autoridad competente ante la que puede presentar sus quejas?

Sí ☐ No ☐

2. Registro Nacional de Turismo

2.1 ¿La persona visitada cuenta con su certificado vigente, donde consta que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo, debidamente expedido por la Secretaría de Turismo?

Sí ☐

Número de Registro Nacional de Turismo: _____

Fecha de expedición: _____

Vigencia: _____

No ☐

☐ No está vigente

☐ No cuenta con certificado

¿Cómo se constata este hecho? _____





Turismo
Secretaría de Turismo



2.2 ¿Los datos del Certificado de RNT coinciden con lo que se constata durante la visita?

Sí ☐

No ☐

Nombre comercial que se visualiza durante la visita: _____

Principal giro del prestador de servicios turísticos: _____

Alguna otra discrepancia: _____

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-08-TUR-2002

Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural

1. La persona visitada ¿cuenta con la credencial de reconocimiento vigente expedida por la Secretaría de Turismo federal? Fundamento: Numeral 4.1 de la NOM-08-TUR-2002.

Sí ☐

Número de Credencial: _____

Fecha de expedición: _____

Vigencia: _____

No ☐

☐ No está vigente

☐ No cuenta con credencial

¿Cómo se constata este hecho? _____





Turismo

Secretaría de Turismo



2. ¿La persona visitada acredita la modalidad bajo la cual presta sus servicios: Guía General o Guía Especializado en tema o localidad específica? Fundamento: Numerales 3.4, 3.4.1 y 3.4.2 de la NOM-08-TUR-2002.

Sí ☐ No ☐

¿Cómo se constata este hecho?

3. ¿La persona visitada porta en lugar visible la credencial de reconocimiento durante la prestación del servicio? Fundamento: Numeral 7.5 de la NOM-08-TUR-2002.

Sí ☐ No ☐

¿Cómo se constata este hecho?

4. ¿La persona visitada atiende grupos integrados por más de 25 personas? Fundamento: Numeral 7.6 de la NOM-08-TUR-2002.

Sí ☐ No ☐

¿Cómo se constata este hecho?





Turismo
Secretaría de Turismo



5. ¿La persona visitada entrega a las y los turistas el documento correspondiente que garantiza los servicios contratados? Fundamento: Numeral 7.1 de la NOM-08-TUR-2002.

Sí ☐ No ☐

¿Cómo se constata este hecho?

6. ¿El documento con el que el Guía garantiza los servicios contratados está escrito en español e inglés y contiene nombre del guía, RFC, domicilio, teléfono, número de credencial de reconocimiento, vigencia del servicio, fecha en la que se prestará el servicio, idioma en el que se proporcionará el servicio, recorrido e itinerario contratado, tiempo estimado de duración del servicio, costo por servicio con los gastos que incluye, y si cuenta con seguro de viajero o responsabilidad civil, firma del prestador del servicio?

Fundamento: Numeral 7.1 de la NOM-08-TUR-2002.

Sí ☐ No ☐

¿Cuáles de los elementos antes mencionados no contempla?





Turismo
Secretaría de Turismo



7. En caso de ofrecer servicios bajo el rubro de guía especializado, ¿se encuentra dentro de la localidad para la cual fue acreditado? Fundamento: Numeral 7.7 de la NOM-08-TUR-2002.

Sí ☐ No ☐

¿Cómo se constata este hecho?

8. Observancia de reglas en sitios turísticos

¿La persona visitada observa las reglas de acceso y operación en museos, monumentos, zonas arqueológicas, parques nacionales y demás sitios de interés turístico? Fundamento: Numeral 8.1 inciso a) de la NOM-08-TUR-2002.

Sí ☐ No ☐

¿Cómo se constata este hecho?





Turismo
Secretaría de Turismo



	9. ¿Durante la visita la persona visitada mantiene una conducta profesional libre de violencia? Fundamento: Numeral 8.2, Inciso e) de la NOM-08-TUR-2002. Sí ☐ No ☐ ¿Cómo se constata este hecho? _____ _____ _____ _____





Turismo



EN USO DE LA PALABRA, LA PERSONA VISITADA FORMULA LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES

Después de haberse asentado de manera circunstanciada todos los datos en la presente Acta, se hace saber a la persona visitada, que de conformidad con lo que establecen los artículos 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 145, párrafo tercero, de la Ley de Infraestructura de la Calidad, que tiene en este momento el derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentadas en la presente Acta, o bien puede hacer uso de este derecho mediante escrito que deberá ser presentado dentro los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente en la Dirección General de Normalización y Verificación de la Secretaría de Turismo, ubicada en Avenida Presidente Masaryk 172, primer piso, colonia bosques de Chapultepec, C.P. 11580, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes. Para información y consulta se pone a su disposición el teléfono 5530026300 extensiones 1267, 1232, 1230. Por lo que, en uso de la palabra, la persona visitada manifestó: (sino lo hace uso de este derecho, asentar tal circunstancia).

Manifestaciones de la persona visitada:

[illegible]

En caso de que en la denominación comercial, razón social o dirección del establecimiento mencionado en la Orden de Verificación y en el acta sea necesaria una corrección, se asienta en el siguiente apartado, solo la corrección o adición necesaria.

Se actualiza información: Sí ☐ No ☐

Nombre comercial o Denominación o Razón Social _____, con domicilio en calle o avenida _____, número: _____, Colonia _____, Código Postal _____, Alcaldía o Municipio _____, Ciudad: _____, Entidad Federativa: _____





Turismo

Secretaría de Turismo



MANIFESTACIONES ADICIONALES
Y DOCUMENTOS OFRECIDOS POR
LA PERSONA VISITADA

Se hace constatar que la persona visitada manifiesta y aporta los siguientes documentos:

NOTIFICACIÓN POR
CORREO ELECTRÓNICO

Con fundamento en el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se solicita a la persona visitada, que manifieste su aceptación para que sea notificado a través de los medios de comunicación electrónica, sobre el acto que sea emitido con motivo del presente procedimiento de verificación.

Sí ☐

No ☐

Correo electrónico: _____





Turismo
Secretaría de Turismo



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

La Dirección General de Normalización y Verificación (DGNyV) de la Secretaría de Turismo Federal, es la unidad administrativa responsable del tratamiento de los datos personales que se recolectan a través de la ejecución de las visitas de verificación y, en su caso, la tramitación del procedimiento administrativo de infracción.

Los datos personales que se recaban serán utilizados para las siguientes finalidades:

Finalidad	¿Requieren consentimiento del titular?	
	Sí	No
Identificar a los prestadores de servicios turísticos y realizar la visita de verificación a éstos.		X
Trámite y resolución de los procedimientos administrativos de infracción		X

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para tener requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, se actualice alguno de los supuestos señalados en los artículos 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en las que no se requerirá de su consentimiento.

Si usted no manifiesta su negativa para el tratamiento de sus datos personales y/o en su caso transferencias, entenderemos que nos lo ha otorgado.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, podrá consultarlo en: <http://www.sectur.gob.mx/gobmx/apartado-de-proteccion-de-datos-personales-de-la-secretaria-de-turismo-sectur/>.

Última fecha de actualización: martes, 31 de enero de 2023.





Turismo
Secretaría de Turismo



CIERRE DEL ACTA

Una vez concluida la diligencia que nos ocupa, se cierra la presente acta, siendo las _____ horas, con _____ minutos del día _____ de _____ de dos mil veintiséis, firman al margen en todas y cada una de las fojas que la integran, así como al calce de la última los que en ella intervinieron, se hace constar que la persona verificadora actuante solicitó a la persona visitada y a los testigos designados firmen la presente acta; y se apercibe al compareciente que en términos de los artículos 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a su negativa a firmar o recibir copia de esta acta, no afectará la validez y legalidad de la misma (si hay negativa a firmar, asentar tal circunstancia y el porqué de la misma).

La persona con quien se entendió la diligencia, adicionalmente a la Orden de Verificación autógrafa, recibe copia de la presente acta con las mismas firmas autógrafas de los que en ella intervinieron.

LA PERSONA VERIFICADORA

LA PERSONA VISITADA

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO 1

TESTIGO 2

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA





Turismo
Secretaría de Turismo



Formato III

Base de datos

El presente documento se aplicará a su vez en formato Excel, una vez que inicie la operación de los Convenios, observando las instrucciones que se describen a continuación:

	Nombre de la columna	Dependencia encargada del llenado	Instructivo de llenado
1	Número Consecutivo	DGNyV, SECTUR federal	Número consecutivo que permitirá identificar el universo de expedientes.
2	Entidad Federativa	DGNyV, SECTUR federal	Estado en el que se llevó a cabo la Visita de Verificación.
3	Municipio o Alcaldía	DGNyV, SECTUR federal	Demarcación en la que se llevó a cabo la Visita de Verificación.
4	Año	DGNyV, SECTUR federal	Año en curso.
5	Número de Expediente	DGNyV, SECTUR federal	Establece el número identificador del expediente, mismo que se integra por la nomenclatura siguiente: Dependencia/Unidad Administrativa/Estado/Municipio/ /Tipo de Prestador de Servicios Turísticos/Número de Expediente/Ordenamiento Verificado/Año de Verificación. Ejemplo: SECTUR/DGNV/BC/TIJ/TOR/009/2026
6	Artículos y/o numerales de los Ordenamientos Jurídicos a Verificar	DGNyV, SECTUR federal	Fundamentos de las obligaciones que serán objeto de la verificación.
7	Denominación comercial del PST	DGNyV, SECTUR federal	Nombre con el que el público conoce al PST y éste usa con fines de posicionamiento comercial.
8	Razón social del PST / Nombre de la persona física responsable	DGNyV, SECTUR federal	Nombre con el que una persona moral aparece en su acta constitutiva y en el Registro Público del Comercio.





Turismo
Secretaría de Turismo



9	Fecha de la Orden de Visita de Verificación	DGNyV, SECTUR federal	Fecha en la que se emitió la Orden de Visita de Verificación.
10	Fecha de la Visita de Verificación	Dependencia del Ejecutivo Estatal	Fecha en la que se presentaron las y los verificadores a realizar la visita de verificación.
11	Realización de la Visita	Dependencia del Ejecutivo Estatal	Indicar Sí / No se logró llevar a cabo la visita.
12	Presentación de pruebas/ documentación	Dependencia del Ejecutivo Estatal	Indicar Sí / No, la persona visitada presentó pruebas
13	Estatus de Cumplimiento	Dependencia del Ejecutivo Estatal	Indicar una de tres opciones: 1) Acredita, 2) No Acredita, 3) En proceso de acreditación.
14	Dependencia del Ejecutivo Estatal que ejecutó	Dependencia del Ejecutivo Estatal	Confirmar el nombre de la Dependencia del Ejecutivo Estatal que ejecutó la visita, ya que no todas las entidades federativas del país cuentan con Secretarías de Turismo.
15	Unidad Administrativa que ejecutó	Dependencia del Ejecutivo Estatal	Unidad Administrativa que al interior de la Dependencia ejecutó la visita de verificación.
16	Nombres de las y los verificadores que intervinieron	Dependencia del Ejecutivo Estatal	Nombre de la persona o personas servidoras públicas que ejecutaron la Orden de Verificación y llevaron a cabo la visita.
17	Se concluyó la visita de verificación en un sólo día	Dependencia del Ejecutivo Estatal	Seleccionar Sí/No
18	Tipo de PST, conforme a Catálogo	Dependencia del Ejecutivo Estatal	Confirmar el tipo de prestador de servicios turísticos conforme al artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Turismo, conforme a la actividad principal que se advierta durante la visita.
19	Denominación comercial	Dependencia del Ejecutivo Estatal	Confirmar que la denominación comercial que se asentó en la Orden de Visita de Verificación coincide con lo recabado durante la visita.
20	Razón social	Dependencia del Ejecutivo Estatal	Confirmar que la razón social que se asentó en la Orden de Visita de Verificación coincide con lo recabado durante la visita.
21	Nombre de la persona que atendió la visita	Dependencia del Ejecutivo Estatal	Transcribir el nombre de la persona que atendió la visita, conforme a la identificación oficial exhibida.
22	Estatus de la persona que	Dependencia del Ejecutivo Estatal	Señalar una de las siguientes cuatro opciones: 1) Propietario 2) Apoderado legal 3) Subordinado 4)





Turismo
Secretaría de Turismo



	atendió		Ocupante
23	Correo electrónico	Dependencia del Ejecutivo Estatal	Indicar el correo electrónico que se proporcionan al momento de realizar la visita de verificación para recibir notificaciones.
24	Calle / Avenida / Boulevard	Dependencia del Ejecutivo Estatal	Confirmar la calle asentada en la Orden de Visita de Verificación.
25	Número Exterior	Dependencia del Ejecutivo Estatal	Confirmar el número exterior asentado en la Orden de Visita de Verificación.
26	Número Interior	Dependencia del Ejecutivo Estatal	Confirmar el número interior asentado en la Orden de Visita de Verificación.
27	Colonia / Fraccionamiento	Dependencia del Ejecutivo Estatal	Confirmar la colonia asentada en la Orden de Visita de Verificación.
28	Código Postal	Dependencia del Ejecutivo Estatal	Confirmar el código postal asentado en la Orden de Visita de Verificación.
29	Municipio / Alcaldía	Dependencia del Ejecutivo Estatal	Confirmar el municipio o alcaldía asentada en la Orden de Visita de Verificación.

V. Marco Jurídico

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículos 1, 14, 16, 25, 43, 49 y 90.

Códigos

- ❖ **Código Penal Federal**
Artículo 247, fracción 1.

Leyes

- ❖ **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**
Artículos 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 9, 14, 18, 26, fracción XX, y 42, fracciones I, X y XXI.
- ❖ **Ley General de Turismo**
Artículos 1, 2, fracciones I, IX y XII, 3, fracciones IX, XI, XV, XVII, XVIII y XX, 4, fracciones IV, XIII y XV, 9, fracciones XVII, XVIII, y XIX, 47, 53, 54, 56, 58, 66 y 67.
- ❖ **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**
Artículos 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16, 28, 30, 31, 32, 60, tercer párrafo, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69.





Turismo

Secretaría de Turismo



❖ **Ley de Infraestructura de la Calidad**

Artículos 1, fracciones I y II, 3, fracciones IX y X, 4, fracciones XVI, XVII y XXVI, 6, 9, 10, fracción VI, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 149, 153, y tercero transitorio.

❖ **Ley de Planeación**

Artículos 32, 33, 34, 35, 36 y 39.

❖ **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**

Artículos 1, 2, fracciones V y VI, 3, fracciones II, IX y XI, 4, 6, 16, 17, 18, 21, 22, 25, 26, 27, 52 y 55.

❖ **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Artículos I, 23, 24, fracción VI, 68, fracciones II, VI y párrafo último, 116 y 120.

Reglamentos

❖ **Reglamento de la Ley General de Turismo**

Artículos 1, 2, fracción VII, IX, XIV, XV, XVII, 3, fracciones I y VII, 4, fracción VII, 73, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 88, 94, 95, 108, 109, 110 y 111.

❖ **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**

Artículos 97, párrafo primero y 98.

❖ **Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo**

Artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso e), 5, 8, fracciones X, 10, fracción XXVI y 18, fracciones X y XIII.

Acuerdos

- ❖ ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Sistema de Clasificación Hotelera.

Normas a verificar

- ❖ **NOM-06-TUR-2017** «Requisitos mínimos de operación, información, higiene, seguridad, instalaciones y equipamiento que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamento».
- ❖ **NOM-07-TUR-2002** «De los elementos normativos del seguro de responsabilidad civil que deben contratar los prestadores de servicios turísticos de hospedaje para la protección y seguridad de los turistas o usuarios».
- ❖ **NOM-08-TUR-2002** «Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales





Turismo

Secretaría de Turismo



y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural». Hasta en tanto no entre en vigor la NOM-008-TUR-2022 conforme a publicación DOF 9 de enero de 2026

- ❖ **NOM-09-TUR-2002** «Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas».
- ❖ **NOM-010-TUR-2001** «De los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-turistas».
- ❖ **NOM-011-TUR-2001** «Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura».
- ❖ **NOM-012-TUR-2016** «Para la presentación de servicios turísticos de buceo».



CONSEJERÍA JURÍDICA

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, un logotipo y leyenda que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México, otro logotipo y leyenda que dice: JIQUIPILCO, es el tiempo de la gente 2025 - 2027.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO DAVID SILVA MIRANDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IFREM"; Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ANTONIO ESCOBAR FÉLIX, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JIQUIPILCO, ASISTIDO POR EL LICENCIADO RENÉ ALFREDO FUENTES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO, A QUIENES EN LOS SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTE

I.- Derivado de la creación y continuidad del programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra del Municipio de Jiquipilco, Estado de México, mediante la Quincuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintiséis; "EL IFREM" tuvo por reconocido el programa en comento y por autorizados los tratamientos fiscales correspondientes a favor de los beneficiarios del programa.

DECLARACIONES

1.- De "EL IFREM", que:

1.1.- Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Consejería Jurídica, conforme a los artículos 1 y 2 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral de Estado de México; el cual tiene por objeto llevar acabo la función registral del Estado de México, en términos del Código Civil del Estado de México, la Ley Registral para el Estado de México, el Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, el Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

1.2.- Para el cumplimiento de su objeto tiene, entre otras atribuciones, dirigir, coordinar, organizar, ejercer, vigilar y evaluar la función registral, coadyuvar a la regularización de la propiedad en la entidad para su incorporación al sistema registral, así como celebrar, suscribir u otorgar convenios, acuerdos, contratos, instrumentos y demás documentos en términos de lo establecido en el artículo 3, fracciones I, XIX, XXV, XXX y XL, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral de Estado de México.

1.3.- El **Licenciado David Silva Miranda**, en su carácter de Director General del Instituto de la Función registral del Estado de México, de acuerdo con el nombramiento de fecha quince de enero de dos mil veintiséis, expedido por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, cuenta con las facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 12, fracciones I y XXVI, de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México; y 6, fracción II y 10 del Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

1.4.- En términos de los artículos 4, 5 y 8, fracciones XII y XXI de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, el Consejo Directivo del Instituto, en la Centésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada en fecha nueve de julio de dos mil veintiséis, a través del acuerdo número **IFR/109/004/2026/DTJ**, aprobó la suscripción del presente Convenio de Coordinación, así mismo, autorizó al **Licenciado David Silva Miranda**, en su carácter de Director General del Instituto de la Función Registral de Estado de México, para suscribir el mismo.

1.5.- Para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en calle Doctor Nicolás San Juan, sin número, colonia La Magdalena, municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50010.

2.- De "EL AYUNTAMIENTO", que:

2.1. Es una persona jurídica colectiva de derecho público, investido de personalidad jurídica de patrimonio propio y capacidad legal para contratar y convenir, autónomo en su régimen interior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115,



fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 112, 113, 122, 125, 128 fracción V y 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 3, 5, 15, 48 fracción IV y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.2. En el punto 05 del orden del día, de la Sesión de Instalación y Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Jiquipilco, de fecha seis de enero de dos mil veinticinco, se facultó al Presidente Municipal Constitucional de Jiquipilco, el **Licenciado Antonio Escobar Félix**, para el periodo Constitucional 2025-2027, para contratar y concertar en representación del Ayuntamiento de Jiquipilco, en términos de lo que disponen los artículos 128 fracción II y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 5, 15, 48 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.3. En Sesión de Instalación y Primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Jiquipilco, Estado de México, de fecha seis de enero de dos mil veinticinco, se aprobó por unanimidad de votos el nombramiento del **Licenciado René Algreto Fuentes**, como Secretario del Ayuntamiento de Jiquipilco.

2.4. Con el propósito de validar el presente convenio, el mismo es suscrito por el **Licenciado René Algreto Fuentes**, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Jiquipilco, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.5. Para los efectos del presente instrumento señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede de este, ubicado en Plaza de la Reforma No. 1, colonia Centro, municipio de Jiquipilco, Estado de México, C. P. 50800.

3.- De **"LAS PARTES"**, que:

3.1.- Para la implementación del presente instrumento, se ajustarán a lo establecido en la legislación y reglamentación estatal y municipal aplicable.

3.2.- Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que suscriben el presente Convenio de Coordinación.

3.3.- Este convenio constituye un instrumento de coordinación entre **"LAS PARTES"**, con la finalidad de llevar a cabo la regularización del suelo a través de la inmatriculación administrativa con el fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a los poseedores de bienes inmuebles que carecen de antecedentes registrales e incorporarlos a la vida jurídica registral.

Con fundamento en los artículos 4 párrafo noveno y 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, 122, 128 fracción II y V, 138 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10 de la Ley Registral para el Estado de México; 2, 3, fracciones I, XIX, XXV, XXX y XL, 4, 5, 8, fracciones XII y XXI, 10 y 12, fracciones I y XXVI, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral de Estado de México; 1, 2, 5, 31, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 9 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México; 6, fracción II y 10 del Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación para la aplicación de los apoyos fiscales que otorgará **"EL IFREM"** a los beneficiarios del programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra del Municipio de Jiquipilco, Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios del ejercicio fiscal correspondiente.

SEGUNDA. ACCIONES.

"EL IFREM", al reconocer la existencia del programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra del Municipio de Jiquipilco del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios del año que corresponda, otorgará a los beneficiarios del mismo, los siguientes tratamientos fiscales:

a).- En el procedimiento administrativo de inmatriculación, el certificado de no inscripción es un requisito previsto en lo dispuesto por el artículo 88 fracción III de la Ley Registral para el Estado de México, razón por la cual y atendiendo a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 100 del Código Financiero del Estado de México y sus Municipios del ejercicio del que se trate, se genera el presente convenio a efecto de que los beneficiarios del programa de regularización antes citado, se encuentren exentos del pago de derechos por concepto de dicha certificación.



b).- En lo relativo a los derechos por concepto de inscripción, se cobrará la tarifa que establece el artículo 95 fracción I inciso F), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, siempre y cuando el inmueble objeto de la inmatriculación no supere la superficie de 1000 m² y su valor catastral o de operación sea menor o igual al monto establecido en el presente inciso según el ejercicio fiscal correspondiente.

No obstante, lo anterior, se precisa que para el caso de que el inmueble objeto de inmatriculación supere la superficie de 1000 m², así como su valor catastral o de operación sea mayor al monto establecido en el artículo que precede, se pagarán los derechos por concepto de inscripción conforme a los rangos y tarifas que establece el artículo 95 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios para el ejercicio fiscal vigente.

TERCERA. DEL TRATAMIENTO Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" al generar su programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra a favor de los ciudadanos del Municipio de Jiquipilco, del Estado de México, contribuye con **"EL IFREM"** en la integración de los expedientes de inmatriculación administrativa y por contener información concerniente a una persona, identificada o identificable de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, **"LAS PARTES"** se someterán a los principios y deberes de confidencialidad de datos personales, en ese entendido, **"EL IFREM"** es sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder y por tanto asegurar la protección de los datos personales en su posesión.

Por consiguiente, **"EL AYUNTAMIENTO"** al momento de compartir información con **"EL IFREM"**, coadyuva en la adecuada prestación de los servicios de la función registral de **"EL IFREM"**, en consecuencia, la información que **"EL IFREM"** reciba será sometida al Sistema de Información de la Función Registral del Estado de México (SIFREM); la información generada o recopilada en el marco del presente convenio, será tratada en forma confidencial, siendo preservada desde el momento de su tratamiento, siempre aplicando las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, observando en todo momento los deberes de confidencialidad, integridad y disponibilidad, así como la autenticidad que pueden resultar exigibles, tal y como se tiene manifestado en el documento de seguridad (Cédula de Base de Datos Personales del IFREM) con folio de registro CBDP22017AFCF021, para acceder al Sistema de Información de la Función Registral del Estado de México (SIFREM), registrado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), esto con el fin de asegurar un nivel de seguridad adecuado al tratamiento de dicha información.

Con base en lo anterior **"LAS PARTES"**, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, 21, 64, 102, 112, fracción XVII y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XXVII, 4, 10 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 210 y 211 del Código Penal Federal; 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIV, XXXII, XXXVIII y XLI; 6 y 23 fracciones I, IV, VI y XI, 28, 91, 122, 140, fracciones V, XI y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y IV, 3 fracciones I y IV, 4, fracciones V, VI, XI, XIV, XIX, XLI, XLVIII y XLIX, 5, 6, 15, 31, 36, 40, 56, 57, 58 fracción VI, 62, 63, 165, fracción XIX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 186 del Código Penal del Estado de México, están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad en todo momento, aún después de cumplida su finalidad de tratamiento, para tal efecto se cuenta con controles y mecanismos para las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, inversos en el documento de seguridad.

"LAS PARTES" en caso de incumplir al deber de confidencialidad se estarán a lo dispuesto por los ordenamientos administrativos correspondientes, independientemente de las acciones penales o civiles que en su caso procedan.

"EL AYUNTAMIENTO" a la firma de este convenio entregará a **"EL IFREM"**, un listado de las personas que designe para llevar a cabo el programa, quienes serán las personas autorizadas para presentar la documentación de Inmatriculación ante la Oficina Registral correspondiente, actualizándolo a **"EL IFREM"** cada que haya cambio de servidoras y servidores públicos habilitados.

CUARTA. RESPONSABILIDAD.

"EL AYUNTAMIENTO" será responsable por las faltas u omisiones en que incurran las o los servidores públicos designados en el ejercicio de la encomienda que les asigne. Si las acciones generaran actos que puedan ser constitutivos de algún delito o responsabilidad administrativa, **"EL IFREM"** lo hará del conocimiento de la autoridad correspondiente, sin responsabilidad alguna a cargo de **"EL IFREM"**.

QUINTA. RELACIÓN Y SEGURIDAD LABORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que la suscripción del presente convenio de coordinación no constituye, ni expresa ni tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre ellas, por lo que estas no conforman una nueva persona colectiva o unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.



Cada una de **"LAS PARTES"** funge como patrón de sus trabajadores y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre ellas y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio de coordinación; en consecuencia, los citados trabajadores, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designo o contrató, tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario, derivado de lo antedicho cada parte asumirá, por su cuenta los costos, y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole relacionada con sus trabajadores.

Asimismo, en caso de accidente o incapacidad laboral que sufran las o los servidores públicos designados por **"EL AYUNTAMIENTO"**, **"LAS PARTES"** acuerdan que los servicios de seguridad social aplicables serán los de la adscripción del servidor público, por lo tanto **"EL AYUNTAMIENTO"**, releva de dicha responsabilidad a **"EL IFREM"**.

SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, será resuelta de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, por lo que las resoluciones acordadas tendrán el carácter de definitivas.

De no ser posible lo anterior, **"LAS PARTES"** se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, renunciando en forma expresa a la jurisdicción que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

SÉPTIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio de coordinación entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil veintisiete o, hasta el momento en que se actualice alguno de los siguientes casos:

- a). - Por terminación anticipada de alguna de **"LAS PARTES"**.
- b). - Porque se cancele o extinga el programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra del Municipio de Jiquipilco, Estado de México.
- c). - Por el incumplimiento a los ordenamientos legales aplicables, referidos en la cláusula tercera del presente convenio.

"LAS PARTES" acuerdan que la notificación de terminación del presente convenio, por las causales marcadas en los incisos a), b) y c) se hará por escrito y con 20 días hábiles de anticipación para los fines a que haya lugar.

OCTAVA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que las obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico podrán ser modificados o adicionadas de común acuerdo, debiendo ser solicitado por escrito por la parte interesada y formalizarse, mediante un Convenio Modificatorio o Adendum suscrito por los servidores públicos que se encuentren facultados y surtirán efecto a partir de la fecha de su firma; siempre y cuando tales modificaciones o adiciones no alteren el objeto y alcance del mismo, y se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, durante la vigencia del mismo.

NOVENA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre **"LAS PARTES"**.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** el presente convenio de coordinación y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma por cuadruplicado al calce y al margen para su debida constancia en el Municipio de Jiquipilco del Estado de México, al día trece del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

POR "EL IFREM".- LICENCIADO DAVID SILVA MIRANDA.- DIRECTOR GENERAL.- RÚBRICA.- POR "EL AYUNTAMIENTO".- LICENCIADO ANTONIO ESCOBAR FÉLIX.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JIQUIPILCO.- RÚBRICA.- LICENCIADO RENÉ ALGREDO FUENTES.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO.- RÚBRICA.



CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, un logotipo y leyenda que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO DAVID SILVA MIRANDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IFREM"; Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA ALEJANDRA CASTRO NAVA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN ANTONIO LA ISLA, ASISTIDO POR EL C. JAIR GONZÁLEZ ESTÉVEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO LA ISLA, A QUIENES EN LOS SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTE

I.- Derivado de la creación y continuidad del programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra del Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, mediante la Sesión Ordinaria de Cabildo número treinta y seis, de fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinticinco; "EL IFREM" tuvo por reconocido el programa en comento y por autorizados los tratamientos fiscales correspondientes a favor de los beneficiarios del programa.

DECLARACIONES

1.- De "EL IFREM", que:

1.1.- Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Consejería Jurídica, conforme a los artículos 1 y 2 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral de Estado de México; el cual tiene por objeto llevar acabo la función registral del Estado de México, en términos del Código Civil del Estado de México, la Ley Registral para el Estado de México, el Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, el Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

1.2.- Para el cumplimiento de su objeto tiene, entre otras atribuciones, dirigir, coordinar, organizar, ejercer, vigilar y evaluar la función registral, coadyuvar a la regularización de la propiedad en la entidad para su incorporación al sistema registral, así como celebrar, suscribir u otorgar convenios, acuerdos, contratos, instrumentos y demás documentos en términos de lo establecido en el artículo 3, fracciones I, XIX, XXV, XXX y XL, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral de Estado de México.

1.3.- El **Licenciado David Silva Miranda**, en su carácter de Director General del Instituto de la Función registral del Estado de México, de acuerdo con el nombramiento de fecha quince de enero de dos mil veintiséis, expedido por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, cuenta con las facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 12, fracciones I y XXVI, de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México; y 6, fracción II y 10 del Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

1.4.- En términos de los artículos 4, 5 y 8, fracciones XII y XXI de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, el Consejo Directivo del Instituto, en la Centésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada en fecha nueve de julio de dos mil veintiséis, a través del acuerdo número **IFR/109/004/2026/DTJ**, aprobó la suscripción del presente Convenio de Coordinación, así mismo, autorizó al **Licenciado David Silva Miranda**, en su carácter de Director General del Instituto de la Función Registral de Estado de México, para suscribir el mismo.

1.5.- Para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en calle Doctor Nicolás San Juan, sin número, colonia La Magdalena, municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50010.

2.- De "EL AYUNTAMIENTO", que:

2.1. Es una persona jurídica colectiva de derecho público, investido de personalidad jurídica de patrimonio propio y capacidad legal para contratar y convenir, autónomo en su régimen interior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 112, 113, 122, 125, 128 fracción V y



138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 3, 5, 15, 48 fracción IV y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.2. Mediante sesión Extraordinaria de Cabildo número 006 de fecha primero de enero de dos mil veinticinco, se facultó a la Presidenta Municipal Constitucional de San Antonio la Isla, la **Licenciada Alejandra Castro Nava**, para el periodo Constitucional 2025-2027, para contratar y concertar en representación del Ayuntamiento de San Antonio la Isla, en términos de lo que disponen los artículos 128 fracción II y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 5, 15, 48 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.3. Derivado de la designación realizada en la Primera Sesión Solemne de Cabildo del primero de enero de dos mil veinticinco, el **C. Jair González Estévez**, cuenta con las facultades necesarias para participar en la suscripción del presente convenio como Secretario del Ayuntamiento de San Antonio la Isla.

2.4. Con el propósito de validar el presente convenio, el mismo es suscrito por el **C. Jair González Estévez**, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de San Antonio la Isla, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.5. Para los efectos del presente instrumento señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede de este, ubicado en la calle José Vicente Villada S/N, Cabecera Municipal de San Antonio la Isla, C. P. 52280, municipio de San Antonio la Isla, Estado de México.

3.- De **"LAS PARTES"**, que:

3.1.- Para la implementación del presente instrumento, se ajustarán a lo establecido en la legislación y reglamentación estatal y municipal aplicable.

3.2.- Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que suscriben el presente Convenio de Coordinación.

3.3.- Este convenio constituye un instrumento de coordinación entre **"LAS PARTES"**, con la finalidad de llevar a cabo la regularización del suelo a través de la inmatriculación administrativa con el fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a los poseedores de bienes inmuebles que carecen de antecedentes registrales e incorporarlos a la vida jurídica registral.

Con fundamento en los artículos 4 párrafo noveno y 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, 122, 128 fracción II y V, 138 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10 de la Ley Registral para el Estado de México; 2, 3, fracciones I, XIX, XXV, XXX y XL, 4, 5, 8, fracciones XII y XXI, 10 y 12, fracciones I y XXVI, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral de Estado de México; 1, 2, 5, 31, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 9 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México; 6, fracción II y 10 del Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación para la aplicación de los apoyos fiscales que otorgará **"EL IFREM"** a los beneficiarios del programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra del Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios del ejercicio fiscal correspondiente.

SEGUNDA. ACCIONES.

"EL IFREM", al reconocer la existencia del programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra del Municipio de San Antonio la Isla del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios del año que corresponda, otorgará a los beneficiarios del mismo, los siguientes tratamientos fiscales:

a).- En el procedimiento administrativo de inmatriculación, el certificado de no inscripción es un requisito previsto en lo dispuesto por el artículo 88 fracción III de la Ley Registral para el Estado de México, razón por la cual y atendiendo a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 100 del Código Financiero del Estado de México y sus Municipios del ejercicio del que se trate, se genera el presente convenio a efecto de que los beneficiarios del programa de regularización antes citado, se encuentren exentos del pago de derechos por concepto de dicha certificación.



b).- En lo relativo a los derechos por concepto de inscripción, se cobrará la tarifa que establece el artículo 95 fracción I inciso F), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, siempre y cuando el inmueble objeto de la inmatriculación no supere la superficie de 1000 m² y su valor catastral o de operación sea menor o igual al monto establecido en el presente inciso según el ejercicio fiscal correspondiente.

No obstante, lo anterior, se precisa que para el caso de que el inmueble objeto de inmatriculación supere la superficie de 1000 m², así como su valor catastral o de operación sea mayor al monto establecido en el artículo que precede, se pagarán los derechos por concepto de inscripción conforme a los rangos y tarifas que establece el artículo 95 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios para el ejercicio fiscal vigente.

TERCERA. DEL TRATAMIENTO Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

“**EL AYUNTAMIENTO**” al generar su programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra a favor de los ciudadanos del Municipio de San Antonio la Isla, del Estado de México, contribuye con “**EL IFREM**” en la integración de los expedientes de inmatriculación administrativa y por contener información concerniente a una persona, identificada o identificable de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, “**LAS PARTES**” se someterán a los principios y deberes de confidencialidad de datos personales, en ese entendido, “**EL IFREM**” es sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder y por tanto asegurar la protección de los datos personales en su posesión.

Por consiguiente, “**EL AYUNTAMIENTO**” al momento de compartir información con “**EL IFREM**”, coadyuva en la adecuada prestación de los servicios de la función registral de “**EL IFREM**”, en consecuencia, la información que “**EL IFREM**” reciba será sometida al Sistema de Información de la Función Registral del Estado de México (SIFREM); la información generada o recopilada en el marco del presente convenio, será tratada en forma confidencial, siendo preservada desde el momento de su tratamiento, siempre aplicando las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, observando en todo momento los deberes de confidencialidad, integridad y disponibilidad, así como la autenticidad que pueden resultar exigibles, tal y como se tiene manifestado en el documento de seguridad (Cédula de Base de Datos Personales del IFREM) con folio de registro CBDP22017AFCF021, para acceder al Sistema de Información de la Función Registral del Estado de México (SIFREM), registrado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), esto con el fin de asegurar un nivel de seguridad adecuado al tratamiento de dicha información.

Con base en lo anterior “**LAS PARTES**”, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, 21, 64, 102, 112, fracción XVII y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XXVII, 4, 10 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 210 y 211 del Código Penal Federal; 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIV, XXXII, XXXVIII y XLI; 6 y 23 fracciones I, IV, VI y XI, 28, 91, 122, 140, fracciones V, XI y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y IV, 3 fracciones I y IV, 4, fracciones V, VI, XI, XIV, XIX, XLI, XLVIII y XLIX, 5, 6, 15, 31, 36, 40, 56, 57, 58 fracción VI, 62, 63, 165, fracción XIX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 186 del Código Penal del Estado de México, están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad en todo momento, aún después de cumplida su finalidad de tratamiento, para tal efecto se cuenta con controles y mecanismos para las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, inversos en el documento de seguridad.

“**LAS PARTES**” en caso de incumplir al deber de confidencialidad se estarán a lo dispuesto por los ordenamientos administrativos correspondientes, independientemente de las acciones penales o civiles que en su caso procedan.

“**EL AYUNTAMIENTO**” a la firma de este convenio entregará a “**EL IFREM**”, un listado de las personas que designe para llevar a cabo el programa, quienes serán las personas autorizadas para presentar la documentación de Inmatriculación ante la Oficina Registral correspondiente, actualizándolo a “**EL IFREM**” cada que haya cambio de servidoras y servidores públicos habilitados.

CUARTA. RESPONSABILIDAD.

“**EL AYUNTAMIENTO**” será responsable por las faltas u omisiones en que incurran las o los servidores públicos designados en el ejercicio de la encomienda que les asigne. Si las acciones generaran actos que puedan ser constitutivos de algún delito o responsabilidad administrativa, “**EL IFREM**” lo hará del conocimiento de la autoridad correspondiente, sin responsabilidad alguna a cargo de “**EL IFREM**”.

QUINTA. RELACIÓN Y SEGURIDAD LABORAL.

“**LAS PARTES**” acuerdan que la suscripción del presente convenio de coordinación no constituye, ni expresa ni tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre ellas, por lo que estas no conforman una nueva persona colectiva o unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.



Cada una de **"LAS PARTES"** funge como patrón de sus trabajadores y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre ellas y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio de coordinación; en consecuencia, los citados trabajadores, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designo o contrató, tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario, derivado de lo antedicho cada parte asumirá, por su cuenta los costos, y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole relacionada con sus trabajadores.

Asimismo, en caso de accidente o incapacidad laboral que sufran las o los servidores públicos designados por **"EL AYUNTAMIENTO"**, **"LAS PARTES"** acuerdan que los servicios de seguridad social aplicables serán los de la adscripción del servidor público, por lo tanto **"EL AYUNTAMIENTO"**, releva de dicha responsabilidad a **"EL IFREM"**.

SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, será resuelta de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, por lo que las resoluciones acordadas tendrán el carácter de definitivas.

De no ser posible lo anterior, **"LAS PARTES"** se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, renunciando en forma expresa a la jurisdicción que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

SÉPTIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio de coordinación entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil veintisiete o, hasta el momento en que se actualice alguno de los siguientes casos:

- a). - Por terminación anticipada de alguna de **"LAS PARTES"**.
- b). - Porque se cancele o extinga el programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra del Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México.
- c). - Por el incumplimiento a los ordenamientos legales aplicables, referidos en la cláusula tercera del presente convenio.

"LAS PARTES" acuerdan que la notificación de terminación del presente convenio, por las causales marcadas en los incisos a), b) y c) se hará por escrito y con 20 días hábiles de anticipación para los fines a que haya lugar.

OCTAVA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que las obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico podrán ser modificados o adicionadas de común acuerdo, debiendo ser solicitado por escrito por la parte interesada y formalizarse, mediante un Convenio Modificatorio o Adendum suscrito por los servidores públicos que se encuentren facultados y surtirán efecto a partir de la fecha de su firma; siempre y cuando tales modificaciones o adiciones no alteren el objeto y alcance del mismo, y se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, durante la vigencia del mismo.

NOVENA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre **"LAS PARTES"**.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** el presente convenio de coordinación y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma por cuadruplicado al calce y al margen para su debida constancia en el Municipio de San Antonio la Isla del Estado de México, al día diecisiete del mes de julio del año dos mil veintiséis.

POR "EL IFREM".- LICENCIADO DAVID SILVA MIRANDA.- DIRECTOR GENERAL.- RÚBRICA.- POR "EL AYUNTAMIENTO".- LICENCIADA ALEJANDRA CASTRO NAVA.- PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN ANTONIO LA ISLA.- RÚBRICA.- JAIR GONZÁLEZ ESTÉVEZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO LA ISLA.- RÚBRICA.



OFICIALÍA MAYOR

RENDIMIENTO DE LAS RESERVAS DEL SISTEMA SOLIDARIO DE REPARTO DEL ISSEMYM.

RENDIMIENTO DE LAS RESERVAS DEL SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL DEL ISSEMYM.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: OFICIALÍA MAYOR, otra leyenda que dice: issemym.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

RENDIMIENTO DE LAS RESERVAS DEL SISTEMA SOLIDARIO DE REPARTO
DEL 1º DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2026

VALOR NETO DEL SISTEMA AL 30 DE JUNIO DE 2026 (CIFRAS EN PESOS)	RENDIMIENTO NOMINAL (%) ANUALIZADO	RENDIMIENTO REAL (%) ⁽¹⁾ ANUALIZADO
\$1,868,691,130	7.10%	3.61%

RENDIMIENTO DE LAS RESERVAS DEL SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL
DEL 1º DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2026

VALOR NETO DEL SISTEMA AL 30 DE JUNIO DE 2026 (CIFRAS EN PESOS)	RENDIMIENTO NOMINAL (%) ANUALIZADO	RENDIMIENTO REAL (%) ⁽¹⁾ ANUALIZADO
\$41,715,330,747	11.21%	7.58%

(1) Para el cálculo del rendimiento real anualizado se consideró una inflación anual del 3.37% (Banco de México)

MTRO. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- RÚBRICA.- LIC. ANICETO LARA VALDÉS.- DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.- RÚBRICA.- MTRA. MARIA GUADALUPE SALGADO MERCADO.- SUBDIRECTORA DE INVERSIONES.- RÚBRICA.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un logotipo y leyenda que dice: PODER JUDICIAL, del Estado de México, una leyenda que dice: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

ACUERDO GENERAL APOAJ/23/2026 DEL PLENO DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO ALEATORIO PARA REALIZAR EL ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN Y VERIFICACIÓN PATRIMONIAL, ASÍ COMO DE ALGÚN POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDOS

- I. El Órgano de Administración Judicial es un órgano del Poder Judicial del Estado de México con independencia técnica y de gestión, responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial, facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 111, 111 Bis y 111 Ter, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, segundo párrafo, 106, 107, 108, 109, 110 y 124, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.
- II. De conformidad con el artículo 124, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Órgano de Administración Judicial cuenta con la facultad de expedir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.
- III. En términos de lo establecido en los artículos 370, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y 7, fracción I, del Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial, el Órgano de Administración Judicial puede expedir los reglamentos, manuales de organización y demás disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.
- IV. En términos del artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la Contraloría Interna es un órgano del Poder Judicial dotado de independencia técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar, substanciar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidoras y servidores públicos del Poder Judicial.
- V. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas es de orden público y de observancia general en toda la República, de conformidad con su artículo 1, por lo que este Poder Judicial está obligado a cumplir con sus disposiciones.
- VI. Que el numeral 3 de dicha Ley General, en su fracción X, incluye en su definición de ente público, entre otros, a los poderes judiciales de las entidades federativas; mientras que la fracción XXI Bis refiere que son personas servidoras públicas aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local.
- VII. Que el dispositivo 30 de la misma Ley General, establece que los órganos internos de control deberán realizar la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos.
- VIII. Que los artículos 31, 32, 36, 38 y 46 de la multicitada Ley disponen que el Órgano de Control Interno llevará el registro y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos, que verificará la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, y que de acuerdo con la información que sea proporcionada, hará el seguimiento de la evolución y verificación de la situación patrimonial de los declarantes, a través de los mecanismos que al efecto dispongan las leyes. Lo que permitirá corroborar la veracidad en el contenido de la información vertida en las declaraciones presentadas, así como para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos, asegurando así que no exista ningún tipo de acto de corrupción y que la información otorgada corresponda a sus ingresos como servidor público.
- IX. Que el Plan de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de México en su objetivo para fortalecimiento de la integridad institucional mediante la promoción de una cultura de transparencia e inclusión, que contribuya al combate a la corrupción en todos los ámbitos jurisdiccionales y administrativos y su eje transversal, establece la obligación de promover la prevención de conductas ilícitas y de corrupción de los servidores públicos, para fortalecer el desempeño y mejorar la percepción ciudadana.



De esta manera, el combate a la corrupción se asume como el instrumento idóneo para alcanzar mayores estándares de buen gobierno. Además, los esfuerzos deben estar concentrados en la prevención de los actos de corrupción, considerando a la evolución de situación patrimonial como mecanismo de prevención, lo que se constituye como una facultad de control, fiscalización preventiva e investigación administrativa, cuyo objeto es corroborar la veracidad de las declaraciones patrimoniales y la congruencia entre los ingresos legales y el incremento patrimonial, para detectar posibles actos de corrupción, conflicto de interés o enriquecimiento oculto, con lo que se garantiza la integridad en el servicio público judicial.

Por lo tanto, la Contraloría del Poder Judicial llevará a cabo la verificación de la evolución patrimonial de todas las personas servidoras judiciales del Poder Judicial del Estado de México; toda vez que el proceso de evolución patrimonial implica el control, fiscalización preventiva e investigación administrativa; actividades que se alinean con los mecanismos de prevención, transparencia y rendición de cuentas del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción.

- X. De conformidad con el artículo 31 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Secretaría de la Contraloría y los órganos internos de control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos. En ese sentido y toda vez que la Contraloría Interna del Poder Judicial opera y administra el Sistema Manifest@net, para recibir y registrar la información correspondiente a las personas servidoras públicas judiciales relativa a la Declaración de Situación Patrimonial y Declaración de Intereses, realizará el procedimiento de verificación en el Poder Judicial del Estado de México.
- XI. De igual manera, la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de México tiene, entre otras atribuciones, la de llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de México y de su declaración de intereses, e integrarlas al sistema para presentar la declaración de situación patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como realizar la verificación aleatoria, de conformidad con el artículo 174, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 111 Bis y 111 Ter, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, segundo párrafo, 106, 107, 108, 109, 110 y 124, fracción III, 170, 174, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; 1, 3 fracciones X y XXI Bis, 30, 31, 32, 36, 38 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 31 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se emiten los **LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO ALEATORIO PARA REALIZAR EL ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN Y VERIFICACIÓN PATRIMONIAL, ASÍ COMO DE ALGÚN POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

SEGUNDO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

CUARTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.- MGDO. DR. EN D. P. C. FERNANDO DÍAZ JUÁREZ.- RÚBRICA.- INTEGRANTE.- MGDA. DRA. EN D. MARÍA ALEJANDRA ALMAZÁN BARRERA.- RÚBRICA.- INTEGRANTE.- MGDA. DRA. EN D. P. C. MARÍA DEL REFUGIO ELIZABETH RODRÍGUEZ COLÍN.- RÚBRICA.- INTEGRANTE.- MGDO. M. EN D. EDGAR HERNÁN MEJÍA LÓPEZ.- RÚBRICA.- INTEGRANTE.- MGDO. M. EN D. PABLO ESPINOSA MÁRQUEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO TÉCNICO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.- M. EN F. C. ERIKO FLORES PÉREZ.- RÚBRICA.



LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO ALEATORIO PARA REALIZAR EL ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN Y VERIFICACIÓN PATRIMONIAL, ASÍ COMO DE ALGÚN POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas con independencia del nivel jerárquico, puesto o modalidad de contratación dentro del Poder Judicial del Estado de México, así como las personas que hayan sido servidoras públicas del Poder Judicial, siempre y cuando se actualicen los supuestos señalados más adelante; así como para la Contraloría Interna y sus direcciones.

Artículo 2. Tienen por objeto regular el proceso de verificación aleatorio de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de declaración fiscal, así como la evolución del patrimonio de dichas personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de México; así como establecer las disposiciones, criterios y particularidades respecto de:

- I. El procedimiento para la selección aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, y;
- II. El procedimiento para realizar el análisis de la evolución patrimonial; así como la verificación patrimonial y de algún posible conflicto de interés de las personas servidoras públicas del Poder Judicial.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes lineamientos, además de las definiciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y del Formato de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses del Sistema Nacional Anticorrupción, se entenderá por:

- I. **Acuerdo de evolución y verificación:** Al documento que sustenta el inicio de la evolución patrimonial; así como la verificación patrimonial y de algún posible conflicto de interés;
- II. **Bases de datos:** Al conjunto de información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial y de intereses y, en su caso, de las constancias de presentación de declaración fiscal almacenadas en el Sistema Manifest@net;
- III. **Contraloría:** A la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de México;
- IV. **Declaración de intereses:** Al formato aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, mediante el cual la persona servidora pública del Poder Judicial, informa el conjunto de intereses personales, familiares, empresariales y/o financieros, a fin de delimitar cuando estos pudieran estar en conflicto con el ejercicio de sus funciones o la toma de decisiones de forma imparcial y objetiva;
- V. **Declaración de situación patrimonial:** Al formato aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, mediante el cual las personas servidoras públicas del Poder Judicial declaran la situación de su patrimonio al ingresar, concluir el cargo o cuando se produzcan modificaciones relevantes;
- VI. **Declarante:** A la persona servidora pública del Poder Judicial obligada a presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses y, en su caso, de la constancia de presentación de declaración fiscal, en los términos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- VII. **Dependiente económico:** A las personas, generalmente familiares como hijos (menores de 18 años o estudiantes), cónyuge, padres o hermanos, que no cuentan con ingresos propios suficientes y subsisten principalmente del ingreso de una persona servidora pública;
- VIII. **Evolución patrimonial:** Al análisis y seguimiento de la variación que presenta el patrimonio de la persona declarante verificada, integrado por sus ingresos, bienes muebles, inmuebles, vehículos, inversiones financieras y adeudos en un periodo determinado, así como que guarde relación proporcional con la remuneración percibida en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y, en su caso, de otros ingresos declarados;
- IX. **Expediente de evolución y verificación:** Al conformado con las constancias documentales que sustentan las actuaciones y análisis relacionadas con la evolución; así como la verificación patrimonial y de algún posible conflicto de interés;
- X. **Formato completo:** Al formato autorizado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en el cual el declarante con nivel salarial de Jefe de Departamento u homólogo y niveles superiores presenta la declaración de situación patrimonial y de intereses y, en su caso, la constancia de presentación de declaración fiscal;
- XI. **Formato simplificado:** Al formato autorizado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en el cual el declarante con nivel salarial menor a Jefe de Departamento presenta la declaración de situación patrimonial y de intereses y, en su caso, la constancia de presentación de declaración fiscal;
- XII. **Intervalo de selección:** A la frecuencia fija o sistemática con que se seleccionará a cada persona declarante sujeta a evolución patrimonial en el periodo correspondiente;
- XIII. **Muestra FC:** Al número de personas declarantes que presentaron formato completo;
- XIV. **Muestra FS:** Al número de declarantes que presentaron formato simplificado;
- XV. **Muestra:** Al número de personas declarantes que podrán ser sujetas a verificación patrimonial y de algún posible conflicto de interés;
- XVI. **Muestreo Aleatorio Simple:** Procedimiento de muestreo probabilístico que da a cada elemento de la población objetivo y a cada posible muestra, la misma probabilidad de ser seleccionado;



- XVII. **Persona declarante verificada:** A la persona servidora pública judicial o ex persona servidora pública con que resultó seleccionada aleatoriamente y se encuentre sujeta al análisis de evolución; así como a la verificación patrimonial y de algún posible conflicto de interés;
- XVIII. **Selección aleatoria:** Al procedimiento establecido para realizar la elección no discrecional y la muestra de un grupo representativo de las personas servidoras públicas que una vez elegido, se les habrá de practicar el procedimiento verificación por evolución patrimonial y de algún posible conflicto de interés;
- XIX. **Sistema:** Al Sistema informático Manifest@net;
- XX. **SSP:** A la Subdirección de Situación Patrimonial de la Contraloría del Poder Judicial del Estado de México;
- XXI. **Verificación de algún posible conflicto de interés:** A la constatación de la información proporcionada en la declaración de intereses, así como, la identificación de la posible actualización de algún conflicto de interés, a fin de determinar si derivado de la naturaleza de su cargo se puede actualizar un conflicto de interés tanto de la persona declarante, como de su pareja o dependiente económico; y
- XXII. **Verificación patrimonial:** Al análisis y constatación de la información proporcionada en la declaración patrimonial y, en su caso, a la revisión de la constancia de declaración fiscal, la cual debe ser congruente con los ingresos manifestados en la declaración patrimonial por modificación del año fiscal que se declara.

Artículo 4. La SSP, es la unidad administrativa facultada para:

- I. La recepción, registro, verificación, seguimiento y resguardo de la declaración de situación patrimonial y de intereses y, en su caso, la constancia de presentación de la declaración fiscal de las personas servidoras públicas del Poder Judicial;
- II. Llevar a cabo el proceso para realizar la selección aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema Manifest@net, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de las personas servidoras públicas del Poder Judicial; y
- III. Realizar el análisis de la evolución patrimonial; así como de la verificación patrimonial y de algún posible conflicto de interés de las personas servidoras públicas del Poder Judicial para lo cual podrá auxiliarse de la Dirección de Auditoría, para el efecto de que realice el análisis contable financiero de las personas sujetas al procedimiento.

Artículo 5. En el ejercicio de sus funciones, la SSP deberá realizar diligentemente el resguardo y tratamiento de la información contenida en las bases de datos del Sistema, observando estrictamente lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y demás normatividad aplicable.

Artículo 6. El personal adscrito a la SSP responsable del tratamiento de las bases de datos contenidas en el Sistema, se encuentra obligado a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información y documentos que conozcan y tengan acceso, con motivo de su función, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, por lo que tienen prohibida la difusión de la información contenida en las declaraciones, salvo las obligaciones que señale la normatividad aplicable o por causa de requerimientos de las autoridades competentes.

Artículo 7. Los supuestos no previstos en los presentes lineamientos, relacionados con su objeto, se resolverán conforme a las disposiciones y los principios establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la normatividad que expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN, ASÍ COMO LA VERIFICACIÓN PATRIMONIAL Y DE ALGÚN POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

Sección I

De los principios y etapas del procedimiento.

Artículo 8. En el procedimiento para realizar el análisis de la evolución patrimonial; así como la verificación patrimonial y de algún posible conflicto de interés, se observarán en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, concentración, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Artículo 9. El procedimiento para realizar el análisis de la evolución patrimonial; así como la verificación patrimonial y de algún posible conflicto de interés, podrá realizarse de oficio o como resultado de la interposición de una denuncia por presuntas faltas administrativas, sujetándose al procedimiento establecido en los presentes lineamientos, en lo que resulte aplicable.

Artículo 10. Tratándose de la interposición de una denuncia por presuntas faltas administrativas, la autoridad investigadora podrá solicitar a la SSP realice el procedimiento de análisis de la evolución; así como, la verificación patrimonial y de algún posible conflicto de interés.

Artículo 11. El procedimiento para realizar el análisis de la evolución patrimonial y verificación patrimonial y de algún posible conflicto de interés iniciado de oficio, se realizará a las personas servidoras públicas del Poder Judicial y se compondrá de las siguientes etapas:

- I. Selección aleatoria;
- II. Obtención de la información;
- III. Análisis de la información, comprendiendo:



- a) La evolución patrimonial; y
 - b) La verificación patrimonial y algún posible conflicto de interés.
- IV. La emisión del informe preliminar y solventación de requerimientos;
 - V. La emisión del informe final; y
 - VI. La certificación.

Sección II

De la Selección Aleatoria

Artículo 12. Para seleccionar aleatoriamente a las personas declarantes a quienes se les aplicará el procedimiento y realizar el análisis de la evolución patrimonial; así como la verificación patrimonial y de algún posible conflicto de interés, a partir del tercer trimestre de cada año y hasta el último día hábil del ejercicio, la SSP aplicará la metodología prevista en estos Lineamientos.

Artículo 13. Se considerará la población total de personas servidoras públicas del Poder Judicial.

Artículo 14. La población se dividirá en dos segmentos:

- I. Número total de personas servidoras públicas que presentaron Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses en formato simplificado.
- II. Número de personas servidoras públicas que presentaron Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses en formato completo.

Artículo 15. El tamaño muestral del universo a revisar, se obtendrá del análisis de los siguientes parámetros:

Primero: El universo comprenderá todas las personas servidoras públicas, incluidas aquellas con nivel superior, medio, enlace, apoyo técnico, generales y de confianza, con independencia del rango con el que hayan presentado su declaración patrimonial, ya sea en formato simplificado o formato completo.

Segundo: De ambos grupos, se deberán excluir a las personas servidoras públicas que encuadren en los siguientes supuestos:

- A. Que sean de nuevo ingreso;
- B. Que hayan sido objeto de revisión de su evolución patrimonial en el año inmediato anterior;
- C. Aquellas personas que hayan dejado de ser servidoras públicas por un periodo mayor a tres años; y,
- D. A las que hubieren fallecido.

Artículo 16. El porcentaje a revisar dependerá de la selección del tamaño muestral en ambos segmentos (muestras FS y FC), y se determinará considerando el universo de las personas servidoras públicas, habiendo excluido las señaladas en el artículo anterior.

Derivado de lo anterior, el porcentaje del muestreo no deberá ser menor al 1%, ni superior al 5%, para asegurar la fiabilidad y transparencia del muestreo aleatorio obtenido y disminuir el margen de error de dicho porcentaje por segmento. El porcentaje se obtendrá de la media aritmética que resulta entre el límite inferior y el límite superior.

Artículo 17. Para obtener la muestra de personas servidoras públicas a revisar, se aplicará la siguiente fórmula:

La muestra se determinará multiplicando el 3% por el número que integra el Universo de personas servidoras públicas del Poder Judicial, en su caso, si el resultado arroja una numeración decimal, se redondeará al número entero inmediato posterior.

$3\% (x) \text{ número total de personas servidoras públicas que integran el universo} = \text{al número de personas servidoras públicas que serán sujetas a revisión de evolución patrimonial.}$

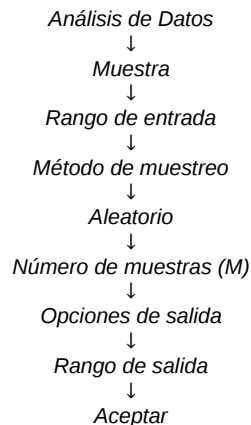
Artículo 18. Para la selección del tamaño de las muestras requeridas en dichos segmentos (muestras FS y FC), de manera primaria se utilizará el muestreo aleatorio simple, este tipo de muestreo asegura que los mismos se encuentren adecuadamente representados, evitando la discrecionalidad al momento de elegir las muestras.

El muestreo aleatorio simple, es un procedimiento de selección al azar, en el que todos los elementos del universo tienen la misma oportunidad de ser elegidos, la determinación podrá realizarse mediante el uso de herramientas informáticas, garantizando con ello su aleatoriedad, a través del siguiente mecanismo:

1. Obtener y ejecutar en una hoja de cálculo, el valor numérico de la muestra conformada por el tamaño del Universo (U) y de la Muestra (M); de acuerdo con lo definido en los artículos 15 y 17 de estos Lineamientos.
2. Para facilitar el uso de la herramienta informática se deberá de usar el número de empleado de la persona servidora judicial, el cual es único e irrepetible, incluso en los casos de reingreso a la institución.
3. Obtenido el número de la Muestra (M) de personas servidoras públicas que serán sujetas a revisión de evolución patrimonial, se seleccionarán de entre el Universo (U) mediante la aplicación del siguiente esquema en una hoja de cálculo:

Menú Datos





Una vez aplicada esta fórmula se obtiene de manera aleatoria la muestra de personas servidoras judiciales que habrán de ser sujetas del procedimiento de evolución de situación patrimonial.

Sección III

De la Obtención de la Información

Artículo 19. La persona titular de la SSP podrá obtener la información del Sistema informático Manifest@net, para realizar el procedimiento de análisis de la evolución patrimonial; así como, la verificación patrimonial y de algún posible conflicto de interés de las personas servidoras públicas del Poder Judicial.

Artículo 20. Por lo que respecta a las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bursátil, fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios, la persona titular de la autoridad investigadora podrá solicitarla a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 21. Una vez emitido el acuerdo de evolución patrimonial y verificación patrimonial se realizarán las gestiones necesarias en el Sistema informático Manifest@net, para obtener los datos, información y la documentación pertinente para llevar al cabo el procedimiento por evolución patrimonial; así como la verificación patrimonial y de algún conflicto de interés, de la persona declarante verificada incluyendo a su pareja o dependiente económico.

Artículo 22. Sin perjuicio de allegarse de cualquier otra información pertinente e idónea, se deberá obtener respecto de cada una de las personas declarantes verificadas y de sus parejas, considerando la totalidad del período a revisar, por lo menos la siguiente información:

- I. Las declaraciones patrimoniales y de intereses, y en su caso, la constancia de presentación de la declaración fiscal, presentadas ante la Contraloría Interna del Poder Judicial;
- II. Las declaraciones patrimoniales y de intereses de la pareja, en caso de ser personas sujetas obligadas a presentarlas;

De advertir que la persona declarante verificada fue omisa en la presentación de alguna modalidad, se suspenderá el procedimiento, hasta en tanto se presenten las declaraciones faltantes.

Artículo 23. El procedimiento abarcará la revisión de la situación patrimonial y de intereses de las declaraciones presentadas en el año de la selección y en caso de que la persona declarante verificada haya concluido el cargo, se incluirán las declaraciones por conclusión, sin perjuicio de que pueda realizarse hasta por los últimos tres años contados a partir del acuerdo de evolución patrimonial y verificación patrimonial, a menos que ya se le haya practicado el seguimiento y verificación dentro de esa temporalidad.

Artículo 24. Para efectos del procedimiento, se considerarán como propiedad o pagados por la persona declarante verificada, los bienes y servicios respecto de los cuales se conduzca o utilice como dueña, a pesar de no cumplir con las formalidades legales para la transmisión de la propiedad o no haber erogado recurso alguno para su uso; así como los que reciban o de los que dispongan su pareja y sus dependientes económicos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

Sección IV

Del Análisis de la Información

Artículo 25. La información obtenida se analizará auxiliándose de herramientas, procedimientos y métodos de verificación, contrastando la información contenida en las declaraciones y la información recabada, con la finalidad de confirmar dicha información o detectar diferencias o inconsistencias, respecto del comportamiento patrimonial y de intereses declarado.

Artículo 26. El análisis de la información tendrá por objeto:

- I. Precisar la existencia o inexistencia de omisiones de información en las declaraciones;
- II. Verificar la consistencia y congruencia de la información declarada;



- III. Analizar la evolución de la situación patrimonial declarada;
- IV. Conocer el comportamiento patrimonial genuino de la persona declarante verificada;
- V. Contrastar la información declarada en otros periodos;
- VI. Esclarecer la información vaga o imprecisa declarada; y
- VII. Establecer la existencia o inexistencia de inconsistencias en lo declarado.

Artículo 27. El análisis de la información deberá sustentarse documentalmente mediante informes que integren y muestren el comportamiento de la información de cada una de las secciones que componen los formatos de las modalidades de situación patrimonial y de intereses, que haya presentado la persona declarante verificada.

Artículo 28. Los informes deberán consignar todos los datos referentes al análisis, verificación, comprobación, resultados y conclusiones, además de las desviaciones respecto de los criterios y normas establecidas, hasta donde dichos datos sean necesarios para soportar de manera indudable, la suficiencia, relevancia, competencia y pertinencia de la evidencia, base de las observaciones y conclusiones en el informe final.

Artículo 29. Para la elaboración del análisis, el expediente de evolución patrimonial y verificación patrimonial se integrará con la información que se tiene registrada por parte de la persona declarante verificada en el Sistema de Control Integral de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses.

Artículo 30. El procedimiento por evolución patrimonial; así como la verificación patrimonial y de algún posible conflicto de interés se sujetará a las siguientes etapas:

- I. Seguimiento de la evolución patrimonial; y
- II. Verificación de la información patrimonial y de algún posible conflicto de interés.

Artículo 31. El análisis por evolución patrimonial, se encontrará integrado por los ingresos anuales, bienes muebles, inmuebles, inversiones financieras y adeudos en un periodo determinado, y que este se ajuste a la remuneración percibida en el desempeño de su cargo y en su caso, de otros ingresos declarados, propios, de su pareja o dependientes económicos.

Artículo 32. En la evolución patrimonial se podrá revisar, hasta los últimos tres años, debiendo analizar el incremento y decremento de activos y pasivos, y su congruencia con los ingresos y demás información manifestada en las declaraciones, pudiendo para tal efecto, utilizar razones financieras, balanzas de comprobación y/o cualquier técnica contable y financiera necesaria, siempre y cuando, en dichas anualidades no se hubiere realizado verificación a la evolución de su patrimonio de la persona servidora pública verificada.

Artículo 33. En el formato completo se revisará, de manera enunciativa más no limitativa, que la información patrimonial registrada en las secciones, durante el período señalado se ajuste a los ingresos percibidos en el Poder Judicial y, en su caso, de otros ingresos declarados.

Artículo 34. La verificación patrimonial tendrá por objeto el estudio y constatación de las autoridades correspondientes de la veracidad de toda la información proporcionada en la declaración patrimonial y, en su caso, a la revisión de la constancia de declaración fiscal, la cual deberá ser congruente con los ingresos manifestados en la declaración patrimonial por modificación del año fiscal que se declara.

Artículo 35. Cuando de la verificación a la evolución patrimonial se desprendan elementos que hagan presumir el ocultamiento de ingresos, recursos o propiedades de la persona servidora pública sujeta a análisis; de su pareja, de sus dependientes económicos por conducto de familiares, o personas con quienes tengan relaciones de negocios, la Contraloría Interna podrá obtener información con relación a estas personas, a fin de aclarar o esclarecer tales circunstancias.

Artículo 36. Se entenderá por verificación de algún posible conflicto de interés, al estudio y constatación de la información proporcionada en la declaración de intereses, así como, la identificación de la posible actualización de algún conflicto de interés derivado de la naturaleza de su cargo; se puede actualizar un conflicto de interés tanto de la persona declarante, como de su pareja y/o dependientes económicos.

Sección V

De la emisión del Informe Preliminar (IP) y Solventación de Requerimientos

Artículo 37. El informe preliminar es el documento que se obtiene al concluir la etapa de análisis de la información contenida en las declaraciones y la información recabada, en el que se señalen los principales resultados y observaciones, así como las aclaraciones requeridas que en forma precisa se deban formular a la persona declarante verificada.

Artículo 38. Las personas declarantes verificadas estarán obligadas a proporcionar la información que les sea requerida para realizar el procedimiento por evolución patrimonial; así como, la verificación patrimonial y de algún posible conflicto de interés, incluyendo la de sus parejas y dependientes económicos, a fin de que la SSP se allegue de los elementos necesarios que le permitan analizar el contenido de las declaraciones.

Artículo 39. El IP deberá contener, cuando menos, los siguientes apartados:

- I. Número de expediente de evolución y verificación patrimonial;



- II. Fundamentación jurídica;
- III. Número de acuerdo de evolución y verificación patrimonial;
- IV. Número de IP;
- V. Datos de identificación de la persona declarante verificada: CURP, RFC, nombre completo, cargo, adscripción, fecha de ingreso, en su caso fecha de egreso;
- VI. Período de evolución y verificación patrimonial;
- VII. Relación de las declaraciones analizadas;
- VIII. Papeles de trabajo de la evolución patrimonial; así como de la verificación patrimonial y de algún posible conflicto de interés;
- IX. Análisis e interpretación de los papeles de trabajo;
- X. Resultados; y
- XI. En sus requerimientos en su caso,

Artículo 40. En los resultados del IP se determinará la necesidad o no de realizar requerimientos.

Artículo 41. En el caso donde el IP, determine la existencia de diferencias, inconsistencias o anomalías; mediante oficio y con los apercibimientos legales correspondientes, se solicitará a la persona declarante verificada, que comparezca personalmente ante el SSP, citándola en fecha y hora, o mediante escrito, a efecto de que aclare en el plazo que se le otorgue, la razón o el origen de las observaciones formuladas.

Artículo 42. Las personas servidoras públicas verificadas, contarán con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se haga de su conocimiento el IP, para solventar los requerimientos, presente las aclaraciones requeridas o las que estime pertinentes y presente el soporte documental a su favor. A solicitud por escrito de la persona declarante verificada, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por cinco días hábiles adicionales, previo al vencimiento del plazo referido, lo cual deberá constar en el expediente.

Artículo 43. Una vez agotado el período de solventación, se emitirá el acuerdo de conclusión, en el que se establecerá si fueron aclarados o no los requerimientos, en cualquiera de los siguientes efectos:

- I. Acuerdo de conclusión por información aclarada, cuando el resultado del requerimiento la solventación fuere satisfactorio al aclararse las irregularidades detectadas; y
- II. Acuerdo de conclusión por información no aclarada, ya sea por la no comparecencia o contestación al requerimiento, o en su caso, por no acreditar o justificar satisfactoriamente las irregularidades detectadas.

Sección VI

De la Emisión del Informe Final

Artículo 44. El Informe Final es el documento que se obtiene al concluir el período de solventación, en el que se establece el resultado del acuerdo de conclusión.

Artículo 45. El Informe Final deberá considerar y pronunciarse sobre la solventación de los requerimientos, las aclaraciones y las pruebas presentadas por la persona declarante verificada.

Artículo 46. El Informe Final deberá contener, cuando menos, los siguientes apartados:

- I. Número de expediente de evolución y verificación patrimonial;
- II. Número de dictamen;
- III. Datos de identificación del declarante verificado: CURP, RFC, nombre completo, cargo, adscripción, fecha de ingreso, en su caso fecha de egreso;
- IV. Resultados del acuerdo de conclusión; y
- V. Conclusiones.

Artículo 47. En las conclusiones del Informe Final, se podrá determinar lo siguiente:

- I. Inexistencia de inconsistencias;



- II. Existencia de diferencias o inconsistencias; y,
- III. Actuar bajo posible conflicto de interés.

Artículo 48. Si de las conclusiones, se determina que existen diferencias o inconsistencias que hagan presumir la comisión de faltas administrativas, se dará vista a la Autoridad Investigadora para que dé inicio a la investigación correspondiente y se proceda con la verificación de la información ante las autoridades correspondientes.

Sección VII

De la Certificación

Artículo 49. La certificación es el documento que emite la SSP, cuando al concluir el procedimiento de evolución patrimonial; así como, la verificación patrimonial y de algún posible conflicto de interés, no se detecten irregularidades o, estas hayan sido total y satisfactoriamente solventadas.

Artículo 50. En el caso de que, con la información recabada en los autos del expediente, no se desprenda alguna observación, es decir, se concluya que la información patrimonial es congruente con la remuneración y demás ingresos que perciba o haya percibido la persona declarante, y que no se actualice algún conflicto de interés, se expedirá la certificación correspondiente.

Artículo 51. Cuando se determine la emisión de un acuerdo de conclusión por información aclarada, se expedirá la certificación respectiva.

Artículo 52. Las certificaciones que se emitan en los supuestos establecidos en los presentes lineamientos, deberán precisar el período de evolución y verificación de las declaraciones patrimoniales y de intereses que fueron analizadas.

CAPÍTULO TERCERO DEL EXPEDIENTE POR EVOLUCIÓN PATRIMONIAL; ASÍ COMO LA VERIFICACIÓN PATRIMONIAL Y DE ALGÚN POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

Artículo 53. El expediente de evolución patrimonial y verificación patrimonial deberá estar integrado cuando menos por los siguientes elementos:

- I. Carátula de identificación;
- II. Orden de evolución patrimonial y verificación patrimonial;
- III. Copia cotejada de las declaraciones que se consideren necesarias para realizar el procedimiento por evolución patrimonial, y la verificación patrimonial y de algún posible conflicto de interés;
- IV. Actuaciones de las consultas de fuentes de información, y respuestas a las mismas, así como de los hallazgos de inconsistencias de datos y/o carencia de estos;
- V. Papeles de trabajo;
- VI. Informe preliminar;
- VII. Solventación de requerimientos;
- VIII. Acuerdo de conclusión; y
- IX. Dictamen.

Artículo 54. El acuerdo de evolución patrimonial y verificación patrimonial deberá señalar expresamente, el objeto, el alcance, si el procedimiento incluirá la revisión del patrimonio de la pareja y las y los dependientes económicos, el período a revisar, la información requerida, las personas servidoras públicas autorizadas para el tratamiento de la información de la persona declarante verificada y, que participarán en el procedimiento por evolución patrimonial; la verificación patrimonial y del algún posible conflicto de interés, así como, el período de ejecución de la revisión.

Artículo 55. Con la orden de evolución patrimonial y verificación patrimonial se abrirá el expediente para cada una de las personas declarantes verificadas, la SSP llevará un libro de control de dichos expedientes.

Artículo 56. Todas las actuaciones que se sustancien en el procedimiento por evolución patrimonial; así como, la verificación patrimonial y de algún posible conflicto de interés, deberán constar en original e integrarse en el expediente, el cual estará a disposición de la persona servidora pública declarante verificada, para su consulta, por sí, por su representante legal o por persona autorizada para ello, una vez emitido el informe preliminar o final.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA MAGISTRADA MIRNA MÓNICA OCHOA LÓPEZ, TITULAR DE LA PRIMERA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL CON RESIDENCIA EN TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, DISPONER DE SU PERIODO VACACIONAL LOS DÍAS 01, 02, 05 Y 06 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17, fracciones II, III, IV y XXI, 18 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional y 14 del Reglamento Interior de este Tribunal, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local, municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la Ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, disponen que este organismo jurisdiccional, es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que el artículo 17, fracciones II, III, IV y XVIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como conceder licencias a las y los Magistrados del Tribunal, de seis y hasta por quince días, previa solicitud en la que se expresen los motivos y las razones que originen una causa justificada.

V. Que los párrafos primero y segundo del artículo 14 del Reglamento Interior de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece que antes de iniciar un periodo de vacaciones del personal del Tribunal, la Junta designará a las Magistradas y los Magistrados de las Salas Regionales, Supernumerarias o Especializadas que deban cubrir la guardia según el turno que al efecto lleve la Secretaría Técnica, para que provean y despachen las solicitudes de suspensión del acto impugnado que sean de trámite urgente. Y que las Magistradas y los Magistrados de guardia serán auxiliados por el personal que designe la Presidencia del Tribunal y podrán gozar de su periodo vacacional, siempre que tenga derecho a éste y se programe antes del periodo ordinario siguiente.



VI. Que la "LX" Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 296, de veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por el que se designa a Mirna Mónica Ochoa López, Magistrada de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un periodo de diez años. Decreto publicado el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, en la Sección Primera, Tomo CCXII, número 38 del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

VII. La Magistrada Mirna Mónica Ochoa López, Titular de la Primera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria, con residencia en Toluca de Lerdo, Estado de México, solicitó gozar de vacaciones los días 01, 02, 05 y 06 de octubre de dos mil veintiséis, en virtud de haber cubierto guardia correspondiente los días 20, 21, 22, 23 y 24 de julio de dos mil veintiséis, relativo al primer periodo vacacional de este Tribunal de la presente anualidad.

VIII. Que atendiendo a que en términos del artículo 54, párrafo tercero de la citada Ley Orgánica, establece que ante la faltas temporales de las y los Magistrados de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria se suplirán por un Secretario de Acuerdos que esta designe; por lo tanto, a efecto de satisfacer el derecho humano de acceso a la justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en términos de los artículos 54 tercer párrafo y 55 de la Ley Orgánica de este Tribunal, las licencias de las y los Magistrados serán concedidas por la Junta hasta por quince días, por lo tanto esta Junta designa al Servidor Público, Joaquín García Domínguez, Secretario de Acuerdos habilitado para llevar a cabo funciones de Magistrado de la Primera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria de este Tribunal con residencia en Toluca de Lerdo, Estado de México, los días 01, 02, 05 y 06 de octubre de dos mil veintiséis.

Por lo antes expuesto y fundado, la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la Magistrada Mirna Mónica Ochoa López, Titular de la Primera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria de este Tribunal, con residencia en Toluca de Lerdo, Estado de México, para ausentarse de sus labores los días 01, 02, 05, y 06 de octubre de dos mil veintiséis. Con la finalidad de gozar del periodo vacacional a que tiene derecho por haber cubierto el primer periodo vacacional de la guardia del año dos mil veintiséis, que fueron los días 20, 21, 22, 23 y 24 de julio de la presente anualidad.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 17, fracciones II, III, IV, XVIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; así como los artículos 54, tercer párrafo y 55 de la Ley Orgánica de este Tribunal, se designa al Servidor Público Joaquín García Domínguez, Secretario de Acuerdos habilitado para llevar a cabo funciones de Magistrado de la Primera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria de este Tribunal, supliendo temporalmente a la Magistrada Mirna Mónica Ochoa López, Titular de la Primera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria de este Tribunal, con residencia en Toluca de Lerdo, Estado de México, los días 01, 02, 05 y 06 de octubre de dos mil veintiséis.

TERCERO. Sin perjuicio de lo anterior, el Servidor Público Joaquín García Domínguez, Secretario de Acuerdos habilitado adscrito a la Primera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria con residencia en Toluca de Lerdo, Estado de México, continuará con las mismas percepciones salariales, así como seguir ejerciendo las facultades que le concede la Ley Orgánica y Reglamento Interior, ambos de este Tribunal y contará con el personal jurídico y administrativo asignado en la Primera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria de este Tribunal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; en el órgano de difusión interno y en la página web, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

SEGUNDO. El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Notifíquese por oficio a la Magistrada Mirna Mónica Ochoa López, Titular de la Primera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria y al Servidor Público habilitado Joaquín García Domínguez.

De conformidad con lo establecido en el acta de la Sesión Extraordinaria número siete de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los diez días del mes septiembre de dos mil veintiséis.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, MGDO. DR. LUIS EDUARDO GÓMEZ GARCÍA.- (RÚBRICA).- SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, YAIR NIETO LÓPEZ.- (RÚBRICA).



AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
EDICTO

EMPLAZAR.
COMERCIAL MISBELLMEX, S.A. DE C.V.

En los autos del expediente 27/2025, relativo al Juicio Ordinario Civil (Rescisión de Contrato), promovido por CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO MMREIT RETAIL TRUST V en contra de COMERCIAL MISBELLMEX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; reclamando las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial a través de la cual se determine la rescisión del Contrato de Arrendamiento celebrado entre CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fiduciaria de MMREIT RETAIL TRUST V como arrendador, COMERCIAL MISBELLMEX, S.A. DE C.V., como arrendataria, de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, respecto del inmueble identificado como L-01 con una superficie de 1,700.00 metros cuadrados ubicado en el Centro Comercial conocido como «Power Center Coacalco en vía José López Portillo fracción/Lote 2, colonia San Francisco Coacalco, Municipio de Coacalco, Estado de México, Código Postal 55710. Lo anterior, tomando en consideración lo acordado en la cláusula vigésima primera en sus incisos a) y b) que claramente establece como causas de rescisión la falta de pago oportuno de las rentas y falta de pago oportuno de servicios, que en el caso que nos ocupa el arrendatario se ha abstenido de pagar las rentas en el período comprendido de enero de dos mil veinte a julio de dos mil veintiuno. II. El pago de las rentas vencidas más el Impuesto al Valor Agregado, en el período comprendido de julio de dos mil diecinueve a julio de dos mil veintiuno, a razón de: (1) La cantidad de \$276,000.00 (Doscientos setenta y seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de renta mensual, más el Impuesto al Valor Agregado, por lo que hace a las rentas insolutas de julio de dos mil diecinueve, lo anterior considerando el inicio de vigencia del contrato y el incremento pactado en la cláusula cuarta del contrato base de la acción, es decir, en conjunto las diez rentas adeudadas por el año dos mil veinte, ascienden a la cantidad de \$276,000.00 (Doscientos setenta y seis mil Pesos 00/100 Moneda Nacional). (ii) La cantidad de \$120,000.00 (Ciento veinte mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de renta mensual, más el Impuesto al Valor Agregado, por lo que hace a las rentas insolutas de febrero a octubre de dos mil veinte, lo anterior considerando el inicio de vigencia del contrato y el incremento pactado en la Cláusula cuarta del contrato base de la acción, es decir, en conjunto las diez rentas adeudadas por el año dos mil veinte, ascienden a la cantidad de \$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional). (iii) La cantidad de \$124,816.53 (ciento veinticuatro mil ochocientos dieciséis pesos 53/100 moneda nacional), por concepto de renta mensual, más el Impuesto al Valor Agregado, por lo que hace a las rentas insolutas de noviembre de dos mil veinte a julio de dos mil veintiuno, lo anterior considerando el inicio de vigencia del contrato y el incremento pactado en la cláusula cuarta del contrato base de la acción, es decir, en conjunto nueve las rentas adeudadas por el periodo antes señalado, ascienden a la cantidad de \$1,123,348.77 (un millón ciento veintitrés mil trescientos cuarenta y ocho pesos 77/100 moneda nacional). Es decir, a la fecha de presentación de esta demanda la enjuiciada adeuda a la arrendadora la cantidad de \$2,599,348.00 (dos millones quinientos noventa y nueve mil trescientos cuarenta y ocho pesos 77/100 moneda nacional), concepto de rentas de los periodos antes señalados. III. El pago de las cuotas de mantenimiento vencidas más el Impuesto al Valor Agregado, por el periodo comprendido de febrero de dos mil veinte a julio de dos mil veintiuno, a razón de: (1) La cantidad de \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de cuota de mantenimiento, más el Impuesto al Valor Agregado, por lo que hace a las cuotas de mantenimiento insolutas en términos de la Cláusula Décima Segunda del contrato base de la acción y por el periodo de febrero a octubre de dos mil veinte, lo anterior considerando el inicio de vigencia del contrato, es decir, en conjunto las diez cuotas de mantenimiento adeudadas por el periodo antes indicado, ascienden a la cantidad de \$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional). (ii) La cantidad de \$18,722.48 (Dieciocho mil setecientos veintidós pesos 49/100 moneda nacional), por concepto de cuota de mantenimiento, más el Impuesto al Valor Agregado, por lo que hace a las cuotas de mantenimiento insolutas en términos de la Les Cláusula Décima Segunda del Contrato/base de la acción y por el periodo de noviembre de dos mil veinte a julio de dos mil uno, lo anterior considerando el inicio de vigencia del contrato es decir, en conjunto las nueve cuotas de mantenimiento adeudadas por el periodo antes señalado, ascienden a la cantidad de \$168,502.32 (Ciento sesenta y ocho mil quinientos dos pesos 32/100 moneda nacional). Es decir, a la fecha de presentación de esta demanda los enjuiciados adeudan a nuestro poderdante la cantidad de \$348,502.32 (trescientos cuarenta y ocho mil quinientos dos pesos 32/100 moneda nacional), concepto de cuotas de mantenimiento de los periodos antes señalados. IV. El pago de los intereses moratorios a razón del 30% anual sobre la falta de pago de cualquier prestación de carácter económico, en los términos pactados en la cláusula quinta del contrato base de la acción, prestación que se cuantificará en ejecución de sentencia. V. La entrega de todos y cada uno de los recibos de pago de los diversos servicios con los que cuenta el inmueble arrendado, a partir del inicio de la vigencia del contrato de arrendamiento base de la acción y los subsecuentes hasta el día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, fecha en que se restituyó la posesión del inmueble arrendado, correspondientes a los pagos por prestación de servicios de energía eléctrica, agua y telefonía e internet, así como cualquier Otra instalación y/o servicios necesario para el funcionamiento del local comercial, todos al corriente y en caso contrario el importe numerario de todos aquellos que no hayan sido pagados serán a costa de la demandada. En el supuesto de suspensión por alguno de los servicios enunciados por causas imputables a la demandada, el importe de gastos y gestiones que ocasione su reinstalación serán a cuenta de la demandada, en términos de la cláusula octava del contrato de arrendamiento base de la acción, prestación que se cuantificará en ejecución de sentencia. VI. La declaración judicial en la que se condene a la demandada a exhibir la póliza de seguro emitida a favor del arrendador, por un monto NO menor a la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional), para cubrir los conceptos que a continuación se señalan de forma enunciativa más no limitativa: incendio, extensión de cubierta (explosión, aviones, vehículos, humo, huracán granizo, huelgas y alborotos populares), filtraciones accidentales de contaminantes a los suelos, filtraciones accidentales en tuberías de agua y de vapor, caída de árboles y caída de antenas parabólicas o anuncios espectaculares, temblor, terremoto y/o erupción volcánica, inundación, incendio de los contenidos, robo con violencia y/o asalto, robo de dinero y valores, rotura de cristales y daños a terceros y Otros posibles riesgos, de conformidad con lo pactado en la cláusula décima sexta del contrato base de la acción, VII. La declaración judicial en la que se condene a la demandada a exhibir la póliza de seguro emitida a favor del arrendador, por un monto NO menor a la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional), para cubrir instalaciones y operaciones (lesiones, incluyendo muerte y daño a la propiedad), en los términos pactados en la cláusula décima sexta del documento base de la acción. VIII. El pago de daños y perjuicios originados por el incumplimiento de la demandada. Prestación que se cuantificará una vez que su Señoría haya dictado sentencia definitiva y la misma se encuentre firmé. IX. El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.



Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de COMERCIAL MISBELLMEX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; de acuerdo a lo ordenado por auto de diecinueve de enero del dos mil veintiséis, con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento mediante edictos, que se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", Boletín Judicial, así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a la Ordinario Civil (Rescisión de Contrato), CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO MMREIT RETAIL TRUST V en contra de COMERCIAL MISBELLMEX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro del Municipio donde se obra este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal. Con el apercibimiento para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las personales se le harán por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado.

Edictos que se expiden a los cinco (5) días de marzo del dos mil veintiséis (2026).

Validación: Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de nueve (09) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1206.- 2, 14 y 24 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente 857/2024, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre rescisión de contrato, promovido por ARTURO RODRÍGUEZ LÓPEZ, en su carácter de apoderado legal de ALBERTO BELTRÁN BERNAL, en contra de CENTRO CAMBIARIO IXTASAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de arrendatario y de NELSON IVÁN REYES PÉREZ, en su carácter de fiador y/o obligado solidario, radicado en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, toda vez que por autos de fecha treinta de junio de dos mil veintiséis y catorce de agosto de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a los demandados Centro Cambiario Ixtasal Sociedad Anónima de Capital Variable y Nelson Iván Reyes Pérez, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes PRESTACIONES: A) La rescisión del contrato de arrendamiento de fecha uno de enero de dos mil veinticuatro respecto del local comercial número 6 ubicado en la Calle Ignacio Comonfort número 1500 norte, antes número 750, La Providencia, Municipio de Metepec, Estado de México, dado el incumplimiento a la cláusula cuarta del contrato, en relación con la cláusula décima del mismo instrumento al dejar de pagar el arrendatario las rentas a que se obligó a la firma del mismo y desde el mes de enero de 2024 y hasta la fecha de presentación de esta demanda; B) Como consecuencia de la rescisión del citado contrato de arrendamiento, la desocupación y entrega inmediata del local mencionado; C) El pago de la cantidad de \$197,260.00 (ciento noventa y siete mil doscientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de pago de rentas vencidas y no pagadas por los demandados, respecto del inmueble que les fue arrendado cantidad correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2024, a razón de \$19,726.00 (diecinueve mil setecientos veintiséis pesos 00/100 Moneda Nacional) cada mes, más las mensualidades que se sigan venciendo hasta la total desocupación y entrega del inmueble arrendado de conformidad al artículo 7.691 del Código Civil vigente en la entidad; D) El pago de la cantidad de \$39,452.00 (treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de pena convencional por causar la rescisión del contrato ante su incumplimiento de pago de las rentas pactadas acorde a la cláusula décima primera del contrato de arrendamiento base de la acción; E) Acredite de conformidad a la cláusula novena del contrato de arrendamiento que se encuentra el demandado al corriente en el pago del servicio de luz, agua y cualquier otro servicio que hubiese contratado, más el adeudo que por consumo se siga generando hasta el día en que se haga la devolución y entrega del inmueble arrendado; F) Acredite haber dado de baja por pago los servicios de teléfono, televisión y/o internet, y luz, así como cualquier otro que haya contratado, exhibiendo el pago y baja de los mismos; G) El pago de los gastos y costas judiciales que se generen con motivo de la tramitación del juicio que nos ocupa. De igual manera de los siguientes HECHOS: Primero.- En fecha uno de enero de 2024, su poderdante Alberto Beltrán Bernal, en su calidad de arrendador celebro contrato de arrendamiento con Centro Cambiario Ixtasal Sociedad Anónima de Capital Variable y Nelson Iván Reyes Pérez, el primero como arrendatario y el segundo como obligado solidario y/o fiador, conviniendo tal y como se desprende de la cláusula tercera del contrato de arrendamiento, un término de arrendamiento que fenece el 31 de diciembre de 2024; SEGUNDO.- En el contrato de arrendamiento base de la acción, se desprende de su cláusula cuarta, que se pactó una renta mensual de \$19,726.00 (diecinueve mil setecientos veintiséis pesos 00/100 Moneda Nacional) siendo que a la fecha de presentación de la demanda han transcurrido diez meses sin pago verificado dentro de los primero cinco días de cada mes incluido octubre, motivo por el cual se reclaman las rentas que se sigan venciendo hasta la total desocupación y entrega del local arrendado de conformidad al artículo 7.89 del Código Civil vigente en la entidad; TERCERO.- Acorde a la cláusula décima primera se acordó que si el arrendatario incurriera en alguna de las causales de rescisión del contrato base de la acción (como lo es el caso al dejar de pagar la renta a que se obligó en la cláusula cuarta y ya por diez meses), pagarían al arrendador dos meses de renta por cada uno de los motivos que dieron lugar a la rescisión que se demanda; CUARTO.- Pese a los múltiples requerimientos que se han realizado a la parte demandada, se han negado a pagar las rentas vencidas y no pagadas, por lo cual, se promueve en esta vía, reclamando la rescisión del contrato de arrendamiento base de la acción, solicitando en consecuencia la desocupación y entrega de la localidad arrendada, así el pago de rentas vencidas y adeudos por servicios hasta que tenga verificativo esta; por tanto, publíquense en tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndoles saber a los demandados Centro Cambiario Ixtasal Sociedad Anónima de Capital Variable y Nelson Iván Reyes Pérez, que deberán presentarse a este Juzgado por apoderado o gestor que pueda representarlos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, con el apercibimiento a la demandada que, de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día diecinueve de agosto de dos mil veintiséis. DOY FE.



EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS Y CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de los autos que ordenan la publicación: treinta de junio de dos mil veintiséis y catorce de agosto de dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Kerem Mercado Mirada.-Rúbrica.

1215.- 2, 14 y 24 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 196/2025 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por MARIA EUGENIA MONROY JIMENEZ en contra de RAFAEL DIAZ DE LA CRUZ Y ANTONIO MONROY JIMENEZ, en proveído de fecha doce de agosto del año dos mil veintiséis, se ordenó la publicación de edictos a efecto de EMPLAZAR a RAFAEL DIAZ DE LA CRUZ y ANTONIO MONROY JIMENEZ, por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda PRESTACIONES DE RAFAEL DIAZ DE LA CRUZ Y ANTONIO MONROY JIMENEZ: A) La declaración judicial que ha operado la Usucapión respecto del inmueble ubicado en calle Jesús García número 216, lote 9 de la manzana 4 H, Sección IV, Colonia San Rafael Chamapa, Municipio de Naucalpan, Estado de México, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, oficina Naucalpan, bajo la PARTIDA: 102, VOLUMEN 155, LIBRO Primero, SECCION: Primera, folio real electrónico 00173578, pues lo poseo de buena fe desde hace más de 5 años en calidad de propietario, de manera pública, pacífica, continua; derivado de los justos títulos denominados: contrato de compra venta privado de fecha 2 de junio de 2000, inmueble que tiene los siguientes linderos y colindancias: NORTE 10.25 metros con calle JESUS GARCIA, SUR 10.06 metros con calle MANUEL M. PONCE, ORIENTE 21.22 metros con JUAN MARTINEZ DAVILA, PONIENTE: 21.37 metros con GLORIA SANCHEZ GRANADOS, SUPERFICIE: 216.26 metros cuadrados; B) La cancelación de la inscripción que se halle en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, a nombre del demandado respecto del inmueble en cuestión; C) La inscripción del inmueble de referencia a nombre del actor, y que como antecedente se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, en la PARTIDA: 102, VOLUMEN 155, LIBRO Primero, SECCION: Primera, folio real electrónico 00173578; D) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. En los siguientes hechos y preceptos de derecho: H E C H O S 1.- En fecha 2 de junio del año 200, celebre contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado Jesús García número 216, lote 9 de la manzana 4 H, Sección IV, Colonia San Rafael Chamapa, Municipio de Naucalpan, Estado de México, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, oficina Naucalpan, bajo la PARTIDA: 102, VOLUMEN 155, LIBRO Primero, SECCION: Primera, folio real electrónico 00173578. En dicho contrato, la parte vendedora, ANTONIO MONROY JIMENEZ, manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, en el capítulo de declaraciones, que tiene la capacidad para la venta, y que es su voluntad realizar la venta del inmueble mencionado en dicho contrato. 2.- Es importante mencionar a su Señoría, que en el contrato privado de compra venta, se señalan los siguientes linderos y colindancias del inmueble objeto de compraventa: NORTE 10 metros con Jesús García, SUR 10 metros con Manuel M. Ponce, ORIENTE 20 metros con lote 8 a nombre de Juan Martínez, PONIENTE 20 metros con lote 10 a nombre de Gloria Sánchez, SUPERFICIE 200 metros cuadrados. Al solicitar el Certificado de inscripción, se desprende que los linderos y colindancias son los siguientes: NORTE 20.40 metros con lote 10, SUR 19.60 metros con lote 8, ESTE 9.60 metros con calle Manuel M. Ponce, OESTE: 10 metros con calle sin nombre, SUPERFICIE: 191.97 metros cuadrados, ante esta variación de medidas, la suscrita tramito ante el INSTITUTO DE INFORMACION E INVESTIGACION GEOGRAFICA, ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, un levantamiento topográfico del inmueble objeto del presente asunto. Por lo que como se desprende del acta circunstanciada folio GEO71703/2023 realizada el pasado 27 de junio del 2023, se realizó el siguiente plano, con los siguientes rumbos, linderos y colindancias: NORTE 10.25 metros con calle JESUS GARCIA, SUR 10.06 metros con calle MANUEL M. PONCE, ORIENTE: 21.22 metros con JUAN MARTINEZ DAVILA, PONIENTE: 21.37 metros con GLORIA SANCHEZ GRANADOS, SUPERFICIE: 216.26 metros cuadrados, por lo que estos últimos linderos y colindancias, son los reales y actuales, mismos que deberán ser ordenados para su inscripción, al momento de dictar sentencia. 3.- Desde que tomé posesión del inmueble en fecha 2 de junio del 2000, he realizado en ella mi vida familiar, social y comunitaria con los vecinos del inmueble, a quienes les consta que mi estancia en dicho lugar, ha transcurrido en esa forma, y que a partir de la firma del contrato de compra venta es título suficiente para tener derecho de poseer en inmueble en mi calidad de propietario. 4.- La posesión mencionada en el hecho anterior, la he ejercido en forma PACIFICA, pues es derivada del contrato de compra venta de fecha 2 de junio de 2000, mismos que es título suficiente para tener el derecho de posesión, además que desde dicha fecha no he tenido desavenencias o discrepancias con ninguna persona por la posesión de este, ni se adquirió de forma violenta. 5.- Además de lo anterior, la detentación del multicitado inmueble ha sido en forma PÚBLICA y CONTINUA, pues desde mi llegada al inmueble, mi estancia no se ha visto interrumpida, lo anterior le consta a los CC. ANA MA ANGELES SANCHEZ y FRANCISCO JAVIER BUENDIA GONZALEZ, quienes podrán corroborar la veracidad de mi dicho, y las calidades que anteceden. 6.- Cabe mencionar, que el suscrito desde la fecha en que fue transmitida la posesión y propiedad del inmueble materia del presente juicio, ha venido realizando los pagos de los servicios públicos, como predial y agua. 7.- Otro documento que la suscrita tramito ante el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, es un plano manzanero, mismo que se anexa el presente escrito. 8.- Como se desprende de los diversos documentos que se anexan, la suscrita se identificaba con el nombre de EUGENIA MONROY JIMENEZ, pero como se acredita con las copias certificadas del expediente 1122/2007, expedidas por el Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, Ciudad Juárez, Chihuahua, se demandó la corrección de mi acta de nacimiento para quedar con el nombre correcto de MARIA EUGENIA MONROY JIMENEZ, por lo que se acredita la identidad de mi persona. 9.- Es el caso de que quien aparece en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina registral de Naucalpan, como propietario del inmueble es la C. RAFAEL DIAZ DE LA CRUZ, lo cual se acredita con el certificado de Inscripción que se adjunta. 10.- Por lo anterior, y en ejercicio del derecho que he adquirido por el solo transcurso del tiempo y habiendo colmado en demasía, los requisitos establecidos en ley para adquirir la propiedad haciendo valer la acción de usucapión, demando se me declare propietario del referido inmueble. Además, cabe mencionar, desde la fecha en que me fue transmitida la propiedad del inmueble materia del presente juicio, la suscrita ha realizado cabalmente los pagos de los servicios públicos, por lo que se anexan al presente escrito dichos pagos. 12.- 12.- Es importante mencionar, que la suscrita cumplió cabalmente con todos y cada uno de los puntos del contrato de compraventa, por lo que no existe ningún tipo de adeudo o pendiente de obligación.

Deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este



Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos. Se expiden a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veintiséis. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ROBERTO CUEVAS LEGORRETA.-RÚBRICA.

393-A1.-2, 14 y 24 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CARLOS NERI SOTO, se hace saber que en los autos del expediente que se encuentra radicado en este juzgado con el número 2797/2023 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por VICTOR MANUEL ALCARAZ SALGADO en contra de CARLOS NERI SOTO se dictó auto de fecha diez (10) de Julio del dos mil veintitrés (2023) en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha siete (07) de agosto de dos mil veintiséis (2026); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: Uno.- La propiedad por usucapión, respecto al inmueble ubicado en el lote 43 manzana 17, colonia Agua Azul grupo C super 23, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Dos.- La cancelación de la inscripción de propiedad que existe a favor del C. CARLOS NERI SOTO sobre el lote de terreno motivo de este juicio que aparece en el Instituto de la Función Registral de esta ciudad, bajo el Folio Real Electrónico 00158974, y en su lugar se inscriba otra a nombre del promovente. Tres.- El pago de gastos y costas que se encuentren originados con motivo del presente juicio. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: PRIMERO.- Con fecha cuatro de junio de dos mil siete, el suscrito adquirió a través de un contrato de compraventa privado celebrado entre Carlos Neri Soto en carácter de vendedor, quien acredita la calidad de propietario tal y como se establece en el contrato de compraventa y el suscrito en carácter de comprador, el bien inmueble ubicado en el lote 43, manzana 17, Colonia Aqua Azul grupo C super 23, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo inmueble que cuenta con el Folio Real Electrónico número 00158974, así como una superficie de 152.53 m2 con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 16.90 metros con lote 42, AL SUR 16.90 metros con límite; AL ORIENTE 9.05 metros con Lago Bolsena; AL PONIENTE 9.05 metros con lote 19. SEGUNDO.- Del contrato de compraventa ante mencionado, es que se acredita mi carácter de propietario, el cual he venido ostentando mediante el uso, goce y disfrute que he realizado de forma pacífica, continua y pública desde hace más de cinco años, juicio de prescripción, aunado a lo anterior y toda vez que el inmueble, materia del presente juicio a la fecha sigue siendo habitado por el suscrito de forma pacífica, pública, ininterrumpida por más de cinco años y en mi carácter de propietario. Lo que se corroborará en su momento procesal oportuno, con el Testimonio que les consta a los testigos que ofrezco.

En consecuencia, deberá presentarse el demandada CARLOS NERI SOTO, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, I; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiocho (28) días del mes de agosto del dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete (07) de agosto de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCÍA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, MEDIANTE CIRCULAR No. 61/2016.

1406.- 10, 24 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ÁNGEL OMAR MENDOZA MONGE.

Se hace saber que LAURA YAZMIN MONGE AGUIRRE, promueve LA CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y PENSIÓN ALIMENTICIA CONTRA JOSÉ NICOLÁS MENDOZA



AGUILAR, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 19189/2022 de quien solicita la GUARDA, CUSTODIA Y PENSIÓN ALIMENTICIA a favor de su hijo ÁNGEL OMAR MENDOZA MONGE. Basándose substancialmente en los siguientes Hechos:

En fecha 02/09/2005 nace su hijo ÁNGEL OMAR MENDOZA MONGE, por lo que en enero de 2007 comienzan a vivir juntos los progenitores, tal es el caso que en agosto de 2008 se suscita la separación, manifestando que JOSÉ NICOLÁS MENDOZA AGUILAR no proporcionaba pensión alimenticia alguna a favor de su hijo. Por auto del treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019) se admite a trámite la demanda, ordenando emplazar al demandado, y decretando como medidas provisionales la guarda y custodia de su descendiente a favor de la actora y una pensión alimenticia a favor de su hijo. Teniéndole por contestada la demanda en fecha cuatro (04) de junio de dos mil veinticinco (2025), ordenando emplazar a su hijo ÁNGEL OMAR MENDOZA MONGE en razón de su mayoría de edad sin que a la fecha haya sido posible localizar su paradero.

Por auto de fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintiséis (2026), el Juez del conocimiento ordena: llevar a cabo el emplazamiento a ÁNGEL OMAR MENDOZA MONGE, por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, dé contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le tendrá por presuntamente confesados los hechos de la demanda o por contestada la misma en sentido negativo según sea el caso.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO EL JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA EN DERECHO ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA, QUIEN AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA (10) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- LICENCIADA ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

1407.- 10, 24 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO**

En el expediente marcado con el número 407/2025, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ABRAHAM GARCIA VELEZ y CARLA FERNANDA PÉREZ ORTÍZ, en contra de SUSANA GUTIÉRREZ NÚÑEZ y JORGE ALEJANDRO RODRIGUEZ MONTERO, el Juez Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintiséis (2026) ordenó emplazar a juicio al codemandado JORGE ALEJANDRO RODRIGUEZ MONTERO, por medio de edictos por lo que se hace saber a la parte actora reclama las siguientes prestaciones.

A) LA DECLARACIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, SUPUESTAMENTE CELEBRADO EN FECHA NUEVE DE OCTUBRE DE 2018, por SUSANA GUTIÉRREZ NÚÑEZ, como supuesta compradora y JORGE ALEJANDRO RODRÍGUEZ MONTERO, como supuesto vendedor, respecto del inmueble identificado como Lote No. 4 de la manzana 1 de la zona 22 del poblado de Villa de Metepec, Municipio de Metepec, Estado de México, derivado de la falta de consentimiento de los suscritos actores.

B) LA DEVOLUCIÓN DE LA PROPIEDAD por el que las adquirió con todos sus frutos y acciones.

C) EL PAGO DE UNA RENTA MENENSUAL por el tiempo que ha usado la demandada el bien inmueble referido.

D) EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN por el deterioro que ha sufrido el inmueble, así como por los daños y perjuicios ocasionados.

E) EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS que el presente juicio origine.

RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS: Los actores manifiestan que contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal en fecha 6 de agosto de 2005, adquiriendo durante este el inmueble amparado bajo el certificado 000000008642, Solar urbano identificado como Lote No. 4 de la manzana 1 de la zona 22 del poblado de Villa de Metepec, Municipio de Metepec, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Distrito Toluca, en el volumen 547, Libro Primero, Sección Primera, Partida 481, Folio 9984 de fecha 17 de enero de 2008. Refieren que en junio de 2021 se percataron de modificaciones en su propiedad, y que en el juicio reivindicatorio 619/2021, la demandada SUSANA GUTIERREZ NÚÑEZ exhibió un supuesto Contrato Privado de Compraventa de fecha 9 de octubre de 2018, presuntamente celebrado entre ella y el codemandado JORGE ALEJANDRO RODRIGUEZ MONTERO como supuesto apoderado legal (vendedor), respecto del inmueble citado. Los actores reclaman la nulidad absoluta de dicho acto por tratarse de un acto simulado, ilícito y carente del consentimiento de los legítimos propietarios, solicitando además la anotación preventiva de la demanda ante el Instituto de la Función Registral.

Por lo que, publíquense por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado JORGE ALEJANDRO RODRÍGUEZ MONTERO que



deberá presentarse a este juzgado por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del término de TREINTA (30) DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto; fijando la secretaria una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Mónica Isadora Muciño Muciño.-Rúbrica.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación a los ocho de junio de dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Mónica Isadora Muciño Muciño.-Rúbrica.

1409.- 10, 24 septiembre y 5 octubre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A LAS DEMANDADAS: ENERGIA Y RESISTENCIA, S.A. DE C.V., ELENA DE LOS ANGELES MONTES DE OCA CERDAN Y MARTHA JANET JUAREZ RUIZ, COMO ACCIONISTAS DE LA MORAL ENERGIA Y RESISTENCIA, S.A. DE C.V.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTOS DE FECHAS VEINTISIETE Y VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS Y TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADOS EN EL EXPEDIENTE 347/2023, QUE SE TRAMITA EN ESTE JUZGADO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR COBIMET, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE ENERGÍA Y RESISTENCIA, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PEDRO ARTURO LÓPEZ DOMÍNGUEZ Y/O ACCIONISTAS ELENA DE LOS ANGELES MONTES DE OCA CERDAN Y/O MARTHA JANET JUÁREZ RUIZ Y/O QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTEN Y JOSÉ FRANCISCO GABARRO GARCÍA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, HÁGASE EL EMPLAZAMIENTO MEDIANTE EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, MISMOS QUE DEBERÁN CONTENER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LAS PRESTACIONES Y DE LOS HECHOS, POR LO QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, DEBIÉNDOSE FIJAR ADEMÁS EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN; TODO LO ANTERIOR CON EL OBJETO DE QUE LAS CODEMANDADAS COMPAREZCAN A ESTE JUZGADO DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO SE SEGUIRÁ EL PRESENTE JUICIO EN SU REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR MEDIO DE LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

SE HACE UNA RELACIÓN SUCINTA DE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES Y HECHOS:

PRESTACIONES.

A).- El pago por la cantidad de \$410,590.97 que corresponde al pago que dejo de hacer del LOCAL COMERCIAL NUMERO 40 DE LA PLAZA COMERCIAL PLAZA MAYOR, UBICADA EN CALLE LEONA VICARIO No. 813 ORIENTE, BARRIO DE COAXUSTENCO EN ESTA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, que dejaron de cubrir los demandados por concepto de las mensualidades de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020, así como las correspondientes del mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2021 mismas que se encuentran ya vencidas conforme a la cláusula QUINTA del contrato de arrendamiento que se adjunta en original de fecha 01 de marzo del año 2019, contrato suscrito entre la empresa demandada, el fiador y mi representada.

B).- El pago de intereses moratorios por la cantidad de \$457,936.05 generados a razón del 5% (cinco por ciento) mensual, por la falta de pago de las mensualidades de rentas reclamadas en la prestación que antecede, reclamo que se hace conforme a lo pactado entre las partes en la CLAUSULA DECIMA SEXTA del contrato de arrendamiento base de la acción que se adjunta.

C).- Se reclama de los demandados por concepto de pena convencional la cantidad de \$75,061.44; pues de acuerdo a la cláusula TERCERA párrafo quinto, del contrat base de la acción, el arrendatario no podía desocupar el inmueble (local) antes de la terminación del contrato, pues la vigencia del contrato de arrendamiento era de tres años, a partir del 01 de marzo del año 2019 al 28 de febrero del 2022, y resulta que el arrendatario desocupo el local motivo del arrendamiento 4 meses antes de la fecha de terminación del contrato, penalidad que consiste en pagar el total de las mensualidades de renta restantes a razón de \$18,765.36 cada una.

D).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

HECHOS.

1.- El 01 de marzo del año 2019, los hoy demandados, celebraron con la empresa COBIMET, S.A. DE C.V. un Contrato de Arrendamiento, sobre el LOCAL COMERCIAL NUMERO 40 DE LA PLAZA COMERCIAL PLAZA MAYOR, UBICADA EN CALLE LEONA VICARIO No. 813 ORIENTE, BARRIO DE COAXUSTENCO EN ESTA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO; con una vigencia del 01 de marzo del 2019 al 28 de febrero del 2022, como se puede constatar en la cláusula Tercera del referido contrato; contrato en el cual los demandados se obligaron al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones ahí estipuladas.

2.- Es el caso que se procede a demandar el pago de rentas, debido a que a la fecha de hoy, los demandados omitieron dar cumplimiento a los meses que se reclaman en la prestación A, de este escrito; y para ser precisos cabe señalar que se reclama el pago de



las rentas hasta el mes de octubre del año 2021, debido a que la demanda ENERGIA Y RESISTENCIA, S.A. DE C.V., consigno las llaves mediante procedimiento judicial no contencioso, ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca con Residencia en Metepec, Estado de México, bajo el número de expediente 40/2021; llaves que fueron recibidas por un tercero autorizado por mi representada precisamente en el mes de octubre, pues a pesar de que no se había realizado la notificación, se acudió en forma voluntaria a recibir las llaves del local motivo de este juicio; y debido a que se tuvo acceso a las llaves mi representada tomo posesión del local el día 28 de octubre del año 2021, fecha esta en la que se dejó de generar el cobro de rentas.

3.- De acuerdo a lo establecido en la cláusula QUINTA del contrato de arrendamiento de fecha 01 de marzo del 2019 el pago mensual de renta inicio con la suma total de \$19,837.15 más el impuesto al valor agregado (I.V.A.), cantidad que de acuerdo a la cláusula SEXTA la mensualidad de renta de \$17,555.00, misma que sufrió un incremento precisamente al año de la firma del contrato de un 3.24%, para quedar en \$18,123.78 más servicios por \$1,449.90 y publicidad por \$906.19, más el impuesto al valor agregado por \$3,276.77 nos arrojó en total el pago mensual por \$23,756.65 que aplicaría del mes de febrero del año 2020 hasta el mes de febrero del 2021; y en el mes de marzo de ese año 2021, se registró nuevamente un incremento anual a razón del 3.54%, para quedar el pago de renta en \$18,765.36, más servicios por \$1,501.23 y publicidad por \$938.27, más el impuesto al valor agregado por \$3,392.77; lo que resulto en el pago total de renta mensual por \$24,597.64; aclarando que los incrementos fueron en el porcentaje anual del índice de inflación general que dio a conocer públicamente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

4.- El monto que se reclama por concepto de renta por la cantidad de \$410,590.97, obedece a la suma de todos y cada uno de los meses que se señalan en esta demanda de acuerdo al contrato y sus incrementos; por lo que se deberá de condenar a los demandados al pago de la cantidad aquí reclamada.

5.- Para acreditar los incrementos referidos en el hecho 3 anterior, adjunto como anexos TRES Y CUATRO el original de la información que se publicó oficialmente por el Banco de México; respecto a la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor respecto del año 2020 y 2021, y de esa información se desprende la aplicación al incremento a la mensualidad de renta en un 3.24% y 3.54%; motivo por el cual se reclama la renta, servicios y publicidad por las cantidades referidas en el hecho anterior, pues se aplicó los incrementos correspondientes en el mes correspondiente de acuerdo a la cláusula SEXTA del contrato.

6.- Es aplicable el reclamar de los demandados por concepto de pena convencional la cantidad de \$75,061.44; pues de acuerdo a la cláusula TERCERA párrafo quinto, el arrendatario no podía desocupar el local antes de la terminación del plazo acordado (octubre de 2021); pues la vigencia del contrato era de tres años, es decir del 01 de marzo del año 2019 al 28 de febrero del 2022, y al desocupar el arrendatario el local antes de la fecha de terminación del contrato se hace acreedor al pago total del restante de las mensualidades de renta por las que se pacto originalmente la vigencia del contrato, es decir por 4 meses que restaban para la terminación del referido contrato a razón de \$18,765.36, pues fue en el mes de octubre de 2021 cuando se recibieron las llaves consignadas por el arrendatario.

7.- De acuerdo con lo anterior y al no haberse efectuado el pago de rentas, servicios y publicidad oportunamente, se le reclama a los demandados el pago de intereses moratorios, a razón del 5% mensual, correspondientes del mes de junio a diciembre del año 2020 y del mes de enero al mes de octubre de 2021, reclamo que se hace conforme a lo pactado en CLAUSULA DECIMA SEXTA del contrato de arrendamiento que se adjunta como documento base de la acción, ya que en el párrafo segundo de dicha cláusula se estableció la obligación de pago de intereses moratorios en caso de que el arrendatario, no pagara oportunamente las mensualidades de renta dentro de los primeros cinco días naturales del mes correspondiente, como es el caso concreto, pues el arrendatario dejo de pagar los meses de renta que se reclaman en esta demanda.

8.- También se demanda al señor JOSE FRANCISCO GABARRO GARCIA, en lo personal como fiador, quien se obligó en la CLAUSULA DECIMA OCTAVA del contrato de arrendamiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el codemandado ENERGIA Y RESISTENCIA, S.A. DE C.V. en caso de que éste último incumpliera, siendo el caso que éste dejo de pagar las prestaciones que hoy se reclaman; ADEMÁS EL SEÑOR JOSE FRANCISCO GABARRO GARCIA RENUNCIO AL BENEFICIO DE ORDEN Y EXCUSION, motivo por el cual se le reclama el pago de las rentas vencidas, servicios, publicidad, pena convencional y los intereses moratorios, así como gastos y costas, como se señala en las prestaciones de esta demanda.

9.- Cabe señalar que de conformidad con la cláusula DECIMA TERCERA párrafo primero del contrato de arrendamiento, las partes acordaron que la terminación del contrato no extingue las obligaciones contraídas durante la vigencia del mismo, sino hasta el cumplimiento de sus obligaciones con el ARRENDADOR, por adeudos pendientes bajo cualquier concepto; con lo anterior se reitera la obligación que tienen los demandados para el pago de las prestaciones reclamadas, pues las mismas no han sido satisfechas, motivo por el cual se debe de condenar a los demandados al pago de todas y cada una de ellas.

10.- Las demandadas ELENA DE LOS ANGELES MONTES DE OCA CERDAN y/o MARTHA JANET JUAREZ RUIZ en su calidad de accionistas y por supuesto representantes de la sociedad demandada, que como lo acredito con la constitutiva de la sociedad, quien la primera de ellas ostenta el cargo de secretario y la segunda de ellas el cargo de presidente, aunado al hecho de que son accionistas y dentro de sus estatutos, dice que los accionistas responderán de las perdidas con sus acciones y resulta que cada una de estas personas, tiene quinientas acciones equivalente a quinientos mil pesos 00/100 M.N., como lo acredito con la copia certificada de la constitutiva de la sociedad; motivo por el cual se puede condenar a dichas personas para responder sobre la deuda que adquirió su representada con el valor del capital social fijo que señala la documental.

DADO EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHAS DE ACUERDOS QUE ORDENAN LA PUBLICACIÓN AUTOS DE FECHAS VEINTISIETE, VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS Y TREINTA UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

1417.- 10, 24 septiembre y 5 octubre.



**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente **254/2026**, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por **GUSTAVO MARTINEZ MARTINEZ** y **JORGE ENRIQUE CASTELLANOS LÓPEZ** en su carácter de representantes legales del **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, personería que acreditan en términos de los artículos 7.771 y 7.772 del Código Civil y 1.78 del Código de Procedimientos Civiles, con el acuerdo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal, por el que se delegan atribuciones de representación legal a personas subalternas de la dependencia, publicado en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del treinta y uno de octubre dos mil veinticuatro; relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre **CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN**, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico **00351348** ubicado en **Avenida Ixtlacihuatli número 260, Fraccionamiento Los Pirules, Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la **Escuela Preescolar "Pablo Neruda"**, el cual tiene una superficie aproximada de **2,155.68 metros cuadrados (dos mil ciento cincuenta y cinco punto sesenta y ocho metros cuadrados)**, y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 2 líneas de 50.20 y 36.55 metros con Salvador Arenas, Víctor Hugo de Paz y Aurora Vélez Ledesma;

AL SUR: 9 líneas de 20.50, 1.90, 39.00, 3.00, 8.20, 3.00, 9.10, 2.30 y 10.30 metros con Jovita Gómez, Hortencia Campos de Zellhuber, Ma. Guadalupe Ramírez López, Manuel Baca Aguilar, Lidia González Estrada, Alfredo González Cisneros, Rafael Becerril Martínez y otros;

AL ORIENTE: 20.35 metros con Calle Ixtlacihuatli; y

AL PONIENTE: 26.50 metros con Barranco.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, que en proveído de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiséis, se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, treinta de abril de dos mil veintiséis. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

1516.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 755/2025, FRANCISCO MONTOYA FLORES, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México; PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un inmueble denominado "ATLACHICAXTLA", ubicado en el Municipio de Amecameca, Estado de México, actualmente Prolongación Morelos; con una superficie de 252.86 metros cuadrados (doscientos cincuenta y dos punto ochenta y seis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.87 mts. Veintiuno punto ochenta y siete metros, y colinda con calle (actualmente Joel Cosmobi Flores Landeros); AL SUR: en 21.81 mts. veintiuno punto ochenta y un metros, y colinda con Alicia Montoya Flores (actualmente con prolongación Morelos); AL ORIENTE: en 11.50 mts, once punto cincuenta metros; y colinda con calle (actualmente con María Del Refugio Tovar Cano); AL PONIENTE: en 11.66 mts. once puntos sesenta y seis metros; y colinda con Guillermo Rosas Caspio (actualmente cerrada sin nombre), del que refiere no está inscrito ante el IFREM y dice poseer desde el diez (10) de junio de dos mil (2000) por haberlo adquirido de Salvador Montoya Flores.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO, otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, Estado de México, a los dieciséis (16) días de junio del dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación: nueve (09) de junio de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CLAUDIA SALDAÑA SEGURA.-RÚBRICA.

1526.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

MAURICIO ALEJANDRO TORRES ROSALES. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiséis (2026) dictado en el expediente número 1506/2026, solicitando en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare la posesión del inmueble denominado "TEPINCALCO", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente



la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN EL POBLADO DE SAN JUAN TEPECOCULCO DEL MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 14,105.00 m2 CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 217.00 METROS Y COLINDA VICENTE AMARO (ACTUALMENTE JULIO ALEJANDRO RAMÍREZ HERNÁNDEZ); AL SUR: 217.00 METROS Y COLINDA CON SEVERIANO BALBUENA (ACTUALMENTE GABRIELA AGUILAR IBAÑEZ); AL ORIENTE: 65.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO (O CALLE SIN NOMBRE); AL PONIENTE: 65.00 METROS Y COLINDA CON BARRANCA, para que se declare judicialmente que se han convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 26 de agosto del 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA FABIOLA VALENCIA CORTES.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

1527.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

MARICELA HERNANDEZ VARELA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiséis (2026) dictado en el expediente número 1354/2026, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietaria del inmueble ubicado en el barrio Santiago, en el Municipio de Ozumba, Estado de México, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INMATRICULACION POR INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio ubicado en EL BARRIO SANTIAGO, DE LA POBLACIÓN DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 839.20 m2 METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORESTE: 10.48 METROS Y COLINDA CON BARRANCA; AL ESTE: 20.17 METROS Y COLINDA CON BARRANCA; SURESTE: 32.82 METROS Y COLINDA EL LINEA QUEBRADA CON SOLAR 2; AL SUROESTE: 16.43 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL NOROESTE: 55.40 METROS Y COLINDA CON LINEA QUEBRADA CON CALLEJON, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 18 de agosto del 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA FABIOLA VALENCIA CORTES.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETIN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

1528.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 466/2026, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CARLOS ALEXANDRO SORIANO VAZQUEZ, respecto de un terreno sin denominación especial, ubicado en Calle Privada de Ferrocarril, sin número en San Juan Atzacualoya, Delegación del Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con una superficie de 631.6 M2 (seiscientos treinta y un metros punto seis metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 27.61 metros y colinda con Arturo Castro Garnica, AL SUR: 27.60 metros y colinda con Lucía Esther Ceballos Conde, AL ORIENTE: 22.88 metros y colinda con Emilio Ramírez Flores y AL PONIENTE: 21.48 metros y colinda con Calle Privada de Ferrocarril.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.



Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, COMUNICADO POR LA CIRCULAR No. 61/2016, PUBLICADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, LIC. ARIADNA ISABEL PAEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1529.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente 1481/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARIO JESUS ANDRADE CRUZ, respecto de el terreno denominado "NECUATEPACHOLOYA" ubicado en Avenida José Antonio Álzate, número 145-A, en el Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie de 154.73 M2, (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 16.49 metros y colinda con JUAN VALENCIA GILES, AL SUR DOS LINEAS EN LA PRIMERA: 10.16 y colinda con SERVIDUMBRE DE PASO Y LA SEGUNDA 04.40 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO, AL ORIENTE DOS LINEAS EN LA PRIMERA: 9.25 y colinda con CON EL RESTO DE LA PROPIEDAD SIENDO LA PROPIETARIA LA SEÑORA CATALINA VALENCIA GILES Y LA SEGUNDA 00.88 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO Y AL PONIENTE: 10.69 metros y colinda con ALEJANDRO ANDRADE VALENCIA.

PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PUBLICÁNDOLOS TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.- DOY FE.

Fecha de acuerdo uno (01) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, M. EN D. JANET GARCÍA BERRIOZÁBAL.-RÚBRICA.

1530.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1183/2026, LIDIA ELIZABETH IBAÑEZ ARIAS promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación Judicial, respecto del bien inmueble denominado "CAYEHUALCO GRANDE, ubicado en CALLE SIN NOMBRE, NUMERO 2, SANTIAGO TEPOPULA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 247.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros con PEDRO MALAGÓN MÁRQUEZ; AL SUR: 15.00 metros con CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 15.90 metros con CALLE CONTINUACIÓN DE LAS ROSAS; y AL PONIENTE: 17.26 metros con ROSALINDA MALAGÓN AGUILAR.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, el DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- Secretaria de Acuerdos, Lic. Claudia Saldaña Segura.-Rúbrica.

1531.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que GUILLERMO SAN VICENTE ORTEGA, promueve ante el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, bajo el número de expediente 1446/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del denominado "EL TERRENO" ubicado en calle Niño Artillero, sin número, Anáhuac, Primera Sección en Tepexpan, Municipio de Acolman, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 11.05 metros linda con familia Trujillo y hoy en día con Clara María Flores Trujillo; al sur



11.05 metros y linda calle Niño Artillero; al oriente 25.09 metros y linda con Julia Ortega Rivas y hoy en día María Soledad Mejía Ortega; al poniente 25.09 metros linda con familiar Huerta y hoy en día con Javier Huerta Nava, contando con una superficie total aproximada de 297.85 metros cuadrados (doscientos noventa y siete punto ochenta y cinco metros cuadrados), indicando el promovente en su solicitud que el veinte (20) de junio del año dos mil quince (2015) celebró contrato de donación respecto del inmueble con Eduardo San Vicente Ortega, acreditando con la constancia de identidad catastral de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veintiséis (2026), ha venido poseyendo por más de cinco años en forma pública, pacífica, continua y de buena fe en legítimo propietario y no forma parte del régimen ejidal o comunal.

Publíquese previamente los edictos con los insertos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación diaria.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA, JUEZA TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTUA LEGALMENTE CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA DIANA GABRIELA CRUZ LOPEZ ESCALERA, QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- LIC. DIANA GABRIELA CRUZ LOPEZ ESCALERA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1532.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

TOMÁS SOSA CEPEDA, bajo el expediente número 2724/2026, promueve ante este Juzgado, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO a solicitar la INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en CALLE AYUNTAMIENTO, NUMERO 127, PUEBLO DE SAN MIGUEL XALTOCÁN, MUNICIPIO DE NEXTLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55790, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- NORESTE 19.17 METROS CON CALLE AYUNTAMIENTO.
- SURESTE 13.78 METROS CON CASILLAS SÁNCHEZ QUENDY MARGARITA.
- SUROESTE 19.31 METROS CON DOLORES HERNÁNDEZ EMILIANO LEANDRO.
- NOROESTE 12.03 METROS CON CDA. INSURGENTES.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Validación del acuerdo que ordena la publicación: veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO GEOVANI ANTONIO AVILA GARCÍA.-RÚBRICA.

1533.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1410/2026 JORGE ALFONSO BELTRAN RAYON, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca México, en la Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del predio sin denominación especial, ubicado en calle Privada de Ferrocarril sin número, en San Juan Atzacualoya, delegación del Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con una superficie aproximada de 210.7 (doscientos diez metros y siete centímetros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 27.27 metros y colinda con JOVANNY ARTURO ORTEGA ELIZALDE; AL SUR: 27.27 metros y colinda con CAROLINA GARCÍA GARCÍA; AL ORIENTE: 7.73 metros y colinda con EMILIO RAMÍREZ FLORES; AL PONIENTE: 7.73 metros y colinda con calle Privada de Ferrocarril.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiuno (21) de agosto del año dos mil veintiséis (2026).- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. ENRIQUETA BAUTISTA PAEZ.-RÚBRICA.

1534.- 21 y 24 septiembre.



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se sienta con mejor derecho:

En el expediente marcado con el número 514/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio o ad perpetuam), promovido por REYNA ALCÁNTARA ROMERO, respecto del bien inmueble bien conocido y ubicado en Calle Ángel María Garibay, Sin Número, en el Municipio de Almoloya del Río, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: 10 metros 40 cuarenta, colinda con Calle Ángel María Garibay, actualmente Calle Ángel María Garibay, sin número, en el Municipio de Almoloya del Río Estado de México.

Al SUR: 10 metros 20 centímetros colinda con Antolin Díaz, actualmente Petra Fuentes Buenaventura.

Al ORIENTE: 17 metros 20 centímetros colinda con Humberto Pascual Delgadillo, actualmente Humberto Pascual Delgadillo Núñez.

Al PONIENTE: 17 metros 20 centímetros colinda con Jorge Padilla González, actualmente Fabian Nieto Sánchez.

Inmueble que tiene una superficie de 177.00 metros 16 centímetros cuadrados.

La Jueza Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta; por auto de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintiséis (2026) y dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintiséis (2026), se ordenó la publicación de los edictos correspondientes, con los datos necesarios de la solicitud, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley.

Se expide en Santiago Tianguistenco, Estado de México; a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, MAESTRO EN DERECHO CIVIL ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Por acuerdo de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintiséis (2026) y dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintiséis (2026).- Maestro en Derecho Civil Ismael Lagunas Palomares, Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

1536.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 497/2026, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por THALIA ALCÁNTARA DELGADILLO, respecto del inmueble, ubicado en Calle Ángel María Garibay, sin número, en el Municipio de Almoloya del Río, Estado de México, con una superficie de 162.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 09.55 MTS. (nueve metros con cincuenta y cinco centímetros) colinda con predios de Jovita Pastrana Alvider y Francisco Gutiérrez Villanueva; Al Sur: 09.58 MTS. (nueve metros con cincuenta y ocho centímetros) colinda con predio de Ismael Romero Flores y con callejón con salida a la calle Angel María Garibay; Al Oriente: 16.43 MTS (dieciséis metros con cuarenta y tres centímetros) colinda con predio de Alberto Romero Flores y con el callejón con salida a la calle Angel María Garibay; Al Poniente: 16.60 MTS (dieciséis metros con sesenta centímetros) colinda con Fidel Linares Romero. Lo anterior a fin de que se declare propietario.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria.

Tianguistenco, México a dieciocho de agosto de 2026.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BRENDA CASTAÑEDA SORIANO.- RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de tres de agosto de dos mil veintiséis; Lic. Brenda Castañeda Soriano, Primera Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretaria.- Rúbrica.

1537.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 712/2026, que se tramita en este juzgado, EVELIO MONROY ARCINIEGA, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Boulevard



Solidaridad las Torres número 405, en la colonia Santana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, con clave catastral actual 101 08 578 89 00 0000 con las medidas y colindancias siguientes: AL SUR: 14.50 metros colindando con Boulevard Solidaridad las Torres número 405, en la colonia Santana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México representado por el Ayuntamiento de la ciudad de Toluca, Estado de México; AL NORTE: 14.50 metros colindando la señora MA. YASMIN URBINA NIETO; AL ORIENTE: 15.95 metros colindando con la SRA. CLAUDIA ELSA SÁNCHEZ ALCÁNTARA; y AL PONIENTE: 17.70 metros colindando con la SRA. VENTURA SALINAS, con una superficie de 237.43 metros cuadrados, a partir de la fecha diecinueve (19) de junio de 1992, Evelio Monroy Arciniega ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario del mencionado inmueble, afirmando que lo adquirió mediante compraventa que celebraron con Juan García Esquivel. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día dos del mes de septiembre de dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diecinueve de agosto de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

1538.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 843/2026 relativo a la VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL promovido por RODOLFO RIVAS GÓMEZ, se hace saber que por auto de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintiséis 2026, se ordenó publicar un extracto la diligencia información de dominio, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE AL MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las Diligencias. Lo deduzca en términos de ley. Respecto a los siguientes hechos:

En fecha (4) cuatro de julio del año (2019), me encuentro en posesión quieta, pacífica, pública, de buena fe, con el carácter de propietario de un predio de propiedad particular, ubicado en Acceso privado, sin número, Colonia Loma de San Miguel, San José el Vidrio, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 35.15 METROS Y COLINDA CON OSCAR GOMEZ ACTUALMENTE NEMECIO RIVAS GOMEZ; AL SURESTE: 18.59 METROS Y COLINDA CON CALLE MARIA TERESA RIVAS ACTUAMENTE MA. TERESA RIVAS GOMEZ; AL NOROESTE: 25.10 METROS Y COLINDA CON SRA. ROSA MARIA RIVAS ACTUALMENTE NEMECIO RIVAS GOMEZ; AL SUROESTE: EN DOS TRAMOS DE 26.41 MTS Y 3.00 MTS Y COLINDA CON SRA. MARIA TERESA RIVAS, ACTUALMENTE MA. TERESA RIVAS GOMEZ Y ACCESO PRIVADO. Teniendo una superficie Teniendo una superficie aproximada de 680.35 M2 (SEISCIENTOS OCHENTA PUNTO TRENTA Y CINCO METROS CUADRADOS). Tal y como se acredita con el Contrato de donación de derechos.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026); AUTORIZADO POR: LA M. EN D. LILIANA MARÍA ESTHER SALAZAR MARTÍNEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1539.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE PAOLA IRAIS ROSAS OLVERA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 906/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por PAOLA IRAIS ROSAS OLVERA, quien promovió diligencias de Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en CAMINO EL PILAR, NUMERO 26, INTERIOR "A", SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 300.00 m² (trescientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros, colinda con Juan Carlos Álvarez Almeida y Susana Jaquelin Mejía Guadarrama; AL SUR: 20.00 metros, colinda con Paso de Servidumbre; AL ORIENTE: 15.00 metros, colinda con Edgar Marco Antonio García Magadan y Abel Márquez Crescencio; y AL PONIENTE: 15.00 metros, colinda con Fernando Hernández Peña. Inmueble que no cuenta con registro ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta en el trámite 193506, de fecha uno de junio del año en curso.

Señala el solicitante que el predio motivo del procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el quince (15) de diciembre del dos mil veinte (2020), con el señor Fernando Hernández Peña; de igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera ininterrumpida, pacífica, continua, pública y de buena fe, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad.

La Jueza del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapación con residencia en Lerma, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA



DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Lerma, Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto doce de agosto del año dos mil veintiséis.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos, Maestra en Derecho Damaris Carreto Guadarrama.- Rúbrica.

1540.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE JAHZEL MIRAFLORES ROJAS.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 928/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por JAHZEL MIRAFLORES ROJAS, quien promovió diligencias de Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en CALLE IGNACIO ZARAGOZA SUR, NUMERO 31-C, SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 395.00 m² (trecientos noventa y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 23.36 metros, colinda con Daniel Vargas Hernández;

AL SUR: 23.36 metros, colinda con Paso de Servidumbre,

AL ORIENTE: 16.90 metros, colinda con Miguel Ángel Salazar Rojas; y

AL PONIENTE: 16.90 metros, colinda con Rachel Rojas de la Orta.

Inmueble que no cuenta con registro ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta en el trámite 196055, de fecha cinco de agosto del año en curso.

Señala el solicitante que el predio motivo del procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el dieciocho (18) de febrero del dos mil veinte (2020), con la señora SARA ROJAS DE LA ORTA; de igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera ininterrumpida, pacífica, continua, pública y de buena fe, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad.

La Jueza del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión con residencia en Lerma, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Lerma, Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto veinticuatro de agosto del año dos mil veintiséis.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos, Maestra en Derecho Damaris Carreto Guadarrama.- Rúbrica.

1541.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE KEVIN EMIGDIO ARRIAGA ROJAS.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 686/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por KEVIN EMIGDIO ARRIAGA ROJAS, quien solicitó la información de dominio a través de las diligencias de Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en CERRADA EL PILAR, NUMERO 5, SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 411.00 m² (cuatrocientos once metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 27.40 metros colinda con Cerrada el Pilar; al Sur 27.40 metros colinda con Fernando Hernández Peña; al Oriente 15.00 metros colinda con Carlos Matías Gutiérrez; al Poniente 15.00 metros colinda con Anacaren Claudia Ortega Ramírez. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta en el Trámite 193507, del uno de junio de dos mil veintiséis.

Señala el solicitante que el predio motivo del procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el veinticuatro (24) de enero del dos mil veintiuno (2021), con el señor Fernando Hernández Peña; de igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera ininterrumpida, pacífica, continua, pública y de buena fe, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad.

La Jueza del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión con residencia en Lerma, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de



mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Lerma, Estado de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto treinta de junio del año dos mil veintiséis.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos, Maestra en Derecho Damaris Carreto Guadarrama.-Rúbrica.

1542.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente 777/2026, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de dominio, promovido por GRACIELA, MARGARITA Y BEATRIZ TERESA, todas de apellidos CHÁVEZ YÁÑEZ respecto del inmueble ubicado Calle los Ángeles, en Santa Cruz Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: de 7.85 metros, colinda con cerrada Los Ángeles.

AL SUR: de 12.15 metros, colinda con Miguel Ángel Colín Chávez.

AL ORIENTE: de 15.30 metros, colinda con Miguel Ángel Colín Chávez.

AL PONIENTE: en tres líneas, de 10.62 metros y 5.70 metros colinda con Ricardo Antonio Arcos Hernández y 1.09 metros colinda con Cerrada Los Ángeles.

Con una superficie de 168.00 metros cuadrados.

Por auto de diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiséis (2026), para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, se ordena su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley. Dado en Atlacomulco, el veintiocho (28) de agosto de dos veintiséis (2026). DOY FE.

Validación del edicto: Auto de diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiséis (2026).- ATENTAMENTE.- LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

1543.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 510/2026, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por ROLANDO CHÁVEZ VALLEJO, en auto de fecha ocho de junio de dos mil veintiséis, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en AVENIDA de las Partidas y/o avenida REVOLUCION, S/N, DELEGACIÓN DE SAN MATEO OTZACATIPAN, TOLUCA, MÉXICO; también identificado como CAMINO VIEJO A OTZOLOTEPEC, BARRIO DE SAN BLAS en SAN MATEO OTZACATIPAN, TOLUCA, MÉXICO y/o CAMINO VIEJO A VILLA CUAUHTEMOC SIN NUMERO, SAN NICOLAS TOLENTINO, SAN MATEO OTZACATIPAN, MÉXICO; el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 9.00 metros, colinda con Parque Industrial Toluca 2000, por conducto de su administrador, con domicilio en Carretera Toluca Naucalpan km 52.8, colonia Parque Industrial Toluca 2000; AL SUR 9.00 metros y colinda con camino viejo a Otzolotepec (actualmente Avenida Revolución), Ayuntamiento de Toluca, México, con domicilio en Avenida Independencia 207, Centro, Toluca, México; AL PONIENTE 43.50 metros colinda con Heriberto García Sánchez, con domicilio Avenida de las Partidas (Avenida Revolución sin número, San Mateo Otzacatipan, Toluca, México); al Oriente 43.50 metros colinda con Guadalupe Sánchez Nava con domicilio Avenida de las Partidas (Avenida Revolución sin número, San Mateo Otzacatipan, Toluca, México), con una superficie aproximada de 369.32 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el quince de noviembre de dos mil veinticuatro, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que háganse las publicaciones de la presente solicitud a través de Edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Toluca, México; a siete de septiembre de dos mil veintiséis.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

1544.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 671/2026, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por FRANCISCO MARTÍNEZ PÉREZ, el Maestro en Derecho José Roberto Gutiérrez Silva, Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis ordenó realizar las



publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora promueve Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en Calle 5 de Mayo, sin número, Colonia Agrícola Álvaro Obregón, Municipio de Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 13.30 metros con Araceli Martínez Pérez, Al Sur: 13.13 metros con calle 5 de Mayo; Al Oriente: 25.51 metros con calle Independencia; Al Poniente: 25.51 metros con Norma Guadarrama; Superficie total aproximada: 337.11 metros cuadrados; por tanto, publíquense por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente procedimiento, lo deduzca en términos de ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veintiséis (26) del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos, M. en D. Mónica Isadora Muciño Muciño.- Rúbrica.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veinticuatro [24] de agosto de dos mil veintiséis [2026].- Secretaria de Acuerdos, M. en D. Mónica Isadora Muciño Muciño.- Rúbrica.

1545.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 961/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ADAN GABRIEL CRUZ, sobre un bien inmueble ubicado en CALLE CIRCUITO DONGU, BARRIO LA CRUZ, DONGU, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Noreste: 45.90 metros y colinda con J. ENCARNACIÓN GARCÍA GARCÍA; Al Sureste: 59.17 metros y colinda con CERRADA EL CAPULIN; Al Noroeste: 57.30 metros y colinda con CALLE CIRCUITO DONGU y Al Suroeste: 37.40 metros y colinda con ADAN GABRIEL CRUZ, con una superficie de 2,408.10 metros cuadrados.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.

Auto: Dos (02) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, M. EN D. A. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1546.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 520/2026, promovido por FERNANDO PALACIOS ROSALES, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "ATEMAC" ubicado en POBLADO DE SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLEJON SIN NUMERO EN EL PUEBLO DE SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha dieciséis (16) de junio del dos mil quince (2015), lo adquirió mediante contrato de compraventa, celerado con ESTEBAN ARREDONDO ROSALES, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- EN 36.90 METROS COLINDA CON ALEJANDRA GARCIA ROJAS ACTUALMENTE CON JUAN GABRIEL GARCIA ANAYA, AL SUR.- EN 36.90 METROS COLINDA CON ROSA ROSALES GARCIA ACTUALMENTE CON ROSA ISELA ROSALES GARCIA, ORIENTE.- EN 10.68 METROS COLINDA CON CALLEJON, AL PONIENTE.- EN 9.42 METROS, COLINDA CON TOMAS ROSALES ANAYA ACTUALMENTE CON SERGIO ROSALES GARCIA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 370.84 M2 (TRESCIENTOS SETENTA PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (2026). ----Doy fe.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1547.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

LOS INTERESADOS:

LA C. LETICIA ROJAS RICARDO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente 563/2026, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión



del bien inmueble ubicado en Calle Vicente Guerrero, sin número, Barrio San Gabriel, Delegación San Cristóbal Huichochitlán, Toluca, México; con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 13.30 metros colinda con calle Vicente Guerrero, al SUR: 13.00 metros colinda con Florentino Nava Jasso (finado) y Cesar Jaraso Díaz (colindante actual), al ORIENTE: 72.21 con Benito Rojas Ricardo, al Poniente: 75.15 metros colinda Ernesto Rojas Ricardo, con una superficie aproximada de 968.89 m².

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad. Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dos de septiembre de dos mil veintiséis.- LIC. GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO, QUIEN FIRMA EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR NUMERO 61/2016.-RÚBRICA.

1548.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 890/2026, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por FELIPE VALDEZ MARTÍNEZ, respecto del inmueble ubicado en Carretera a la Isla, sin número, El Salto, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; con una superficie de 35,982.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al noroeste: 351.46 metros y linda con terrenos ejidales El Salto. Al suroeste: 201.17 metros y linda con terrenos ejidales Atotonilco y Al este: 382.41 metros y linda con terrenos ejidales San Marcos Tlazalpan.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó mediante auto de uno de septiembre de dos mil veintiséis (01/09/2026), la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a nueve de septiembre de dos mil veintiséis (09/09/2026).- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

1549.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MERCEDES ARENAS HERNÁNDEZ, bajo el expediente número 1012/2026, promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del terreno de los llamados "PROPIOS DEL H. AYUNTAMIENTO", ubicado en: CAMINO SIN NOMBRE SIN NÚMERO, PARAJE SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- NORTE: 38.38 MTS. CON ALEJANDRO ORTIZ CHAVEZ;
- ORIENTE: 53.66 MTS. CON REMIGIO ORTIZ DURAN;
- SUR: 23.01 MTS. CON EJIDO DE SANTA MARIA TONANITLA.
- PONIENTE: 54.85 MTS. CON CAMINO SIN NOMBRE.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 1,640.71 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a veintiuno 21 de abril del año dos mil veintiséis 2026.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho 08 de abril del año dos mil veintiséis 2026.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ISRAEL DOMINGUEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

1550.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 643/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio (Inmatriculación Judicial), promovido por OTNIEL DUPLAN VALLEJO, respecto del inmueble ubicado en Calle Octavio Paz sin número, Colonia Las Jaras, Municipio



de Metepec, Estado de México, el C. Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, mediante auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiséis, admitió a trámite la solicitud dictando el siguiente extracto: Promovente: OTNIEL DUPLAN VALLEJO. Inmueble: Ubicado en Calle Octavio Paz sin número, Colonia Las Jaras, Municipio de Metepec, Estado de México. Superficie total: 44.00 metros cuadrados. Clave Catastral: 103-01-22-934-00-0000. Medidas y Colindancias: Al Norte: 7.70 metros y colinda con Otniel Duplan Vallejo. Al Sur: 7.70 metros y colinda con Rubén Serrano Lagunas. Al Oriente: 5.75 metros y colinda con Paso de Servicio de 4.00 metros de ancho. Al Poniente: 5.75 metros y colinda con Silvia Peñaloza.

Se ordena la publicación del presente edicto por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, a fin de hacer del conocimiento público la radicación de las presentes diligencias.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el primero de septiembre del año dos mil veintiséis.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Mónica Isadora Muciño Muciño.-Rúbrica.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Mónica Isadora Muciño Muciño.- Rúbrica.

1551.- 21 y 24 septiembre.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente **616/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **CESÁR AGUILAR ENRIQUEZ**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble denominado "**Atititla**" ubicado en **calle Ceiba, San Marcos, Municipio de Otumba, Estado de México**, con una superficie de **1,816.00 m2 (mil ochocientos dieciséis metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 47.50 metros y colinda con Dionicio Espejel, actualmente Francisco Hernández Zarate.

AL ORIENTE: 78.30 metros y colinda con Leonardo Aguilar Beltrán actualmente con Francisco Hernández Zarate.

AL PONIENTE: 82.40 metros y colinda con calle Ceiba.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diecisiete de enero de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.- Rúbrica.

1552.- 21 y 24 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

LA C. NAGHAM HADDAD ABBAS, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 787/2026, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado como LOTE 06 DE LA MANZANA 03, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,805.00 metros cuadrados, ubicada en AVENIDA ALFREDO DEL MAZO VÉLEZ S/N, SAN LORENZO TEPALTITLAN, TOLUCA, MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE: 37.60 METROS CON AVENIDA ALFREDO DEL MAZO, SURESTE: 74.20 METROS CON LOTE 7 Y 8, SUROESTE: 37.55 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, NOROESTE: 75.10 METROS CON LOTE 5.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad. Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación uno de septiembre de dos mil veintiséis.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO, QUIEN FIRMA EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR NUMERO 61/2016.-RÚBRICA.

1553.- 21 y 24 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A TODO INTERESADO.



En los autos del expediente número 495/2026, IRVING GIOVANNI SALINAS LUGO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto del inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata, sin número, Colonia el Atorón, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 10.37 metros con calle; AL SUR: 10.13 metros con Jesús Olmos Peralta; AL ORIENTE: 28.05 metros con Victoria Alcántara Tolentino; AL PONIENTE: 31.43 metros con Edith Lugo Azpeitia. Con una superficie de 300.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiséis (17/06/2026), donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, Estado de México, el nueve de septiembre de dos mil veintiséis. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiséis (17/06/2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO MOISÉS GONZÁLEZ COLÍN.-RÚBRICA.

1555.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 751/2026, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México; se tramita procedimiento Judicial No Contencioso, sobre diligencias de Información de Dominio promovido por MARIA ISABEL RAMOS MARTINEZ, respecto del inmueble, ubicado en AVENIDA NARCISO MENDOZA, NUMERO 149, INTERIOR A, COLONIA EL CALVARIO TEPANUAYO, C.P. 52183, EN EL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MEXICO, inmueble que refiere adquirió mediante contrato que celebro con el señor JOSE SOTERO RAMOS RIOS (también conocido como JORGE RAMOS RIOS), en fecha veinte de mayo del año dos mil quince, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 10.00 MTS. CON GAUDENCIO RAMOS RIOS colindante actual REGINA GARDUÑO AMADO, AL SUR: 10.00 MTS. CON BENITO OSORIO colindante actual MIGUEL ANGEL OSORIO CARRILLO, AL ORIENTE: 22.40 MTS. CON SERVIDUMBRE DE PASO DE 3 METROS DE ANCHO QUE FUE CONSTITUIDA PARA ACCESO A ESTE INMUEBLE POR EL CAUSANTE DEL AHORA VENDEDOR, AL PONIENTE: 22.40 MTS. CON MARIBEL ESCUDERO DOMINGUEZ (antes GUADALUPE DOMINGUEZ), con una superficie aproximada de 224.00 metros cuadrados.

Por lo que el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, en fecha de quince de julio del año dos mil veintiséis, ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente juicio, a once días del mes de septiembre del dos mil veintiséis.

Fecha del auto que ordena la publicación: quince de julio del año dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.- RÚBRICA.

1556.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 904/2026, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GRACIANO ALBA COLIN, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Avenida Morelos, sin número, colonia Valle de los Espejos, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: diez metros y colinda con Calle de Apertura, sin número; Al Sur: diez metros y colinda con Carretera a Acambay - Temascalcingo; Al Oriente: veintitrés metros y colinda con Roberto Carreto Yáñez actualmente Bruno Emyr Cid León; Al Poniente: veintitrés metros y colinda con Héctor Andrade Píoquinto. Con una superficie aproximada de 230.00 Mts2 (doscientos treinta metros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.

Auto: Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. ERNESTINA VELASCO ALCANTARA.-RÚBRICA.

1557.- 21 y 24 septiembre.



**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUAN CARLOS MORALES ARENAS, bajo el expediente número 661/2026, promueve ante este Juzgado la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de UNA PARTE DEL PREDIO SIN NOMBRE ubicado en CALLE VEINTISIETE DE MARZO SIN NÚMERO, POBLADO DE SANTA MARÍA TONANITLA ESTADO DE MÉXICO, y catastralmente ubicado en PRIMER CALLEJÓN VEINTISIETE DE MARZO, SIN NÚMERO, POBLADO DE SANTA MARÍA TONANITLA, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 29.00 metros con HILARIA MARÍA ELENA MORALES ARENAS; AL ORIENTE: En 11.10 metros con 1ER, CJON 27 DE MARZO; AL SUR: En 29.00 metros con ELIGIO MORALES RODRÍGUEZ; AL PONIENTE: En 11.10 metros con ADRIÁN EUSEBIO MORALES RODRÍGUEZ; CON UNA SUPERFICIE DE 321.90 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en Zumpango, México a los veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.- Rúbrica.

1558.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSÉ TELESFORO ORTIZ ARENAS, bajo el expediente número 1014/2026, promueve ante este Juzgado INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del terreno de los llamados "PROPIOS DEL H. AYUNTAMIENTO" ubicado en: CAMINO SIN NOMBRE SIN NÚMERO, SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, Y CATASTRALMENTE UBICADO EN CAMINO SIN NOMBRE SIN NÚMERO, PARAJE SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE 86.40 MTS. LINDA CON JESUS ISRAEL CHAVARRIA ORTIZ.
- AL ORIENTE 20.00 MTS. LINDA CON REMIGIO ORTIZ DURAN.
- AL SUR 80.63 MTS. LINDA CON LORENZO ORTIZ ARENAS.
- AL PONIENTE 20.75 MTS. LINDA CON CAMINO SIN NOMBRE.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE TERRENO DE 1,640.71 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a veintiuno 21 de abril del año dos mil veintiséis 2026.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho 08 de abril del año dos mil veintiséis 2026. - Secretario de Acuerdos, M. EN D. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

1559.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SERGIO ORTIZ ARENAS, bajo el expediente número 1011/2026, promueve ante este Juzgado VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado Camino sin nombre, sin número, San Bartolo, Municipio de Tonanitla, Estado de México y catastralmente ubicado en Camino sin nombre, sin número, Paraje San Bartolo, Municipio de Tonanitla, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 74.36 METROS CON LORENZO ORTIZ ARENAS; AL SUR: 66.78 METROS CON JUANA PATRICIA ORTIZ ARENAS; AL ORIENTE: 21.50 METROS CON REMIGIO ORTIZ DURAN; AL PONIENTE: 22.50 METROS CON CAMINO SIN NOMBRE, con una superficie total de 1,640.71 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley; se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a seis (06) de abril de dos mil veintiséis (2026).



VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1560.- 21 y 24 septiembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

LORENZO ORTIZ ARENAS, bajo el expediente número 1015/2026, promueve ante este Juzgado VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado Camino sin nombre, sin número, San Bartolo, Municipio de Tonanitla, Estado de México y catastralmente ubicado en Camino sin nombre, sin número, Paraje San Bartolo, Municipio de Tonanitla, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 80.45 METROS CON JOSÉ TELESFORO ORTIZ ARENAS; AL SUR: 74.36 METROS CON SERGIO ORTIZ ARENAS; AL ORIENTE: 21.50 METROS CON REMIGIO ORTIZ DURAN; AL PONIENTE: 22.50 METROS CON CAMINO SIN NOMBRE, con una superficie total de 1,640.71 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley; se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a seis (06) de abril de dos mil veintiséis (2026).

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1561.- 21 y 24 septiembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

MARÍA LETICIA ORTIZ ARENAS, bajo el expediente número 1010/2026, promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en CAMINO SIN NOMBRE SIN NÚMERO, SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, Y CATASTRALMENTE UBICADO EN CAMINO SIN NOMBRE SIN NÚMERO, PARAJE SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- NORTE: 58.91 MTS. CON JUANA PATRICIA ORTIZ ARENAS.
- ORIENTE: 29.50 MTS. CON REMIGIO ORTIZ DURAN.
- SUR: 49.73 MTS. CON IGNACIA DOMITILA ORTIZ ARENAS.
- PONIENTE: 32.60 MTS. CON CAMINO SIN NOMBRE.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 1,640.71 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a veintiuno 21 de abril del año dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho 08 de abril del año dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

1562.- 21 y 24 septiembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ALEJANDRO ORTIZ CHÁVEZ, bajo el expediente número 1032/2026, promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del terreno de los llamados "PROPIOS DEL H. AYUNTAMIENTO" ubicado en CAMINO SIN NOMBRE SIN NÚMERO, SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, Y CATASTRALMENTE UBICADO EN CAMINO SIN NOMBRE SIN NÚMERO, PARAJE SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- NORTE: 49.73 MTS. CON LETICIA ORTIZ ARENAS.
- ORIENTE: 34.95 MTS. CON REMIGIO ORTIZ DURAN.



- SUR: 38.38 MTS. CON MERCEDES ARENAS HERNANDEZ.
- PONIENTE: 41.05 MTS. CON CAMINO SIN NOMBRE.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 1,640.71 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a ocho 08 de junio del año dos mil veintiséis 2026.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho 08 de abril del año dos mil veintiséis 2026. - Secretario de Acuerdos, M. EN D. ISRAEL DOMINGUEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

1563.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PETRA IRMA SUÁREZ RAMÍREZ, bajo el expediente número 1895/2026, promueve ante este Juzgado VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del terreno de los llamados propios de H. Ayuntamiento denominado "ACOMULCO" ubicado en CAMINO SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, PARAJE ACOMULCO, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 200.00 METROS CON MACEDONIO SUAREZ MARTÍNEZ; AL SUR: 200.00 METROS CON ARISTEO SUAREZ MARTÍNEZ ACTUALMENTE CAMINO SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 100.00 METROS CON DONACIANO PACHECO; AL PONIENTE: 100.00 METROS CON ANDRÉS RODRÍGUEZ ACTUALMENTE CANAL DE RIEGO EMPLACADO, con una superficie total de 20,000.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley; se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026).

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1564.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 766/2026, MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ REYES, quien promueve por su propio derecho PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del inmueble ubicado en: CALLE VICENTE SUAREZ MZ-59, LT-01, S/N, COLONIA LOMA BONITA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha veinte de Junio de 1980 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA), lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor DAVID MARTINEZ VILLALVA, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.00 METROS LINDA ANTERIORMENTE CON JOSÉ MOSQUEDA ACTUALMENTE CON ASIEL GALINDO MELÉNDEZ.

AL SUR: 35.00 METROS LINDA ANTERIORMENTE CON PEDRO RODRÍGUEZ BAUTISTA, ACTUALMENTE CON PEDRO LAURENTINO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ;

AL ORIENTE: 38.80 METROS LINDA ANTERIORMENTE CON JOSÉ MOSQUEDA ACTUALMENTE CON ASIEL GALINDO MELÉNDEZ.

AL PONIENTE: 29.10 METROS LINDA CON JOSÉ MOSQUEDA ACTUALMENTE CON ASIEL GALINDO MELÉNDEZ Y 09.70 METROS Y COLIDA CON CALLE VICENTE SUAREZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE TERRENO 430.00 M2 CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha quince de julio del dos mil veintiséis, la publicación de su solicitud mediante edictos.



Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

1565.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce de agosto de dos mil veintiséis, dictado dentro del expediente 825/2026 del índice del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por MARCO ANTONIO APARICIO URIBE, respecto del predio denominado "TEPOXCALTITLA", ubicado en: CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, NÚMERO TRECE, POBLACIÓN DE SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 12.80 METROS CON ARACELI ORTEGA, AL SURESTE: 13.27 METROS CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, AL SUROESTE: 43.74 METROS CON RAÚL APARICIO URIBE, AL NOROESTE: 43.89 METROS CON DEMETRIO ORTIZ HERNÁNDEZ; Con una superficie aproximada de 576.75 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado con el señor FROYLAN APARICIO ROSALES, en fecha diez de octubre del dos mil diecinueve, entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, que ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. EXPEDIDOS EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISÉIS. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: Doce de Agosto del 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. EN D. YADIRA GRISEL MÉNDEZ JUÁREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

1566.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 834/2026, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SARA MERCADO COLIN, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Calle Tomas García, sin número, Colonia Constituyentes, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Noreste: treinta y ocho punto setenta metros, y colinda con Ma. De Jesús Guadarrama Angeles; Al Suroeste: en dos líneas de noroeste a sureste la primera mide veintitrés metros y la segunda mide catorce punto veinticinco metros y colinda con Gustavo Arellano Martínez; Al Noroeste: siete punto treinta metros y colinda con Calle Tomas García. Al Sureste: siete punto cuarenta metros y colinda con Arroyo. Con una superficie aproximada de 246.046 Mts2 (doscientos cuarenta y seis punto cuarenta y seis metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dos (02) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.

Auto: Veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. ERNESTINA VELASCO ALCANTARA.-RÚBRICA.

1567.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE OMAR VÁZQUEZ JIMÉNEZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 920/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por OMAR VÁZQUEZ JIMÉNEZ, quien promovió diligencias de Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en Paraje Barranca Sabina, sin número, perteneciente al Municipio de Almoloya del Río, Estado de México, Código Postal 52540, con una superficie de 2,018.00 m² (dos mil dieciocho metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 48.80 metros, colinda con propiedad de los hermanos López Castro, actualmente con



María Elena Victoria López Castro; AL SUR: 47.10 metros, colinda con propiedad de la señora María del Refugio Nolasco Aguilar; AL ORIENTE: 42.10 metros, colinda con propiedad de la señora María del Refugio Nolasco Aguilar; y AL PONIENTE: 42.10 metros, colinda con propiedad del señor Heriberto Hernández, actualmente con Fermín Covarrubias Tapia.

Inmueble que no cuenta con registro ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tenango del Valle, según consta en el trámite 167522, de fecha catorce de julio del año en curso.

Señala el solicitante que el predio motivo del procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado el trece (13) de octubre del dos mil veinte (2020), con la señora María del Pilar Jiménez Terán; de igual manera, manifestó en los hechos seis, siete, ocho y nueve de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera ininterrumpida, pacífica, continua, pública y de buena fe, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad.

La Jueza del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapición con residencia en Lerma, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Lerma, Estado de México, el día uno del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto veintiocho de agosto del año dos mil veintiséis.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos, Maestra en Derecho Damaris Carreto Guadarrama.-Rúbrica.

1568.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 886/2026, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FERNANDO CARDENAS COLIN, sobre un predio ubicado en paraje "Dotejiare" perteneciente a la comunidad de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; Al Norte: 22.41 metros, colindando con Alejandro Ramon Villegas; Al Sur: 21.59 metros colindando con Juan Enrique Monroy Serrano, Al Oriente: 19.45 metros colinda con Calle Privada, Al Poniente: 5.58, 12.84 y 0.64 metros, colinda con Agustín López Castro. Con una superficie total de 432.56 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.

Auto: Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiséis (2026).- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

1569.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE OMAR CALLEJAS OLVERA.

SE HACE SABER. Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 926/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por OMAR CALLEJAS OLVERA, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, NÚMERO 49, PUEBLO DE SAN PEDRO CHOLULA, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 0392900844000000, con una superficie de 117.00 m² (ciento diecisiete metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 17.30 metros con Carlos Castellano García; al Sur 17.87 metros con calle Benito Juárez García; al Oriente 6.54 metros con calle José María Morelos; al Poniente 6.54 metros con Dulce Olivia Callejas Olvera. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta en el certificado de no inscripción con número de trámite 196572 del catorce de agosto de dos mil veintiséis.

Señala la persona solicitante que el predio motivo del procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado el diez (10) de agosto de dos mil quince (2015), con la señora Oliva Olvera Alanís; de igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera pacífica, como propietaria ininterrumpidamente, cumpliendo con ello la publicidad.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA PERSONA PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.- DOY FE.- SECRETARIO, LICENCIADA EN DERECHO DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.-RÚBRICA.



VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- DOY FE.- SECRETARIO, LICENCIADA EN DERECHO DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

1570.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 497/2026, relativo al procedimiento judicial no contencioso (información de dominio) promovido por ISABEL MARTINEZ PEREZ, respecto de una fracción del bien inmueble ubicado en Calle 5 de Mayo, sin número Colonia Agrícola Álvaro Obregón, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 12.87 metros colinda con Sandra Martínez Pérez; Al sur: 12.92 metros colinda con Araceli Martínez Pérez; Al oriente: 13.00 metros colinda con calle Independencia; Al poniente: 13.00 metros colinda con Norma Guadarrama, teniendo una superficie de 250.5 metros cuadrados, terreno que adquirió en fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, por medio de Contrato de Compra-Venta actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial el día y hora que se señale para tal efecto, publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México, a trece de agosto de dos mil veintiséis. DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: 23-06-2026.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1571.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 127/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JOSÉ GUADALUPE TORRES SEDANO respecto predio ubicado en domicilio conocido Barrio del Río, San Martín Tequesquipan, Temascaltepec, Estado de México conocido como "El Socavón"; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 206.79 metros en seis líneas; la primera de 40.39 metros, la segunda de 60.25 metros, la tercera de 40.20 metros, la cuarta de 26.85 metros, la quinta de 16.75 metros y la sexta de 22.35 metros colinda con carretera Temascaltepec-Tequesquipan. AL SUR: 272.27 metros ocho líneas; la primera de 18.45 metros, la segunda de 73.65 metros, tercera de 46.62 metros, la cuarta de 65.80 metros, la quinta de 24.50 metros, la sexta de 25.00 metros, séptima de 10 metros y la octava de 8.25 metros, colinda con carretera Temascaltepec-Las Juntas. AL ORIENTE: 154.60 metros en dos líneas; la primera de 86.45 metros y colinda con Iris Lizzeth Vázquez Chávez y la segunda de 68.15 metros y colinda con Primitivo Colín Román. AL PONIENTE: 72.35 metros en tres líneas la primera de 31.10 metros, la segunda de 24.45 metros y la tercera de 16.8 metros y colinda con carretera Temascaltepec-Tequesquipan, con una superficie aproximada de 21,794.60 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el nueve de marzo del año do mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de veinticuatro de febrero del año dos mil veintiséis.- Actuario "B" en funciones de Secretario, M. EN D. P. C. EMILIO GARCÍA PEDROZA.-RÚBRICA.

1585.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JUAN FERNANDO ARELLANO RIVAS, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1100/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), que promueve JUAN FERNANDO ARELLANO RIVAS, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE DOCE DE OCTUBRE, (ACTUALMENTE NÚMERO 06), BARRIO SANTIAGO ALTO, PUEBLO SANTIAGO CUAUTLALPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

El cual, tiene una superficie de 732.18 metros cuadrados. Bien inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:



AL NORTE 59.39 METROS Y COLINDA CON EDGAR ARROLLO Y ELIZABETH SILVA.

AL SUR 61.35 METROS Y COLINDA CON RAUL GONZALEZ CORREA.

AL ORIENTE 12.16 METROS Y COLINDA CON CALLE 12 DE OCTUBRE.

AL PONIENTE 12.27 METROS Y COLINDA CON ESTELA GRANADOS OLVERA.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

1586.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, que en el expediente 912/2026, que se tramita en este Juzgado, ANTONIO DE JESÚS NAIME ACRA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Sin Nombre, Sin Número, en el Barrio El Espino, perteneciente al Municipio de Otzolotepec, México, con las medidas y colindancias siguientes; AL NOROESTE: MIDE 144.05 MTS. CON ANDADOR DE 2.5 MTS. DE ANCHO; AL NORESTE: EN CUATRO LÍNEAS, LA PRIMERA DE 73.26 COLINDA CON CALLE DE 8 MTS. DE ANCHO Y QUE CORRE DE NOROESTE A SURESTE, EN CONTINUACIÓN UNA LÍNEA DE 102.31 MTS. EN LÍNEA DE NORESTE A SUROESTE, LA TERCERA DE 90.60 MTS DE NOROESTE A SURESTE, HACIENDO UN PEQUEÑO QUIEBRE Y CONTINUA EN LA MISMA DIRECCIÓN POR 142.45 COLINDANDO EN LAS TRES LINEAS CON CALLE SIN NOMBRE DE 12 METROS DE ANCHO, AL SURESTE; EN 59.70 MTS COLINDA CON CALLE DOS DE MARZO, AL SUROESTE; EN 295.62 MTS COLINDA CON AUTOPISTA LIBRAMIENTO TOLUCA, ZANJA DE DESAGÜE POR MEDIO, con una superficie aproximada de 2,3987.00 metros cuadrados. A partir de la fecha doce de marzo del dos mil doce, ANTONIO DE JESÚS NAIME ACRA, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario.

Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley y se publiquen por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Dado en Xonacatlán, México; a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con Residencia en Xonacatlán, Estado de México, Araceli Montoya Castillo.-Rúbrica.

1587.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, se radicó el expediente 997/2026 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, promovido por SUSANA CASTRO TORRES, mediante auto de veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

Relación sucinta

1.- En fecha doce de diciembre de dos mil veinte, Susana Castro Torres, mediante contrato de compraventa, adquirió de María de Lourdes Avalos Cesar, el inmueble ubicado en calle Alfredo Mondragón, s/n, colonia Aquiles Serdán, Municipio de El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 17.60 metros con Jesús Avalos Hernández, actualmente Susana Castro Torres.

Al sur: 17.60 metros con Jesús Guerra Vergara, actualmente con José Martín Juan Colín Posadas y María del Rosario Flores Pérez.

Al oriente: 20.50 metros, con Esperanza Marín de Correa, actualmente María Esther Garduño Marín.

Al Poniente: 16.70 metros, con Jesús Avalos Hernández, actualmente Susana Castro Torres.

Con una superficie de 194.70 metros cuadrados.



Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria a nueve de septiembre de dos mil veintiséis. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de veintiocho de agosto de dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Nancy Rodríguez Alcántara.-Rúbrica.

1588.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2003/2026, promovido por NITZA MONSERRAT, MIRANDHA SEMIRAMIS y ARIADNA VALERIA, todas de apellidos SOLIS PICHARDO, Relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE NIÑO ARTILLERO SIN NUMERO, COLONIA ANAHUAC PRIMERA SECCION, POBLADO DE TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO C.P. 55885, que en fecha diez (10) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con MARTIN SOLIS ANGELES siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. EN 16.87 METROS COLINDA CON AREA DE USO COMUN, AL SUR EN 17.50 METROS COLINDA CON CALLE NIÑO ARTILLERO, AL ORIENTE 35.38 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA Y AL PONIENTE 35.01 METROS COLINDA CON AREA DE USO COMUN. Con una superficie aproximada de 604.75 METROS CUADRADOS (SEISCIENTOS CUATRO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A ONCE (11) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. DIANA GABRIELA CRUZ LOPEZ ESCALERARA.-RÚBRICA.

1594.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

RAFAEL MENDEZ SANCHEZ, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 826/2026, relativo a la VIA DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE LAS TABLAS SIN NÚMERO, COLONIA BARRIO SAN JOSE, SAN MATEO XOLOC TEPOTZOTLAN ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54602. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE TREINTA METROS COLINDA CON CASTULO SALAS actualmente ALFREDO TORRES GARCIA.

AL SUR TREINTA METROS COLINDA CON CALLE LAS TABLAS.

AL ESTE CIENTO DIECINUEVE METROS QUE COLINDA CON SALON LA ATMOSFERA PROPIEDAD DE NOEL TORRES GARCIA.

AL OESTE CIENTO VEINTICUATRO METROS QUE COLINDA CON JOSE LUIS RICO OLIVARES.

Con una superficie de TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS (3645) metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación a fin de que las personas se crean con mejor derecho comparezcan ante el tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a veinte de agosto de dos mil veintiséis. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha catorce de agosto de dos mil veintiséis.- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

1600.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ANGELICA GUADALUPE CAZARES SANDOVAL y/o ANGELICA CAZARES SANDOVAL, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 756/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO. INFORMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en CALLE TLAXCALA, NUMERO 40, ESQUINA GUADALAJARA, COLONIA OXTOC, MUNICIPIO DE



TULTEPEC, CÓDIGO POSTAL 54964, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 13 metros, 60 centímetros, y linda con calle s/nombre; AL SUR: En 13 metros sesenta centímetros, y linda con la C. Ana María Domínguez Cruz; AL ORIENTE: En 11 metros cero centímetros, y linda con Donación al Ayuntamiento Municipal; AL PONIENTE: En 11 metros cero centímetros, y linda con el C. Francisco Pérez. Con una superficie de 149 metros sesenta centímetros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha cuatro de agosto, mediante el cual ordenó publicar los edictos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley.

Se expiden el ocho de septiembre del dos mil veintiséis.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1601.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO QUINTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN
AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1564/2026, MARÍA ESPERANZA RODRÍGUEZ RIVERA, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México; PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "TLALCUALOYA" el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Atlautla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 136.75 metros con Imelda Martínez Bautista, AL SUR: 103.00 metros con Marciana Páez González, AL ORIENTE: 192.00 metros con barranca, Y AL PONIENTE 185.00 metros, con camino, con una superficie de 22,525.75 del que refiere no esta inscrito ante el IFREM y dice poseer desde el tres (03) de diciembre de dos mil catorce (2014) por haberlo adquirido de Arturo Lozada Tufiño.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO, y otro periódico de mayor circulación en esta ciudad para las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, a los diez (10) días del mes de septiembre del dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Validación de acuerdo que ordena la publicación dos (02) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ENRIQUETA BAUTISTA PAEZ.-RÚBRICA.

1602.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S), ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, se radico el expediente **38/2025**, relativo al juicio de Extinción de Dominio, promovido por los **LICENCIADOS ARTURO ISRAEL MENESES CAMPIRÁN, MAGDALENA GICELA RÍOS REYES, MIRTHA OLALLA SÁNCHEZ GÓMEZ, GEMA VIRGINIA VÁZQUEZ PÉREZ, GABRIELA SANTAMARÍA CARRILLO, REBECA LIRA MORALES Y SARAÍ PAOLA HERNÁNDEZ AGUILAR, EVELYN SOLANO CRUZ ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO Y ERWIS GARCÍA SALGUERO, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **RICARDO SALVADOR CRUZ**, o de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes **PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN**: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble consistente en: Nissan tipo Frontier pick up, modelo 2006, de color gris, con placas de circulación LSL921C del Estado de México, con número de serie 94DAD2C936J0064 y número de motor KA24271087A. **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.** La aplicación del bien mueble descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Pretensiones que se reclaman en contra de:** **a).-Ricardo Salvador Cruz Magaña**, en calidad de demandado y propietario registral del vehículo Nissan tipo Frontier pick up, modelo 2006, de color gris, con placas de circulación LSL921C del Estado de México, con número de serie 94DAD2C936J0064 y número de motor KA24271087A. Vehículo que se encuentra en depósito vehicular al interior del inmueble ubicado en calle Carril del Carmen s/n, colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, inmueble destinado al servicio concesionado para prestar el servicio público de arrastre y traslado, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos a disposición de distintas autoridades "VOLCANES", vehículo que se encuentra relacionado con la carpeta de investigación NEZ/NEZ/NZ3/062/169290/25/06 por el delito de Extorsión. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Manifestando bajo protesta de decir verdad que se desconoce el domicilio cierto del hoy demandado, por lo que solicito en términos del artículo 88 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se proceda a su emplazamiento por edictos. **b).- De quien se ostente,**



comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales y/o en copia autenticada que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/121/2025**, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran la Carpeta de Investigación con NUC: **NEZ/NEZ/NZ3/062/169290/25/06**, por el hecho ilícito de **Extorsión**, radicada en la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN.** 1.- El 16 de junio de 2025 los elementos de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Nezahualcóyotl Christian Joan Esparza Ramírez, Alberto Jardón Quiroz, Sandra Islas Barajas y José Alberto López Mota, pusieron a disposición a los imputados Genaro Roberto García Meléndez, Juan Eduardo Mejía Castillo, Nely Cruz Maldonado López, Víctor Hugo Hernández Piña, José Alberto Vázquez Sánchez, Arturo Salinas Álvarez, Rogelio López Nava y Daniel Negrete Salas, por su presunta culpabilidad en los hechos delictuosos de EXTORSIÓN EN AGRAVIO DE LA SEGURIDAD Y LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS, VICTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA DE SEXO FEMENINO DE INICIALES M.E.D.G. Y POR EL HECHO DE USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS EN AGRAVIO DE LA FE PÚBLICA; hechos que se suscitaron a las catorce horas con veinte minutos en calle Mariquita Linda número 462 de la colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, lugar en donde **se aseguraron de igual manera los vehículos NISSAN TIPO FRONTIER PICK UP, DE COLOR GRIS, MG TIPO SAJD, COLOR BLANCO, VOLKSWAGEN TIPO VENTO, DE COLOR BLANCO Y CHRYSLER TIPO VOYAGER, DE COLOR VERDE, como indicios del hecho delictuoso que dio origen a la Carpeta de Investigación con NUC: NEZ/NEZ/NZ3/062/169290/25/06.** 2.- El 16 de junio de 2025, el Testigo de identidad reservada de iniciales A.N.R.T. acudió ante el Agente del Ministerio Público Lic. Roberto Hugo Sánchez Ramos, adscrito a Centro de Justicia Neza La Perla, a rendir entrevista sobre los hechos ocurridos y que dieran origen a la Carpeta de Investigación con NUC: **NEZ/NEZ/NZ3/062/169290/25/06**, ubicando a los imputados Genaro Roberto García Meléndez y José Alberto Sánchez Vázquez, quienes descendieron del vehículo **NISSAN TIPO FRONTIER PICK UP, DE COLOR GRIS.** 3.- El 17 de junio de 2025, la víctima de iniciales M.E.D.G., acudió al Centro de Justicia Neza La Perla, donde fue atendida por el Agente del Ministerio Público Lic. Roberto Hugo Sánchez Ramos, a realizar formal denuncia en contra de las personas mencionadas en el punto anterior, por el delito de EXTORSIÓN EN AGRAVIO DE LA SEGURIDAD Y LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS, Y POR EL HECHO DE USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS EN AGRAVIO DE LA FE PÚBLICA, dentro de la Carpeta de Investigación con NUC: **NEZ/NEZ/NZ3/062/169290/25/06**, donde refirió que; siendo aproximadamente las doce horas, cuando se encontraba en su domicilio, ubicado en calle Mariquita Linda número 462 de la colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, llegaron un diversas personas, quienes se trasladaban en los vehículos **NISSAN TIPO FRONTIER PICK UP, DE COLOR GRIS, MG TIPO SAJD, COLOR BLANCO, VOLKSWAGEN TIPO VENTO, DE COLOR BLANCO Y CHRYSLER TIPO VOYAGER, DE COLOR VERDE**; personas que al día de hoy enfrentan un procedimiento en sede judicial. 4.- En esa misma data el Agente del Ministerio Público adscrito al centro de Justicia Neza La Perla, dentro de las actuaciones de la carpeta de investigación **NEZ/NEZ/NZ3/062/169290/25/06**, tuvo a bien decretar la retención formal y material de los imputados Genaro Roberto García Meléndez, Juan Eduardo Mejía Castillo, Nely Cruz Maldonado López, Víctor Hugo Hernández Piña, José Alberto Sánchez Vázquez, Arturo Salinas Álvarez, Rogelio López Nava y Daniel Negrete Salas, como probables responsables en la comisión del hecho delictuoso de EXTORSIÓN cometido en agravio de la víctima de identidad resguardada de iniciales M.E.D.G. 5.- El 16 de junio de 2025 el Lic. Roberto Hugo Sánchez Ramos, Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia Neza La Perla, dentro de las actuaciones de la carpeta de investigación **NEZ/NEZ/NZ3/062/169290/25/06**, ordenó la inspección dentro de lo que interesa los indicios consistentes en 1.- VEHÍCULO DE LA MARCA **NISSAN TIPO FRONTIER PICK UP, MODELO 2006, DE COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LSL921C DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 94DAD2C936J0064 Y NÚMERO DE MOTOR KA24271087A.** 2.- VEHÍCULO DE LA MARCA **MG TIPO SAJD, MODELO 2024, DE COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN G44BPT DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE LSJA36E93RZ0853 Y NÚMERO DE MOTOR 240957.** 3.- VEHÍCULO DE LA MARCA **VOLKSWAGEN TIPO VENTO, DE COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MNP183B DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE MEX5G2606LT033440 Y NÚMERO DE MOTOR CLS745206.** 4.- VEHÍCULO DE LA MARCA **CHRYSLER TIPO VOYAGER, DE COLOR VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LVJ488C DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 2B4GP44GXXR105330.** Precisando a su señoría que para efecto del presente procedimiento de extinción de dominio solo se abordará el VEHÍCULO DE LA MARCA **NISSAN TIPO FRONTIER PICK UP, MODELO 2006, DE COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LSL921C DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 94DAD2C936J0064 Y NÚMERO DE MOTOR KA24271087A.** 6.- Derivado del aseguramiento del vehículo **NISSAN TIPO FRONTIER PICK UP, MODELO 2006, DE COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LSL921C DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 94DAD2C936J0064 Y NÚMERO DE MOTOR KA24271087A**, por ser medio de transporte utilizado por los activos el hecho ilícito de Extorsión, cometido en agravio de la paz, seguridad y tranquilidad de la víctima de iniciales M.E.D.G., el **vehículo** afecto se encuentra a resguardo en el Servicio concesionado para prestar el servicio público de arrastre, traslado, salvamento, guarda y custodia y depósito de vehículos a disposición de distintas autoridades "VOLCANES" según el número de inventario con número de control interno AA6103 de fecha 16 de junio de 2025. 7.- El vehículo afecto **NISSAN TIPO FRONTIER PICK UP, MODELO 2006, DE COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LSL921C DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 94DAD2C936J0064 Y NÚMERO DE MOTOR KA24271087A** **No cuenta con reporte de robo**, según oficio 400LG8000/15492/2025 de 11 de julio de 2025, emitido por el Lic. Ismael Moreno Mejía, encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados. 8.- El vehículo afecto **NISSAN TIPO FRONTIER PICK UP, MODELO 2006, DE COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LSL921C DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 94DAD2C936J0064 Y NÚMERO DE MOTOR KA24271087A**, cuenta con registro de propiedad a favor de **Ricardo Salvador Cruz Magaña**, de acuerdo con el oficio 20703001050100L/3414/2025, de 15 de julio de 2025, firmado por la M. en D.A. y F. Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa, de la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a través del cual se anexó consulta del padrón vehicular, en el que especifica los datos relacionados con el vehículo así como los datos del propietario, mencionando dentro de su informe que el domicilio del propietario del vehículo lo es el ubicado en calle las Isabeles número exterior 366, interior 2, colonia Aurora primera sección y/o colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, C.P. 57000. 9.- Derivado de lo anterior, se instruyó a policía de investigación, adscrito adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se constituyera en el domicilio ubicado en calle las Isabeles número exterior 366, interior 2, colonia Aurora primera sección y/o colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, C.P. 57000, para hacer entrega de la notificación al hoy demandado **Ricardo Salvador Cruz Magaña**, para dar cumplimiento



al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que, el 24 de noviembre de dos mil veinticinco, la policía de investigación M. en D. P. Miroslava Galeana Carrillo, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo solicitado, rindió informe, a través del cual refirió que en el domicilio proporcionado por la Secretaría de Movilidad, **los vecinos del lugar no conocen al hoy demandado Ricardo Salvador Cruz Magaña, no lo ubican como inquilino ni como avecindado.** 10.- En consecuencia, dada la falta de un domicilio cierto por parte del hoy demandado **Ricardo Salvador Cruz Magaña**, esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, solicita desde este momento se realice la notificación de la presente demanda por edictos en términos del artículo 88 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 11.- Mediante oficio 309/2025, de 17 de octubre de 2025, el Lic. Roberto Hugo Sánchez Ramos, Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza la Perla, informo que los vehículos dentro de los cuales destaca el vehículo de la marca **nissan** tipo **frontier pick up**, modelo 2006, de color gris, con placas de circulación **LSL921C** del Estado de México, con número de serie **94DAD2C936J0064** y número de motor **KA24271087A**, siguen asegurados y resguardados en el depósito vehicular "LOS VOLCANES", dado que nadie ha acudido a sus oficinas a reclamar su devolución ni acreditar la propiedad de los mismos, haciendo notar a su señoría la falta de interés del propietario **Ricardo Salvador Cruz Magaña** en reclamar la devolución del vehículo afecto. 12.- Dado lo anterior, el demandado **Ricardo Salvador Cruz Magaña**, indiciariamente no acreditará la procedencia lícita o legítima del vehículo afecto, y mucho menos la buena fe a la que hace referencia el artículo 15 de la Ley de la materia. 13.- **Ricardo Salvador Cruz Magaña** se ha conducido con conductas antisociales, que han provocado el inicio de carpeta diversa de investigación, por delitos entre los que se encuentran portación de arma de fuego y posesión de droga. 14.- No pasa por desapercibido para el suscrito que el hoy demandado **Ricardo Salvador Cruz Magaña** posee diversos movimientos de altas y bajas de vehículos ante la oficina de la Dirección de Registro Estatal Vehicular, esto en razón de que derivado del informe rendido por la M. en D.A. y F. Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa, de la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a través de su oficio 20703001050100L/5867/2025, de 14 de noviembre de 2025, donde se desprende que el hoy demandado **Ricardo Salvador Cruz Magaña** posee 32 registros de vehículos, de los cuales al menos 15 de ellos la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, decidió dar de baja las placas por no guardar concordancia los documentos exhibidos en plataforma con los vehículos registrados. 15.- Ante tales contradicciones, llamo la atención de su señoría para que ponga especial atención al actuar doloso del hoy demandado **Ricardo Salvador Cruz Magaña**, **al sorprender la buena fe de las instituciones Estatales, al tramitar placas para vehículos con documentos que no corresponden a los registrados y acudir a las oficinas a recibir dichas placas.** Hechos que, en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la acción de extinción de dominio, mismo que a saber son: **1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial, se trata del VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN TIPO FRONTIER PICK UP, MODELO 2006, DE COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LSL921C DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 94DAD2C936J0064 Y NÚMERO DE MOTOR KA24271087A**, propiedad del demandado **Ricardo Salvador Cruz Magaña**, lo que se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, se hace notar que, dicho bien se encuentra dentro del comercio, por tener un valor pecuniario. **2. Que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos**, en el caso particular del vehículo afecto en la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con el hecho ilícito de **EXTORSIÓN**, al servido como medio de transporte utilizado por los activos del hecho ilícito, lo que originó el inicio de la carpeta de investigación con NUC: **NEZ/NEZ/NZ3/062/169290/25/06**, ante la Fiscalía de Neza la Perla. **3. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que el Demandado indiciariamente no acreditará la legítima procedencia del bien mueble materia de la presente litis, ni mucho menos logrará acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **A fin de emplazar a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS PATRIMONIALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** debido a los efectos universales del presente juicio, en términos de lo que establece el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsiguientes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALIA, PARA LO CUAL LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DIAS HABLES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ULTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A UNO (1) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUÍZ DEL RÍO.-RÚBRICA.

1663.- 23, 24 y 25 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE EL INMUEBLE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.



Se le hace saber que en el expediente **08/2025 de EXTINCIÓN DE DOMINIO**, relativo al Juicio **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por **EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA**, en contra de **GERARDO RIVERO REYES, ALEJANDRO CISNEROS ARRIAGA Y PEDRO DIAZ MONTIEL**, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha ocho de septiembre de dos mil veinticinco (08/09/2025), se ordenó emplazar por medio de edictos a **quien ostente, comporte como dueño o detente sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, haciéndoles saber que deberán de presentarse dentro del término de **TREINTA DIAS** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que su derecho convenga. **Relación sucinta de las prestaciones:** **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, de "EL INMUEBLE" ubicado en el lote 45, fracción "A", lote 19, Colonia 20 de Septiembre, Municipio de Tecámac, Estado de México (de conformidad con el contrato de compraventa, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve), también conocido como lote 45, Condominio Horizontal Fracción "A", lote 19, Colonia 20 de Septiembre, Municipio de Tecámac, Estado de México (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco), también identificado como Conjunto Habitacional Veinte de Septiembre, Municipio de Tecámac, Estado de México, (de conformidad con el certificado de inscripción, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticinco), también conocido como Calle 24 de Febrero, lote 31, Colonia 20 de Septiembre, Municipio de Tecámac, Estado de México, (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo de fecha veintitrés de julio de dos mil veinte). **2.** La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre "EL INMUEBLE" afecto. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, (de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner "EL INMUEBLE" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo. **5.** Se ordene el registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, única y exclusivamente sobre la fracción de terreno que se demanda. **6.** Se ordene el registro de "EL INMUEBLE" sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Tecámac, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México. Quedando bajo los siguientes **Hechos:** **1.** El día seis de julio de dos mil veinte, la víctima María Gabriela Garrido Saldaña, reportó el robo de un vehículo de la marca Dodge, submarca Attitude, modelo 2011, con placas de circulación NPF4887, con motor hecho en Corea, con número de serie KMHCM4NA5BU620070, la cual se registró con el número de predenuncia 202007100114. **2.** El día ocho de julio de dos mil veinte, al ser aproximadamente las quince horas con cuarenta minutos, la víctima Araceli Verónica Barroso Neri, se encontraba conduciendo el vehículo de la marca Volkswagen, tipo jetta clásico, color blanco, modelo 2011, con número de serie 3VW2V09M9BM046887, con número de motor CBP226352, con placas de circulación 477XPR de la Ciudad de México, y como copiloto viajaba su mamá Eufemia Neri Hernández, al llegar a la Calle Diagonal, Santa Clara, esquina Calle Cuauhtémoc, Colonia Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, estacionó el vehículo. **3.** En ese instante, tres sujetos de identidad desconocida se le acercaron, el primero de ellos se colocó del lado del conductor, quien golpeó la ventanilla con un arma de fuego tipo revolver, al tiempo que decía: "Bájate dame las llaves", mientras el segundo sujeto se colocó del lado del copiloto donde viajaba la mamá de la víctima, en tanto el tercer sujeto se colocó frente al vehículo para impedir el paso. **4.** Por temor la víctima Araceli Verónica Barroso Neri abre la puerta y la obligan a bajar, en ese momento el primer sujeto le arrancó del cuello su cadena de oro de 14 Quilates, mientras a su madre le solicitan deje su bolso, el cual traía un telefónico celular y un monedero, acto seguido el sujeto que portaba el arma les indicó que caminaran hacia enfrente o si no les daría un balazo, a lo cual acceden, mientras los sujetos emprenden la huida del lugar a bordo del vehículo, motivo de lo anterior, se dio inicio a la carpeta de investigación ECA/FRO/VEC/034/162032/20/07, relativa al hecho ilícito de robo de vehículo con violencia. **5.** El día veintiuno de julio de dos mil veinte, la víctima Mayte Anguiano Macuil, reportó que a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos, la iba siguiendo un vehículo Nissan, Tsuru blanco, con vidrios polarizados, vehículo que le dio alcance y le cerró el paso, bajándose el copito, quien la amagó con un arma de fuego y la despojó de su vehículo de la marca Seat, submarca Ibiza, color gris, con placas de circulación NHY4662 del Estado de México, con número de motor CW546693, con número de serie VSSBB6KJ1KR024168, alerta con número de folio de predenuncia EDMEX2/200721000904, relacionado con la carpeta de investigación ECA/FRO/VEC/034/173559/20/07. **6.** El veintiuno de julio de dos mil veinte, el primer respondiente Eduardo Tapia Castelán, elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, se encontraba realizando funciones inherentes a su cargo a bordo de su unidad 07926, la cual cuenta con sistema de Telemetría y de Geolocalización; lo anterior, en compañía de la unidad 07354, al circular sobre Calle San Pablo Tecalco, Colonia Aztecas, Municipio de Tecámac, Estado de México, la empresa LO JACK le solicitó el apoyo para la radiación de un vehículo de la marca Seat, tipo Ibiza, modelo 2019, color gris, con número de serie VSSBB6KJ1KR024168, con placas de circulación NHY4662, con los códigos de la empresa NN67J, informando que el vehículo había sido robado el mismo día, aproximadamente a las diecinueve horas. **7.** Enseguida, comenzaron con el rastreo por diferentes colonias aledañas a donde se encontraban, al pasar aproximadamente hora y media, precisamente a las veinte horas con cuarenta minutos, y al circular sobre Calle 5 de Febrero, Colonia 20 de Septiembre, Municipio de Tecámac, Estado de México, el sistema de rastreo con el que cuenta la patrulla 07926 comienza a intensificar los códigos mencionados y los cuales corresponden al vehículo buscado, los alertan que el vehículo se encuentra cerca de su ubicación, motivo por el cual, comenzaron a circular en las calles aledañas a baja velocidad, al circular precisamente sobre la Calle 24 de Febrero, Colonia 20 de Septiembre, Municipio de Tecámac, Estado de México, la densidad del código aumentó. **8.** En ese momento, se percataron de la presencia de un sujeto del sexo masculino, el cual cargaba entre sus manos una fascia, la cual portaba la placa de circulación NPH4887 del Estado de México, sujeto que al notar la presencia policiaca arrojó la fascia al suelo y emprendió la huida del lugar, dejando la puerta abierta del inmueble ubicado en Calle 24 de Febrero, Colonia 20 de Septiembre, Municipio de Tecámac, Estado de México, de inmediato descienden de las unidades y se acercan al inmueble, mediante el sistema de telemetría y al captar las placas de circulación NPF4887, arrojó un hit con reporte de robo vigente y pendiente de recuperar, relacionado con la predenuncia 202007100114. **9.** Asimismo, se percataron que la puerta de acceso se encontraba entreabierta, donde lograron observar al interior del inmueble diversos restos de un vehículo, entre ellos un tablero con el número de serie 3VW2V09M9BM046889, el cual al consultarlo al centro de monitoreo estatal nos informó que dicha serie corresponde a un vehículo Volkswagen Jetta, modelo 2011, el cual cuenta con reporte de robo vigente y pendiente de localizar, relacionado con la carpeta de investigación ECA/FRO/VEC/034/162032/20/07, enseguida dieron conocimiento de los hechos a la autoridad investigadora. **10.** El veintiuno de julio de dos mil veinte, la licenciada Yessenia Ivon Velázquez Romero, agente de Ministerio Público adscrita a Odra Ecatepec, Estado de México, mediante oficio le solicitó al Coordinador de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizará diversas actuaciones de investigación relacionados con el hecho ilícito de robo de vehículo automotor. **11.** El veintidós de julio de dos mil veinte, el policía de investigación Brandon Edgar Jiménez Peña, rindió su inspección del lugar de los hechos, señalado como Calle 24 de Febrero, Lote 31, Colonia 20 de Septiembre, Municipio de



Tecámac, Estado de México, informe de los presuntos responsables, así como la inspección de la unidad de la policía estatal, con placa de circulación 07926, en donde advierte que la misma cuenta con un sistema en la parte del tablero de color gris, destinado a rastreo vehicular "LO JACK", el cual cuenta con una pantalla digital. **12.** El veintidós de julio de dos mil veinte, al ser aproximadamente las doce horas, el elemento de la policía de investigación Cesar M. Pérez González Ortega y la víctima Mayte Anguiano Macuil, se constituyeron al bien inmueble afecto a extinción, ubicado en Calle 24 de Febrero, Lote 31, Colonia 20 de Septiembre, Municipio de Tecámac, Estado de México, percatándose que al interior del inmueble, precisamente al fondo, se encontraba un vehículo de la marca Seat, submarca Ibiza, modelo 2019, color gris, sin placas de circulación, en ese momento la víctima le informó al elemento que traía consigo un duplicado de alarma del vehículo que le fue robado, y que la misma cuenta con alarma de pánico. **13.** En ese momento el policía de investigación Cesar M. Pérez González Ortega, le solicita a la víctima Mayte Anguiano Macuil accione el botón de pánico, la víctima accede y lo acciona, en ese momento el vehículo de la marca Seat, tipo Ibiza, modelo 2019, color gris, sin placas de circulación, comenzó a emitir sonido de alarma de pánico; asimismo, prendieron las luces intermitentes, por un lapso de diez segundos, acto seguido, la víctima desactiva la alarma; sin embargo, el policía de investigación le vuelve a solicitar accione y desactive en dos ocasiones más, reconociendo en ese momento el vehículo como el mismo que le fue robado. **14.** El veintitrés de julio de dos mil veinte, se llevó a cabo la diligencia de cateo con número 000207/2020, autorizado por el licenciado Pascual Sánchez Díaz, Juez de Control del Juzgado de Control especializado en cateos, órdenes de aprehensión y medidas de protección en línea, en el inmueble ubicado en Calle 24 de Febrero, Lote 31, Colonia 20 de Septiembre, Municipio de Tecámac, Estado de México, diligencia donde se logró localizar 1, -un vehículo de la marca Seat, tipo Ibiza, modelo 2019, color gris, con número de serie VSSBB6KJ1KR024168, con placas de circulación NHY4662, bajo la pre denuncia 202007210126, de fecha 21 de julio de dos mil veinte, 2.- Una placa VIN marcada con el número 3VW2V09M9BM046889, misma que cuenta con un reporte de robo vigente de fecha 8 de julio del 2020 relacionado con el número de carpeta de investigación ECA/FRO/VEC/034/162032/20/0, misma que pertenece a un vehículo de la marca VOLKSWAGEN TIPO Jetta modelo 2011 color blanco, con placas de circulación 477XPR, vehículo que se encuentra en el lugar completamente desvalijado, 3.- Vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, modelo 2017, color rojo con número de serie 3G1TB5CF2HL190699, sin placas de circulación bajo la carpeta relacionada ECA/FRO/VEC/034/148880/20/06, de fecha 22 de junio del 2020, completamente desvalijado. **15.** El inmueble ubicado en Calle 24 de Febrero, Lote 31, Colonia 20 de Septiembre, Municipio de Tecámac, Estado de México, fue asegurado por la licenciada Yessenia Ivon Velázquez Romero, agente de Ministerio Público adscrita a Odra Ecatepec, Estado de México, al haber sido utilizado como instrumento del delito ya que al interior fueron localizados los objetos motivos del cateo, los cuales contaban con reporte de robo vigente y pendiente de localizar. **16.** El once de diciembre de dos mil veinticuatro, el C. Gerardo Rivero Reyes compareció ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, quien manifestó ser propietario del inmueble ubicado en Calle 24 de febrero, lote 31, Colonia 20 de Septiembre, Municipio de Tecámac, Estado de México, también conocido con el domicilio Lote 45, fracción "A", lote 19, Colonia 20 de Septiembre, Municipio de Tecámac, Estado de México. **17.** El C. Gerardo Rivero Reyes exhibió una copia simple del contrato de compraventa entre particulares, de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, celebrado entre Alejandro Cisneros Arriaga, en su calidad de vendedor, y por otra parte el C. Gerardo Rivero Reyes, en su calidad de comprador, pactándose como precio de la compraventa la cantidad de ciento cincuenta mil pesos, los cuales de acuerdo a la cláusula segunda se estableció que la cantidad se pagó en una sola exhibición, misma que se recibió a la firma del contrato. **18.** El C. Gerardo Rivero Reyes manifestó que los recursos con los que pagó el bien inmueble los obtuvo por medio de su finiquito de la empresa donde laboró llamada "Industrias Doly S.A de C.V.", en donde manifestó era jefe del área de fundición, tendiendo a su cargo a 10 personas; asimismo, señaló que duró 17 años aproximadamente, y que por su finiquito le dieron ciento diecisiete mil setecientos seis pesos con veinte centavos, también agregó que primeramente dio un pago de ciento cinco mil pesos por la compra del bien. **19.** El catorce de marzo de dos mil veinticinco, el C. Alejandro Cisneros Arriaga compareció ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a fin de manifestar que era propietario del bien inmueble ubicado en Calle 24 de Febrero, Lote 31, Colonia 20 de Septiembre, Municipio de Tecámac, Estado de México, también identificado como lote 45 condominio Horizontal Fracc. "A" lote 19, Colonia 20 de Septiembre, Municipio de Tecámac, Estado de México, con clave catastral 047 26 089 04 00 0000; sin embargo, manifestó NO tener ningún interés jurídico ni legal, ya que se lo vendió al señor Gerardo Rivero Reyes. **20.** El C. Alejandro Cisneros Arriaga manifestó que se pactó la cantidad de ciento cincuenta mil pesos, de los cuales primeramente el C. Gerardo Rivero Reyes le entregó la cantidad de cien mil pesos, a la firma del contrato, y posteriormente, en el mes de noviembre o diciembre de dos mil veinte le liquidó la cantidad pactada, señalando que todos los documentos originales se los entregó al señor Gerardo Rivero Reyes. **21.** El veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, el licenciado José Daniel Zugasti Vargas, Registrador de la Propiedad y del Comercio de Otumba, Estado de México, informó que el lote 45 condominio Horizontal Fracc. "A" lote 19, Colonia 20 de Septiembre, Municipio de Tecámac, Estado de México, se encuentra registrado bajo el folio real electrónico 17507. **22.** El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado con el contrato de compraventa, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, con el certificado de clave y valor catastral, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, con el certificado de inscripción, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, con el acta circunstanciada de cateo de fecha veintitrés de julio de dos mil veinte, y con el dictamen en materia de Ingeniería Civil, de fecha siete de julio de dos mil veinticinco. **23.** Asimismo, manifestó que el C. Gerardo Rivero Reyes, tiene registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en donde se advierte la fecha de movimiento inicial; siendo el veintinueve de enero de dos mil veintidós, con la razón social "INDUSTRIAS TOLJY S.A. de C.V.", sin embargo, se advierte como último movimiento con dicha razón social, el doce de mayo de dos mil diez, con movimiento final "Baja", por lo que no acreditó tener prestaciones económicas lícitas con las cuales pudiera adquirir el bien, tal y como lo aseveró en su entrevista ante esta representación social, ya que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento de la compra venta del inmueble, y que estos le permitan acreditar la legítima procedencia del bien. SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRA UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET A CARGO DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERA HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, OFRECER PRUEBAS, EN TERMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. DOY FE.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los dos días de junio de dos mil veintiséis (02/06/2026). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho de septiembre de dos mil veinticinco (08/09/2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

1667.- 23, 24 y 25 septiembre.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **5/2024**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **JESSICA CASTILLO ESPAÑA (demandada) y, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien mueble afecto. 2.- La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble consistente en Vehículo de la marca Renault, Submarca Kangoo, Color Blanco, Placas NFC8213 Del Estado De México, año 2011. 3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: **DEMANDADO: a).**- JESSICA CASTILLO ESPAÑA, en su calidad de titular registral del bien mueble consistente en Vehículo de la marca Renault, Submarca Kangoo, Color Blanco, Placas NFC8213 Del Estado De México, año 2011. Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en Calle Topolobampo, Mz 15, Lt 17, Colonia Jardines de San Agustín, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b).** De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a)** Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos autenticados que integran el expediente administrativo número: FCJ/UEIPF/79/2023, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del o (los) procedimientos penales, que se agregan a la presente demanda en copias autenticadas respecto de las constancias que integran la Carpeta de Investigación NUC: ORO/ATL/ATA/014/087717/23/03 iniciada por el hecho ilícito de ROBO DE MERCANCIA TRANSPORTADA A BORDO DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR; así como de la diversa indagatoria: ORO/ATL/ATA/014/090159/23/03, iniciada por el hecho ilícito de ENCUBRIMIENTO, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en los apartados correspondientes de esta demanda, así como en los respectivos hechos. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.-** El veintiséis de marzo del dos mil veintitrés el C. Eladio Bautista Alvarado, quien trabajó para la empresa de Seguridad Privada SKY ubicada en calle Rio Danubio número 87, Alcaldía Cuauhtémoc C. P. 06500, Ciudad de México, en su calidad de custodio le fue asignada; junto con su compañero Francisco Medina Camacho, el servicio de custodia a bordo de la Unidad tipo patrulla marca MG, color blanco, con placas de circulación: LNA-446-A, partiendo del domicilio en patio Transmornig ubicado en carretera Manzanillo-Minatitlán s/n, Manzanillo, Colima, designándoles la custodia del tracto camión Kenworth, económico cero dos, modelo dos mil veintitrés, color rojo, con número de placas de circulación: 24AX9X, con número de serie 3WKDD40XOPF883525, con número de motor 80410836, acoplado a un contenedor con número de placas de circulación: 73UL1L; color rojo marrón con la leyenda en el costado izquierdo parte delantera TRITÓN con número de contenedor: TCNU8517058/212828761 de cuarenta pies con sus paredes onduladas, ambos del Servicio Público Federal. Siendo las tres horas con veinte minutos del veintiocho de marzo del dos mil veintitrés, al llegar a la altura de la Autopista Contepec-Atlacomulco, tanto el tracto camión como el vehículo de custodia; ambos antes descritos, fueron emboscados por varios vehículos y alrededor de quince personas, despojándolos de dichos vehículos, horas después C. Eladio Bautista Alvarado se traslada a las oficinas del Ministerio Público del Centro de Justicia de Atlacomulco, para rendir su entrevista. **2.-** Dadas las condiciones de salud del chofer del tracto camión y del segundo custodio de nombres Juan José Reynaga Chavira y Francisco Medina Camacho: respectivamente, Elementos de la Policía de Investigación les toman su entrevista dentro del Hospital IMSS, ubicado en colonia San Martín, Municipio de Atlacomulco; México, en la cual son coincidentes al referir que a la altura de la Autopista Contepec-Atlacomulco, tanto el tracto camión como el vehículo de custodia; ambos antes descritos, fueron emboscados por varios vehículos y alrededor de quince personas, despojándolos de dichos vehículos. **3.-** En la misma fecha; veintiocho de marzo del dos mil veintitrés, se autoriza la Orden de Cateo Especializado: 000861/2023, número de Cateo: 000021/2023 y número auxiliar: 000015/2023 librada por la Licenciada Maricruz Yasmin Hernández López, Jueza de Control Especializada en Cateos y Órdenes de Apreensión y Medidas de Protección en Línea, que tuvo por objeto la búsqueda de un contenedor del cual se dan todos sus elementos de identificación, así como de la mercancía consistente en dos mil veintiséis luminarias, en el domicilio conocido localidad de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco; México, bajo las coordenadas 19.830081, -99.89255. **4.-** El veintinueve de marzo del dos mil veintitrés se ejecutó la Orden de Cateo identificada en el hecho número tres, por el licenciado Juan Carlos Ángeles Hernández, agente del Ministerio Público y otros Servidores Públicos. Una vez en las afueras del inmueble en domicilio conocido localidad de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco; México, bajo las coordenadas 19.830081, -99.89255, en el interior se tuvo a la vista el contenedor motivo de dicha diligencia con sus puertas abiertas, apreciándose cajas de las Jamparas. Acto seguido se localizan un total de nueve vehículos diversos al contenedor objeto del Cateo y dos motores de vehículos, entre otros, los siguiente: a Vehículo de la marca Renault, Submarca Kangoo, Color Blanco, Placas NFC8213 Del Estado De México, año 2011. **5.-** El licenciado Juan Carlos Ángeles Hernández, agente del Ministerio Público de Investigación a cargo de la Ejecución del Cateo 21/2023 emito del veintinueve de marzo del dos mil veintidós [sic] veintitrés el Acuerdo de Aseguramiento, por el que narró lo relativo a dicha Ejecución y reitera el aseguramiento del inmueble ubicado en domicilio conocido, localidad de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco; México, bajo las coordenadas 19.830081, -99.89255. **6.-** En la misma fecha veintinueve de marzo del dos mil veintitrés, el C. Felipe Plata Torrijos, Elemento de la Policía de Investigación, rindió su entrevista ante la licenciada Nancy Vázquez Serrano, agente del Ministerio Público del Centro de Justicia de Atlacomulco; México, en la que medularmente relata su intervención y lo sucedido en el Ejecución del Cateo número 000021/2023. **7.-** El Perito Oficial en Materia de Identificación Vehicular Alfredo Peña Pérez, adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el cuatro de abril del dos mil veintitrés realizó el Dictamen de Identificación Vehicular con número de oficio 400L04015/IV/2845/2023, de todos los vehículos localizados en la ejecución del cateo ya descrito, entre los que se encuentra el Vehículo de la marca Renault, Submarca Kangoo, Color Blanco, Placas NFC8213 Del Estado De México, año 2011, del cual tuvo como conclusión que NO presenta alteraciones en sus medios de identificación” **8.-** Se cuenta con la Inspección de vehículos del treinta de marzo del dos mil veintitrés, mismos que fueron hallados en la Ejecución del Cateo el veintinueve de marzo del dos mil veintitrés, por parte del C. Octavio Alexander Ruiz Fernández, Elemento de la Policía de Investigación, dentro del cual describe las condiciones del vehículo afecto. **9.** La subdirectora de Coordinación Operativa de la Dirección del Registro Estatal de Vehículos informó mediante oficio 20703001050100L/0873/2024 del diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro, respecto de varios vehículos, entre



ellos el bien afecto, de donde se desprende que el propietario registral del Vehículo de la marca Renault, Submarca Kangoo, Color Blanco, Placas NFC8213 Del Estado De México, año 2011, es la hoy demandada Jessica Castillo España. **10.-** El cinco de marzo del dos mil veinticuatro se recibió informe 400LG8000/4908/2024, suscrito por el licenciado Sergio Miranda Cecilio, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados con sede Toluca, México, del cual se desprende que el vehículo afecto no cuenta con reporte de robo alguno. **11.-** El licenciado Octavio González Olin, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Atlacomulco; mediante acuerdo de cinco de diciembre de 2023 estableció que, derivado de la práctica de Cateo multicitado y, dentro de la indagatoria ORO/ATL/ATA/014/090159/23/03, se realizó un estudio dogmático de la investigación, advirtiéndose que se reúnen los elementos del tipo penal de Encubrimiento previsto y sancionado por los numerales ciento cuarenta y nueve, fracción II, en relación con los numerales 6, 7, 8 fracción I y III, todos del Código Penal vigente para el Estado de México, razón por la cual se le da intervención a dicha Unidad Especializada para avocarnos al conocimiento de los hechos y resolver de acuerdo a las atribuciones legales correspondientes. **12.-** El ocho de marzo del dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la notificación de la citación a la C. Jessica Castillo España con el propósito de que se presentara ante esta Representación Social acreditar la legítima procedencia del vehículo afecto, el viernes ocho de marzo del dos mil veinticuatro. **13.-** La C. Jessica Castillo España no se presentó el día y hora señalado, para acreditar la legítima procedencia del vehículo, causa de la presente acción de extinción de dominio, precluyendo su derecho de hacerlo en la fase de integración. **14.-** Cabe señalar que el vehículo motivo de la presente acción de extinción de dominio, carece de reporte de robo, como se acreditará en su momento procesal oportuno. **15.-** El Vehículo de la marca Renault Submarca Kangoo, Color Blanco, Placas NFC8213 Del Estado De México, año 2011, se encuentra plenamente identificado y carece de alteración en sus medios de identificación, como se acreditará en su momento procesal oportuno. **16.-** La demandada Jessica Castillo España, legalmente no acreditó durante la etapa de investigación, ni acreditará en el juicio, el origen lícito o legítimo del vehículo afecto que motivo la presente acción de extinción de dominio, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción. En atención a los hechos anteriores y de acuerdo con el artículo 22 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos determinar la acreditación de los elementos para la procedencia de la acción de extinción de dominio, a saber: **1.-** Bienes de carácter patrimonial, en el presente caso, el bien que nos ocupa es de carácter patrimonial toda vez que se trata de un bien que es susceptible de apropiación por particulares. **2.-** Que el bien se encuentre relacionado con una investigación respecto de uno de los delitos referidos en el artículo 22 constitucional toda vez que se acreditará en la secuela procedimental que el bien mueble consistente en Vehículo de la marca Renault, Submarca Kangoo, Color Blanco, Placas NFC8213 Del Estado De México, año 2011, guarda relación con los hechos presuntamente ilícitos e investigados dentro de las Carpetas de Investigación NUC: ORO/ATL/ATA/014/087717/23/03 por el delito de robo de mercancía transportada a bordo de un vehículo automotor, así como la diversa: ORO/ATL/ATA/014/090159/23/03, por el hecho ilícito de encubrimiento. **3.-** Que no se acredite la legítima procedencia del bien del que se demanda la extinción de dominio; en el presente quedará demostrado que el demandado no podrá acreditar la legítima procedencia del bien materia del presente juicio.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los dos días del mes de julio de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día uno de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ERICK ADRIÁN FARFÁN ALVA.-RÚBRICA.

1668.- 23, 24 y 25 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

**A QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN, DETENTEN O
ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, se le hace saber que en el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, se radica el expediente **40/2025**, relativo al juicio de Extinción de Dominio, promovido por **LICENCIADA REBECA LIRA MORALES, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **MARTHA APARICIO APARICIO**, o de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes **PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México**, respecto del bien inmueble, que en lo sucesivo se le denominará "inmueble afecto", el cual se ubica y cuenta con las siguientes denominaciones: **Avenida Dr. Antonio Díaz Covarrubias número 1147/5, colonia San Isidro, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, que se encuentra entre las calles Avenida Emiliano Zapata y Oriente 12, Código Postal 56617, con coordenadas geográficas 19°17'06.7"N, 98°55'53.0"W, como se advierte del acta circunstanciada de cateo de fecha 4 de octubre de 2024, y/o, Av. Doctor Antonio Díaz Covarrubias, manzana 1147, lote 5, colonia San Isidro, Valle de Chalco, como se advierte de la Declaración para el pago del Impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles, y/o Lote de terreno número cinco de la manzana mil ciento cuarenta, zona trece, del ex ejido Ayotla, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, como se advierte de la sentencia definitiva del tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022), dictada dentro del juicio Sumario de Usucapión radicada ante el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad bajo el expediente 2223/2022. Predio cuya identidad se acredita con el Dictamen en materia de topografía de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), suscrito por el perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, mismo que en su momento oportuno será desahogado ante este**



órgano jurisdiccional. Elementos anteriores que permiten la identidad y localización del inmueble afecto, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble citado. **3.** Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble motivo de la litis, se ordene la puesta a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, a efecto de que de destino final al inmueble afecto, en términos de lo establecido en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Pretensiones que se reclaman en contra de:** **a) MARTHA APARICIO APARICIO**, quien se ostenta como propietaria del inmueble afecto, derivado de la Sentencia definitiva del tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022), relativa al juicio Sumario de Usucapión dictada dentro del expediente 2223/2022 por el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, **b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio;** quien (es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** **a)** Documentos pertinentes recabados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**, documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/124/2024**, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del **procedimiento penal** constantes en copias certificadas que integran la carpeta de investigación **NEZ/FSO/FSO/062/292181/24/10**, por el hecho ilícito de **SECUESTRO**, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN. 1.** El tres de octubre de dos mil veinticuatro, la Fiscalía Especializada de Secuestro zona Oriente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, recibió oficio de colaboración CGIDAI/3335/09-2024, suscrito por la Maestra Andrea Cabrera Ruiz, Fiscal de Investigación del Delito de Secuestro dependiente de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a través del cual y por conducto de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, requirió se solicitara al Juez de Control autorización para realizar la técnica de investigación consistente en Orden de Cateo, en diversos domicilios, entre los que se ubica el domicilio de Avenida Dr. Antonio Díaz Covarrubias número 1147/5, colonia San Isidro, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, que se encuentra entre las calles Avenida Emiliano Zapata y Oriente 12, Código Postal 56617, con coordenadas geográficas 19°17'06.7"N, 98°55'53.0"W, con la finalidad de cumplimentar ordenes de aprehensión otorgadas por el Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México adscrito a la Unidad de Gestión Judicial número Doce del Poder Judicial de la Ciudad de México, dentro de la carpeta judicial 012/0105/2024-AI, en contra de María del Carmen Muñoz Vázquez, José Alejandro Osorio Huerta y Yahir Omar Corral Rosales, imputados en el hecho ilícito de Secuestro agravado en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales J.J.B.G., dentro de la carpeta de investigación CI- FIDDS/E/UI-2 C/D/01679/12-2023. **2.** El tres de octubre de dos mil veinticuatro, el Licenciado Amador Daniel Ocampo Lugo, Juez de Control Especializado en Cateos, Ordenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea del Poder Judicial del Estado de México, autorizó la Orden de cateo número 000148/2024, con número de cateo especializado 002366/2024, a ejecutarse en entre otros, en el inmueble ubicado en Avenida Dr. Antonio Díaz Covarrubias número 1147/5, colonia San Isidro, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, que se encuentra entre las calles Avenida Emiliano Zapata y Oriente 12, Código Postal 56617, con coordenadas geográficas 19°17'06.7"N, 98°55'53.0"W. **3.** El cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se ejecutó el cateo número 000148/2024, con número de cateo especializado 002366/2024, al interior del inmueble ubicado en Avenida Dr. Antonio Díaz Covarrubias número 1147/5, colonia San Isidro, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, que se encuentra entre las calles Avenida Emiliano Zapata y Oriente 12, Código Postal 56617, con coordenadas geográficas 19°17'06.7"N, 98°55'53.0"W. **4.** El cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, durante la ejecución del cateo número 000148/2024, con número de cateo especializado 002366/2024 y al interior del "inmueble afecto", fueron localizadas cuatro personas mismas que se encontraban privadas de su libertad y maniatadas de pies y manos, víctimas del hecho ilícito de secuestro, de identidad reservada de iniciales A.U.L.C., B.G.T.R., A.E.C.C. y O.A.R.A., está última presentó disparos de arma de fuego. **5.** El cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, durante la ejecución del cateo número 000148/2024, con número de cateo especializado 002366/2024 y al interior del "inmueble afecto", el agente del Ministerio Público autorizado para llevar a cabo la diligencia citada, advirtió la comisión en flagrancia del hecho ilícito de secuestro. **6.** El cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, durante la ejecución del cateo número 000148/2024, con número de cateo especializado 002366/2024 y al interior del "inmueble afecto", fueron detenidos Jesús Aparicio Aparicio, Belén Islas Gómez, Jesús Orozco Pérez, Luis Alberto Velázquez Serrano y José Cruz Camacho, por su probable responsabilidad en la comisión del hecho ilícito de Secuestro. **7.** El cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, ante el descubrimiento de un delito distinto del que motivo la solicitud del cateo número 000148/2024, con número de cateo especializado 002366/2024, sobre el "inmueble afecto", se aperturó la carpeta de investigación número NEZ/FSO/FSO/062/292181/24/10, ante la Fiscalía Especializada de Secuestros Zona Oriente, por el hecho ilícito de Secuestro, y en contra de los probables responsables Jesús Aparicio Aparicio, Belén Islas Gómez, Jesús Orozco Pérez, Luis Alberto Velázquez Serrano y José Cruz Camacho. **8.** El ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Licenciado en Derecho Alberto Zamora Ramírez, Juez de Control del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, dentro de la causa de control número 913/2024, dictó auto de vinculación a proceso a los imputados Jesús Aparicio Aparicio, Belén Islas Gómez, Jesús Orozco Pérez, Luis Alberto Velázquez Serrano y José Cruz Camacho, por el delito de Secuestro agravado por haberse cometido en grupo de más de dos personas y por haber utilizado en su ejecución la violencia. **9.** Derivado de los hechos descritos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, el "inmueble afecto", fue asegurado el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, por el Licenciado Eder Itsbe León Nieto, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros Zona Oriente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **10.** De los hechos anteriores se desprende que, el "inmueble afecto" se encuentra relacionado con la investigación derivada del hecho ilícito de Secuestro, pues fue el lugar donde los activos del ilícito penal, mantuvieron privados de la libertad a las víctimas de identidad reservada de iniciales A.U.L.C., B.G.T.R., A.E.C.C. y O.A.R.A. **11.** El "inmueble afecto", cuenta con las denominaciones citadas en el capítulo de prestaciones respecto a su ubicación, sin embargo, a pesar de las diferentes denominaciones, se trata del mismo lugar, donde los activos del ilícito penal mantuvieron privados de su libertad a las víctimas de Secuestro citadas en antecedentes, tal y como quedara acreditado en la secuela procesal oportuna. **12.** El "inmueble afecto", se encuentra plenamente identificado y localizado conforme al dictamen pericial en materia de Topografía del 19 de septiembre de 2025, emitido y suscrito por el perito oficial Ernesto Antonio González García, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **13.** El "inmueble afecto", pertenece al régimen de propiedad privada. **14.** El "inmueble afecto", se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico número 00141990, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de MARTHA APARICIO APARICIO. **15.** El "inmueble afecto", se encuentra inscrito bajo la clave catastral número 12 20 752 205 00 0000, ante la Tesorería municipal de Valle de Chalco Solidaridad, a favor de MARTHA APARICIO APARICIO, con fecha de registro el 05-05-23. **16.** El 24/05/2022, MARTHA



APARICIO APARICIO formuló demanda de Usucapión ante el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, el cual se radicó bajo el expediente 2223/2022. **17.** El tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022), el Licenciado Celso Castillo Manzo, Juez Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, dentro del expediente 2223/2022, dictó sentencia definitiva en la que declaró la procedencia de la acción de Usucapión a favor de MARTHA APARICIO APARICIO, respecto del "inmueble afecto". **18.** La sentencia definitiva del tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022), dictada dentro del expediente 2223/2022 relativo al sumario de Usucapión, causó ejecutoria por auto del diecinueve (19) de octubre del mismo año, suscrito por el Juez Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. **19.** El cuatro (4) de febrero de dos mil veinticinco (2025), la demandada MARTHA APARICIO APARICIO, compareció a entrevista ante la agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, por conducto de su apoderada legal Mónica Aparicio Aparicio, con la finalidad de justificar la legítima procedencia del bien inmueble afecto en términos del artículo 190 último párrafo. **20.** El cuatro (4) de febrero de dos mil veinticinco (2025), Mónica Aparicio Aparicio en cuanto apoderada legal de la demandada MARTHA APARICIO APARICIO, ante la agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, acreditó su calidad de apoderada legal con el original del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), mediante escritura ciento trece mil cuarenta y ocho, inscrita en el Libro ochocientos cincuenta, Acto Notarial dos mil setecientos, suscrito por Víctor Emilio Corzo Aceves, cónsul con firma delegada en el Consulado General de México en la ciudad de Los Ángeles California, Estados Unidos de América, quien actúa en funciones de Notario Público, otorgado por la demandada citada. **21.** El cuatro (4) de febrero de dos mil veinticinco (2025), en entrevista rendida ante la representación social Especializada, la demandada MARTHA APARICIO APARICIO, por conducto de su apoderada legal, ostentó ser propietaria del "inmueble afecto", derivado de la sentencia de fecha 3 de octubre de 2022, dictada por el Juzgado Mixto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco, dentro del juicio sumario de Usucapión 2223/2022. **22.** El cuatro (4) de febrero de dos mil veinticinco (2025), en entrevista rendida ante la representación social Especializada, la demandada MARTHA APARICIO APARICIO, por conducto de su apoderada legal Mónica Aparicio Aparicio, ostentó ser propietaria del "inmueble afecto" derivado del contrato privado de compraventa suscrito con Martha Aparicio Arteaga -vendedora-. **23.** El contrato privado de compraventa aludido en el párrafo que precede, suscrito supuestamente por Martha Aparicio Arteaga en cuanto vendedora, y por la demandada MARTHA APARICIO APARICIO en cuanto compradora, respecto del "inmueble afecto", presenta fecha de suscripción el veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013). **24.** El contrato privado de compraventa del veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013) citado en el punto que precede, respecto del "inmueble afecto", tiene fijado como precio de compraventa la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos 00/100 en Moneda Nacional (250,000.00). **25.** El cuatro de febrero de dos mil veinticinco, La demandada MARTHA APARICIO APARICIO, por conducto de su apoderada legal Mónica Aparicio Aparicio, manifestó que el dinero utilizado para la compra del "inmueble afecto", es producto de su trabajo como persona indocumentada para radicar en los Estados Unidos de América, sin acreditar que el dinero obtenido por esa supuesta relación laboral sea lícito, ni que la relación laboral sea lícita. **26.** La demandada MARTHA APARICIO APARICIO, no acreditará en sede judicial con documentación idónea y pertinente, que el dinero utilizado para la compra del "inmueble afecto" deviene de una relación laboral lícita, pues carece de registro como contribuyente obligada ya sea como patrón o trabajador ante instituciones autorizadas, para acreditar que sus ingresos económicos anteriores a la compra del inmueble provienen de la realización de actividades lícitas, es decir no acreditó en sede ministerial que el dinero con el que arguye compró el bien, sea de procedencia lícita, hecho que se evidenciara en la secuela procesal oportuna. **27.** La demandada MARTHA APARICIO APARICIO, no acreditará en sede judicial la legítima procedencia del "inmueble afecto", en términos del artículo 2 fracción XIV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hecho que quedara evidenciado durante la secuela procesal en el presente juicio. **28.** Martha Aparicio Arteaga quien supuestamente suscribió el contrato privado de compraventa del "inmueble afecto", en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013), realmente falleció el nueve (9) de marzo de dos mil trece (2013). Circunstancia que revela la falsedad y la mala fe con la que la demandada se ha conducido ante esta autoridad ministerial y ante el órgano judicial que determinó procedente el juicio sumario de Usucapión citado. **29.** Martha Aparicio Arteaga vendedora del "inmueble afecto", supuestamente fue emplazada de forma personal, dentro del juicio sumario de Usucapión 2223/2022 radicado ante el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, el dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con posterioridad a su fallecimiento. **30.** Martha Aparicio Arteaga -vendedora del inmueble-, al ser omisa en dar contestación a la incoada en su contra, se le tuvo por presuntamente confesa de los hechos que se le demandaron dentro del juicio sumario de Usucapión con número de expediente 2223/2022, radicado ante el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad. **31.** El dudoso emplazamiento del dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), realizado supuestamente de forma personal a Martha Aparicio Arteaga, dentro del expediente de Usucapión 2223/2022, después de su muerte, es una simulación procesal a todas luces ilegal. **32.** El contrato privado de compraventa fechado el veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013) -documento base de la acción de usucapión, que presentó MARTHA APARICIO APARICIO dentro del juicio con número de expediente 2223/2022 ante el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, a través del cual obtuvo una resolución favorable de manera ilícita, que le otorgó la calidad propietaria del "inmueble afecto", se trata de un acto contractual simulado y por lo tanto ilícito. **33.** La demandada MARTHA APARICIO APARICIO, no acreditará la buena fe en la adquisición del "inmueble afecto", establecida en la fracción I del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues al efecto, el contrato privado de compraventa -documento base de la acción de Usucapión- presentado ante el órgano judicial dentro del expediente 2223/2022 multicitado, a través del cual la demandada obtuvo una resolución favorable de manera ilícita, que le otorgó la calidad propietaria del "inmueble afecto", se trata de un acto simulado, pues fue suscrito con posterioridad a la muerte de la vendedora del bien afecto a la acción de extinción de dominio, en consecuencia se trata de un acto ilícito e ilegal. **34.** La demandada MARTHA APARICIO APARICIO, no acreditará la buena fe en la adquisición del "inmueble afecto" establecida en el artículo 15 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues no acreditará en sede judicial que oportuna y debidamente pagó los impuestos y contribuciones causados por los hechos jurídicos en los que funde su buena fe, esto derivado de que el contrato privado de compraventa del veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013), en el que al demandada fundó una supuesta buena fe ante el órgano judicial para obtener resolución favorable de manera ilícita Usucapión-, que le otorgó la calidad propietaria del "inmueble afecto", se trata de un acto simulado, por lo que los pagos realizados derivados de este, no surten efectos jurídicos a su favor, pues su origen es ilícito e ilegal. **35.** La demandada MARTHA APARICIO APARICIO, no acreditará la buena fe en la adquisición del "inmueble afecto" en términos de lo establecido en el artículo 15 fracción III de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues éste fue adquirido de forma ilícita, a través de la simulación en suscripción del contrato privado de compraventa del veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013), pues al efecto éste documento fue suscrito en la data citada con posterioridad al fallecimiento de la vendedora acontecido el nueve (9) de marzo de dos mil trece (2013), documento base de la acción de usucapión con el que la demandada MARTHA APARICIO APARICIO engañó deliberadamente a la autoridad judicial-Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México-, para obtener una resolución favorable de manera ilícita que lo es la sentencia definitiva del tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022), a través del cual obtuvo la calidad de propietaria. **36.** La demandada MARTHA APARICIO APARICIO, no acreditará en sede judicial, la buena fe en la



adquisición del “inmueble afecto” en términos de los establecido en el artículo 15 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues el documento base de su acción de Usucapión con el que el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, le otorgó la calidad de propietaria, que lo es el contrato privado de compraventa de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013) carece de autenticidad, ya que como se ha mencionado, éste se trata de un acto simulado en consecuencia, éste acto carece de convicción plena de la realización del acto jurídico y su licitud. **37.** La demandada MARTHA APARICIO APARICIO carece de registro ante instituciones de seguridad social, y como como contribuyente sujeta al pago de impuestos, derivados de una relación laboral como empleada o patrón, de los que se adviertan ingresos económicos lícitos con los cuales adquirió el “inmueble afecto”. Los anteriores hechos, en el momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, la procedencia de la extinción de dominio.

A fin de emplazar a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS PATRIMONIALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO debido a los efectos universales del presente juicio, en términos de lo que establece el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del Código de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALIA DEL ESTADO, <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A UN **(01) DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

1669.- 23, 24 y 25 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **39/2024**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **GRISELA CASTAÑEDA POPOCA (demandada), WALTER GUTIÉRREZ ALVARADO y, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble carretera Malinalco Chalma, s/n, localidad de la ladrillera, aproximadamente a cien metros del cruce de la desviación a Jalmolonga, Municipio de Malinalco, Estado de México, (dictamen de Topografía), el cual es de naturaleza ejidal, de acuerdo al informe rendido por el Jefe de Área del Registro B del Registro Agrario Nacional en el Estado de México de trece de junio de mil veintiuno, cuya superficie se encuentra dentro del ejido de Jalmolonga, Municipio de Malinalco, Estado de México. Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogada ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.-** La pérdida de los derechos de **posesión, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. **3.** Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ponga a disposición de la asamblea de ejidatarios para que se **reasigne en beneficio del núcleo de población**, en el entendido de que esta reasignación será para el servicio público o programas sociales, en términos de lo previsto en los artículos 229 y 233 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **PRETENSIONES LAS CUALES SE RECLAMAN EN CONTRA DE: a) Walter Gutiérrez Alvaro**, quien ostenta la posesión derivada y con carácter de interesado al haber manifestado tener interés real en el inmueble ubicado en carretera Malinalco Chalma, s/n, localidad de la ladrillera, aproximadamente a cien metros del cruce de la desviación a Jalmolonga, Municipio de Malinalco, Estado de México, ante esta representación social, el cual se encuentra relacionado con el hecho ilícito de delitos contra la salud, como se acreditara en la secuela procedimental correspondiente. **b) Griselda Castañeda Popoca**, en su carácter de tercera afectada y quien ostenta tener derechos reales sobre el inmueble ubicado en carretera Malinalco- Chalma, s/n, localidad de la ladrillera, aproximadamente a cien metros del cruce de la desviación a Jalmolonga, Municipio de Malinalco, Estado de México, el cual se encuentra relacionado con el hecho ilícito de delitos contra la salud como se acreditara en la secuela procedimental correspondiente. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** **a)** Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/437/2021**, que serán detalladas en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la carpeta de investigación con NUC: **TGO/XT/TGO/089/277495/21/10** iniciada por el hecho ilícito de **DELITOS CONTRA LA SALUD**, la cual se encuentran enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.** El seis de octubre del año 2021, se dio inicio a la carpeta de investigación **TGO/XT/TGO/089/277495/21/10**, por el hecho ilícito de **DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOTRÁFICO**, en agravio de la salud pública y en contra de Enrique Paredes Colin. **2.-** En fecha seis de octubre del año 2021, los policías primeros respondientes Daniel Miranda García y César Alberto Cruz Méndez, fueron coincidentes en manifestar que al ir circulando sobre la carretera



Malinalco Chalma, desviación a Jalmolonga, barrio de la ladrillera Municipio de Malinalco Estado de México, se percatan de un sujeto del sexo masculino quien se identificó como Enrique Paredes Colin, el cual se encontraba orinando en la vía pública, mismo que al hacerle de conocimiento que se encontraba realizando una falta administrativa accede a una revisión de rutina en la que le fue localizado en la bolsa delantera derecha de su pantalón una bolsa tipo ziploc misma que en su interior contiene hierba verde y seca con las características de la marihuana, así como dos bolsas tipo ziploc que en su interior contienen material blanco granulado. Motivo por el cual fue trasladado a la agencia del ministerio público para que determinara su situación jurídica. **3.** En fecha siete de octubre del año 2021 mediante entrevista ante el Licenciado Alejandro Osorio Palacios, Agente del Ministerio Público, el C. Enrique Paredes Colin manifestó en lo medular que es adicto a la marihuana y al cristal, sustancias que consigue con una femenina alias "la Jessi", la cual se las vende en un inmueble ubicado a pie de la carretera Malinalco- Chalma, sin número en el barrio de la ladrillera, a unos 100 metros de la desviación que va para Jalmolonga, del lado del carril que va para Chalma, es una casa de un solo piso con la marquesina en color azul rey, arriba tiene tinaco en una base de tabique pero se identifica más fácil porque en la azotea se ven dos bustos de cabezas de caballos con tres ventanas abajo y el inmueble cuenta con una puerta en el acceso principal de color negro. **4.-** Mediante dictamen pericial en materia de química, la M. en C. Lydia romero Montoya, perito adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México determina que el material blanco granulado etiquetado como indicio uno corresponde a metanfetamina, considerada como psicotrópico por la Ley General de Salud: asimismo concluyó que la hierba verde y seca, indicio marcado como número dos corresponde a cannabis, comúnmente conocida como marihuana, considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud. **5.-** El ocho de octubre de 2021 el Lic. Félix Chávez Zarza, Agente del ministerio público adscrito al centro de atención ciudadana de Tenancingo, Estado de México, ejecutó diligencia de cateo número 00067/2021, en el inmueble ubicado en carretera Malinalco - Chalma, s/n. localidad de la ladrillera, aproximadamente a cien metros del crucero de la desviación a Jalmolonga, Municipio de Malinalco, Estado de México, misma que fue atendida por los CC. Irving Reyes Medina y Servando Morales Castañeda diligencia en la que se localizaron 21 bolsitas de plástico que en su interior contienen vegetal verde y seco con las características de la marihuana, así como 20 bolsitas que en su interior contenían polvo blanco y cristalino con las características de metanfetamina, motivo por el cual el inmueble motivo de la presente acción fue asegurado. **6.-** El ocho de octubre de 2021 se dio inicio la carpeta de investigación TGO/IXT/TGO/089/280745/21/10 por el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOTRÁFICO, en agravio de la salud pública y en contra de Irving Reyes Medina y Servando Morales Castañeda al encontrarse en el radio de acción de los indicios encontrados en la diligencia de cateo detallada en el numeral 5 del apartado de hechos. **7.-** En fecha seis de octubre del año 2021, los policías primeros respondientes Daniel Velázquez Suarez y Jorge Peña Ortega, fueron coincidentes en manifestar que durante la ejecución de la diligencia de cateo número 00067/2021. que se llevó a cabo en el inmueble ubicado en carretera Malinalco - Chalma, s/n, localidad de la ladrillera, aproximadamente a cien metros del crucero de la desviación a Jalmolonga, Municipio de Malinalco, Estado de México, se localizaron 21 bolsitas de plástico que en su interior contienen vegetal verde y seco con las características de la marihuana, así como 20 bolsitas que en su interior contenían polvo blanco y cristalino con las características de metanfetamina así como también fueron puestos a disposición los Irving Reyes Medina y Servando Morales Castañeda, por encontrarse dentro del radio de acción de los indicios encontrados en el inmueble afecto. **8.-** Mediante dictamen pericial en materia de química, el químico Agustín Trujillo Robles, perito adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México determina que el indicio marcado como número uno consistente en la hierba verde y seca corresponde a cannabis, comúnmente conocida como marihuana, considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud, asimismo el indicio marcado como número dos consistente en material blanco granulado corresponde a metanfetamina, considerada como psicotrópico por la Ley General de Salud. **9.-** Mediante oficio 499LJ3010/5071/2121-CVT, de fecha 13 de junio de 2021 el Lic. Juan Manuel Carmona Reyes, Jefe del área del registro "B" del Registro Agrario Nacional en el Estado de México informó a ésta unidad especializada que el inmueble ubicado en carretera Malinalco Chalma, s/n, localidad de la ladrillera, aproximadamente a cien metros del crucero de la desviación a Jalmolonga, Municipio de Malinalco, Estado de México se encuentra dentro del ejido de Jalmolonga, Municipio de Malinalco, Estado de México. **10.-** En fecha 15 de agosto de 2022 el C. Walter Gutiérrez Alvarado, compareció ante el Licenciado Félix Chávez Zarza, agente del ministerio público adscrito al centro de atención ciudadana de Tenancingo Estado de México, entrevista en la cual señaló ser el poseedor del inmueble motivo de la presente demanda, el cual se encontraba asegurado derivado de una diligencia de cateo practicada el ocho de octubre de la misma anualidad, en la cual fueron detenidos dos masculinos quienes se identificaron como Irvin Reyes Medina, persona a quien el compareciente arrendaba el inmueble en referencia, así como Servando Morales Castañeda, este último hijo de su actual pareja Griselda Castañeda Popoca, así las cosas en dicha comparecencia exhibe cesión de derechos ejidales de fecha 4 de enero de 2019 celebrado ante la presencia de los integrantes del comisariado ejidal y consejo de vigilancia de Jalmolonga, Malinalco mismo en el que el compareciente aparece como cedatario y la señora Griselda Castañeda Popoca como Cedente, solicitando en dicho acto la devolución del bien inmueble asegurado. **11.-** El 21 de agosto de 2022 la C. Griselda Castañeda Popoca, compareció ante el Licenciado Félix Chávez Zarza, agente del ministerio público adscrito al centro de atención ciudadana de Tenancingo Estado de México, entrevista en la cual señaló que en el mes de enero de 2019 le cedió los derechos del predio ubicado en carretera Malinalco Chalma, s/n, localidad de la ladrillera, aproximadamente a cien metros del crucero de la desviación a Jalmolonga, Municipio de Malinalco, Estado de México al C. Walter Gutiérrez Alvarado. **12.** Mediante oficio 400LD0000/4099/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022 el Licenciado Félix Chávez Zarza, agente del ministerio público adscrito al centro de atención ciudadana de Tenancingo Estado de México informa al suscrito que la carpeta de investigación TGO/IXT/TGO/089/280745/21/10 dio origen al expediente administrativo 355/2021 radicado en el Juzgado de Control del Distrito Judicial de Tenancingo Estado de México, instruida en contra de Irving Reyes Medina y Servando Morales Castañeda mismos que en fecha 11 de octubre de 2021 fueron vinculados por el delito de contra la salud. asimismo informando que en fecha 08 de septiembre de 2022, se lleve a cabo audiencia sobre devolución de bienes asegurados dentro de la carpeta auxiliar 37/2022, en el Juzgado de Control de Tenancingo, México, misma en la que se resolvió que no era posible la devolución por encontrarse en estudio de esta unidad especializada. **13.-** El 13 de septiembre de 2022 el Lic. Isaac Augusto Navarro Flores, agente del policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México remite informe detallado en el que se acredita que Servando Morales Castañeda es hijo de la C. Griselda Castañeda Popoca. **14.-** Mediante entrevista de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro compareció ante esta Unidad Especializada el C. Walter Gutiérrez Alvarado quien en lo medular manifestó ser poseedor del inmueble ubicado en carretera Malinalco Chalma, s/n, localidad de la ladrillera, aproximadamente a cien metros del crucero de la desviación a Jalmolonga, Municipio de Malinalco, Estado de México, mismo que obtuvo en el año 2019 por medio de una cesión de derechos celebrada entre su pareja Griselda Castañeda Popoca como cedente y el compareciente como cesionario, acto que se llevó a cabo ante los comisariados ejidales presidente Arturo Popoca Ávila, manifestando que éste es familiar directo de su pareja sentimental (tío), secretario Juan Castañeda Ávila manifestando que éste también es familiar directo de su pareja sentimental (tío), de igual forma manifiesta que la cesión fue celebrada a título gratuito. **15.-** Mediante entrevista de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro compareció ante esta Unidad Especializada la C. Griselda Castañeda Popoca, quien en lo medular manifestó que en el momento fue poseedora del inmueble ubicado en carretera Malinalco - Chalma, s/n. localidad de la ladrillera, aproximadamente a cien



metros del cruce de la desviación a Jalmolonga, Municipio de Malinalco, Estado de México, la forma en la que lo obtuvo y como cedió los derechos a su pareja Walter Gutiérrez Alvarado, de igual forma manifiesta que la peston fue celebrada recibiendo una cantidad de cincuenta mil pesos. **16.-** Los demandados no acreditaran, la legítima procedencia a su favor del bien materia de la presente litis.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado al siete del mes de julio de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día nueve de enero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ERICK ADRIÁN FARFÁN ALVA.-RÚBRICA.

1670.- 23, 24 y 25 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, LICENCIADOS CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el Expediente número **6/2026**, LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, consistente en el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Sonic, color Azul marino, modelo 2016, placas de circulación MRA-474-C, del Estado de México, número de motor se ignora, serie 3G1J85CC2GS582050. (De conformidad al acuerdo general de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticinco). También identificado como vehículo de la marca Chevrolet, modelo 2016, motor hecho en México, serie 3G1J85CC2GS582050, línea y versión Sonic (nac) t/m paq 1sd/lt 4 cil 1.6 5 vel c/a c/b de aire, color azul, placa de circulación MRA474C, del Estado de México. (De conformidad con la consulta de padrón vehicular de fecha nueve de febrero del dos mil veintiséis). También identificado como vehículo de la marca Chevrolet, tipo Sonic D LT, modelo 2016, motor hecho en México, serie 3G1J85CC2GS582050. (De conformidad con la factura número S115425, de fecha treinta de marzo del dos mil diecisiete), promueve ante el Juzgado primero civil y de extinción de dominio, del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el expediente número **06/2026** juicio de extinción de dominio, en contra del **C. Serrano Hernández Federico** en su calidad de propietario del bien mueble materia del presente juicio, poseedores, y/o quien (es), se ostente (n), o comporte (n), como dueño (s), o por cualquier circunstancia posea o detente el bien mueble, sujeto a extinción de dominio, de quien se demanda las siguientes prestaciones: **1.-** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este, el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Sonic, color Azul marino, modelo 2016, placas de circulación MRA-474-C, del Estado de México, número de motor se ignora, serie 3G1J85CC2GS582050. (De conformidad al acuerdo general de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticinco). También identificado como vehículo de la marca Chevrolet, modelo 2016, motor hecho en México, serie 3G1J85CC2GS582050, línea y versión Sonic (nac) t/m paq 1sd/lt 4 cil 1.6 5 vel c/a c/b de aire, color azul, placa de circulación MRA474C, del Estado de México. (De conformidad con la consulta de padrón vehicular de fecha nueve de febrero del dos mil veintiséis). También identificado como vehículo de la marca Chevrolet, tipo Sonic D LT, modelo 2016, motor hecho en México, serie 3G1J85CC2GS582050. (De conformidad con la factura número S115425, de fecha treinta de marzo del dos mil diecisiete), del cual prevalece dicho aseguramiento, y dicho vehículo, se encuentra en el depósito vehicular denominado "Volcanes", ubicado en calle Cerril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapalapa, Estado de México, bajo el inventario AB 1167. **2.-** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.-** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.-** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transcribe la relación sucinta de los hechos. **1).-** El día diecisiete de diciembre del dos mil veinticinco, la persona de sexo masculino de identidad resguardada de iniciales M.G.G., se encontraba en su negocio de bolsas de aire de carros con nombre "reparación de bolsas de aire", ubicado en Avenida Rancho Grande, número 215, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, y fue cuando entro a su negocio el C. Juan Federico Serrano Ramos, y le dio una hoja tamaño carta que tenía escrito en letra de molde tinta negra lo siguiente "COMUNÍQUE LO MÁS PRONTO POSIBLE AL TELÉFONO QUE VIENE EN LA HOJA TIENES A LAS CINCO DE LA TARDE SI NO NOS VAMOS A PASAR DE VERGA", y se retiró del negocio, y posterior a ello leyó dicha hoja la cual decía "PA PRONTO YA ESTÁ DADO SEÑOR (MARTIN), YA LO TENEMOS UBICADO A TI Y A TODA TU FAMILIA, SI NO QUIERES COOPERAR ME VOY A PASAR DE VERGA, Y MEJOR NI ABRAS TU NEGOCIO, SI QUIERES IR DE PUTO CON LA TIRA, ME VAN AVISAR, TENGO EL SECTOR ABIERTO, Y IRE A VISITARTE, TIENES POCO TIEMPO PARA COMUNICARTE, HASTA LAS 5 DE LA TARDE, SI NO ATENTE A LAS CONSECUENCIAS MARTIN ATT: FAMILIA MICHOACANA, F M "55 75 38 40 51". **2).-** Siendo las catorce horas del día dieciocho de diciembre del dos mil veinticinco, al encontrarse la víctima caminando sobre la calle rancho grande y perjuró, colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, ya que iba a comprar unas cosas para su negocio y llevara consigo la cantidad mil pesos, consistentes en dos billetes de quinientos pesos, es cuando en ese momento se acercaron tres personas del sexo masculino, entre ellos el mismo sujeto que el día de ayer había dejado la hoja en su negocio y le dijo "EL RECADO DE AYER NO ES UN ADORNO", así que le vas a entrar con cinco mil pesos semanales para tu protección, si no vamos a matar a tu familia, y quemaremos tu negocio, ni denuncies porque tengo a la policía comprada, en eso una persona del sexo masculino menor de edad de Iniciales C.Y.J.M. Le coloco una pistola plateada a la altura del estómago, la cual saco de una mariconera negra que tenía cruzada en el hombro derecho, y la persona quien le dejó el recado, le dijo que



cuánto dinero tenía en ese momento, a lo que la víctima le contesto que únicamente tenía la cantidad de mil pesos, refiriéndole que quería los cuatro mil pesos para la próxima semana, y posteriormente quería los cinco mil pesos semanales, que tenía que dar es para su protección, y fue que le entrego dichos billetes a quien responde al nombre de Hian Iván Vargas Martínez, y se los guardo en la bolsa derecha de su bermuda, para después se marcharon y se percató, que se subieron a un vehículo Chevrolet, Sonic, azul marino, ahora identificado como de la marca Chevrolet, tipo Sonic, color azul, modelo 2016, serie 3GIJ85CC2GS582050, placas de circulación MRA-474-C, del Estado de México, que estaba estacionado en la calle Rancho grande y avenida General Lázaro Cárdenas, de la misma colonia, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, momento en que vio, dos patrullas a quienes les hizo señas con las manos y al acercarse los elementos policiales, les indico que las tres personas que abordaban el vehículo anteriormente descrito lo habían extorsionado, ante ello, los elementos de seguridad pública les dieron calce en las unidades, cerrándoles el paso y fue que descendieron las tres personas y al realizarles una revisión en su persona, les fue localizado a quien ahora responde al nombre de Hian Iván Vargas Martínez, la cantidad de mil pesos 00/100 M.N., y al menor de edad de diecisiete años de Iniciales C.Y.J.M. una pistola plateada que portaba en una mariconera que tenía cruzada, y así mismo reconoció a Juan Federico Serrano Ramos por ser la persona quien le dejo la carta en su negocio y le exigiera la cantidad de cinco mil pesos semanales para su protección. **3).-** En la fecha descrita en el hecho que antecede, los elementos adscritos a la Comisaria de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México, de nombres Soledad Muñiz González, Alan García Meza, Dulce María de Jesús Méndez Moreno, Vanessa Sánchez Alanís y el elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, de nombre Ricardo Ramírez González, realizaron la detención de los CC. Juan Federico Serrano Ramos, Hian Ivan Vargas Martínez, y el menor de edad de diecisiete años de Iniciales C.Y.J.M., así como el aseguramiento del vehículo materia del presente juicio, entre otros indicios, por el delito de extorsión cometido en agravio de la víctima de identidad resguardada de iniciales M.G.G. **4).-** Derivado de lo anterior, en fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo general decretado por la licenciada Verónica Ríos Alanís, agente del ministerio público adscrita al centro de justicia de Neza Palacio, Estado de México, mediante el cual, se realizó el aseguramiento del vehículo de la marca Chevrolet, tipo Sonic, color azul marino, modelo 2016, serie 3GIJ85CC2GS582050, placas de circulación MRA-474-C, del Estado de México, el cual prevalece asegurado y se encuentra en el depósito vehicular denominado "Volcanes", ubicado en calle Cerril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el inventario AB 1167., entre otros indicios. **5).-** El vehículo materia del presente juicio, se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de Extorsión, toda vez que sirvió como instrumento del delito, en el cual viajaban los ahora imputados para cometer el hecho ilícito señalado. **6).-** El hoy demandado Serrano Hernández Federico, es la persona que se encuentra registrado como propietario del vehículo materia del presente juicio, tal y como se acreditará en su momento procesal oportuno. **7).-** El vehículo materia del presente juicio el momento de comerse el hecho ilícito de extorsión, no contaba con reporte de robo vigente. **8).-** El día dieciséis de enero del dos mil veintiséis, compareció ante el suscrito agente del ministerio público, adscrito a la unidad especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera el C. Serrano Hernández Federico, quien manifestó ser el propietario del vehículo de la marca Chevrolet, modelo 2016, serie 3GIJ85CC2GS582050, color azul, placa de circulación MRA474C, del Estado de México, quien manifestó en ese momento no contar con la documentación correspondiente, por lo que el suscrito le hizo saber el contenido del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de que compareciera ante el suscrito dentro del término de diez días hábiles, y acreditar la legítima procedencia del bien mueble consistente en el vehículo anteriormente descrito, y dicho termino comprendió del diecinueve al treinta de enero del dos mil veintiséis. **9).-** El hoy demandado Serrano Hernández Federico, no compareció ante el suscrito a efecto de acreditar la legítima procedencia del vehículo materia del presente juicio, en el término legal señalado en el hecho que antecede. **10).-** Dado de lo anterior y en virtud de la incomparecencia del C. Serrano Hernández Federico, el hoy demandado no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del vehículo materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no acreditó la forma y la obtención de los recursos económicos para adquirir el vehículo materia del presente juicio, ya que tampoco acredito que cuentan con un empleo formal para allegarse de recursos económicos. **11).-** Asimismo, el hoy demandado no tiene registro ante el instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS), y del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, (ISSEMYM), donde se dependa que cuenta con prestaciones económicas. El promovente solicito como **MEDIDA PROVISIONAL, LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA.** Por lo que respecta al bien mueble consistente en el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Sonic, color Azul marino, modelo 2016, placas de circulación MRA-474-C, del Estado de México, número de motor se ignora, serie 3GIJ85CC2GS582050. (De conformidad al acuerdo general de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticinco). También identificado como vehículo de la marca Chevrolet, modelo 2016, motor hecho en México, serie 3GIJ85CC2GS582050, línea y versión Sonic (nac) t/m paq 1sd/lt 4 cil 1.6 5 vel c/a c/b de aire, color azul, placa de circulación MRA474C, del Estado de México. (De conformidad con la consulta de padrón vehicular de fecha nueve de febrero del dos mil veintiséis). También identificado como vehículo de la marca Chevrolet, tipo Sonic D LT, modelo 2016, motor hecho en México, serie 3GIJ85CC2GS582050. (De conformidad con la factura número S115425, de fecha treinta de marzo del dos mil diecisiete), del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, por lo que desde este momento solicito que por conducto de este Juzgado se gire el oficio de estilo a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción, y como **MEDIDAS CAUTELARES** se solicitó **LA RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO**, del bien vehículo materia del presente juicio lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, a la Coordinación de litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento del bien mueble materia del presente juicio, derivado del acuerdo de aseguramiento de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticinco, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndoles saber a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO que deberá(n) presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE 07 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISEIS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS 06 DE ABRIL DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

1671.- 23, 24 y 25 septiembre.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADOS OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **17/2024, JUICIO EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de ADÁN CARBAJAL JIMÉNEZ, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO REGISTRAL, Y MARIO VILLEGAS MORALES, (EN CALIDAD DE TERCERO AFECTADO), Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, el cual se identifica como el mueble consistente en el **vehículo de la marca Volkswagen, con motor CCC257139, con número de serie 3VWLV6AJ2FM322826, clave vehicular 0056519, versión y línea Jetta, MK VI 4 PTAS, T/A SPORTLINE 2.5 L, 170HP, modelo 2015, país de origen México, transmisión automática, tipo sedan, no. cilindros 5, no. Pasajeros 5, no. Puertas 4, color rojo NRPV:32KKLIHN con placa actual NYT4395 del Estado de México.** De quien se demanda las siguientes prestaciones: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble. **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación los siguientes **HECHOS: 1.** El treinta de abril de dos mil veinte, la víctima de identidad reservada de iniciales L.R.C., refirió que desde hace cuatro años trabaja como gestor en la línea de transportes del servicio público Federación de Taxistas de la ruta 42, del Estado de México, y dentro de la misma tiene una combi del Servicio Público, sin embargo el diez de abril de dos mil veinte, se encontraba en la base de la ruta trabajando su combi, cuando se le acercaron cuatro hombres, siendo uno de ellos el C. Álvaro Hernández Romero, quienes con arma de fuego, le dijeron que son los que controlaban la zona, y que debían pagar la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), por camioneta, de lo contrario empezarían a quemar las camionetas, y lo amenazaron con dañar a su familia, por lo que debía empezar a correr la voz con los compañeros. Posteriormente le fue entregado un teléfono para que estuviera al pendiente de contestar, por lo que, lo comentó en la mesa directiva, acordando que deberían denunciar pero los dueños de las combis no accedieron ya que temen a las represalias tanto a sus combi como a los propios choferes, sin embargo, en el teléfono que recibió por parte del C. Álvaro Hernández Romero, empezó a recibir llamadas las cuales no contestaba, por lo que después le llegaron diversos mensajes con amenazas hacia los choferes y las combis, asimismo, refirió que a un chofer de la ruta lo golpearon, por lo que al ver la situación, la mesa directiva le dio \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), para que los entregara en lo que hablaban con los demás choferes, por lo que acordó por teléfono la entrega de dicho dinero, entregándolo en el lugar y hora señalada al C. Álvaro Hernández Romero, quien iba a bordo del vehículo de la marca Volkswagen, Tipo Jetta, color rojo. **2.** El treinta de abril de dos mil veinte, los C. C. Rogelio Cuenca Montaña y Omar Paulino González Flores, elementos de la policía de investigación, adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al encontrarse en calle 16, de la colonia Valle de los Reyes, Municipio de la Paz, Estado de México, se dan cuenta que se encontraban dos sujetos del sexo masculino, sobre la calle Tlalnepantla, y uno de ellos se sube a un vehículo de la marca Volkswagen, Tipo Jetta, color rojo, con placas de circulación G84-BEX delantera, y sin placa trasera, el cual se da vuelta sobre calle 16, en seguida se acerca a la unidad el otro sujeto de identidad reservada de iniciales L.R.C., quien al acercarse dijo ser gestor de la Federación de Taxistas de la ruta 42, del Estado de México, y que el sujeto que iba a bordo del vehículo de la marca **Volkswagen, tipo Jetta, color rojo, sin placas de circulación trasera**, lo había extorsionado, ya que le había entregado la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), a cambio de no continuar golpeando a los choferes y causando daño a las camionetas de las rutas, por lo que realizaron la persecución de dicha persona, dándole alcance y es deteniendo el C. Álvaro Hernández Romero, a quien le encuentran fajada en la cintura una arma de fuego tipo escuadra, dinero y tres teléfonos celulares, quien fue identificado por la víctima. **3.** El treinta de abril de dos mil veinte, el licenciado Gerardo Hugo Ruiz Robles, agente del Ministerio Público, de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, aseguró el vehículo de la marca Volkswagen, tipo Jetta, color rojo, con placas de circulación G84-BEX, de la Ciudad de México, el cual fue utilizado para la comisión del hecho ilícito. **4.** El primero de mayo de dos mil veinte, el ofendido con identidad reservada V.M.R.G, quien dijo ser el presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa Federación de Taxistas de Ciudad Nezahualcóyotl y Zona Oriente del Estado de México Ruta 42, refirió que en días pasados del diez al treinta de abril de dos mil veinte, el C. Álvaro Hernández Romero, junto con otras personas, habían amenazado con daños físicos a los choferes y quema de unidades, en caso de no entregar la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), por cada chofer, de manera mensual, a lo que se negaron, sin embargo, ante las amenazas y la agresión física de uno de los choferes es que la mesa directiva accedió a dar la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), por pago de la extorsión en lo que veían la forma de proceder, dando dicho dinero a la víctima de identidad reservada L.R.C., para su entrega. **5.** El trece de julio de dos mil veintitrés, a través de oficio DGRPT/SIR/6050/2023, suscrito por la licenciada Lilian Berenice Ortega Mendoza, Subdirectora de Información, Registral y firmado por el licenciado Daniel Díaz Pérez Jefe de la Unidad Departamental de Información y Certificación, informó que el vehículo Volkswagen con placa G84BEX, causó baja Administrativa solicitada por el Gobierno del Estado de México, derivado del Alta de la placa NYT4395. **6.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, a través de correo electrónico institucional se recibió oficio 20703001050002L/4647/2023 suscrito y firmado por la C. Mayelli Araceli Becerril Andrés, Encargada del Departamento de Inspección y Verificación, por medio del cual informó que el vehículo marca Volkswagen, Tipo Jetta, color rojo con placas de circulación NYT4395 del Estado de México, del propietario es Adán Carbajal Jiménez, y anexó la consulta realizada en la base de datos del padrón vehicular del Estado de México, de treinta de agosto de dos mil veintitrés y anexó el expediente digital, del cual se desprende la factura suscrito por Subasta Ventura, S.A de C.V., **7.** El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, el C. Julio César Flores Ruiz, Policía de Investigación, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió informe de citación, a través del cual informó que el C. **Adán Carbajal Jiménez**, fue notificado con la finalidad de que se presentará en la Unidad antes referida y **acreditar la legítima procedencia del vehículo marca Volkswagen, Tipo Jetta, color rojo, con placas de circulación G84-BEX, de la Ciudad de**



México (de conformidad con el acuerdo de aseguramiento de fecha treinta de abril de dos mil veinte, suscrito por el licenciado Gerardo Hugo Ruiz Robles, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México), también identificado como **vehículo de la marca Volkswagen, con motor CCC257139, con número de serie 3VWLW6AJ2FM322826, clave vehicular 0056519, versión y línea Jetta, MK VI 4 PTAS, T/A SPORTLINE 2.5 L, 170HP, modelo 2015, país de origen México, transmisión automática, tipo sedan, no. cilindros 5, no. Pasajeros 5, no. Puertas 4, color rojo NRPV:32KKLIHN, con placa actual NYT4395 del Estado de México.** y fue notificado que debería de comparecer el seis de diciembre de dos mil veintitrés, a las trece horas, para llevar a cabo dicha diligencia. **8.** El seis de diciembre de dos mil veintitrés, la agente del ministerio público adscrita a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera realizó constancia de la incomparecencia del C. **Adán Carbajal Jiménez, ni persona que la represente**, después de haber voceado tres veces en la hora y fecha señalados para su comparecencia. **9.** Derivado de lo anterior la C. **Adán Carbajal Jiménez**, no acreditó la procedencia lícita del vehículo afecto, pues al ser omiso y no comparecer ante esta representación social, no se estableció la legítima procedencia del bien, ni acreditó que los recursos con los que adquirió el vehículo fueran lícitos. Los promoventes, solicitan **MEDIDAS CAUTELARES** A efecto de evitar que el bien sobre el que se ejercita la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 20, 22, fracción II, 174, 175, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 358 y 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley, solicitamos a su Señoría tenga a bien decretar en **vía incidental** la siguiente medida cautelar: **vía incidental. SE SOLICITA SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO**, del bien mueble consistente en el **vehículo marca Volkswagen, Tipo Jetta, color rojo, con placas de circulación G84-BEX, de la Ciudad de México**, (de conformidad con el acuerdo de aseguramiento de fecha treinta de abril de dos mil veinte, suscrito por el licenciado Gerardo Hugo Ruiz Robles, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México), también identificado como **vehículo de la marca Volkswagen, con motor CCC257139, con número de serie 3VWLW6AJ2FM322826, clave vehicular 0056519, versión y línea Jetta, MK VI 4 PTAS, T/A SPORTLINE 2.5 L, 170HP, modelo 2015, país de origen México, transmisión automática, tipo sedan, no. cilindros 5, no. Pasajeros 5, no. Puertas 4, color rojo NRPV:32KKLIHN, con placa actual NYT4395 del Estado de México** el cual fue **ASEGURADO** a través de acuerdo del treinta de abril de dos mil veinte, por el licenciado Gerardo Hugo Ruiz Robles, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al licenciado Francisco Hernández Oropeza, agente del Ministerio Público adscrito al grupo de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México y/o al Coordinador del grupo de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México, quienes pueden ser notificados en las oficinas anexas de los Juzgados de Control y Juicios Orales del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, ubicadas Av. Adolfo López Mateos Manzana 001, 57205 Col Gustavo Baz Prada, Méx., a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a **toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, razón de los efectos universales del presente juicio** que en un plazo de **TREINTA días hábiles siguientes**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos del artículo 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS; EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extencion-dominio#ExtencionDominio>. **DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026).** DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN. OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

1672.- 23, 24 y 25 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A JARDINES DE SANTA CLARA S.A.

Por medio del presente, se hace saber que el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radica en la VÍA ESPECIAL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, bajo el expediente 1/2024, promovido por ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTÍZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTOBAL PAREDES BERNAL Y KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, en contra de JULIANA NEGRETE PÉREZ así como DE QUIEN OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, mediante auto de fecha dos de junio del dos mil veintiséis se ordena emplazar mediante edictos a JARDINES DE SANTA CLARA S.A., por tanto, se hace una relación de la demanda en los siguientes términos de las que se reclaman las siguientes prestaciones: La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble identificado como Calle 31, manzana 178, lote 14, Colonia Jardines de Santa Clara, Segunda Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (de conformidad con la cesión de derechos, de fecha treinta de marzo de dos mil catorce), también conocido como Calle 31, número 146, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno), también conocido como Calle 31, manzana 178, lote 14, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés), también conocido como manzana 178, lote 14, Colonia Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad con el certificado de inscripción de fecha ocho de diciembre de



dos mil veintitrés), también conocido como Calle 31, número 146, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, de conformidad con el dictamen de ingeniería civil de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés. El bien inmueble materia del presente juicio, a pesar de que cuenta con diferentes denominaciones domiciliarias, se TRATA DEL MISMO BIEN INMUEBLE, un inmueble destinado a casa habitación de dos niveles, en el primer nivel con una fachada de color gris tipo rústico, con una puerta de acceso peatonal de herrería de color gris con protección, encima cuenta con una protección de material de herrería de color blanco, con terminación en punta, en el segundo nivel con una fachada de color azul, con dos ventanas de color blanco con material de herrería, en el cual se localizó en su interior estupefaciente y psicotrópico respectivamente considerados así por la Ley General de Salud. La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse a "El inmueble". Se ordene el registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México o, en caso de ser subastado o donado, a favor de quien se adjudique el inmueble, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Tesorería del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado.

Prestaciones que se reclaman en contra de: Juliana Negrete Pérez, en el carácter de propietaria de "EL INMUEBLE", sujeto a extinción de dominio. Señalando como domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en Calle Diez, andador 33, número 135, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio. Cabe hacer mención que, si bien es cierto que, del oficio 233C0101030302T/6417/2023, de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por la M.C.P. Erika Trejo Flores, Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, Estado de México, se advierte que el bien inmueble materia de la litis, se encuentra registrado a favor de Jardines de Santa Clara S.A.; también lo es que, Julio César Flores Ruiz, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, informó que en el Diario Oficial de la Federación, en fecha veintidós de abril de mil novecientos ochenta y ocho, existe una resolución sobre la entidad denominada Jardines de Santa Clara S.A., donde se acordó su disolución y liquidación, dejando de existir dicha entidad, por lo que se considera inoficioso demandar en calidad de propietaria registral. HECHOS: El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, el licenciado Albino Chávez Hernández, Juez de Control y Juicio del Juzgado de Control Especializado en Ordenes de Aprehesión y Medidas de Protección en Línea, autorizó el cateo solicitado por la licenciada Flora Verónica Hernández Colonna, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el domicilio ubicado en Calle 31, número 146, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a fin de localizar al interior del inmueble cannabis sativa conocida como marihuana. El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, la licenciada Flora Verónica Hernández Colonna, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrita al Primer Turno de San Agustín, Municipio de Ecatepec, Estado de México, llevó a cabo la diligencia de cateo número 000327/2021, en el inmueble ubicado en Calle 31, número 146, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, diligencia donde se localizaron cinco bolsas transparentes que en su interior contenían hierba verde y seca, y la cual es perteneciente al género cannabis, cuatro bolsitas de plástico transparente, mismas que en su interior se apreció sustancia sólida de color blanco, seis envoltorios de papel color negro que en su interior se apreció sustancia blanca, al parecer cristal, los cuales fueron identificados como la sustancia química denominada cocaína, estupefaciente y psicotrópico respectivamente considerados así por la Ley General de Salud. Asimismo, durante la diligencia de cateo se logró la detención de los investigados Miguel Lino Enríquez Flores e Israel Granados Pineda, quienes se encontraban al interior del "inmueble", y quienes no realizaron manifestación alguna sobre los hechos, motivo por el cual, fueron puestos a disposición de la autoridad investigadora, así como los indicios que fueron encontrados, a fin de resolver su situación jurídica. Ante tales circunstancias y derivado de la diligencia de cateo número 000327/2021, la licenciada Diana Beatriz Llamas Rodríguez, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de San Agustín, Ecatepec, Estado de México, dio inicio a la carpeta de investigación ECA/ECA/EC2/034/322262/21/11, por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, cometido en agravio de la salud pública y en contra de Miguel Lino Enríquez Flores e Israel Granados Pineda. El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, Rey Carlos Miranda Rosas y Antonio Guerrero Arellanes, policías de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizaron la inspección del lugar de los hechos e inspección de los objetos, los cuales tuvieron a la vista y describieron los mismos, de igual forma realizaron la inspección de ropas y media filiación de los investigados Miguel Lino Enríquez Flores e Israel Granados Pineda. El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, la licenciada Diana Beatriz Llamas Rodríguez, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de San Agustín, Ecatepec, Estado de México, ordenó el aseguramiento de los objetos localizados en la diligencia de cateo, asimismo, acordó la retención de los investigados Miguel Lino Enríquez Flores e Israel Granados Pineda, por su probable participación en el hecho ilícito de delitos contra la salud. El inmueble afecto a extinción de dominio se encuentra relaciona con la investigación del hecho ilícito de Delitos Contra la Salud, al haber localizado en su interior cinco bolsas transparentes que en su interior contenían hierba verde y seca y la cual es perteneciente al género cannabis, cuatro bolsitas de plástico transparente, mismas que en su interior se apreció sustancia sólida de color blanco, seis envoltorios de papel color negro que en su interior se apreció sustancia blanca, al parecer cristal, los cuales fueron identificados como la sustancia química denominada cocaína, estupefaciente y psicotrópico respectivamente considerados así por la Ley General de Salud, de conformidad con los dictámenes de Química Forense, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, suscritos por la ing. B.T. Nora Isabel Espinoza Hernández, perito oficial en materia de Química Forense de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, e inclusive lo logró la detención de los investigados Miguel Lino Enríquez Flores e Israel Granados Pineda. El quince de febrero de dos mil veintidós, la C. Juliana Negrete Pérez, compareció ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y manifestó ser propietaria del bien inmueble ubicado en Calle 31, manzana 178, lote 14, Colonia Jardines de Santa Clara, Segunda Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, propiedad que pretendió acreditar mediante un contrato de cesión de derechos, de fecha treinta de marzo de dos mil catorce, suscrito por Modesta Huerta Rodríguez, en su calidad de Cedente, y Juliana Negrete Pérez, en su calidad de Cesionaria, por la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo, los cuales se pagaron al momento de la firma. Agregando que poco a poco comenzó a poner los cimientos y posteriormente la planta baja, así hasta construir otro piso, sin acreditar de manera formal o informal los recursos lícitos mediante los cuales realizó el pago establecido en el contrato y posteriormente edificar el inmueble. Asimismo, refirió que el día seis de julio de dos mil veintiuno, dio en arrendamiento su inmueble al señor Israel Granados Pineda, y exhibió un contrato de arrendamiento, de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, suscrito por Israel Granados Pineda, en su calidad



de arrendatario, y Juliana Negrete Pérez, en su calidad de arrendadora, por un pago mensual de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), de igual manera, refirió que el domicilio cierto y correcto de su casa es Calle 31, manzana 178, lote 14, Colonia Jardines de Santa Clara, Segunda Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y no así, Calle 31, número 146, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que del arrendamiento de su casa no paga impuesto alguno. El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, Julio César Flores Ruiz, Policía de Investigación de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de investigación, a través del cual informó que, en el Diario Oficial de la Federación, en fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y ocho, existe una resolución de la entidad denominada Jardines de Santa Clara S.A. de C.V., propietaria registral del inmueble, de conformidad con el certificado de inscripción de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, en dicha resolución se autorizó la disolución y liquidación de Jardines de Santa Clara S.A. de C.V., por ende, dicha entidad dejó de existir. El quince de enero de dos mil veinticuatro, Julio César Flores Ruiz, Policía de Investigación de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de investigación, a través del cual informó que, se trasladó a las oficinas de "Incobusa S.A. de C.V.", con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, en donde fue atendido por Sergio Hernández, quien dijo ser el encargado de dichas oficinas, manifestando que ante su organismo existe un registro del inmueble ubicado en Calle 31, manzana 178, lote 14, Colonia Jardines de Santa Clara, Segunda Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a favor de Julia Negrete Pérez. "EL INMUEBLE" afecto se encuentra plenamente identificado con la cesión de derechos de fecha treinta de marzo de dos mil catorce, con el acta circunstanciada de cateo, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, con el certificado de clave y valor catastral de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, con el certificado de inscripción de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, y con el dictamen de ingeniería civil de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés. Con base en lo expuesto con antelación, se tiene conocimiento que el inmueble afecto fue adquirido por Juliana Negrete Pérez, en fecha treinta de marzo de dos mil catorce, teniendo presente que Juliana Negrete Pérez dio su inmueble en arrendamiento al señor Israel Granados Pineda, el seis de julio de dos mil veintiuno, actos jurídicos que acontecieron con anterioridad al hecho ilícito, siendo Israel Granados Pineda una de las personas detenidas en la diligencia de cateo. Asimismo, manifiesto que Juliana Negrete Pérez, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, ni tampoco en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por lo que no acreditó tener prestaciones económicas con las cuales pudiera adquirir el bien, ni la obtención lícita del mismo, ya que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento de la compra del inmueble, y que estos le permitan acreditar la legítima procedencia del bien, es decir la obtención lícita de este. Ni tampoco acreditó tener recursos para poder edificar dicha construcción en el inmueble. Bienes de carácter patrimonial; haciendo mención que "El inmueble" es un bien de carácter patrimonial tras ser de propiedad privada y no un bien destinado al servicio público, lo que se acreditará en la secuela procesal. Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien; elemento que será acreditado durante la secuela procedimental, ya que la demandada no puede ni podrá comprobar la misma, es decir la legítima procedencia del bien, de acuerdo a lo que establece el artículo 2 fracción XIV, en relación al artículo 15 fracción I, II y III. Cabe hacer mención que la acreditación de dicho elemento de acuerdo con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. Que se encuentren relacionado con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional; el inmueble referido se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de delitos contra la salud, toda vez que derivado de la diligencia de cateo, se encontró al interior del inmueble cinco bolsas transparentes que en su interior contenían hierba verde y seca, y la cual es perteneciente al género cannabis, cuatro bolsitas de plástico transparente, mismas que en su interior se apreció sustancia sólida de color blanco, seis envoltorios de papel color negro que en su interior se apreció sustancia blanca, al parecer cristal, los cuales fueron identificados como la sustancia química denominada cocaína, estupefaciente y psicotrópico respectivamente considerados así por la Ley General de Salud, e inclusive se logró la detención de los investigados Miguel Lino Enríquez Flores e Israel Granados Pineda.

En consecuencia, toda vez que ya se agotaron los oficios de búsqueda y localización se ordena emplazar por edictos a Jardines de Santa Clara S.A. a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dos de junio del dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN J. O. SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

1684.- 23, 24 y 25 septiembre.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente 757/2025, relativo a la controversia del derecho familiar, promovida por MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ VALDÉZ en contra de JOSÉ JELÍN BENÍTEZ GARCÍA, la Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos al demandado en mención, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra, las siguientes PRESTACIONES: a) Pago de pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva, NO MENOR A DOS SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS en favor de la suscrita, en virtud de haber estado casados por veinticuatro años; b) Aseguramiento del pago de la pensión provisional y en su momento definitiva; c) Se juzgue con perspectiva de género; y, d) Pago de gastos y costas. HECHOS: 1.- El veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, contraje matrimonio con José Jelín Benítez García, bajo el régimen de sociedad conyugal, procreamos dos hijos actualmente mayores de edad. 2.- El cinco de noviembre de dos mil dieciocho, por sentencia definitiva se declaró disuelto el vínculo matrimonial y terminada la sociedad conyugal, que al día de hoy no se ha liquidado. 3.- Bajo protesta de decir verdad refiero que, durante la vigencia del matrimonio me dediqué preponderantemente a las labores del hogar, cuidando de mis hijos, educándolos, además ayudé al demandado para que estudiara la carrera de Derecho, sacrificando la oportunidad de superarme tanto profesional y laboral. 4.- Adquirimos algunos bienes muebles e inmuebles, vehículos, casas y terrenos, pero siempre a nombre del demandado, ya que nunca pensé que me iba a divorciar y no me fuera a dar parte de los bienes. 5.- Del éxito que empezó a tener el demandado, constituyó cinco empresas: "SUSTENTA SATELITEL S.A. DE C.V.", "COMBUCHAR S.A. DE C.V.", "COMERCIALIZADORA DE PROYECTOS SOSTENIBLES S.A. DE C.V.", "GRUPO EMPRESARIAL BECODA S.A. DE C.V." y "ED AVANT GARDE S.A. DE C.V.". 6.- Después de divorciarme, como no hubo ningún acuerdo respecto de un pago de pensión alimenticia que me otorgara por todo el tiempo que duró nuestro matrimonio, me las he visto difícil en sentido económico, por mi edad no es fácil encontrar trabajo, no tengo una entrada fija de dinero para pagar los servicios básicos de mi hogar, así como medicamentos y alimentos, por lo que vivo en deuda y al día sobreviviendo. 7.- Por lo que, solicito condene al demandado al pago de una pensión alimenticia provisional y permanente en favor de la suscrita, acorde a lo que gana y genera con sus negocios, no menor a dos salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, toda



vez que el demandado tiene capacidad económica para solventar el pago de la pensión que se demanda y además porque tengo el derecho legal de solicitarlos; haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde su ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASI COMO PARA LA FIJACIÓN EN ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

ACUERDO: 05-08-26.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

1690.- 24 septiembre, 5 y 14 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: RICARDO HERNÁNDEZ BARRAGÁN.

En el expediente 847/2025, relativo al Juicio Ordinario Civil (Reivindicatorio), promovido por VÍCTOR MÉNDEZ LUCIO por propio derecho y en su calidad de albacea a bienes de DOMITILA SANTOS CARRERA, en contra de RICARDO HERNÁNDEZ BARRAGÁN, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha dos de septiembre de dos mil veintiséis (02/09/2026), se ordena emitir edictos, haciéndole saber a dicho demandado, que deberá presentarse a manifestar lo que a su derecho corresponda y en su caso, ofrezca pruebas que a su interés competa en la demanda instaurada en su contra dentro del término de TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece debidamente representado, se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal. En consecuencia, la relación sucinta de la demanda consta de las prestaciones: A. Declaración, en sentencia definitiva, de quien suscribe, TIENE DOMINIO PLENO DE LA VIVIENDA "B", CONSTRUIDA SOBRE EL ÁREA PRIVATIVA 5 (CINCO), DEL LOTE CONDOMINAL 31 (TREINTA Y UNO), DE LA MANZANA 23 (VEINTITRÉS), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "LAS AMÉRICAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO Y ELEMENTOS COMUNES QUE LE CORRESPONDEN, administrativamente se encuentra en AVENIDA SIMON BOLÍVAR, MANZANA 23 (VEINTITRÉS), LOTE 31 (TREINTA Y UNO), NÚMERO 18 (DIECIOCHO) CASA 5 (CINCO) B, LAS AMÉRICAS, CÓDIGO POSTAL 55076, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. B. La entrega que deberá hacer el demandado, del bien, con sus frutos y accesorios, derivado de que quien suscribe, tiene mejor derecho de poseer y seguir manteniendo la propiedad el bien inmueble. C. El pago de los daños y perjuicios derivados de la posesión ilícita del demandado respecto del bien inmueble. D. El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. E. El pago de una renta por parte del demandado, por el tiempo que habitaron en el inmueble de manera ilegal. Asimismo, se derivan los Hechos: I. El 27 de noviembre de 2006 adquirí, junto con la C. Domitila Santos Carrera, en carácter de compradores, de la Sociedad denominada "CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, LA VIVIENDA que con antelación se menciona su ubicación, inmueble que cuenta con las siguientes colindancias y linderos: PLANTA BAJA: NOROESTE EN 4.475 (CUATRO PUNTO CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO) METROS CON COCHERA PROPIA. NOROESTE EN 6.300 (SEIS PUNTO TRESCIENTOS) METROS Y 1.200 (UNO PUNTO DOSCIENTOS) METROS CON CASA 5 (CINCO) A Y PATIO DE SERVICIO DE CASA 5 (CINCO) B. SURESTE EN 1.575 (UNO PUNTO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO) METROS Y 2.900 (DOS PUNTO NOVECIENTOS) METROS CON PATIO DE SERVICIO Y JARDÍN PRIVATIVO DE CASA 5 (CINCO) B. SUROESTE EN 7.500 (SIETE PUNTO QUINIENTOS) METROS CON ÁREA PRIVATIVA NUMERO 4 (CUATRO) PLANTA ALTA: NOROESTE EN 3.525 (TRES PUNTO QUINIENTOS VEINTICINCO) METROS 0.950 (CERO PUNTO NOVECIENTOS CINCUENTA) METROS CON VACÍO. NORESTE EN 0.300 (CERO PUNTO TRESCIENTOS) METROS, 6.000 (SEIS) METROS Y CON VACÍO, CON CASA 5 (CINCO) A Y CON VACÍO; EN 1.200 (UNO PUNTO DOSCIENTOS) METROS. SURESTE EN 1.575 (UNO PUNTO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO) METROS Y 2.900 (DOS PUNTO NOVECIENTOS) METROS CON VACÍO. SUROESTE EN 7.500 (SIETE PUNTO QUINIENTOS) METROS CON ÁREA PRIVATIVA NUMERO 4 (CUATRO). PATIO DE SERVICIOS: SUPERFICIE TOTAL DE 2.205 (DOS PUNTO DOSCIENTOS CINCO) METROS CUADRADOS. NOROESTE EN 1.575 (UNO PUNTO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO) METROS CON CASA 5 (CINCO) B. NORESTE EN 1.400 (UNO PUNTO CUATROCIENTOS) METROS CON CASA (CINCO) A. 5. SURESTE EN 1.575 (UNO PUNTO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO) METROS CUADRADOS CON JARDÍN PRIVATIVO DE CASA 5 (CINCO) B. SUROESTE EN 1.400 (UNO PUNTO CUATROCIENTOS) METROS CON JARDÍN PRIVATIVO Y CASA 5 (CINCO) B. JARDÍN: SUPERFICIE TOTAL 17.084 (DIECISIETE PUNTO CERO OCHENTA Y CUATRO) METROS CUADRADOS. NOROESTE EN 2.925 (DOS PUNTO NOVECIENTOS VEINTICINCO) METROS Y 1.575 (UNO PUNTO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO) METROS CUADRADOS CON CASA 5 (CINCO) B Y CON PATIO DE SERVICIO. NORESTE EN 0.200 (CERO PUNTO DOSCIENTOS) METROS Y 3.625 (TRES PUNTO SEISCIENTOS VEINTICINCO) METROS CON PATIO DE SERVICIO DE CASA 5 (CINCO) B Y CASA 5 (CINCO) A. SURESTE EN 4.500 (CUATRO PUNTO QUINIENTOS) METROS CON LOTE 25 (VEINTICINCO). SUROESTE EN 3.825 (TRES PUNTO OCHOCIENTOS VEINTICINCO) METROS CON ÁREA PRIVATIVA NUMERO 4 (CUATRO). COCHERA: SUPERFICIE TOTAL 21.038 (VEINTIUNO PUNTO CERO TREINTA Y OCHO) METROS CUADRADOS Y. NOROESTE EN 4.500 (CUATRO PUNTO QUINIENTOS) METROS CON CALLE. NORESTE EN 4.675 (CUATRO PUNTO SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO) METROS CON COCHERA DE CASA 5 (CINCO) A. SURESTE EN 4.500 (CUATRO PUNTO QUINIENTOS) METROS CON CASA 5 (CINCO) B. SUROESTE, EN 4.675 (CUATRO PUNTO SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO) METROS CON ÁREA PRIVATIVA NUMERO 4 (CUATRO). CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 72.000 METROS CUADRADOS (SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS). II. El 25 de febrero del 2019 se expidió a mi favor y a favor de la C. Domitila Santos Carrera la cancelación de hipoteca constituida sobre el inmueble materia de este litigio, toda vez que se cubrió cada uno de los pagos estipulados en el contrato. III. El 27 de noviembre de 2006 que adquirí la propiedad, la habité de manera ininterrumpida por más de 15 años, hasta el 1 de enero del 2022, posteriormente adquirí otro



domicilio el cual se encuentra en la misma unidad habitacional, por lo que decidimos cambiarnos a ese otro domicilio. IV. El 24 de septiembre del 2017, falleció la C. Domitila Santos Carrera de un desequilibrio hidroelectrolítico, insuficiencia hepática, etilismo crónico, hipertensión arterial sistémica. V. Quien suscribe asistía al domicilio por lo menos dos o tres veces por semana, desde hace aproximadamente un año, y por cuestiones ajenas a nuestra voluntad, ya no pudimos acudir al domicilio. VI. En enero del 2024, acudí a mi bien inmueble y me percate que se encontraban luces prendidas, junto con personas dentro del mismo, al querer abrir, no pude, habían cambiado las chapas, salió una persona que responde al nombre de Ricardo Hernández Barragán, me comentó "es mi casa no te conozco y es mejor que te vayas, porque a mí me protege la asociación", para no generar problema alguno me retire sin más. Me presento ante esta H. Autoridad a efecto de iniciar juicio reivindicatorio de posesión, el demandado funge aprovechándose de la situación para poseer sin derecho alguno las instalaciones del inmueble. VII. En el mes de agosto del 2024, me dirigí a la Comisión Federal de Electricidad con el fin de pedir un recibo de luz, y al expedirme dicho papel me percate que cambiaron de nombre el servicio de luz. VIII. En fecha 18 de febrero del 2025, se celebró, ante el JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, la junta de herederos de la sucesión a bienes de la C. Domitila Santos Carrera, en donde se designa como albacea de su sucesión al suscrito, celebrada dentro del expediente 690/2024, radicado en el JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de acreditar la legitimación activo del suscrito.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los cuatro 04 días de septiembre de dos mil veintiséis (04/09/2026).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dos de septiembre de dos mil veintiséis (02/09/2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1691.- 24 septiembre, 5 y 14 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR A: ADORACIÓN DEL PATROCINIO ELIZABETH PEREDA RUBIO DE MALDONADO.

Que en los autos del expediente número 680/2021, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, PROMOVIDO POR CARLOS MALDONADO MORA, EN CONTRA DE ALFONSO FLORES SUÁREZ, por auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada ADORACIÓN DEL PATROCINIO ELIZABETH PEREDA RUBIO DE MALDONADO, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de la nulidad absoluta de juicio concluido respecto del juicio ordinario civil de OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, por proceso fraudulento RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE 321/2004 EL CUAL ES UNO DE LOS JUICIOS FRAUDULENTOS, YA QUE NUNCA LE HE VENDIDO AL SEÑOR ALFONSO FLORES SUAREZ mismo que se tramita respecto del bien inmueble ubicado EN CALLE LOS SAUCES NUMERO 6 DEL PUEBLO DE SAN MATEO IXTACALCO MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MEXICO, por falta de consentimiento y vicios derivados de la simulación de actos jurídicos sobre un bien inmueble de mi propiedad. B) La declaración de nulidad de todas las actuaciones jurídicas que se hayan gestionado, así como las futuras atribuibles a los demandados en el presente juicio y que se encuentran relacionadas con el bien inmueble del cual demandó la nulidad, así como la orden de la inscripción de sentencia definitiva dictada en el expediente 321/2004. C). La nulidad del contrato de compraventa supuestamente celebrado entre Carlos Mora Maldonado y Alfonso Flores Suárez RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE LOS SAUCES NÚMERO 6 DEL PUEBLO DE SAN MATEO IXTACALCO MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO. D) El pago de gastos y costas que con motivo del presente juicio se generen. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan 1.- En fecha 9 de diciembre del año 1989 adquirí el inmueble ubicado en CALLE LOS SAUCES NUMERO 6 DEL PUEBLO DE SAN MATEO IXTACALCO MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MEXICO protocolización de las diligencias de información ad-perpetuam dicho inmueble fue escriturado con el testimonio número 3,328 volumen LXXXVIII ordinario foja 174 ante la fe del notario público número 2 Licenciado Pablo Martínez Romero, dicho predio fue vendido a la señora Miriam Bucio Sánchez por medio de un contrato de compraventa en fecha 25 de mayo de 1990, y es el caso me informo la señora Miriam Bucio Sánchez que tenía un problema, ya que inició un juicio plenario de posesión contra Alfonso Flores Suárez expediente: 151/2020, ya que la señora Miriam Bucio Sánchez tiene la posesión del bien inmueble ubicado en el domicilio ya mencionado en su prestación marcada con el inciso A, de fecha 25 de mayo de 1990 desde que se lo vendí en compraventa y le entregue la posesión el bien inmueble, por lo que donde celebramos un contrato Alfonso Flores le refirió a Miriam Bucio Sánchez que tenía derecho al bien inmueble ya referido en su prestación marcada con el inciso A, ya que la esposa Carlos Maldonado Mora le había vendido el bien inmueble, por lo que Miriam Bucio Sánchez inicio el juicio ordinario civil plenario de posesión por lo que al contestar la demanda Alfonso Flores Suárez manifestó que el suscrito le había vendido dicho predio exhibiendo un juicio mencionado en su prestación marcada con el inciso A el cual es uno de los juicios fraudulentos, ya que nunca le he vendido al señor Alfonso Flores Suárez, por lo que me dedique a buscar el juicio y a Alfonso Flores Suárez para que me explique porque realizo dicho juicio y porque dice que el suscrito le vendió si no ha existido relación comercial alguna sí de amistad y sabe dónde vivo, por lo que con los datos que me proporcionara Miriam Bucio Sánchez llegue al juzgado donde solicite copias certificadas del expediente 321/2004, donde me pude percatar que Alfonso Flores Suárez falsifico mi firma y realizo un juicio de los llamados fraudulentos. Haciéndole saber a las demandadas que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia integra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil veintiséis.



Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: uno de septiembre de dos mil veintiséis.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO (FACULTADA EN TÉRMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO), MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.- SECRETARIA.- RÚBRICA.

1692.- 24 septiembre, 5 y 14 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSE ANTONIO CORTES GUERRERO, promoviendo por propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 699/2026, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre (INMATRICULACION JUDICIAL), respecto de una fracción de terreno denominado EL CALVARIO ubicado en CALLE CALVARIO SIN NÚMERO, PUEBLO DE OXTOTIPAC MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, quien manifiesta que, desde el día dos 02 de febrero del año dos mil quince 2015, celebro contrato de COMPRA VENTA de ISIDRO CORTEZ GODINEZ también conocido como ISIDRO CORTES GODINEZ, desde esa fecha tienen la posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en dos medidas:

- 1.- 22.20 METROS COLINDA CON CALLE EL CALVARIO.
- 2.- 17.89 METROS COLINDA CON ALBINO CORTES GUERRERO.

AL SUR: en tres medidas:

- 1.- 16.30 METROS COLINDA CON BERTHA CORTES GUERRERO.
- 2.- 4.51 METROS COLINDA CON ROLANDO CORTES MORENO.
- 3.- 14.07 METROS COLINDA CON MARTINA CORTES LOPEZ Y ELIGIO CORTES LOPEZ.

AL ORIENTE: en dos medidas:

- 1.- 24.58 METROS COLINDA CON ALBINO CORTES GUERRERO.
- 2.- 18.90 METROS COLINDA CON ALEJANDRO CORTES GUERRERO ACTUALMENTE AMADO RAMIREZ ARAGON.

AL PONIENTE: en tres medidas:

- 1.- 24.22 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE
- 2.- 10.10 METROS COLINDA CON BERTHA CORTES GUERRERO.
- 3.- 18.07 METROS COLINDA CON ROLANDO CORTES MORENO.

Contando con una superficie total aproximada de 831.00 m2 (OCHOCIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: 31 de agosto del año dos mil veintiséis 2026.- A.A.R.H.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

1693.- 24 y 29 septiembre.

**JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARÍA "B".

EXPEDIENTE 1334/2024.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por AUTOFINANCIAMIENTO TOTAL, S.A. DE C.V., en contra de JOSÉ JORGE MARTÍNEZ BERMEJO, el C. Juez ordenó publicar los presentes edictos, mismo que en lo conducente dice:

"...Ciudad de México, a uno de julio de dos mil veintiséis. ..." "a efecto de que esté en posibilidad de preparar la audiencia ordenada por autos de fecha veinticinco, veintisiete de mayo y cinco de junio de dos mil veintiséis, en este acto se señalan las: DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA...."

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintiséis "...con fundamento en el artículo 84 y 272-G del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México se aclara el proveído de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, únicamente por lo que hace en la forma que deberá de realizarse la publicación del edicto ordenado en dicho proveído el cual deberá ser: "Debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES"..." "...NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Interino del Juzgado Décimo Sexto de lo Civil Licenciado ARNULFO HERNÁNDEZ SANTANA que provee y acuerda y el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado NORBERTO DÍAZ ORTIZ que autoriza y da fe.- Doy Fe." "...En la Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil veintiséis..." "...en lo dispuesto en el artículo 84 y 272-G del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México se aclara el auto de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiséis que por error se asentó lo siguiente: ..." "...en virtud de que únicamente de actuaciones se desprende el dictamen



pericial expedido por el Arquitecto JOSE CHAVEZ Y RODRIGUEZ de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiséis y que si bien es cierto con base en el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, en su fracción primera de que cada parte dentro de los diez días siguientes a que sea ejecutable la sentencia podrá exhibir avalúo sin que de actuaciones se advierta que la parte demandada haya presentado su correspondiente avalúo dentro de dicho término y que en caso que alguna de las partes deje de exhibir éste se entenderá su conformidad con el que haya exhibido la contraria, por tanto se tiene al demandado JOSE JORGE MARTINEZ BERMEJO por conforme del avalúo antes mencionado, teniendo como valor comercial redondeado la cantidad de \$4'320,000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Por tanto, como lo solicita la accionante sáquese a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado identificado como CERRO DE LA LUNA, MANZANA B, LOTE 8, VIVIENDA 210, COLONIA FRACCIONAMIENTO LOMAS DE VALLE DORADO, MUNICIPIO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS; sirviendo de base para dicha subasta la cantidad de \$4'320,000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) valor de avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad y para efectos de participar en la subasta, deberán los postores en su caso exhibir el DIEZ POR CIENTO sobre el valor del inmueble mediante billete de depósito; por lo que se convoca a postores por medio de edictos que se publicarán por UNA SOLA VEZ, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 570 del Código Adjetivo Civil en los Tableros de Avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico "EL DIARIO DE MÉXICO". Gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda se sirva publicar los Edictos en los lugares de costumbre de ese Juzgado y un periódico de mayor circulación en esa Ciudad." Debiendo ser correcto: "...en virtud de que únicamente de actuaciones se desprende el dictamen pericial expedido por el Arquitecto JOSE CHAVEZ Y RODRIGUEZ de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiséis y que si bien es cierto con base en el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, en su fracción primera de que cada parte dentro de los diez días siguientes a que sea ejecutable la sentencia podrá exhibir avalúo sin que de actuaciones se advierta que la parte demandada haya presentado su correspondiente avalúo dentro de dicho término y que en caso que alguna de las partes deje de exhibir éste se entenderá su conformidad con el que haya exhibido la contraria, por tanto se tiene al demandado JOSE JORGE MARTINEZ BERMEJO por conforme del avalúo antes mencionado, teniendo como valor comercial redondeado la cantidad de \$4'320,000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Por tanto, como lo solicita la accionante sáquese a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien mueble hipotecado identificado como CERRO DE LA LUNA, MANZANA B, LOTE 8, VIVIENDA 210, COLONIA FRACCIONAMIENTO LOMAS DE VALLE DORADO, MUNICIPIO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS; sirviendo de base para dicha subasta la cantidad de \$4'320,000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) valor de avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad y para efectos de participar en la subasta, deberán los postores en su caso exhibir el DIEZ POR CIENTO sobre el valor del inmueble mediante billete de depósito; por lo que se convoca a postores por medio de un edicto que se publicará por ÚNICA OCASIÓN, que se publicará en los Tableros de Avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico "EL DIARIO DE MÉXICO". Gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda se sirva publicar el Edicto en los lugares de costumbre de ese Juzgado y un periódico de mayor circulación en esa Ciudad."... NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Interino del Juzgado Décimo Sexto de lo Civil Licenciado ARNULFO HERNÁNDEZ SANTANA que provee y acuerda y el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado NORBERTO DÍAZ ORTIZ que autoriza y da fe.- Doy Fe..." "...En la Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil veintiséis..." "...en virtud de que únicamente de actuaciones se desprende el dictamen pericial expedido por el Arquitecto JOSE CHAVEZ Y RODRIGUEZ de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiséis y que si bien es cierto con base en el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, en su fracción primera de que cada parte dentro de los diez días siguientes a que sea ejecutable la sentencia podrá exhibir avalúo sin que de actuaciones se advierta que la parte demandada haya presentado su correspondiente avalúo dentro de dicho término y que en caso que alguna de las partes deje de exhibir éste se entenderá su conformidad con el que haya exhibido la contraria, por tanto se tiene al demandado JOSE JORGE MARTINEZ BERMEJO por conforme del avalúo antes mencionado, teniendo como valor comercial redondeado la cantidad de \$4'320,000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Por tanto, como lo solicita la accionante sáquese a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado identificado como CERRO DE LA LUNA, MANZANA B, LOTE 8, VIVIENDA 210, COLONIA FRACCIONAMIENTO LOMAS DE VALLE DORADO, MUNICIPIO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS; sirviendo de base para dicha subasta la cantidad de \$4'320,000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) valor de avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad y para efectos de participar en la subasta, deberán los postores en su caso exhibir el DIEZ POR CIENTO sobre el valor del inmueble mediante billete de depósito; por lo que se convoca a postores por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 570 del Código Adjetivo Civil en los Tableros de Avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico "EL DIARIO DE MÉXICO". Gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda se sirva publicar los Edictos en los lugares de costumbre de ese Juzgado y un periódico de mayor circulación en esa Ciudad. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Interino del Juzgado Décimo Sexto de lo Civil Licenciado ARNULFO HERNÁNDEZ SANTANA que provee y acuerda y el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado NORBERTO DÍAZ ORTIZ que autoriza y da fe.- Doy Fe..."

CIUDAD DE MÉXICO A 04 AGOSTO DE 2026.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. NORBERTO DÍAZ ORTIZ.-RÚBRICA.

1694.- 24 septiembre.

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

C. MARIA DE LA LUZ GUERRERO BENITEZ.



El señor EDDUAR ALEJANDRO HERNANDEZ RAMIREZ, promueve en el expediente número 4014/2025, el Juicio ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO a MARIA DE LA LUZ GUERRERO BENITEZ.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4.88, 4.89, 4.91, 4.95, 4.99, 4.102, 4.103 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de México, vengo a solicitar a su señoría la disolución del vínculo matrimonial que me une con la señora MARÍA DE LA LUZ GUERRERO BENITEZ a través del ejercicio de la acción de divorcio incausado, quien tiene su domicilio para ser emplazada a juicio, el ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos, número 202, Santiago Tepalcapa, 54743, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Manifiesto a su señoría, que nuestro último domicilio conyugal es el ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos, número 202, Santiago Tepalcapa, 54743, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

De igual forma, me permito dar cabal cumplimiento a los requisitos que exige el artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles, de la siguiente forma:

1. Me permito exhibir copia certificada electrónica del acta de matrimonio expedida por la oficialía número 0001 uno, libro 04 cuatro, acta 00686 seiscientos ochenta y seis, del registro Civil de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de fecha 30 de noviembre de 2019, en la cual se hace constar la unión en matrimonio bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL.

2. Manifiesto a su señoría bajo protesta de decir verdad, que durante el matrimonio no procreamos hijos.

3. PROPUESTA DE CONVENIO

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.373 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, acompaño a la presente petición de divorcio incausado la propuesta de convenio que habrá de regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial de la siguiente forma:

1. Toda vez que no procrearon hijos no se propone guarda y custodia.

2. No se propone régimen de visitas y convivencia por no haber procreado hijos.

3. La señora MARIA DE LA LUZ GUERRERO BENITEZ habitara en el domicilio ubicado en Avenida de las Torres, número 015, Colonia Buenavista, Municipio de Tultitlán, Estado de México.

4. No se propone pago ni aseguramiento de pensión alimenticia, por los motivos antes expuestos.

En relación con la pensión alimenticia a favor de la demandada, me abstengo de proponer cantidad alguna por este concepto, debido a que desde que contraje matrimonio con mi cónyuge, ella siempre ha trabajado y se abstuvo de realizar trabajos del hogar.

1. A la fecha no contamos con bienes que se hayan adquirido durante el matrimonio, motivo por el cual, no se señala la manera de administrarlos durante el procedimiento, ni la forma de liquidar la sociedad conyugal, después de que sea decretado el divorcio.

MEDIDAS PRECAUTORIAS URGENTES Y NECESARIAS

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.95 del Código Civil para el Estado de México, solicito a su señoría decrete las siguientes medidas precautorias:

1. La separación inmediata de los cónyuges.

2. Una vez que se de cumplimiento a la medida precautoria señalada en el inciso que antecede, solicito a su señoría, se aperciba a mi cónyuge, para que se abstenga de realizar cualquier acto encaminado a molestar, injuriar o agredir verbal y/o físicamente, tanto al suscrito como mis familiares, notificándole además de que en caso de desacato al ordenamiento judicial impuesto por su señoría o de realizar acciones tendientes a perjudicarnos, se hará acreedora a las medidas de apremio que establece la ley y que sean decretadas por su señoría.

De igual forma solicito, se aperciba a la C. MARIA DE LA LUZ GUERRERO BENITEZ a efecto de abstenerse a causar molestias y agresiones para el suscrito, al interior y exterior del inmueble ubicado en: la Avenida Adolfo López Mateos número 202, Santiago Tepalcapa, 54743, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México de México.

1. Las que su señoría considere necesarias.

Con fundamento en preceptuado por el artículo 1.181. del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese y dese vista a MARIA DE LA LUZ GUERRERO BENITEZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial y se publicarán por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta población, haciéndose saber que se admite el PROCEDIMIENTO ESPECIAL de DIVORCIO INCAUSADO y se tiene por exhibida la propuesta de convenio que habrá de regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial; por tanto, con la solicitud de divorcio y la propuesta de convenio, se le da vista, quedando copias de traslado en la Secretaria para que manifieste lo que a su interés convenga, y exhiba en su caso contrapropuesta al convenio de su colitigante, a más tardar en la audiencia de avenencia.

Además, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del poblado donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.



Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación. Si no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá procedimiento, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de la materia.

Se establece para que tenga verificativo la audiencia de avenencia será a las (9:30) NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026). Y si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, LIC. HUGO LUIS ROJAS PÉREZ.-RÚBRICA.

1695.- 24 septiembre, 5 y 14 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 989/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA TERESA MONDRAGON NIETO, sobre un bien inmueble ubicado en el DOMICILIO CONOCIDO EN "RANCHO LAS AMARILLAS" MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en dos líneas de 2.77 metros con Jorge Cruz y 28.20 metros con Adán Reyes; Al Sur: en tres líneas de 3.23 metros, 18.46 metros y 3.69 metros con camino; Al Oriente: en 37.47 metros y linda con camino y Al Poniente: en 36.24 metros con María Eugenia Mondragón Nieto.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.

Auto: Ocho (08) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, M. EN D. A. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.
1696.- 24 y 29 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 912/2026, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, LAURA CRUZ HERNÁNDEZ promueve en Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso la Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en San Pablo Huantepec, Código Postal 54250, Municipio de Jilotepec, Estado de México. El cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 11.07, 1.96 y 17.72 METROS, COLINDA CON EDITH ALBA MONTAÑO Y OSCAR BRAVO MONTIEL; AL SUR: 24.65 METROS, COLINDA CON MA. ISABEL ZUÑIGA QUINTANAR; AL ESTE: 15.63 METROS, COLINDA CON MA. ISABEL ZUÑIGA QUINTANAR; AL OESTE: 14.64 METROS, COLINDA CON JUANA LOPEZ MAYA. CON UNA SUPERFICIE DE 445.589 METROS CUADRADOS.

La Jueza del conocimiento dictó un auto de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veintiséis (2026), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veintiséis (2026).- LIC. ISAÍAS ENRIQUE NARCIZO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- RÚBRICA.

1697.- 24 y 29 septiembre.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 453/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por EDUARDO CASILLAS DE LA ROSA respecto de GUADALUPE OVIEDO PÉREZ, por auto del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), se tuvo por radicado el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL antes citada y se señalan las DOCE HORAS (12:00) DEL DÍA SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026), para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del inmueble ubicado en: LOTE DE TERRENO NÚMERO 14, DE LA MANZANA 121, ZONA UNO, DEL EX EJIDO DE SAN ANDRÉS ATENCO, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

Ante tales circunstancias, anúnciese en forma legal la venta del precitado inmueble y convóquese postores por medio de edictos que deberán de ser publicados por UNA VEZ en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en la Tabla de Avisos de este Juzgado.



Para tales efectos y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE FIJA COMO BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE: \$3,837.000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad fijada como valor del inmueble por el perito tercero en discordia designado.

Se expide el presente el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis.- DOY FE.- Fijese en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente, hasta el día de la audiencia.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación día uno de septiembre de dos mil veintiséis.- Licenciado KEVIN SAMUEL CASTAÑEDA LIBERATO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.- LICENCIADO EN DERECHO KEVIN SAMUEL CASTAÑEDA LIBERATO.- DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA ADJUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, MEDIANTE CIRCULAR No. 61/2016.-RÚBRICA.

1703.- 24 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO, promovido por SANDERS BROCAO BETTY GUADALUPE Y SANDERS BROCAO IRMA CLEMENTINA, en contra de CENTRAL DISEÑO Y PUBLICIDAD S.A. DE C.V., Y HÉCTOR MARTÍNEZ BRETÓN EXPEDIENTE NÚMERO 507/2019, SECRETARIA "A", LA JUEZ 60° CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ORDENADO EN AUTO DE FECHA, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

CIUDAD DE MÉXICO A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Dada nueva cuenta con las actuaciones del expediente en que se actúa, y visto el estado procesal que guarda el presente juicio, y vistas las constancias de autos, de las cuales se advierte que la fecha señalada en auto de trece de julio del año en curso en que tendría verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble materia de este juicio se encuentra próxima, lo que hace que no pueda prepararse la misma en los términos ordenados, en consecuencia, con el único fin de poder preparar debidamente la audiencia antes indicada, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, debiendo preparar la misma en los términos ordenados en auto de fecha trece de julio de dos mil veintiséis.

En consecuencia, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL COMPETENTE DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto antes mencionado, así como al presente proveído.

En cumplimiento al Acuerdo Plenario 55-33/2023 en su artículo 23 fracción V "Se hace constar y certifica que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas han sido cotejadas y digitalizadas, por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales, desde esta fecha. Notifíquese. Lo acordó la C. JUEZA POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA ANA MIRIAM YÉPEZ ARREOLA, lo anterior de conformidad con los artículos 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, quien actúa ante el C. Secretario Conciliador en Funciones de Secretario de Acuerdos, en términos de la fracción IV del artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, Licenciado Adrián Galván Jiménez, con quien actúa y da fe. DOY FE. agj.

CIUDAD DE MÉXICO A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Dada nueva cuenta en el expediente en que se actúa y toda vez que la Suscrita se encuentra obligada a resolver conforme a lo pedido y en congruencia a las actuaciones se aclara que en auto de fecha diez de junio de dos mil veintiséis, debe decir: "(...) A sus autos el escrito de cuenta del representante legal de la parte actora, se tienen por hechas sus manifestaciones en términos del escrito de cuenta y como lo solicita En las relatadas circunstancias, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble materia del juicio, que se identifica como "CALLE FUENTE DEL SALTO, NÚMERO 21, MANZANA 4, LOTE 23, COLONIA FUENTES DE SATÉLITE, MUNICIPIO ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, CÓDIGO POSTAL 52998 EN EL ESTADO DE MÉXICO", y del certificado de gravamen como "LOTE 23 D UBICADO EN LA CALLE FUENTE DEL SALTO MANZANA 4 COLONIA FUENTES DE SATELITE MUNICIPIO ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO". Luego entonces, para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$5'200,000.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL DE PESOS M.N. 00/100), que corresponde al valor del avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor del inmueble, toda vez que el monto del adeudo es menor a dicho precio, y tomando en cuenta que el valor del inmueble rebasa los \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), convóquense postores por medio de edictos que se fijen por UNA SOLA OCASIÓN, en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "EL DIARIO DE MEXICO", de conformidad con el artículo 573 de la citada Legislación Adjética, debiendo los posibles licitadores, cumplir con el depósito previo que regula el artículo 574 de la Ley Procesal invocada, para ser admitidos como tales, el cual deberá de ser equivalente por una cantidad igual a por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo mediante billete de depósito, y debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles por lo que hace a la publicación a realizarse en la Ciudad de México. Precisándose que para el evento de que no acudan postores y el acreedor se interese en la adjudicación, ésta será por el monto que sirvió



de base para el remate atento al artículo 583 del Código Adjetivo de la Materia. (...)” Aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar, quedando intocado el resto de la resolución materia de la aclaración, por lo que todas las reproducciones que de este se obtengan deberán acompañarse del presente proveído.

Y toda vez que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, se ordena girar exhorto con los insertos y anexos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, para que se sirva realizar la publicación de los edictos respectivos, en los sitios de costumbre y en el periódico de mayor circulación en dicha entidad. Se faculta al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendentes a la diligencia que se solicita, incluyendo nuevas autorizaciones por parte del promovente para diligenciar dicho exhorto, asimismo, para que habilite días horas inhábiles y tenga por señalados nuevos domicilios dentro de su jurisdicción. Exhorto que queda a disposición de la parte actora para su debida diligenciación y devolución del mismo al Juzgado, con fundamento en el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad Comercio. Se concede un término de SESENTA DÍAS para la diligenciación del presente exhorto. Se tienen por autorizadas a las personas que señala para los fines que indica y para diligenciar el exhorto a las que señala en el escrito recibido en este Juzgado el catorce de mayo del año en curso.

En cumplimiento del Acuerdo Plenario 55-33/2023, en su artículo 23 fracción V “Se hace constar y certifica que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas; por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales” desde esta fecha. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. JUEZ SEXAGÉSIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA ANA MIRIAM YÉPEZ ARREOLA, ANTE EL C. SECRETARIO CONCILIADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS “A” Licenciado ADRIÁN GALVÁN JIMÉNEZ, con quien actúa y da fe.*

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “A”, LIC. ADRIÁN GALVÁN JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

1704.- 24 septiembre.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

(BOLETIN JUDICIAL).

En los autos del expediente 943/2024, relativo a la PROCEDIMIENTO ESPECIAL, DECLARACIÓN DE MINORÍA Y NOMBRAMIENTO DE TUTOR promovido por MIREYA IVETTE TORRES MORENO, fundándose para ello en la narración de los siguientes hechos:

En fecha quince de agosto del año dos mil veinticuatro fue interpuesta la demanda Procedimiento Especial, Declaración de Minoría y Nombramiento de Tutor promovido por Mireya Ivette Torres Moreno, en fecha diecinueve de agosto de la misma anualidad fue admitida y radicada la demanda por este órgano jurisdiccional y toda vez que la parte actora manifestó desconocer el domicilio para emplazar a Tania Tapia Lozano, de conformidad con el artículo 1.181 del Código Procedimental Civil de esta entidad se ordenaron los oficios de búsqueda y localización ahí contemplados, teniendo como resultado de los informes emitidos por el Instituto Nacional Electoral y el ISSSTE se desprende domicilio registrado de Tania Tapia Lozano ubicado en Calle Delfines # 18, Colonia Fuentes de Satélite, 52998, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sin embargo una vez que se constituyó la actuario de la adscripción en la dirección referida, advierte que ahí no vive nadie, levantando la razón actuarial correspondiente, dando como resultado que al día de la fecha no se haya podido emplazar a la mencionada.

En las relatadas circunstancias y en cumplimiento al auto de fecha catorce de julio del año dos mil veintiséis; se ordena el emplazamiento a Tania Tapia Lozano, por medio edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Órgano Jurisdiccional dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día de la última publicación, personalmente o por quien pueda representarla, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial. Por conducto de la actuario de la adscripción fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo de la citación.

Auto que ordena la publicación del edicto; auto de fecha catorce de julio del año dos mil veintiséis. Expedido por la LICENCIADA MARÍA GISELA JUÁREZ GARCÍA.- SECRETARIA JUDICIAL.- Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a la fecha cuatro (04) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).- María Gisela Juárez García.- Secretaria Judicial.-Rúbrica.

1705.- 24 septiembre, 5 y 14 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: MIRIAM IVONNE CAMPOS MARTÍNEZ.

En el expediente 708/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCION PLENARIA DE POSESIÓN), promovido por SALVADOR CAMPOS LIMÓN en contra de KATE ALEJANDRA JUÁREZ VALADEZ, MARCO ANTONIO MORENO MORALES, MARIA DOLORES PATRICIA VALADEZ LIMÓN, JERÓNIMO OLAF JUÁREZ GUTIÉRREZ, GUILLERMO OLAF JUÁREZ VALADEZ y KAREN JUÁREZ



VALADEZ, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto de fecha siete de septiembre de dos mil veintiséis (07/09/2026), se ordena emitir edictos. En consecuencia, la relación sucinta de la demanda se conforma de prestaciones: A. Resolución judicial que declare al suscrito accionante con mejor derecho para poseer el bien inmueble ubicado en; AVENIDA PUERTO ACAPULCO NÚMERO 129, MANZANA 6-D, LOTE 01, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASA NUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de contar con un título como causa generadora de la posesión reclamada, mismo que fue debidamente otorgado a mi favor por mi progenitora ESPERANZA MARIA DE JESUS LIMON ACUÑA. B. La DESOCUPACIÓN Y ENTREGA del bien inmueble, con todos sus frutos y accesiones, mismo bien inmueble que cuenta con las siguientes Medidas y Colindancias; NORESTE: 15.00 Quince metros con Lote 2. SURESTE: 11.50 Once metros con Cincuenta centímetros con Avenida Acapulco. SUROESTE: 15.00 Quince metros con Calle Papaloo. NOROESTE: 11.80 Once metros con Ochenta centímetros con Lindero Fraccionamiento. B. EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN. Así como de los siguientes hechos: 1. Es menester manifestar a Su Señoría que en el año de Mil Novecientos Setenta y Dos (1972), mi progenitora ESPERANZA MARIA DE JESUS LIMON ACUÑA, adquirió de parte de INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S. A. DE C.V., el Bien Inmueble con ubicación antes mencionada, se llevó a cabo por acto jurídico de Compraventa, celebrado por mi progenitora en calidad de Compradora y por la persona jurídica colectiva señalada anteriormente en calidad de Vendedora. Acreditándose con copias Certificadas de la Escritura Pública Número Veintinueve Mil Trescientos Doce (29,312), Volumen Quinientos Cincuenta (550), de fecha Veintiséis de Junio del año de Mil Novecientos Setenta, pasada ante la Fe del entonces Notario Público Número Ciento Veintiocho ADOLFO CONTRERAS NIETO, contiene la Protocolización de la lotificación de fraccionamiento "Jardines de Casa Nueva". 2. Habitamos el inmueble como familia, mi madre comenzó a regular el pago de servicios, derechos e impuestos a su nombre. Situaciones que le constan plenamente a los CC. MIRIAM JUDITH MARTINEZ YVEY, MIGUEL HERNANDES DONMARCOS, JUAN PABLO LIMON ACUÑA, FERNANDO FARO OLVERA, MARIA LUISA MELGAR MARCIAL Y MARIA EUGENIA LIMON ALVAREZ. 3. Los documentos se encuentran a nombre del suscrito accionante SALVADOR CAMPOS LIMÓN, emitidas por diversas personas jurídicas públicas y privadas, del contenido de estas se evidencia que el bien inmueble, materia de la controversia aparece consignado en el cuerpo de los documentos como el domicilio del titular del trámite, es decir, el suscrito. 4. En fecha Quince de Julio del año Dos Mil Diecinueve, la referida decide transmitir la propiedad del bien inmueble de marras, a manera de copropiedad a este suscrito, así como a mis hijas de nombres BRENDA ESMERALDA CAMPOS MARTINEZ y MIRIAM IVONNE CAMPOS MARTÍNEZ, mediante Contrato Privado de Compraventa, se desprende la existencia de la figura jurídica de LITISCONSORCIO ACTIVO. 5. El suscrito siguió habitando el Bien Inmueble en compañía de mi progenitora, no así mis referidas hijas que en calidad de copropietarias decidieron concederme tácitamente la administración del inmueble. 6. En fecha Veintiuno de Enero del año Dos Mil Veintiuno, fallece mi progenitora ESPERANZA MARIA DE JESUS LIMON ACUÑA. 7. A partir del fallecimiento de mi progenitora se suscitaron una serie de eventos entre los ahora Demandados y el suscrito, tomaron una actitud de ambición desmedida para apoderarse del inmueble que mi progenitora me había vendido previo a su fallecimiento, y del cual detentaba la posesión de buena fe. Uno de los Demandados que responde al nombre de JERONIMO OLAF JUAREZ GUTIERREZ, aprovechó para ingresar el domicilio materia de la litis, ingresó al resto de los demandados de nombres; KATE ALEJANDRA JUAREZ VALADEZ, MARCO ANTONIO MORENO MORALES, MARÍA DOLORES PATRICIA VALADEZ LIMON, GUILLERMO OLAF JUAREZ VALADEZ y KAREN JUAREZ VALADEZ, quienes mantienen vínculos de parentesco entre sí, así como con este suscrito. 8. Posterior al fallecimiento de mi madre me vi despojado del Bien Inmueble que esta me vendió a título de dueño, a la fecha de presentación de esta Demanda no he tenido la posibilidad de acceder nuevamente al mismo, permanece bajo la indebida ocupación de los demandados, razón por la cual comparezco ante esta H. Autoridad Jurisdiccional, a efecto de que por medio de la tramitación del presente Juicio Ordinario Civil, y una vez substanciado este, se declare judicialmente que el suscrito SALVADOR CAMPOS LIMÓN, ostenta un mejor derecho para poseer el Bien Inmueble.

Se expide un edicto pare su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los diez 10 días de septiembre de dos mil veintiséis (10/09/2026).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1706.- 24 septiembre, 5 y 14 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAR A: CEJIMAC INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.

Se le hace saber que en el expediente 2991/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA, promovido por MARÍA DE LOURDES ALVAREZ HERNÁNDEZ en contra de CEJIMAC INMOBILIARIA, S. A. DE C. V., en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en proveído de fecha uno (01) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026): por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes PRESTACIONES: a) El otorgamiento, de la firma y escritura pública ante la notaría, del contrato privado de compraventa de fecha veinticinco (25) de febrero del años 2003, del bien inmueble ubicado en AVENIDA FRANCISCO I MADERO, MANZANA B, LOTE 1, CASA 1-A, NUMERO 42, RESIDENCIAL PRIVADAS COACALCO, COLONIA RESIDENCIAL PRIVADAS COACALCO, C.P. 55700, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO MÉXICO, celebrado entre la actora como compradora y el demandado CEJIMAC INMOBILIARIA, S.A. DE C.V. y ARTURO CESAR CEDILLO GIGA, en su carácter de vendedor, respecto de la vivienda que se encuentra inmersa o enclavada en la superficie total del 59.59 m2, ubicado en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, actualmente ubicado sobre la AVENIDA FRANCISCO I MADERO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.84 M CON ÁREA COMÚN. AL SUR: 6.84 M CON CASA 1B. AL ORIENTE: 1.10 CON ÁREA COMÚN; 3.40 M CON GARAJE CASA 1a. AL PONIENTE: 4.5 M CON PATIO DE SERVICIO CASA 1a. PATIO DE SERVICIO: AL NORTE: 2.94 M CON ÁREA COMÚN. AL SUR: 2.94 M CON PATIO DE SERVICIO CASA 1B. AL ORIENTE: 4.50 M CON CASA 1a. AL PONIENTE: 4.50 M CON PROPIEDAD PRIVADA. GARAJE. NORTE: 5.00 M CON ÁREA COMÚN. SUR: 5.00 M CON GARAJE CASA 1B. ORIENTE: 3.40 M CON CALLE PRIVADA. PONIENTE: 3.40 M CON CASA 1a. b) Como consecuencia de la procedencia de la prestación anterior, se CONDENE



AL DEMANDADOS a acudir a FIRMAR LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE ANTE EL FEDATARIO PUBLICO que al efecto se designe y para el caso de que se nieguen a hacerlo, su Señoría lo haga en rebeldía de estos. c) El cumplimiento de la cláusula "SEXTA" de dicho contrato de compraventa, con relación a la entrega de la posesión física y material del bien inmueble antes citado. d) El pago de gastos y costas generadas del presente, SE FUNDA SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1) En fecha veinticinco (25) de enero del año 2023, suscrita firmo una PROMESA DE COMPRA-VENTA, con CEJIMAC INMOBILIARIA, S.A. DE C.V. y ARTURO CESAR CEDILLO GIGA, en el cual se comprometió el demandado en la cláusula PRIMERA a otorgar la escritura pública a más tarde 15 días después de la firma y pago del monto pactado. El inmueble de referencia se encuentra registrado ante la Escritura Pública, SEGÚN EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA 7642 OTORGADO ANTE NOTARIO 109 DEL ESTADO DE MÉXICO, PORTADA 460, VOLUMEN 1639, LIBRO 1, SECCIÓN 1, EL CUAL FUE REGISTRADO Y DADO DE ALTA EN FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2003, BAJO EL VOLANTE ENTRADA: 2011000021457, dicho documento no fue entregado a la suscrita, ya que lo entregarían al realizarse la escritura pública entre el demandado y la suscrita. 2) Que en fecha veinticinco (25) de febrero del año 2003, la actora MARÍA DE LOURDES ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, celebró un contrato privado de compraventa con CEJIMAC INMOBILIARIA, S.A. DE C.V. Y ARTURO CESAR CEDILLO GIGA, respecto de la vivienda que se encuentra inmersa o enclavada en la superficie total del CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (59.59 M2), ubicado sobre la AVENIDA FRANCISCO I MADERO, MANZANA B, LOTE 1, CASA 1-A, NUMERO 42, RESIDENCIAL PRIVADAS COACALCO, COLONIA RESIDENCIAL PRIVADAS COACALCO, C.P. 55700, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO, con las medidas y colindancias precisadas anteriormente. 3) Que, en el contrato de mérito, el demandado el C. ARTURO CÉSAR CEDILLO GIGA, otorgó su consentimiento como vendedor y director general de CEJIMAC INMOBILIARIA, S.A. DE C.V. 4) Que el precio fijado para la operación de compraventa del predio en cuestión fue la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que la suscrita la C. MARÍA DE LOURDES ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, pagó a CEJIMAC INMOBILIARIA, S.A. DE C.V. y ARTURO CESAR CEPILLO GIGA, al momento de la firma del contrato, sirviendo el contrato base de la acción como recibo más eficaz. 5) En fecha cuatro (04) de enero del año 2005 la suscrita hice un contrato privado con LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, para así poder tener el servicio de luz del bien inmueble ubicado en AVENIDA FRANCISCO I MADERO, MANZANA B, LOTE 1, CASA 1-A, NUMERO 42, RESIDENCIAL PRIVADAS COACALCO, COLONIA RESIDENCIAL PRIVADAS COACALCO, C.P. 55700, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO, y así mismo que desde dicha fecha hasta la actualidad la suscrita ha pagado el servicio de luz, lo cual lo compruebo con los recibos de luz que están a nombre de la suscrita. 6) En fecha siete (07) de marzo del 2007, CEJIMAC INMOBILIARIA, S.A. DE C.V. y ARTURO CESAR CEDILLO GIGA entregaron a la suscrita un ACTA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DE VIVIENDA, la cual fue firmada por la suscrita, estando en acuerdo con dicha acta y así misma firma como persona que entrega dicha acta de recepción, el C. FCO. ARTURO MACIAS JIMÉNEZ. 7) Así mismo la suscrita el día veintiuno (21) de diciembre del 2012, la suscrita acudió al H. Ayuntamiento del Municipio de Coacalco de Berriozábal del Estado de México, para hacer el trámite de TRASLADO DE DOMINIO DEL INMUEBLE, en el cual el mismo día se hizo el pago de derechos por la cantidad de \$3,095.00 (tres mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), siendo que en dicho trámite quedo asentado el número de catastro número 0930503231010001, quedando como nueva propietaria del inmueble ubicado en AVENIDA FRANCISCO I MADERO, MANZANA B, LOTE 1, CASA 1-A, NUMERO 42, RESIDENCIAL PRIVADAS COACALCO, COLONIA RESIDENCIAL PRIVADAS COACALCO, C.P. 55700, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO, y quedando como anterior propietario CEJIMAC INMOBILIARIA, S. A. DE C.V. y ARTURO CESAR CEDILLO GIGA. 8) Que la suscrita ha mantenido el pago hasta la actualidad del predio (catastro) ante el H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, lo cual lo demuestro con los comprobantes de pago de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, lo cual lo compruebo con el recibo de catastro número 0930503231010001. 9) Así mismo la suscrita ha pagado los derechos del servicio del agua SAPASAC; desde el inicio que tuve la posesión del bien inmueble y lo demostró con los recibos de pago del agua exhibiendo los recibos de los años 2020 y 2024. 11) Que toda vez que el contrato privado en que funda su acción, resulta ser un documento privado, y dado que el demandado el C. ARTURO CESAR CEDILLO GIGA, se obligó a otorgarme y firmar la escritura pública, es por eso que la actora promueve la presente acción.

Con fundamento en los numerales 1.134, 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, atendiendo el estado del presente sumario y toda vez que de los informes de las diversas dependencias no cuentan con domicilio de la parte demandada, consecuentemente, se ordena emplazar a CEJIMAC INMOBILIARIA, S. A. DE C. V., los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los 21 días de septiembre de dos mil veintiséis (21/09/2026).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: uno (01) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EXTINCIÓN Y DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, MTR. EN JUICIOS ORALES SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

1707.- 24 septiembre, 5 y 14 octubre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ANTONIA VILLEGAS LOPEZ ante este Juzgado, bajo el expediente electrónico número 2069/2026, en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovió la INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el inmueble ubicado en UBICADO EN CALLE CERRADA DE TLAHUI SIN NUMERO, EN AXOTLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: MIDE 13.51 METROS Y COLINDABA CUANDO LO ADQUIRI CON ALBERTO



CARRANZA GARDUÑO, ACTUALMENTE COLINDO CON DIONICIO CARRANZA ARANA, QUIEN TIENE SU DOMICILIO EN CALLE TLAHUI, SIN NUMERO, AXOTLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. AL SUR: MIDE 13.40 METROS Y COLINDA CON CALLE CERRADA DE TLAHUI, AXOTLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. Y A QUIEN SE TIENE QUE NOTIFICAR LO ES AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, QUIEN TIENE SU DOMICILIO EN: AVENIDA PRIMERO DE MAYO, NUMERO 100, CENTRO URBANO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. AL ORIENTE: MIDE 8.46 METROS Y COLINDO CON ISMAEL CASIANO ALATRIZTE, QUIEN TIENE SU DOMICILIO PARA EFECTOS DE NOTIFICACION, EL UBICADO EN CALLE TLAHUI SIN NUMERO, AXOTLAN, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. AL PONIENTE: MIDE 8.56 METROS Y COLINDO CON ERIKA NAYELLI PEREZ MORALES, QUIEN TIENE SU DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE CERRADA TLAHUI SIN NUMERO, AXOTLAN, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. CON UNA SUPERFICIE DE: 114.58 METROS CUADRADOS.

Se publica su solicitud mediante edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL LUGAR EN QUE SE ACTÚA, a efecto de que, si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el numeral 3.27 del Código en cita. En la inteligencia de que las publicaciones ordenadas deberán efectuarse en días hábiles para este Juzgado. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS.- FIRMANDO POR LA LICENCIADA IMELDA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1708.- 24 y 29 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JUAN AGUIRRE ALCANTARA, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 880/2026, relativo a la VÍA DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE SANTIAGO, EN EL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 15.85 metros; linda con Cerrada sin nombre.

AL SUR: En 15.85 metros; linda con Luis Villaseñor Montoya, actualmente, Cristian Cano Rubio.

AL ORIENTE: En 20.00 metros; linda con Francisco Aguirre Miranda.

AL PONIENTE: En 20.00 metros; linda con Aurelia Haydee Becerril Hernández, actualmente, Luis Alejandro Reyes Pacheco.

CON UNA SUPERFICIE DE 316.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a dos de septiembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiséis.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

1709.- 24 y 29 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1028/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de Información de Dominio promovido por MARIA ELIZABETH OCAMPO CASTILLO, respecto de un inmueble ubicado en "C. Prolongación Zaragoza s/n, barrio de Santa María, Municipio de Malinalco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 9.77 metros, colinda con C. Prolongación Zaragoza, al SUR: mide 9.07 metros, colinda con el C. Alfonso Bobadilla Michua, AL ORIENTE: mide 39.10 metros y colinda con el C. Edson Orihuela Gutiérrez, AL PONIENTE: mide 39.45 metros y colinda con la C. Mireya Mérida Jiménez; con una superficie aproximada de 365.00 trescientos sesenta y cinco metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato de compraventa por la señora MARIA ELIZABETH OCAMPO CASTILLO, el día veintitrés de enero de dos mil veinte de JUANA REFUGIO LÓPEZ CRUZ con el consentimiento de su esposo VIDAL AGUACATE GAMBOA.

El Juez Primero Civil de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.



Fecha del auto que ordena la publicación: diez de septiembre de dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO YOSELIN RESENDIZ BRAGADO.-RÚBRICA.

1710.- 24 y 29 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1592/2026, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JORGE ALBERTO JACINTO SÁNCHEZ, respecto del bien inmueble ubicado en Manzana Quinta, Parte Alta "Mina Vieja", Municipio de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: mide 55.00 metros y colinda con Francisco González Dionicio, AL SUR: mide 16.03 metros y colinda con Roberto Jacinto Arana, AL ORIENTE: mide en dos líneas, la primera de 21.20 y segunda de 45.82 en ambas colinda con barranca, AL PONIENTE: mide en tres líneas la primera de 16.29 con Roberto Jacinto Arana, la segunda de 20.00 metros con camino vecinal, la tercera de 19.56 metros y linda con Florencio Jacinto Arana, con una superficie de 1,920.73 metros cuadrados, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Ixtlahuaca, Estado de México, nueve de septiembre de 2026.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

1711.- 24 y 29 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: BRENDA ESMERALDA CAMPOS MARTÍNEZ.

En el expediente 708/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCION PLENARIA DE POSESIÓN), promovido por SALVADOR CAMPOS LIMÓN en contra de KATE ALEJANDRA JUÁREZ VALADEZ, MARCO ANTONIO MORENO MORALES, MARIA DOLORES PATRICIA VALADEZ LIMÓN, JERÓNIMO OLAF JUÁREZ GUTIÉRREZ, GUILLERMO OLAF JUÁREZ VALADEZ y KAREN JUÁREZ VALADEZ, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto de fecha siete de septiembre de dos mil veintiséis (07/09/2026), se ordena emitir edictos. En consecuencia, la relación sucinta de la demanda se conforma de prestaciones: A. Resolución judicial que declare al suscrito accionante con mejor derecho para poseer el bien inmueble ubicado en; AVENIDA PUERTO ACAPULCO NÚMERO 129, MANZANA 6-D, LOTE 01, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASA NUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de contar con un título como causa generadora de la posesión reclamada, mismo que fue debidamente otorgado a mi favor por mi progenitora ESPERANZA MARIA DE JESUS LIMON ACUÑA. B. La DESOCUPACIÓN Y ENTREGA del bien inmueble, con todos sus frutos y accesiones, mismo bien inmueble que cuenta con las siguientes Medidas y Colindancias; NORESTE: 15.00 Quince metros con Lote 2. SURESTE: 11.50 Once metros con Cincuenta centímetros con Avenida Acapulco. SUROESTE: 15.00 Quince metros con Calle Papaloo. NOROESTE: 11.80 Once metros con Ochenta centímetros con Lindero Fraccionamiento. B. EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN. Así como de los siguientes hechos: 1. Es menester manifestar a Su Señoría que en el año de Mil Novecientos Setenta y Dos (1972), mi progenitora ESPERANZA MARIA DE JESUS LIMON ACUÑA, adquirió de parte de INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S. A. DE C.V., el Bien Inmueble con ubicación antes mencionada, se llevó a cabo por acto jurídico de Compraventa, celebrado por mi progenitora en calidad de Compradora y por la persona jurídica colectiva señalada anteriormente en calidad de Vendedora. Acreditándose con copias Certificadas de la Escritura Pública Número Veintinueve Mil Trescientos Doce (29,312), Volumen Quinientos Cincuenta (550), de fecha Veintiséis de Junio del año de Mil Novecientos Setenta, pasada ante la Fe del entonces Notario Público Número Ciento Veintiocho ADOLFO CONTRERAS NIETO, contiene la Protocolización de la lotificación de fraccionamiento "Jardines de Casa Nueva". 2. Habitamos el inmueble como familia, mi madre comenzó a regular el pago de servicios, derechos e impuestos a su nombre. Situaciones que le constan plenamente a los CC. MIRIAM JUDITH MARTINEZ YVEY, MIGUEL HERNANDES DONMARCOS, JUAN PABLO LIMON ACUÑA, FERNANDO FARO OLVERA, MARIA LUISA MELGAR MARCIAL Y MARIA EUGENIA LIMON ALVAREZ. 3. Los documentos se encuentran a nombre del suscrito accionante SALVADOR CAMPOS LIMÓN, emitidas por diversas personas jurídicas públicas y privadas, del contenido de estas se evidencia que el bien inmueble, materia de la controversia aparece consignado en el cuerpo de los documentos como el domicilio del titular del trámite, es decir, el suscrito. 4. En fecha Quince de Julio del año Dos Mil Diecinueve, la referida decide transmitir la propiedad del bien inmueble de marras, a manera de copropiedad a este suscrito, así como a mis hijas de nombres BRENDA ESMERALDA CAMPOS MARTINEZ y MIRIAM IVONNE CAMPOS MARTÍNEZ, mediante Contrato Privado de Compraventa, se desprende la existencia de la figura jurídica de LITISCONSORCIO ACTIVO. 5. El suscrito siguió habitando el Bien Inmueble en compañía de mi progenitora, no así mis referidas hijas que en calidad de copropietarias decidieron concederme tácitamente la administración del inmueble. 6. En fecha Veintiuno de Enero del año Dos Mil Veintiuno, fallece mi progenitora ESPERANZA MARIA DE JESUS LIMON ACUÑA. 7. A partir del fallecimiento de mi progenitora se suscitaron una serie de eventos entre los ahora Demandados y el suscrito, tomaron una actitud de ambición desmedida para apoderarse del inmueble que mi progenitora me había vendido previo a su fallecimiento, y del cual detentaba la posesión de buena fe. Uno de los Demandados que responde al nombre de JERONIMO OLAF JUAREZ GUTIERREZ, aprovechó para ingresar el domicilio materia de la litis, ingresó al resto de los demandados de nombres; KATE ALEJANDRA JUAREZ VALADEZ, MARCO ANTONIO MORENO MORALES, MARIA DOLORES PATRICIA VALADEZ LIMON, GUILLERMO OLAF JUAREZ VALADEZ y KAREN JUAREZ VALADEZ, quienes mantienen vínculos de parentesco entre sí, así como con este suscrito. 8. Posterior al fallecimiento de mi madre me vi despojado del Bien Inmueble que esta me vendió a título de dueño, a la fecha de presentación de esta Demanda no he tenido la posibilidad de acceder nuevamente al mismo,



permanece bajo la indebida ocupación de los demandados, razón por la cual comparezco ante esta H. Autoridad Jurisdiccional, a efecto de que por medio de la tramitación del presente Juicio Ordinario Civil, y una vez substanciado este, se declare judicialmente que el suscrito SALVADOR CAMPOS LIMÓN, ostenta un mejor derecho para poseer el Bien Inmueble.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los diez 10 días de septiembre de dos mil veintiséis (10/09/2026).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1712.- 24 septiembre, 5 y 14 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 692/2025, que se tramita en este juzgado NALLELY VIANET CARO SANDOVAL, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Mariano Jiménez sin número, San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 8.70 metros colinda con MIGUEL COLIN NAVARRO, actualmente con EFRAÍN URBINA PICHARDO con domicilio en segunda privada Miguel Hidalgo número 6, San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado de México; AL SUR: 8.70 metros colinda con calle Mariano Jiménez, por conducto del Ayuntamiento de Toluca, con domicilio en Avenida Independencia Poniente 207, Colonia Centro, C.P. 50000, en Toluca de Lerdo, Estado de México; AL ORIENTE: 21.15 metros colinda con IVÁN CARBAJAL SÁNCHEZ, actualmente con EFRAÍN URBINA PICHARDO con domicilio en segunda privada Miguel Hidalgo número 6, San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado de México: AL PONIENTE: 21.00 metros colinda con MARTA MUNGUÍA MEDINA, actualmente con CARLOS LÓPEZ MUNGUÍA, con domicilio en calle Mariano Jiménez sin número, San Mateo Otzacatipan, Toluca, Estado de México, con una superficie de 183.35 metros cuadrados, a partir de la fecha diez (10) de marzo de 2015, Nallely Vianet Caro Sandoval ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propiedad del mencionado inmueble, afirmando que lo adquirió mediante compraventa que celebro con Petra Colín Navarro. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día once del mes de septiembre de dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto del día 28 de agosto de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

1713.- 24 y 29 septiembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 640/2026, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho HÉCTOR FRANCISCO DEL RÍO ÁVILA, en términos del auto de fecha tres y veintiuno de agosto de dos mil veintiséis; se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en CALLE MIGUEL HIDALGO BARRIO NATIVIDAD, SECCIÓN No. 2, SAN ANDRES CUEXCONTITLAN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.32 metros con Julio Muñoz Serrano; AL SUR: 8.95 metros con Calle Miguel Hidalgo; AL ORIENTE: 39.78 metros con Eliset Cruz Pérez y Jaqueline González Cruz; AL PONIENTE: 39.78 metros con Marco Alvaro Gutiérrez y Santiago González Estrada. SUPERFICIE TOTAL DE 363.69 METROS CUADRADOS. En fecha 10 DE JULIO DEL 2017 el Suscrito celebre CONTRATO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO con el C. ANDRES DEL RIO MARTÍNEZ respecto a un Inmueble descrito en líneas anteriores.

Para acreditar que lo he poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veintiséis de agosto del dos mil veintiséis. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES Y VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

1716.- 24 y 29 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 718/2026 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR IRENE AUXILIADORA AROSTEGUI TORRES E IRENE BECERRIL AROSTEGUI, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE EMILIANO ZAPATA, NÚMERO 4, DELEGACIÓN SANTA CRUZ ATZCAPOTZALTONGO, UNIDAD



TERRITORIAL BÁSICA SANTA CRUZ SUR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: MIDE 14.00 METROS Y COLINDA CON GREGORIA TAPIA SUAREZ Y MARÍA ELENA SÁNCHEZ Y LLANEZ, AL SUR: MIDE 15.90 METROS Y COLINDA CON CALLE EMILIANO ZAPATA QUE ES LA DE SU UBICACIÓN, AL ORIENTE: MIDE 23.10 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, AL PONIENTE: MIDE 22.30 METROS Y COLINDA CON CATALINA AGUILAR HERNÁNDEZ, CON UNA SUPERFICIE DE 338.94 METROS CUADRADOS.

PROCÉDASE A LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY. SE EXPIDEN A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

1717.- 24 y 29 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE A BAJO SE DESCRIBE.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026) dictado en el expediente 1061/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FERMIN BARRON HERNANDEZ, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble ubicado en CALLE HERMENEGILDO GOMEZ SIN NUMERO, COLONIA AMPLIACIÓN LOMA DE LA CRUZ, LA COLMENA, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO o también conocido como TERRENO SIN NÚMERO, DE LA MANZANA SIN NÚMERO, DE LA CALLE HERMENEGILDO GÓMEZ, COLONIA AMPLIACIÓN LOMA DE LA CRUZ, LA COLMENA, VILLA NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, cuenta con una superficie de 600.46 m2 (Seiscientos punto cuarenta y seis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 50.70 METROS Y COLINDA CON VIDAL VIRRUETE MONDRAGON Y MANUEL VIRRUETE MONDRAGON; AL SUR: EN 37.80 METROS Y COLINDA CON FELISITAS RAMOS SALINAS; AL ORIENTE: 14.60 METROS Y COLINDABA CON SUCESIÓN AZURMENDI HOY PROPIEDAD DE JOSE LUIS HERNANDEZ GALVAN Y AL PONIENTE: 15.50 METROS Y COLINDA CON CALLE HERMENEGILDO GOMEZ.

Sustenta su solicitud en que adquirió el Inmueble por contrato de compraventa de veintisiete (27) de marzo del año dos mil (2000), celebrado con CASTULO RAMIREZ RAMIREZ como vendedor. Desde esa fecha ha poseído el inmueble de forma pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe en consecuencia ha prescrito a su favor el inmueble mencionado.

El presente Edicto se elaboró el día once (11) de septiembre del dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEOPOLDO JIMENEZ ARCE.-RÚBRICA.

561-A1.- 24 y 29 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ILIANA EDITH ORTEGA SALGADO ante este Juzgado, bajo el expediente electrónico número 23199/2023, en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovió la INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el inmueble CALLE ABASOLO SIN NÚMERO, COLONIA SAN FRANCISCO TEPOJACO, CÓDIGO POSTAL 54745, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; materia de las presentes diligencias, quedando acotado de la siguiente manera: SUPERFICIE TOTAL DEL INMUEBLE: 977.00 METROS CUADRADOS. AL NORTE: 46 METROS, CON PROPIEDAD PRIVADA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE TELEFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. AL SUR: 22 METROS, CON PROPIEDAD DE JULIA JURADO CRUZ. AL ORIENTE: 36 METROS, COLINDA CON CALLE ABASOLO, ANTES CAMINO AL PANTEON, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLANN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. AL PONIENTE: 26 METROS, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR AVELINO LIZARDI HERNÁNDEZ.

Se publica su solicitud mediante edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL LUGAR EN QUE SE ACTÚA, a efecto de que, si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el numeral 3.27 del Código en cita. En la inteligencia de que las publicaciones ordenadas deberán efectuarse en días hábiles para este Juzgado. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS.- FIRMANDO POR LA LICENCIADA MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN, SECRETARIA DE ACUERDOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA HERNANDEZ ROLDAN.-RÚBRICA.

149-B1.-24 y 29 septiembre.



AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 17737/04/2026, El o la (los) C. FIDEL VALLE FIGUEROA Y ANTONIA VALLE SANDOVAL, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno rustico ubicado En La Comunidad de Huaxtitla s/n Perteneciente al Municipio de Zacualpan, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 250.00 mts. linda con Propiedad del Sr. Fidel Jacobo Álvarez; Al Sur: 223.00 mts. linda con Propiedad del Sr. Salvador Valle Jacobo; Al Oriente: 50.00 mts. linda con Propiedad de la Sra. María Jacobo García; Al Poniente: 124.00 mts. linda con Propiedad del Sr. Ofelio Vázquez Ramírez. Con una superficie aproximada de: 20,575.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 07 de Septiembre de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1468.- 15, 21 y 24 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Núm. de expediente: 166168/18/2026, El o la (los) C. CECILIA ÁVILA ÁLVAREZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado en Calle Rodolfo Sánchez del Barrio del Calvario, Municipio de Calimaya, Estado de México, el cual mide y linda: Al norte: 09.42 mts con el Sr. Saúl Mendoza Guadarrama. Al sur: 09.03 mts con el Sr. Ángel Ávila Álvarez. Al oriente: 13.56 mts con el Sr. Bartolo Ávila Álvarez. Al poniente: 14.30 mts con la Sra. Antonio Álvarez González. Con una superficie aproximada de: 126.92 metros cuadrados.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenango del Valle, Estado de México a 15 de septiembre de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

1518.- 21, 24 y 29 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 989315/24/2026, El o la (los) C. VIRGINIA MORENO ALPIZAR, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en PRIVADA DE CRISTOBAL COLON S/N, EN EL POBLADO DE SAN MATEO OXTOTITLAN MUNICIPIO: TOLUCA, DISTRITO: TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y colinda: AL NORTE: 21.43 METROS COLINDA CON EL C. FRANCISCO JAIME CONZUELO. AL ORIENTE: 38.40 METROS COLINDA CON PRIVADA CRISTÓBAL COLON S/N. AL SUROESTE: 25.57 METROS COLINDA CON BOSQUES DE SAN MATEO. AL SUROESTE (SIC): 14.10 METROS CON HERMILO MEJÍA ÁLVAREZ. Con una superficie aproximada de: 401.48 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- TOLUCA, Estado de México a 07 de septiembre de 2026.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, ANA LAURA MEJIA HUERTA.-RÚBRICA.

1572.- 21, 24 y 29 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 365768/44/2025, El ciudadano. CRISTÓBAL GÁLVEZ SOTO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Terreno Número 115 de la Calle Colorines, de Barrio Ecatitlán, Municipio de Nextlalpan de F.S.S, México, el cual mide y linda: 32.77 m Al Noreste con María de los Ángeles Balderas González, 10.45 m Al Noroeste con Reynaldo Juárez Infante, 10.00 m Al Sureste con Calle Colorines, 32.78 m Al Suroeste con Mauro Soto Rosas. Superficie total aproximada de: 335.098 Metros Cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 13 de julio de 2026.- C.



REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, M. en D.F. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

1701.- 24, 29 septiembre y 2 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 366007/47/2025, La ciudadana. MARÍA DEL ROSARIO RAMÍREZ ROLDÁN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Segundo Callejón de Federico Gómez Sin Número Específico de Identificación, Barrio de Santiago, Segunda Sección, Municipio y Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 13.73 mts con Sra. Ma. Laura Ramírez Roldán, Al Oriente: 19.80 mts. con Segundo Callejón de Federico Gómez, Al Poniente: 24.24 mts. con Cerrada Oaxacas. Superficie total aproximada de: 142.71 M2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 13 de julio de 2026.- C. REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, M. en D.F. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

1701.- 24, 29 septiembre y 2 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 366004/48/2025, La ciudadana. MARÍA ISABEL ANAYA BOJORGES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno: Avenida Emiliano Zapata S/N, Barrio Atocan, Municipio de Nextlalpan de F.S.S., Estado de México, el cual mide y linda: Al Noreste: 51.05 Metros Con Avenida Emiliano Zapata Poniente, Al Noreste: 26.35 Metros Con C. Pérez Juárez Jorge, Al Suroeste: 54.83 Metros Con C. Lugo López América, Al Noroeste: 32.48 Metros Con C. Lugo López América. Superficie Total Aproximada De: 1,548.99 Metros Cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 13 de julio de 2026.- C. REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, M. en D.F. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

1701.- 24, 29 septiembre y 2 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 366006/49/2025, La ciudadana. FLORENCIA ORTIZ CEDILLO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Santa María Tonanitla, Municipio de Jaltenco, Perteneciente al Distrito Judicial de Zumpango, el cual mide y linda: Al Norte: 21.00 mts. y Colinda con Alfredo Flores Olvera, Al Sur: 21.00 mts. y Colinda con Adolfo Rodríguez Ortiz, Al Oriente: 10.00 mts. y Colinda con Cerrada Sin Nombre, Al Poniente: 10.00 mts. y Colinda con Alberto Rodríguez Ortiz. Superficie total aproximada de: 210.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 13 de julio de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, M. en D.F. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

1701.- 24, 29 septiembre y 2 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 367757/50/2025, La ciudadana. MARGARITA CUEVAS RAFAEL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Terreno de los Propios del Ayuntamiento, el cual mide y linda: AL Norte: 14.00 metros y linda con Calle Pública, AL Sur: 14.00 metros y Linda con Domingo Rodríguez, AL Oriente: 27.50 metros y linda con Martiniano Guzmán, AL Poniente: 27.50 metros y linda con Atilano Morales. Superficie total aproximada de: 385 M2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 13 de julio de 2026.- C. REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, M. en D.F. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

1701.- 24, 29 septiembre y 2 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 369101/55/2025, La ciudadana. GLORIA FLORES HERNÁNDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado: en Pueblo Nuevo de Morelos del Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: AL Norte: 8.75 mts Severo Castillo, AL Sur: 8.75 mts Calle 16 de Septiembre, AL Oriente: 29.00 mts Nicolás Flores Castillo, AL Poniente: 29.00 mts Cecilia Flores Hernández. Superficie Total Aproximada de: 253.50 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 13 de julio de 2026.- C. REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, M. en D.F. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

1701.- 24, 29 septiembre y 2 octubre.



No. DE EXPEDIENTE: 369601/56/2025, La ciudadana. REBECA ALICIA BRIONES TENORIO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Camino Antiguo a Zumpango S/N, Bo. San Miguel Tequixquiac, Edo. de México, el cual mide y linda: AL Norte: 25.03 metros colinda con Calle Privada, AL Sur: 25.05 metros colinda con Marcos Ramírez Vargas, AL Oriente: 18.3 metros colinda con Guillermo Sánchez Martínez, AL Poniente: 18.80 metros colinda con Guillermina Sánchez Trejo. Superficie total aproximada de: 462.64 Metros Cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 13 de julio de 2026.- C. REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, M. en D.F. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

1701.- 24, 29 septiembre y 2 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 369098/54/2025

La ciudadana. **ESMERALDA JAZMÍN RUIZ MENDOZA**, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno: **Calle Corregidora, Sin Número, Colonia Cuatro Caballerías, Municipio de Nextlalpan, Estado de México**, el cual mide y linda:

Al Norte: 21.55 mts. y colinda con Predio Particular.

Al Sur: 15.20 mts. y colinda con Calle Corregidora.

Al Oriente: 21.45 mts. y colinda con Predio Particular.

Al Poniente: 14.75 mts. y colinda con Predio Particular.

Superficie total aproximada de: 321.94 Metros Cuadrados.

En razón a la colindancia correspondiente al viento **Oriente** con **Predio Particular** una vez constituida en dicho viento, se ha llamado en repetidas ocasiones a la puerta sin tener respuesta me cercioro y percato que el predio se encuentra Cerrado con candado, procedo a indagar con los vecinos más próximos quienes se negaron a proporcionar alguna información así como a recibir algún documento, manifestando que prefieren evitar tener algún conflicto con el Dueño del Predio, motivo por el cual la presente notificación se realizara vía edicto en atención a que se desconoce nombre, paradero, se ignora su domicilio, haciéndole saber a quién (es) se crea (n) con mejor derecho, comparezca (n) a deducirlo, lo anterior con fundamento en el artículo 25 Fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación, por una sola vez en el Periódico Denominado "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de Mayor Circulación.

Zumpango, Estado de México a 13 de julio de 2026.- **C. REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, M. en D.F. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.**

1702.- 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 28 de agosto de 2026.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **CATORCE MIL VEINTISIETE**, otorgada ante mí, el día **ocho de junio de dos mil veintiséis** y a solicitud de los señores **IVONNE CARMONA AVILA, DIEGO MANUEL CAMAÑO CARMONA, SAUL CAMAÑO CARMONA y JOSE ANTONIO CAMAÑO CARMONA**, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los demás descendientes en línea recta, en primer grado (hijos), **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA** a bienes del señor **MANUEL CAMAÑO ROMERO**, declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en dicha sucesión.

De lo anterior para su publicación en dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles entre una y otra.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

1430.- 11 y 24 septiembre.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 44,406 (CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS), volumen número 729 (setecientos veintinueve), otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, hice constar: I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS LUIS ALVARADO SOSA, que formaliza la señora CONSUELO JOSEFINA OLGUIN ORTIZ como cónyuge supérstite, MAYRA ALVARADO OLGUIN, LUIS MOISES ALVARADO OLGUIN Y FRANCISCO ABRAHAM ALVARADO OLGUIN, en su carácter de presuntos herederos de dicha Sucesión, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por la De Cujus. Lo que AVISO para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 126
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1432.- 11 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 181 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita, Maestra en Derecho Tania Lorena Lugo Paz, titular de la Notaría Pública número 181 del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar, que por instrumento público número 7,556 del volumen 196 de fecha 04 de septiembre de 2026, del protocolo a mi cargo, se llevó a cabo **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **CARLOS EDUARDO BATIZA QUINTERO**, a solicitud de los señores **ROBERTO, CARLA PATRICIA, ENRIQUE GABRIEL, CARLOS ALBERTO y FERNANDO ERNESTO** todos de apellidos **BATIZA VELASCO y PATRICIA INOCENCIA VELASCO SANTOS** representada en ese acto por su **ALBACEA** el señor **FERNANDO ERNESTO BATIZA VELASCO**, los cinco primeros mencionados como **DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO** y la última en su carácter de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE** del autor de la sucesión al momento de su fallecimiento, como **PRESUNTOS HEREDEROS** de la misma, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita Notaria dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con igual o mejor derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a manifestarlo.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 07 de septiembre de 2026.

A T E N T A M E N T E

TANIA LORENA LUGO PAZ.-RÚBRICA.
NOTARIA.

478-A1.- 11 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "45,737" de fecha veintiocho de julio del año en curso, pasada ante la fe de la suscrita notario, las señoras MARIA DE JESUS RUEDA SANCHEZ y KAREN ROSALES RUEDA, iniciaron la tramitación de la SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR SALVADOR ROSALES NAVA, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- Defunción del de cujus, ocurrida el día veintiséis de marzo del año dos mil veinticinco.
- 2.- Matrimonio del autor de la Sucesión con la señora MARIA DE JESUS RUEDA SANCHEZ.
- 3.- Nacimiento de las otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 02 de septiembre de 2026.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

1445.- 14 y 24 septiembre.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "45,803" de fecha once de agosto del año dos mil veintiséis, otorgada ante la fe de la suscrita notario, los señores EMMANUEL MARGARITO GARCIA MONCADA y JOSUE JESUS VALDIVIA MONCADA; iniciaron el trámite de la SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA MARIA DE LA CONSOLACION MONCADA SANCHEZ, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

- 1.- Defunción de la autora de la sucesión, ocurrida el día veintiocho de junio del año dos mil once.
- 2.- Nacimiento de los otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 08 de septiembre del año 2026.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número ONCE del Estado de México.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

1446.- 14 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

A 24 DE AGOSTO DEL 2026.

Por escritura número 27,205, del volumen 455, de fecha veinte de agosto del dos mil veintiséis, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el INICIO DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR ELEAZAR ESTANISLAO GARRIDO GOMEZ, realizada a solicitud de la ciudadana MARTA GUADALUPE PEREZ RODRIGUEZ en su calidad de esposa y como única y universal heredera del de cujus y el ciudadano ERIK ELEAZAR GARRIDO PEREZ en su calidad de hijo del de cujus y albacea; quienes lo radicaron en ésta Notaria a mi cargo.

Dándose cumplimiento a los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado de México.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, será por dos veces, de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO ROBERTO MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.

1452.- 14 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento del público, que por escritura pública número 113,196, firmada el día 17 de julio del año 2026, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **HERMINIA LOPEZ SANCHEZ**, a solicitud de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **CIRILO MONROY RIVERA**, representada por su albacea el señor **MIGUEL ANGEL MONROY LOPEZ**, quien también compareció por si y las señoras **ALMA OLIVIA** y **ANA LINA** ambas de apellidos **MONROY LOPEZ**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con el señor **CIRILO MONROY RIVERA** (hoy su sucesión), así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **ALMA OLIVIA**, **MIGUEL ANGEL** y **ANA LINA** todos de apellidos **MONROY LOPEZ**.



A T E N T A M E N T E

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
DIECIOCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

NOTA: Las dos publicaciones deberán hacerse de siete en siete días obligatoriamente.

484-A1.-14 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 113,237, de fecha 24 de julio del año 2026, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JAIME ANGELES GARCÍA** (quien también acostumbraba a usar los nombres de **JAIME ANGELES** y **ANGEL JAIME ANGELES** indistintamente), a solicitud de los señores **SILVIA LILIAN, JAIME ALBERTO** y **SELMA GABRIELA**, todos de apellidos **ANGELES MENDOZA**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento, el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **SILVIA LILIAN, JAIME ALBERTO** y **SELMA GABRIELA**, todos de apellidos **ANGELES MENDOZA**.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 02 de septiembre del año 2026.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

485-A1.- 14 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por **INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 20,517** de fecha **DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS**, otorgado ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **JOSEFINA MEDINA ORTEGA, QUIEN EN VIDA ACOSTUMBRABA UTILIZAR SU NOMBRE COMO JOSEFINA MEDINA**, a solicitud de los señores **ALBERTO HERNÁNDEZ QUINTANAR, JESÚS HERNÁNDEZ MEDINA, YOLANDA HERNÁNDEZ MEDINA, ELVIA HERNÁNDEZ MEDINA, ALBERTO HERNÁNDEZ MEDINA, CARLOS HERNÁNDEZ MEDINA Y ROXANA HERNÁNDEZ MEDINA**, en calidad de presuntos herederos de la autora de la sucesión. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre de la autora de la sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, a 03 de Septiembre del 2026.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

490-A1.- 14 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 07 de septiembre del 2026.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público número Veinticinco del Estado de México, hago constar: que por escritura número 55,080, del volumen 1620, de fecha 02 de septiembre del 2026, otorgada ante mi fe, los señores **JORGE IVES OSTOS BAUTISTA** por sí mismo y como apoderado de las señoras **IVONNE e IRMA** ambas de apellidos **OSTOS BAUTISTA**, en su carácter de



descendientes directos, iniciaron las Sucesiones Intestamentarias a bienes de los de cujus **IRMA BAUTISTA VELAZQUEZ** y **JORGE LUIS OSTOS ANAYA**; declarando que una vez hecho el nombramiento de herederos y albacea correspondiente, se procederá a formular el inventario y avalúo de bienes.

LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MEXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.
LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.
LOBL810605HMCNP08
LOBL810605CSA

1698.- 24 septiembre y 5 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 44,969, del Volumen 739 de fecha 03 de septiembre del año 2026, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice consta: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS ANTONIA URBAN HERNANDEZ, QUE FORMALIZAN COMO PRESUNTOS HEREDEROS A LOS SEÑORES MIGUEL URBAN HERNANDEZ Y GUMESINDO URBAN HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTE COLATERAL, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el De *Cujus*. Lo que AVISO para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 03 de septiembre del 2026.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 126
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1699.- 24 septiembre y 6 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 44,985, del volumen 739 de fecha 04 de septiembre del año 2026, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice consta: I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS JOSÉ LUIS VALENCIA MORALES, QUE FORMALIZAN COMO PRESUNTOS HEREDEROS LA SEÑORA PAULA GUZMÁN DOMINGUEZ, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE, Y LOS SEÑORES RAÚL VALENCIA GUZMÁN, ALBERTO VALENCIA GUZMÁN, JOSÉ LUIS ALEJANDRO VALENCIA GUZMAN, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS CON EL DE CUJUS JOSÉ LUIS VALENCIA MORALES.- II.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS VIA DECLARACION UNILATERAL DE VOLUNTAD.- QUE OTORGAN LOS SEÑORES RAÚL VALENCIA GUZMÁN, ALBERTO VALENCIA GUZMÁN Y JOSÉ LUIS ALEJANDRO VALENCIA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS, CON EL DE CUJUS JOSÉ LUIS VALENCIA MORALES, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el De *Cujus*. Lo que AVISO para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 04 de Septiembre del 2026.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 126
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1700.- 24 septiembre y 6 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Coacalco de Berriozábal, Estado de México a 03 de julio del 2026.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago



constar que por escritura pública número **30,928** volumen **667** del protocolo a mi cargo, de fecha **veintinueve** de **junio** del año **dos mil veintiséis**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA (INTESTAMENTARIA)** a bienes de la señora **MARIA DE LA LUZ VAZQUEZ**, que otorgaron los señores **ANGELINO TORRES ALVARADO, MAGDA MINERVA TORRES VAZQUEZ y CANDELARIA TORRES VAZQUEZ**, el primero de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y las demás como hijas de la de cujus, todos en su carácter de presuntos herederos legítimos; quienes además dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Legítima (Intestamentaria) a bienes de la señora **MARIA DE LA LUZ VAZQUEZ**, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción de la señora **MARIA DE LA LUZ VAZQUEZ**, el acta de matrimonio y las actas de nacimiento con las que acreditan su entroncamiento con la autora de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1714.- 24 septiembre y 5 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

ROBERTO MENDOZA NAVA, Notario Público número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez Número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadie@prodigy.net.mx, de Chalco, México.

A solicitud de las presuntas herederas **WENDY SÁNCHEZ TODD y BARBARA SÁNCHEZ TODD**, según Escritura número **54,053 CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES** del Volumen Ordinario número **1,123 MIL CIENTO VEINTITRES**, Folio **122 UNO DOS DOS**, de fecha 7 siete de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, se hace constar la **DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL FINADO JUAN MARTIN SÁNCHEZ GARCIA**, reconociendo que ningún otro causahabiente, ha hecho la apertura de la sucesión.

Señalando las 10:00 diez horas del día 19 diecinueve de octubre del año 2026 dos mil veintiséis, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes, son las únicas personas con derecho a heredar, el llamado a la herencia se realiza, sin prejuzgar la conducta del autor de la herencia o de sus familiares.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos ocasiones con un intervalo de 7 siete días, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y un Periódico de Circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA.-RÚBRICA.
(MENR-510513K59).

1715.- 24 septiembre y 6 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 66,392** de fecha **1** de **junio** del **2026**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata**, **Notario Público** número **Ciento cuatro** del **Estado de México**, se hizo constar: La **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Anastacio Durán Corona**, que otorga su **esposa**, la señora **María Trinidad González Fosado**, quien fuera su **esposa**, y sus **hijos**, los señores **Pedro Pablo, Rosa Elvira, Rodolfo Martín, Dulce María y Guadalupe**, de apellidos **Durán González**.

Naucalpan de Juárez, México, a 1 de junio de 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 104
DEL ESTADO DE MÉXICO.

547-A1.- 24 septiembre y 5 octubre.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **66,483** de fecha **3 de julio** del **2026**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **104 del Estado de México**, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señora **Margarita Torres Macias**, que otorgó su hijo, el señor **Luis Torres Macias**, en su carácter de presunto heredero.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **8 de septiembre** del **2026**.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104
DEL ESTADO DE MÉXICO.

548-A1.- 24 septiembre y 5 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **66,555**, de fecha **20 de Agosto** del **2026**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación del Cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señorita **María Estela Maya Garduño**, que otorgó la señorita **Ade Lorena Mendoza Maya**, en su calidad de "**Albacea**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a **1º. de Septiembre** del **2026**.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

549-A1.- 24 septiembre y 5 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **66,575**, fecha **28 de Agosto** del **2026**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia de la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **María Soledad Jaime García**, también conocida como **Soledad Jaime García**, que otorgó el señor **Luis Munguía Pedroza**, en su carácter de "**Único y Universal Heredero**" y la **Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó el señor **Luis Munguía Jaime**, en su carácter de "**Albacea**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 7 de Septiembre de 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104
DEL ESTADO DE MÉXICO.

550-A1.- 24 septiembre y 5 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:



Que por **Escritura Pública** No. **66,577**, fecha **28** de **Agosto** del **2026**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata**, **Notario Público** número **Ciento cuatro** del **Estado de México**, se hizo constar el **Repudio de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Rosa Catalina Vega Xicontencatl**, también conocida como **Rosa Catalina Vega** y también conocida como **Catalina Vega**, que otorgaron los señores **Rosa Catalina** y **Luis Felipe**, de apellidos **Carbajal Vega**; la **Aceptación de la Herencia** que otorgó la señora **Ana Laura Carbajal Vega**, en su carácter de **“Única y Universal Heredera”**; la **Excusa a ejercer del cargo de Albacea** que otorgaron los señores **Luis Felipe** y **Rosa Catalina**, de apellidos **Carbajal Vega** y la **Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó la señora **Ana Laura Carbajal Vega**, en su carácter de **“Albacea”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 7 de Septiembre de 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104
DEL ESTADO DE MÉXICO.

551-A1.- 24 septiembre y 5 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **66,593**, fecha **03** de **Septiembre** del **2026**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata**, **Notario Público** número **Ciento cuatro** del **Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Juan Francisco Anguiano Rojas**, que otorgaron los señores **Durdane** y **Paul**, de apellidos **Anguiano Jiménez**, en su carácter de **“Únicos y Universales Herederos”** y la **Aceptación del cargo de Albacea**, que otorgó la señora **María Araceli Jiménez Espinosa**, en su carácter de **“Albacea”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 7 de Septiembre de 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104
DEL ESTADO DE MÉXICO.

552-A1.- 24 septiembre y 5 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mediante instrumento público número **38,079** de fecha 21 de agosto del 2026, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunúen Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la **Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **MARIA TERESA JESUS CASTAÑEDA MORALES** también conocida como **MARIA TERESA CASTAÑEDA MORALES** y **MARIA TERESA CASTAÑEDA** a solicitud del señor **Roberto Agustín Vázquez Monroy** en su carácter de **único y universal heredero**; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **María Teresa Vázquez Castañeda**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 21 de agosto del 2026.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

553-A1.- 24 septiembre y 6 octubre.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante instrumento público número **38,095** de fecha 3 de septiembre del 2026 se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la **Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **VICENTE BALLESTEROS REYES** también conocido como VICENTE BALLESTEROS a solicitud de la señora **María de la Luz Castillo García** en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **Roberto y Enrique** ambos de apellidos **Ballesteros Castillo** en su carácter de descendientes en primer grado del "de cujus"; instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor del señor **Roberto Ballesteros Castillo**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 3 de septiembre del 2026.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

553-A1.- 24 septiembre y 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante instrumento público número **38,098** de fecha 4 de septiembre del 2026 de fecha 8 de mayo del 2026, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la **Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **ADALBERTA DOMINGUEZ MATIAS** también conocida como BERTA DOMINGUEZ y BERTHA DOMINGUEZ a solicitud de los señores **Mario, Andrés, Luis y Rosa María** todos de apellidos **Jiménez Domínguez** en su carácter de **únicos y universales herederos**; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor del señor **Mario Jiménez Domínguez**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 4 de septiembre del 2026.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

553-A1.- 24 septiembre y 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante instrumento público número **38,110** de fecha 11 de septiembre del 2026 de fecha 8 de mayo del 2026, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la **Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **RAFAELA DIAZ CARREÑO** a solicitud de los señores **Filemón Arrazola Díaz, María del Carmen Arrazola Díaz, Martín Arrazola Díaz y Verónica Arrasola Díaz** en su carácter de **únicos y universales herederos**; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **Verónica Arrasola Díaz**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.



Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 11 de septiembre del 2026.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

553-A1.- 24 septiembre y 6 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México a 17 de agosto del 2026.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar:

La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Emilio Camacho Carbellido, para cuyo efecto comparecen ante mí como presuntas herederas las sucesiones intestamentarias a bienes de Pinita del Carmen Gómez Viveros también conocida como Pinita Gómez Viveros y la sucesión testamentaria a bienes de la señora Sara María del Carmen Camacho Gómez.

Por escritura número "143,406" ante mí, a los treinta días de julio del dos mil veintiséis.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 96.

554-A1.- 24 septiembre y 5 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **42,761** de fecha **cinco** de **agosto** del año dos mil **veintiséis**, autorizada con fecha **diecinueve** de **agosto** del año dos mil **veintiséis**, se hizo constar: **EL INICIO EN LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE MANUEL BURGÉS LLANO**, que otorgaron el señor **JOSE MANUEL BURGÉS ORTIZ** y la señora **BEATRIZ ORTIZ CORNEJO** en su carácter de cónyuge supérstite, ambos en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión y en consecuencia declaran su conformidad para que la sucesión referida se tramite ante la Fe del suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6.142, fracción I del Código Civil y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68 y 69 de su Reglamento.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

555-A1.- 24 septiembre y 5 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O**

MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 54,349, DE FECHA 06 DE AGOSTO DEL AÑO 2026, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MARCOS PUENTE ROJAS, NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 27 DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR TOMÁS NEREO BRIONES Y COSTILLA, A PETICIÓN DE LOS SEÑORES EMELIA LUISA LÓPEZ SANTOS Y LUIS BALAM BRIONES LÓPEZ, LA PRIMERA EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y EL SEGUNDO EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO EN LA MENCIONADA SUCESIÓN.



A T E N T A M E N T E

LIC. MARCOS PUENTE ROJAS.-RÚBRICA.
NOTARÍA PÚBLICA No. 27 DEL ESTADO DE MÉXICO.

556-A1.- 24 septiembre y 5 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O**

MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 54,350, DE FECHA 06 DE AGOSTO DEL AÑO 2026, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MARCOS PUENTE ROJAS, NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 27 DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARTHA BRIONES Y COSTILLA, A PETICIÓN DE LOS SEÑORES PABLO ANTONIO BRIONES Y COSTILLA, EN SU CALIDAD DE PARIENTE COLATERAL POR CONSANGUINIDAD, LUIS BALAM BRIONES LÓPEZ Y EMELIA LUISA LÓPEZ SANTOS COMO PRESUNTOS HEREDEROS EN LA SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR TOMAS NEREO BRIONES Y COSTILLA, EN SU CALIDAD DE PARIENTE COLATERAL POR CONSANGUINIDAD DE LA AUTORA DE LA SUCESIÓN.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARCOS PUENTE ROJAS.-RÚBRICA.
NOTARÍA PÚBLICA No. 27 DEL ESTADO DE MÉXICO.

557-A1.- 24 septiembre y 5 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O**

MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 54,352, DE FECHA 06 DE AGOSTO DEL AÑO 2026, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MARCOS PUENTE ROJAS, NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 27 DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DE LA SALUD HERNÁNDEZ DELGADO, A PETICIÓN DE A PETICIÓN DE LOS SEÑORES MARÍA ISABEL ROBLES HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS ROBLES HERNÁNDEZ, EDGAR SAMUEL ROBLES HERNÁNDEZ, DOUGLAS ROBLES HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO, Y TODOS ELLOS JUNTO CON EL SEÑOR LUIS HUMBERTO ALEJANDRI ROBLES, COMO CAUSAHABIENTES EN LA SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ LUIS ROBLES ESQUIVEL.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARCOS PUENTE ROJAS.-RÚBRICA.
NOTARÍA PÚBLICA No. 27 DEL ESTADO DE MÉXICO.

558-A1.- 24 septiembre y 5 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 14 de septiembre del 2026.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, la suscrita MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO, NOTARIO NÚMERO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en el Municipio de Naucalpan de Juárez, hago saber para los efectos a que haya lugar:

Por instrumento público número 19,110 (diecinueve mil ciento diez de fecha dos septiembre del 2026, se hizo constar el INICIO DE LA TRAMITACIÓN NOTARIAL EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora AMBROSIA VICTORIA ZUÑIGA MARTINEZ, que otorgaron los señores SERGIO HERNÁNDEZ ALCANTARA, MARIA DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ ZUÑIGA, JOSÉ ISRAEL HERNÁNDEZ ZUÑIGA, OSCAR HERNÁNDEZ ZUÑIGA habiendo manifestado que no tienen conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones de la autora de la Sucesión.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

A T E N T A M E N T E.

MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MONICA RUIZ DE CHAVEZ RINCON GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO 163 DEL ESTADO DE MEXICO.

559-A1.- 24 septiembre y 6 octubre.



Al margen un logotipo y leyenda, que dice: TRIBUNALES AGRARIOS, una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 08.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 08
 EXPEDIENTE : 3/2026
 POBLADO : LA MAGDALENA CHICHICASPA
 MUNICIPIO : HUIXQUILUCAN
 ENTIDAD : ESTADO DE MÉXICO
 ACTOR : COMISARIADO EJIDAL
 DEMANDADOS : GOBIERNO DEL ESTADO
 DE MEXICO Y OTROS
 ACCIÓN : PAGO DE INDEMNIZACIÓN

Ciudad de México, a 3 de SEPTIEMBRE de 2026

EDICTO

En los autos del Juicio Agrario citado al rubro, en proveído dictado en Audiencia del **tres de septiembre del dos mil veintiséis**, que se inserta a continuación, se ordenó lo siguiente:

SEXTO.- Concomitante con lo anterior, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, en relación al 119 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que se ha acreditado en autos que no se localizó el domicilio de la empresa codemandada **“CONSORCIO DE INTERCONEXIÓN VIAL HUIXQUILUCAN”, S.A.P.I. de C. V., ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de EDICTOS,** que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico “El Sol de México”, por ser éste de amplia circulación en el Estado de México y así haberlo solicitado la parte actora, en el Periódico Oficial del Estado de México, así como en la Oficina Municipal de Huixquilucan, Estado de México, y en los estrados de este Tribunal, enterando a la demandada moral, por conducto de quien legalmente la represente, que se admitió a trámite la demanda presentada por los integrantes del **Comisariado Ejidal de La Magdalena Chichicarpa**, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, núcleo agrario que reclama, entre otras pretensiones, se suspenda la construcción de las obras para infraestructura vial denominada **“Vialidad Poniente”**, así como el pago de indemnización correspondiente por la afectación que el poblado actor refiere, e igualmente el pago de daños y perjuicios, así como la creación y promulgación del Decreto relativo a la expropiación de la superficie que fuera afectada por dichas obras públicas, conforme a los hechos que narra en su escrito inicial de demanda; por tanto, quien represente legalmente a la demandada moral **“CONSORCIO DE INTERCONEXIÓN VIAL HUIXQUILUCAN”, S.A.P.I. de C. V.** deberá presentarse ante este Tribunal, para que hagan las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la Audiencia de ley, que tendrá verificativo a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS,** en la sede de este Tribunal Unitario Distrito 8, ubicado en Montana número 33, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03810, diligencia a la que deberá comparecer puntualmente y debidamente asesorado, con el apercibimiento que, de no asistir sin justa causa a la referida Audiencia, esa diligencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180 de la Ley Agraria, teniéndole por perdido el derecho para producir su contestación, oponer excepciones y defensas, así como ofrecer pruebas, teniéndole por ciertas las afirmaciones que se formulan en su contra. Por tal motivo, se le hace saber que quedan a su disposición las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente Juicio Agrario, en la Secretaría de Acuerdos, para que se impongan de los mismos, e igualmente para que señalen domicilio en la población sede de este Tribunal, pues de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le serán practicadas en los asimismo, se les tiene como domicilio procesal los estrados de este Tribunal, aún para las notificaciones de carácter personal como lo establece el ordinal 173 de la citada ley. En la inteligencia de que, la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, **por lo que la parte actora** deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo, así como el diverso que establece el 170 de la Ley Agraria, y que la Audiencia de Ley se encuentra señalada para señalar las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS.**

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación en el periódico de mayor circulación y Periódico Oficial, se hizo a su costa y tomando en cuenta ese plazo, así como que la Audiencia de Ley se encuentra señalada para las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS.**

*jjvm

A T E N T A M E N T E.- DOCTOR EN DERECHO JUAN CARLOS MAGOS HERNÁNDEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 08.-RÚBRICA.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO: Por duplicado dentro de un plazo de diez días, en uno de los Diarios de mayor circulación en la región en que esté ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento agrario, y en el Periódico Oficial del Estado en que se encuentre localizado dicho inmueble, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal que corresponda, y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 08.

437-A1-BIS.- 7 y 24 septiembre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. MIGUEL HURTADO MÁRQUEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **08 DE JULIO DE 2026**, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **1520/2026**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 963, VOLUMEN 696, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2010.-** RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON LA LETRA “A”, DEL LOTE CONDOMINAL 8 (OCHO), DE LA MANZANA 19 (DIECINUEVE), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “COFRADÍA SAN MIGUEL” UBICADO EN LA EX HACIENDA DE SAN MIGUEL TEPOTZOTLÁN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE DE CINCUENTA Y DOS METROS CIENTO NOVENTA DECÍMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SURESTE EN 2.400 M Y EN 3.770 M (EN CURVA) CON RETORNO LLANO REAL Y EN 4.308 M CON LOTE 7 DE LA MANZANA 19; AL SUROESTE EN 16.500 M CON PROPIEDAD PRIVADA; AL NOROESTE EN 9.186 M CON LOTE 15 DE LA MANZANA 19; AL NORESTE: 9.000 M CON LOTE 9 DE LA MANZANA 19 Y EN 5.100 M CON RETORNO LLANO REAL. --- SUP. PRIV. 8A= 61.924 M2 - (INC: AREA DE DESPLANTE, COCHERA PROPIA Y PATIO DE SERVICIO): AL NORESTE EN 10.238 M CON SUPERFICIE PRIVATIVA 8B Y EN 1.213 M (EN CURVA) Y 2.100 M CON RETORNO LLANO REAL; AL SURESTE EN 4.332 M CON COCHERA DE LA CASA 8B; AL SUROESTE: EN 13.500 M CON PROPIEDAD PRIVADA; AL NOROESTE EN 4.686 M CON LOTE 15 DE LA MANZANA 19. --- CASA 8A - PROTOTIPO DX-9.00-2R, - SUP. CONSTRUIDA= 52.190 M2. -- EN PLANTA BAJA: AL SURESTE EN 2.876 M Y 1.550 M CON COCHERA PROPIA; AL SUROESTE EN 2.800 M CON COCHERA PROPIA, EN 1.950 M CON PROPIEDAD PRIVADA Y EN 2.800 M CON PATIO DE SERVICIO; AL NOROESTE: EN 1.550 M CON PATIO DE SERVICIO Y EN 2.876 M CON LOTE 15 DE LA MANZANA 19; AL NORESTE EN 7.550 M CON LA CASA 8B; ABAJO CON CIMENTACIÓN; ARRIBA CON PLANTA ALTA. --- EN PLANTA ALTA: AL SURESTE EN 2.876 M Y 1.050 M CON VACÍO A COCHERA PROPIA; AL SUROESTE EN 1.800 M Y 1.000 M CON VACÍO A COCHERA PROPIA EN 1.950 M CON PROPIEDAD PRIVADA Y EN 2.800 M CON VACÍO AL PATIO DE SERVICIO; AL NOROESTE EN 1.550 M CON VACÍO AL PATIO DE SERVICIO Y EN 2.876 M CON LOTE 15 DE LA MANZANA 19; AL NORESTE EN 7.550 M CON LA CASA 8B; ABAJO CON PLANTA BAJA; ARRIBA CON AZOTEA. --- % DE INDIVISO= 53.3101%. --- PATIO DE SERVICIO CASA 8A, SUP= 4.952 M2: --- AL SURESTE: EN 1.575 M CON LA CASA 8A; AL SUROESTE EN 2.825 M CON PROPIEDAD PRIVADA; AL NOROESTE EN 1.761 M CON LOTE 15 DE LA MANZANA 19; AL NORESTE EN 2.825 M CON LA CASA 8A. --- COCHERA PROPIA DE LA CASA 8A, SUP= 31.656 M2: --- AL NORESTE EN 2.800 M CON LA CASA 8A, EN 2.663 M CON SUPERFICIE PRIVATIVA 8B, Y EN 1.213 M (EN CURVA) Y 2.100 M CON RETORNO LLANO REAL; AL SURESTE EN 4.332 M CON COCHERA DE LA CASA 8B; AL SUROESTE EN 8.725 M CON PROPIEDAD PRIVADA; AL NOROESTE EN 1.575 M Y 2.876 M CON LA CASA 8A. - - - ANTECEDENTE REGISTRAL QUE NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADO EN EL VOLUMEN DE MÉRITO.- EN ACUERDO DE FECHA **NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN “GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS**.-----**

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

136-B1.-15, 21 y 24 septiembre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Ecatepec Estado de México a 10 de agosto del 2026.

Expediente: 1923/2026.

EDICTO

En fecha tres de julio del dos mil veintiséis, el C. Alfredo Celis Carmona, con folio de presentación (1923/2026), solicitó a la Oficina Registral de Ecatepec, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la reposición de **partida 1335, volume 345, libro primero, sección primera**, del inmueble IDENTIFICADO COMO MANZANA 43 LOTE 4 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NE: 15.00 METROS CON LOTE 5, SO: 15.00 METROS CON LOTE 3, SE: 8.00 METROS CON LIND. FRACC. NO: 8.00 METROS CON C. CULIACAN, SUPERFICIE: 120.00 M2. antecedente registral que, se encuentra **(Deteriorado)**; razón por la que el suscrito Registrador dio atención al escrito de fecha tres de julio del 2026 y se acordó la reposición de la partida antes descrita. Mediante acuerdo de fecha diez de agosto del 2026, se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el Periódico de Mayor circulación en la circunscripción territorial que corresponda a la Oficina Registral por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber si existe algún derecho que se lesione a un tercero, quien puede comparecer a deducirlo conforme a lo dispuesto por los artículos 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- **Lic. En D. Santiago Solano Chávez, Registrador de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.**

1524.- 21, 24 y 29 septiembre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. MARIA ELENA MARTINEZ PEREZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **06 DE FEBRERO DE 2026**, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **256/2026**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 494, VOLUMEN 662, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2009.-** RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LA VIVIENDA NUMERO 108, MANZANA 1, LOTE 21, SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "HACIENDA DEL JARDIN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO;** ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AREA CONSTRUIDA: 55.422 METROS CUADRADOS, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: EN PLANTA BAJA: NORTE: EN 2.50 M. CON LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO) Y EN 2.80 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA No. 87, ESTE: EN 7.35 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA No. 109; SUR: EN 2.80 M. CON ÁREA COMÚN (JARDÍN Y ANDADOR RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO); Y EN 2.50 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA No. 107; OESTE: EN 3.90 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA No. 107; Y EN 3.45 M. CON PATIO DE SERVICIO DE LA MISMA VIVIENDA; EN PLANTA ALTA: NORTE: EN 2.50 M. CON VACÍO A LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO) Y EN 2.80 M. CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA No. 87; ESTE: EN 7.35 M. CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA No. 109; SUR: EN 2.80 M. CON ÁREA COMÚN (JARDÍN Y ANDADOR RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO); Y EN 2.50 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA No. 107; OESTE: EN 3.90 M. Y 1.30 M. CON PLANTA ALTA Y VACÍO A PATIO DE SERVICIO DE LA VIVIENDA No. 107; Y EN 2.15 M. CON VACÍO A PATIO DE SERVICIO DE LA MISMA VIVIENDA; ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACIÓN; ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA. - - - ANTECEDENTE REGISTRAL QUE NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADO EN EL VOLUMEN DE MERITO.- EN ACUERDO DE FECHA **09 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **09 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS**.-----**

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

1525.- 21, 24 y 29 septiembre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MEXICO A 04 DE AGOSTO DE 2026.

EN FECHA 12 DE JUNIO DE 2026, EL LIC. JAVIER VAZQUEZ MELLADO MIER Y TERÁN, NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 175 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN 1479, Y ACTA CIRCUNSTANCIADA 59/2026, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1, DEL VOLUMEN 187, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN I, DE FECHA 02 DE MAYO DE 1972, RELATIVA AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: "...LOS LOTES 1 Y 2, DE LA MANZANA 5, DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATELITE, UBICADO EN EL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, SUPERFICIE DE TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS SESENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE EN: DIECIOCHO METROS OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, CON CALLE LAGO DE LOS PINOS, CON LA QUE VUELVE A LINDAR EN DIEZ METROS OCHENTA Y SEIS CENTÍMETROS. AL SUR-ORIENTE EN VEINTIUN METROS OCHENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CON CALLE DE SAN ROQUE. AL SUR-PONIENTE EN QUINCE METROS. CON LOTE 24, AL NOR-PONIENTE EN UN METRO SESENTA CENTÍMETROS CON LOTE TRES, CON EL QUE LINDA NUEVAMENTE, AL NORPONIENTE EN: DIEZ METROS SESENTA Y DOS CENTÍMETROS..." REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE LETICIA SOBERANIS ABARCA DE ANDRE.

MEDIANTE ACUERDO DE ÉSTA MISMA FECHA, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LO ARTÍCULOS 92, Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS, C. ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DE ACUERDO CON EL OFICIO 233C01010-1447/2026.-RÚBRICA.**

1573.- 21, 24 y 29 septiembre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

REPOSICIÓN DE PARTIDA: 19/2026

TLALNEPANTLA, MÉXICO A SEIS DE JULIO DE 2026.

EN FECHA 25 DE MARZO DE 2026, EL C. HERIBERTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE PARTIDA 1082, DEL VOLUMEN 1677, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2007, CORRESPONDIÉNDOLE EL FOLIO DE PRESENTACIÓN: 717 Y ACTA CIRCUNSTANCIADA 19/2026, DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: "...LOTE DE TERRENO 10, DE LA MANZANA 28, Y CASA HABITACIÓN EN ÉL EDIFICADA, UBICADA EN LA CALLE DE OLMO NÚMERO 54, DEL FRACCIONAMIENTO "SAN RAFAEL", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA., ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN QUINCE METROS CON LOTE NUEVE; AL SUR, EN QUINCE METROS CON LOTE ONCE; AL PONIENTE EN OCHO METROS CON LOTE VEINTIOCHO Y AL ORIENTE EN OCHO METROS CON CALLE OLMO." REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE HERIBERTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.

MEDIANTE ACUERDO DE ÉSTA MISMA FECHA, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LO ARTÍCULOS 92, Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LIC. EN D. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ, C. REGISTRADORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA.- RÚBRICA.**

532-A1.-21, 24 y 29 septiembre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. AMALIA PATRICIA ROMERO RIVAS**, POR SU PROPIO DERECHO Y ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **25 DE JUNIO DE 2026**, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **1413/2026**, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 715, VOLUMEN 614, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2006** RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LA VIVIENDA TIPO DÚPLEX PLANTA BAJA, UBICADA EN LA CALLE BOSQUES DE EUCALIPTO, NUMERO VEINTINUEVE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE VEINTIOCHO, DE LA MANZANA VEINTISÉIS, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "BOSQUES DE LA HACIENDA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE 53.19 METROS CUADRADOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 1.90 M. CON VIVIENDA DEL LOTE 31; EN 5.10 M. CON ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN EN POSESIÓN Y USO DE LA MISMA VIVIENDA; AL SUR: EN 2.90 M. CON ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN; AL ORIENTE: EN 4.10 M. CON ACCESO Y ESCALERAS COMUNES AL RÉGIMEN; EN 2.00 M. CON ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN EN POSESIÓN Y USO DE LA MISMA VIVIENDA; AL PONIENTE: EN 7.70 M. CON VIVIENDA "B" DEL LOTE 29; EN 1.10 M. CON ACCESO Y ESCALERAS COMUNES AL RÉGIMEN; EN 8.60 M. CON VIVIENDA "B" DEL LOTE 27; ARRIBA: CON VIVIENDA "A", ABAJO: CON CIMENTACIÓN. - - - ANTECEDENTE REGISTRAL QUE NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADO EN EL VOLUMEN DE MÉRITO.- EN ACUERDO DE FECHA **VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS**. -----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

142-B1.-21, 24 y 29 septiembre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE JULIO DE 2025.

EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN FECHA 03 DE JULIO DE 2025, CON NÚMERO DE FOLIADOR **1544**, **LA C. ROSALBA LOEZA VIDAL**, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA NÚMERO 548 VOLUMEN 602, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA**, - - - - RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LOTE CONDOMINAL MARCADO CON EL NÚMERO 12, INTERIOR 10 DE LA SUPERMANZANA 3, MANZANA 11, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO EX HACIENDA DE XALPA, SECCIÓN "A", EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO**, - - - CON SUPERFICIE DE **120.05** METROS CUADRADOS; CON LOS LINDEROS Y DIMENSIONES SIGUIENTES: **AL NORTE: EN 7.00 METROS CON VIALIDAD; AL SUR: EN 7.00 CON LOTE CONDOMINAL; AL ESTE: EN 17.15 METROS CON LOTE 9, COND. 12; AL OESTE: EN 17.15 METROS CON LOTE 11, COND. 12.; SUPERFICIE DE PIE DE CASA: 51.30 METROS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 3.00 METROS CON TP, 3.00 METROS CON TP, 1.00 METROS CON TP; AL SUR: EN 3.00 METROS CON TP. Y 4.00 METROS CON TP; AL ESTE: EN 2.50 METROS CON VIVIENDA, 12.9, 1.00 METROS CON TP, Y 6.00 METROS CON TP; AL OESTE: EN 7.50 METROS CON VIVIENDA 12.11 Y 2.00 METROS CON TP.** - - - ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, **EN ACUERDO DE FECHA 04 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO** EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN DE EDICTO EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LUGAR QUE CORRESPONDA A ESTA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. - - - - - **ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.**

560-A1.- 24, 28 septiembre y 2 octubre.



QR validación firma electrónica
Fecha Firmado:2026-09-23T19:00:18-06:00
AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
MjMz



IOgqlRMx4Efh5l9+VctvO+Qlx4/NeflNdBFMbpc2INNwISWmlhY8zN+5ZRFQR4u7d2odbkCd0+IKmsZCWv1S8xJ
kGE8ke3751tUJFOO3P7X1NdVD6Hk2i7lZ4CYj+gjvnnoW22D9uxkDp41ZTFKwCnWrwxKBM/T0ccaZZg9T6tOfN
1KEP4FZDEFCpyoS782MypNXALGYMtGgnRJLKHcyg5ddp8pWsGd9ViDdx7PhU84nDBnDDiX4n8Sbex4lNsF
By0GxtiCtdQa3JpLQwM9df8UyYLSqh4Rg7fMuzdm7k4cWm4qYNFHUQdRdbbOJ8Jwl9gu3vtLQGhNnrXSKa9X
Y0A==

Arturo Abraham García Valdez
Subdirector del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno